



FEMINICIDIO

PERSPECTIVA LEGAL, POLICIAL Y FORENSE

Eduardo Pérez Campos Mayoral
Rocío Martínez Helmes
Mayte Hernández García
Vicente Marín Martínez
Carlos Perezcampos Mayoral



FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA



INSTITUTO DE
**SERVICIOS
PERICIALES**
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

 **CORINTER**
EDITORIAL

Feminicidio. Perspectiva legal, policial y forense



Copyright 2020
Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca
Av. Universidad S/N. Col. Cinco Señores,
C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.

Todos los derechos reservados. Este libro está protegido por los derechos de autor. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida en forma alguna y por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, sin autorización previa del editor.

Primera edición, 2020
ISBN: 978-607-9061-92-0 - libro electrónico

El contenido del libro es responsabilidad exclusiva del autor. El editor no se responsabiliza de ninguno de los conceptos transcritos por el autor y su aplicación queda a criterio de los lectores.

Desarrollo del proyecto y edición: Corporativo Intermédica, S.A. de C.V.
Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
Registro No. 2860

Estuvieron al cuidado y edición de la obra:

Lic. Aurelio García Magaña
Coordinación y corrección de estilo

Lic. Luis Soriano Bello
Corrección de estilo

D.G. A. Eduardo Zúñiga García
Diseño de portada

Hecho en México/Made in Mexico

EDITORES EN JEFE

Eduardo Pérez Campos Mayoral

- Doctor en Ciencias Forenses, UPAV. Profesor investigador, UABJO

Carlos Perezcampos Mayoral

- Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UABJO

DICTAMINADOR

Dr. Eduardo Lorenzo Pérez Campos

- Profesor investigador, Tecnológico Nacional de México, ITO Oaxaca
- Coordinador general de posgrado, Facultad de Medicina y Cirugía, UABJO
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel II, Conacyt

COORDINADORES

Eduardo Pérez Campos Mayoral

- Doctor en Ciencias Forenses, UPAV. Profesor Investigador de Tiempo Completo, UABJO
- Coordinador de las Maestrías en Ciencias Forenses Biomédicas y Psicología Clínica, Legal y Forense de la Facultad de Medicina y Cirugía, UABJO

Rocío Martínez Helmes

- Maestra en Derecho Constitucional, UABJO.
- Profesora Investigadora de Tiempo Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UABJO.
- Responsable del Cuerpo Académico Derecho Procesal Constitucional, UABJO.

Mayte Hernández García

- Dra. En Derecho, UABJO.
- Profesora Investigadora de Tiempo Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UABJO.
- Integrante del Cuerpo Académico Derecho Procesal Constitucional, UABJO.

Vicente Marín Martínez

- **Maestro en Derecho y Política Electoral, UABJO.**
- **Profesor Investigador de Tiempo Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UABJO.**
- **Integrante del Cuerpo Académico Derecho Procesal Constitucional, UABJO.**

Carlos Perezcampos Mayoral

- **Maestro en Derecho Constitucional, UABJO.**
- **Profesor Investigador de Tiempo Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UABJO.**
- **Integrante del Cuerpo Académico Derecho Procesal Constitucional, UABJO.**
- **Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UABJO, 2019-2022.**

CONTENIDO

1. Inteligencia forense, armas de fuego y feminicidio.....	1
Luis Fernando Galindo Marín	
Juan Daniel Camargo Iglesias	
2. La nueva teoría probatoria. Base científica en la investigación del hecho delictuoso.....	29
Juan Antonio Maruri Jiménez	
3. La entrevista forense en el feminicidio. Investigación con enfoque diferencial y especializado.....	41
Clarissa Danira Velázquez Romero	
4. Políticas institucionales para prevenir el feminicidio.....	55
Mayte Hernández García	
Rocío Martínez Helmes	
Carlos Perezcampos Mayoral	
Vicente Marín Martínez	
5. Violencia, derechos humanos y feminicidio.....	75
Rocío Martínez Helmes	
Mayte Hernández García	
Carlos Perezcampos Mayoral	
Vicente Marín Martínez	
6. Teorías sobre las causas del feminicidio.....	95
Ma. del Socorro Pina Canseco	
Itandenhui Belém Gallegos Velasco	
Ruth Martínez Cruz	
Pedro Antonio Hernández Cruz	

7. Investigación del feminicidio en México.....	109
Eduardo Pérez Campos Mayoral	
Ray Bull	
Eric Shepherd	
Eduardo L. Pérez Campos	
8. Estadísticas nacionales e internacionales sobre feminicidio.....	143
María Teresa Hernández-Huerta	
Laura Pérez-Campos Mayoral	
Carlos Alberto Matías Cervantes	
9. Violencia y feminicidio.....	165
Aura Itzel Ruiz Guarneros	
10. Propuesta de perfilación criminológica en la investigación del feminicidio.....	179
Edgar Alejandro García Martínez	
Eduardo Pérez Campos Mayoral	
11. Las redes sociales en vinculación con casos de feminicidio.....	197
Omar Mireles Loera	
Angélica Ceceña Altamirano	
12. Dictamen psicológico especializado para sobrevivientes de feminicidio. Intervención forense integral y útil.....	211
Adriana Reyes Flores	
Teresa Cortés Hidalgo	
Gabriela Pérez Ibáñez	
13. El feminicidio en México hoy. La factibilidad de su investigación desde una mirada forense.....	255
Zoraida García Castillo	

14. El feminicidio en México, un enfoque social y jurídico.....	271
María de la Luz Muñoz Plascencia Guillermo Pérez López	
15. Identificación forense de fluidos corporales en violación.....	295
Gabriel Mayoral Andrade Gabriela Vásquez Martínez	
16. Feminicidio infantil. Vulnerabilidad en la infancia.....	305
Mónica Díaz de León Valdés Daniela Di Francesca Cataño	
17. Perspectiva de género como derecho humano en la investigación criminalística.....	321
Ana Luisa Ávila Islas	
18. Seguridad penitenciara y las medidas carcelarias ante COVID-19.....	335
Karla Villarreal Sotelo	
19. Vulnerabilidad de salud en el sistema penitenciario mexicano en tiempos de COVID-19.....	355
Karla Villarreal Sotelo Landro Pérez Carolina	

Capítulo 1

Inteligencia forense, armas de fuego y feminicidio

Luis Fernando Galindo Marín
Juan Daniel Camargo Iglesias

“La inteligencia forense encarna una voluntad real y nueva de los profesionales forenses para participar en estrategias de investigación y vigilancia. [...] La adopción de la inteligencia forense requiere alejarse de la concepción dominante de un mosaico de disciplinas que solo asisten al sistema de justicia penal hacia la visión de una ciencia que estudie el potencial informativo de la evidencia física, como remanentes de una actividad delictiva.” (Ribaux et al, 2014).

Introducción

La ciencia forense basa su estudio en aquellos elementos susceptibles de ser discriminados entre sus similares, aquellos que individualizan un sujeto, objeto o situación. El ejercicio de la ciencia forense forma necesariamente parte de un proceso el cual está delimitado por el tiempo, recurso que es menester optimizar y aprovechar haciendo uso de otros recursos durante el lapso que dura éste para avanzar en la mayor medida posible. Dicho de otra forma, el uso de la información derivada del análisis forense debe ser empleado en momentos adecuados, oportunos y eficaces durante el proceso de la investigación.

Este proceso de inteligencia criminal consta de una metodología que se le conoce como *Ciclo de inteligencia* (Lyman, 2011) y tiene varias etapas entre las cuales se encuentran:

1. Selección de objetivos.
2. Recolección de datos.
3. Filtrado y análisis de datos.
4. Distribución.

El Ciclo de inteligencia es una metodología de análisis de información que nos permite obtener, analizar y verificar datos con

base en un esquema de tal manera que podamos echar mano de esta información en el momento que sea requerida.

A través de esta metodología se puede clasificar y filtrar información empleando criterios que nos permitan una visión más específica de un fenómeno en particular con características definidas como puede ser el feminicidio con armas de fuego, en cuyo caso es necesario conocer los fenómenos en sus contexto con datos objetivos y cuantificables que permitan establecer nexos de causalidad y correlación como pueden ser la técnica legislativa del feminicidio, regulación de las armas de fuego, implementación de políticas públicas para el abordaje de la violencia contra la mujer, etcétera.

En el presente capítulo se abordará una propuesta de análisis del fenómeno del feminicidio a partir del Ciclo de inteligencia empleando información derivada del análisis forense de armas de fuego.

Un caso. El acosador nocturno (*The night stalker*)

Entre abril de 1984 y agosto de 1985, en la ciudad de Los Ángeles, California, Richard Ramírez, conocido como el *night stalker* (acosador nocturno) de Los Ángeles, llevó a cabo una serie de homicidios con particular atrocidad. Los antecedentes de violencia feminicida en Richard Ramírez comenzaron durante la convivencia con su primo “Mike” Ramírez, un boina verde veterano de Vietnam que al regresar de la guerra orgulloso le mostraba fotografías de violaciones, humillaciones y homicidios a mujeres vietnamitas en las que posaba junto a sus cadáveres y víctimas. A los trece años, Richard presenció un feminicidio cometido por su primo Mike al dispararle a su esposa con una escopeta después de una violenta discusión.

Richard Ramírez durante su más intenso periodo de actividad criminal cometió 11 homicidios de mujeres con edades desde los 9 a los 75 años, tres homicidios de hombres parejas de las víctimas que se encontraban presentes en los ataques. Alrededor de 12 violaciones y ataques sexuales a 11 mujeres de entre seis y 83 años y a un hombre menor de edad.

El 28 de agosto de 1985 encontraron un carro Toyota naranja fuera de un centro comercial, identificado por una de sus víctimas a quien atacara el 24 de agosto, en el cual localizaron una huella dactilar en el espejo retrovisor y mediante el sistema AFIS (*Automated Fingerprint Identification System*) pudieron identificar a Richard Ramírez, quien había sido registrado el 12 de diciembre de 1984 por un robo de automóvil. Una vez que se le dio nombre y apellido al hasta entonces desconocido *night stalker* de Los Ángeles se difundió en medios de comunicación la fotografía que le fuera tomada en la anterior detención, no pasaría mucho tiempo para que fuera identificado por varios ciudadanos y detenido mientras intentaba robar un carro.

Fue juzgado el 20 de septiembre de 1989 y sentenciado a pena de muerte por la comisión de 13 homicidios, cinco homicidios en grado de tentativa, 11 ataques sexuales y 14 robos a casa habitación. Si Richard Ramírez fuera juzgado en el presente por la justicia mexicana los 11 homicidios de mujeres que cometió serían tipificados como feminicidios, pues en la mayoría de ellos existieron agresiones sexuales y lesiones infamantes producidas tanto *ante-mortem* como *post-mortem*.

En 2009 a través del sistema CODIS se vincularía a Ramírez con el feminicidio de Mei Linda Leung, una menor de nueve años, quien fuera asesinada, violada y colgada de una tubería con los brazos extendidos (como crucificada), semidesnuda en el sótano del edificio donde vivía con su familia, en San Francisco, California el 10 de abril de 1984. Este último no se logró presentar ante un juez y Ramírez no recibió ninguna sentencia por este feminicidio.

El *night stalker* logró confundir a los investigadores de la policía de los Ángeles y perfiladores del FBI, pues su *modus operandi* no presentaba los patrones típicos esperados de los relativamente recién creados perfiles de asesinos seriales, dada la diversidad de edades, razas y apariencia física de estas; aunado a que no parecía tener una preferencia determinada por algún instrumento en específico, pues en algunos de ellos utilizó un revólver calibre 22 L.R. y en otros una pistola calibre 25.

AUTO. No obstante lo anterior, no solo usaba armas de fuego, sino también armas blancas: navajas, cuchillos y machetes para someter, limitar y luego cortar y mutilar a sus víctimas. También utilizó barretas y objetos obtenidos en el mismo lugar del ataque con los que golpeaba a sus víctimas, usando variadas maniobras: cortes, asfixias y contusiones, algunos expertos se referirán a él como un asesino en serie “atípico”.

El caso de Richard Ramírez ejemplifica de manera clara el uso de las bases de datos criminalísticas en la investigación de feminicidios, en particular el uso del AFIS y permite vislumbrar para el futuro (nuestro presente) el uso eficiente de la evidencia física (huellas dactilares, armas de fuego, casquillos, balas y evidencia biológica) así como establecer asociaciones de manera rápida entre distintos casos que haciendo uso de los métodos tradicionales tomaría una mayor cantidad de tiempo poder vincular.

Durante el periodo de horror de Richard Ramírez a mediados de la década de 1980 la única base de datos criminalística existente era el sistema AFIS, sin embargo con el desarrollo tecnológico de los últimos años, se han obtenido varios logros en el uso de herramientas informáticas en auxilio de la investigación criminalística, para el año de 1989 aparecería DRUGFIRE un sistema automatizado de comparación de casquillos desarrollado por el FBI y el BULLETPROF en 1991, ambos antecesores de Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS, por sus siglas en inglés), completando estos importantes desarrollos tecnológicos hizo su aparición en 1990 el Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS, por sus siglas en inglés).

Contexto nacional del feminicidio

El conocimiento que tiene la mayoría de los feminicidios que se cometen en México se han mantenido en incremento en los últimos años alcanzando cifras alarmantes, provocando como resultado diversas movilizaciones sociales e importantes cambios en la agenda legislativa, sin embargo este incremento casi constante nos insta a buscar alternativas a los modelos de investigación actuales, pues si los feminicidios incrementan es que algo o varias cosas no se están

haciendo bien, basta con observar el incremento de feminicidios de los últimos cinco años en México, véase figura 1.1 (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).

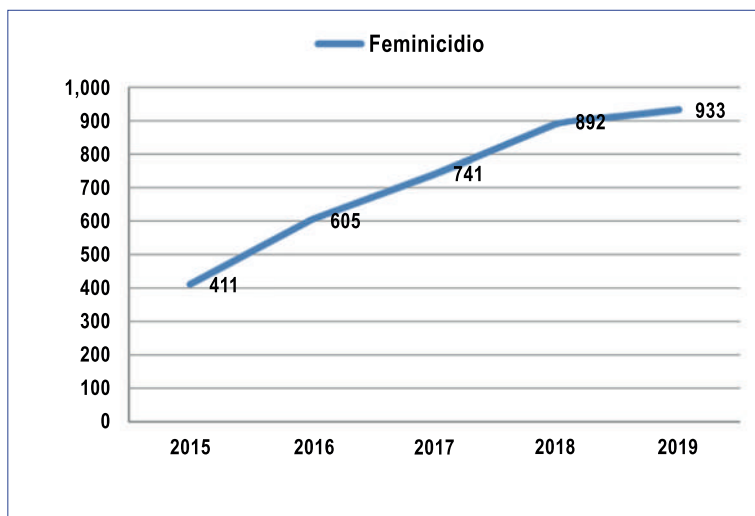


Figura 1.1 Serie de tiempo frecuencia de feminicidios en México (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).

Si bien los feminicidios parecen presentar un incremento en similares proporciones a los homicidios dolosos, la tendencia parece ser mayor para los feminicidios en los últimos dos años donde estos incrementan en mayor proporción respecto a los homicidios dolosos, figura 1.2 (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).

Los feminicidios en México por su forma de comisión se han clasificado en cuatro tipos principales:

1. Con arma blanca (AB)
2. Con arma de fuego (AF).
3. Con otro medio de comisión (otro).
4. Tipos no especificados (no especificado).

El uso de armas de fuego manifestó un incremento de 2015, en que este tipo de medio era utilizado en 14% de los feminicidios

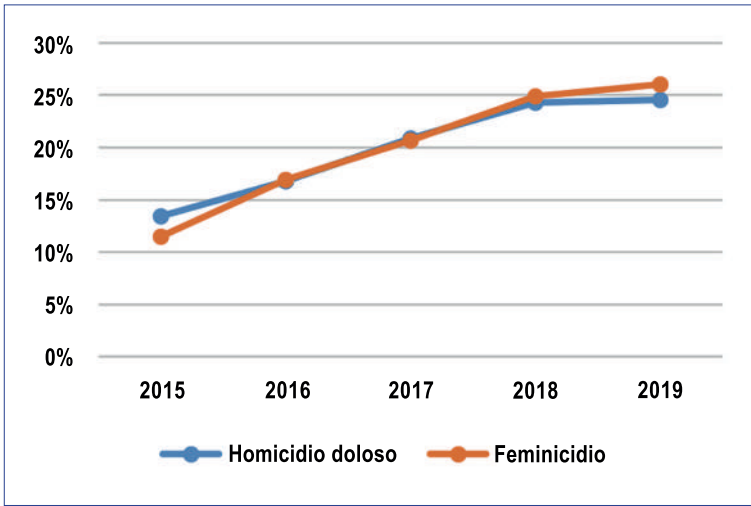


Figura 1.2. Serie de tiempo 2015-2019, comparativa de frecuencias relativas homicidios dolosos vs feminicidio, fuente elaboración propia con datos del SESNSP: 2020 (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).

alcanzando 22% para septiembre de 2020, con una clara tendencia al alza. El uso de armas blancas se mantiene entre 18% en 2015 y 2016 a 21% en agosto de 2020. Por otro lado, el tipo que engloba otros medios de comisión (asfixias, envenenamientos, etcétera), presentó una tendencia descendente pasando de 55% en 2015 a 51% de los feminicidios cometidos en 2020 (figura 1.3).

La reflexión en torno al comportamiento de los datos de feminicidio en los últimos cinco años deja de manifiesto un incremento en la preferencia de uso de armas de fuego y armas blancas con un descenso en otros tipos de medios de comisión. Este comportamiento presenta nuevos retos y oportunidades en la forma de explotar la evidencia física en la investigación de feminicidios en nuestro país (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).

Los protocolos de investigación de feminicidios en México

El modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género ha sido

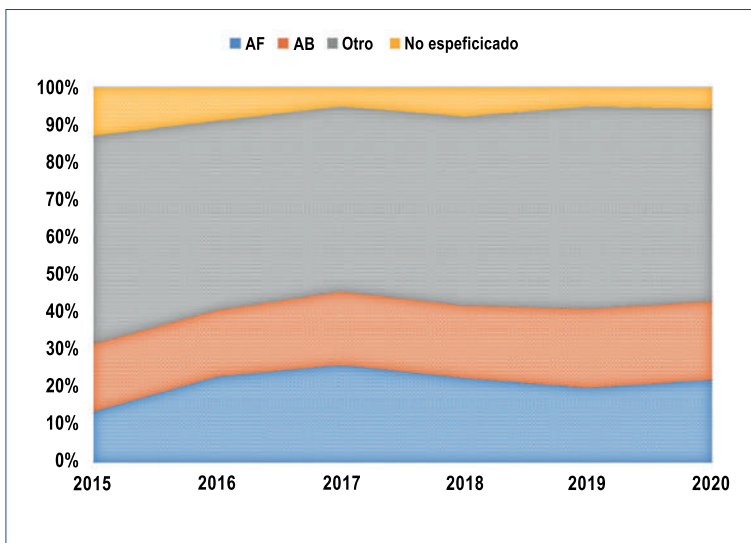


Figura 1.3. Serie de tiempo apilada por modos de comisión de feminicidios 2015-2020; (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).

el principal referente para la creación de protocolos locales y nacionales. Estos protocolos establecen herramientas y procedimientos particulares que se deben emplear para el abordaje y estudio del feminicidio con perspectiva de género. El protocolo latinoamericano hace mención de los criterios que se emplean para determinar la conformación del delito por razones de género, entre otros podemos mencionar los siguientes:

El componente fáctico (circunstancias de tiempo, modo y lugar):

- a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de muerte.
- b) La identificación o individualización del o los responsables.
- c) Naturaleza y grado de vinculación entre el o los sospechosos y la víctima.
- d) Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares (OACNUDH & ONU Mujeres).

Otras consideraciones de los protocolos respecto a la investigación del feminicidio

El equipo de trabajo que adelanta la investigación deberá examinar la viabilidad de líneas de investigación específicas que mejor se adapten a la modalidad de feminicidio que se está conociendo. Así, por ejemplo, si se plantea como hipótesis explicativa la demostración de un feminicidio sexual sistémico, las labores investigativas deberán apuntar al esclarecimiento del móvil de violencia sexual, indagando en la información derivada de la autopsia de la víctima o de los estudios complementarios de tanatología y sexología forense en busca de indicios de actos sexuales violentos antes o después de la muerte. Así mismo, los investigadores deberán realizar un análisis detallado de la información contenida en las bases de datos de la policía o del ministerio público en busca de patrones delictivos reiterados, frecuencia de lugares, hechos similares y rasgos de violencia sexual, en todos los crímenes que han registrado las autoridades en fechas recientes y que pueden tener relación entre sí, dado su modus operandi (p. 66).

Para garantizar una mayor eficacia en la búsqueda de patrones delictivos es recomendable que las unidades de fiscalías que investigan estos delitos sostengan reuniones de trabajo periódicas que les permitan revisar las líneas de investigación que se adelantan. Sobre todo deben buscar:

1. Acumulación de procesos allí donde se cumplan los requisitos establecidos en la normativa procesal penal para acumular los casos por conexidad sustancial o formal.
2. El traslado de evidencias o de elementos materiales probatorios en aquellas investigaciones o procesos donde sea evidente la existencia de una comunidad de prueba (p. 66).

No debe olvidarse, en relación con la investigación de estructuras que pertenezcan a la criminalidad organizada, que existe la posibilidad de articular el trabajo de investigación con los organismos regionales o internacionales de cooperación policial y judicial, con el fin de garantizar la desarticulación de las redes

y de los *modus operandi* de dichas estructuras, sobre todo cuando se detecte el uso de las fronteras como mecanismo de escape u ocultamiento de posibles sujetos activos de los feminicidios (p. 67).

El protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio menciona, para el caso de las muestras biológicas, supervisar el inicio y transmisión de la cadena de custodia, para no extraviar ni poner en riesgo la viabilidad de las muestras y solicitar a todas las instancias de procuración de justicia estatales su confronta con las bases de datos existentes; (p. 40).

Descoordinación en el registro y aprovechamiento de bases de datos

sobre las investigaciones y evidencias (p. 37)

También se menciona el uso de las tecnologías de información como [...] herramientas de inteligencia artificial para el análisis de patrones de muertes violentas de mujeres.

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) p. 65).

Análisis de propuestas plasmadas en los protocolos

En un análisis cuantitativo de los protocolos de investigación del delito de feminicidio, identificamos que tanto la federación (FGR) y 27 estados en México (84.4%) cuentan con protocolos fácilmente identificables y definidos como protocolos de investigación de feminicidio, para el caso de cinco estados de la república (15.6%, véase figura 1.4) no fue posible localizar y/o identificar la existencia de algún documento público y abierto dedicado a este fin (Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, 2016; Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, 2016; Fiscalía General del Estado de Aguascalientes *et al*, 2017; Fiscalía General del Estado de Chiapas, 2020; Fiscalía General del Estado de Chihuahua, 2019; Fiscalía General del Estado de Guerrero, 2017; Fiscalía General del Estado de Morelos, 2014; Fiscalía General del Estado de Nayarit,

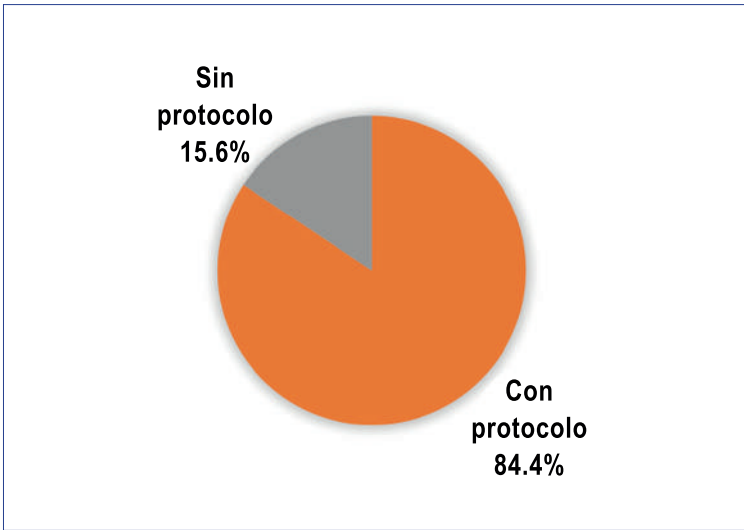


Figura 1.4. Frecuencia relativa de estados y federación con protocolos identificados de investigación del delito feminicidio.

2018; Fiscalía General del Estado de Puebla, 2019; Fiscalía General del Estado de Querétaro, 2017; Fiscalía General del Estado de Yucatán, 2018; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2011; Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, 2015; Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza *et al*; Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, 2014; Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, 2013; Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, 2012; Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2016; Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, 2012; Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, 2015; Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, 2012; Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, 2017; Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, 2012; Procuraduría General de la República & FEVIMTRA, 2013).

De estas instituciones de procuración de justicia, 16 estados y la federación (54.5%) mencionan dentro de sus protocolos al menos una base de datos identificada como forense es decir, las bases de

datos de ADN, características individuales de armas de fuego y/o huellas dactilares y el resto, 15 estados (45.5%), no mencionan el uso de ninguna de estas herramientas (véase figura 1.5).

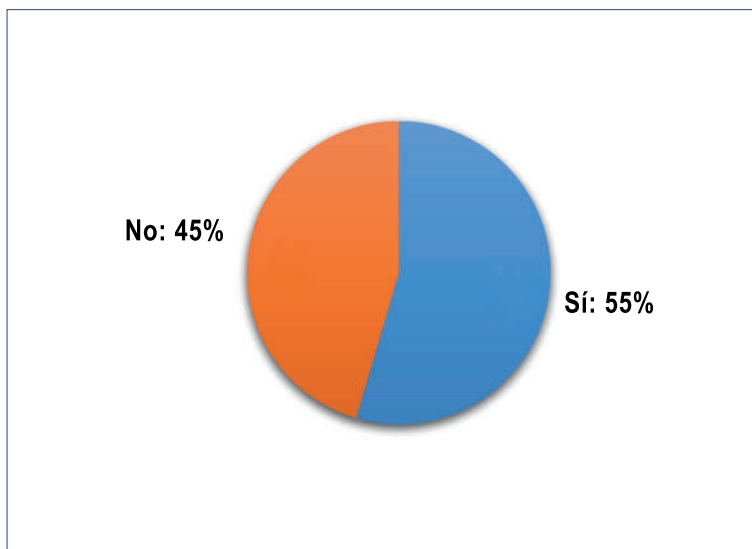


Figura 1.5. Frecuencia relativa de protocolos en que se incluye (menciona) el uso de al menos una base de datos forense vs los que no los tienen (fuente propia).

Los protocolos del uso de bases de datos de ADN incluyen a la federación y a 11 estados (44.4%) y por otro lado 15 estados (55.6%) que no mencionan el uso de este recurso; para el caso de la federación (FGR); es la única base de datos forense mencionada en su protocolo (figura 1.6).

El uso de bases de datos de características individuales de armas de fuego (balas y casquillos), es el menos mencionado dentro de los protocolos, incluido en solo un estado (3.7%) y los 25 estados restantes y la federación (96.3%) no hacen mención de esta (figura 1.7).

La base de datos de huellas dactilares es mencionada en los protocolos de 15 estados (55.6%), los restantes 11 estados y la federación (44.4%) no hacen mención de esta (figura 1.8).

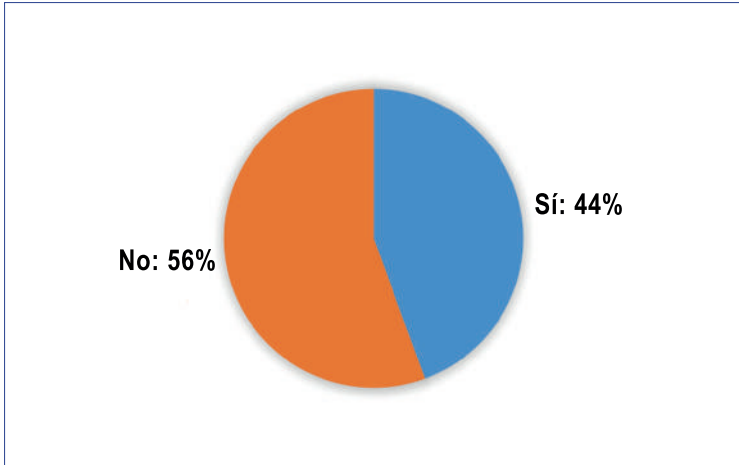


Figura 1.6. Protocolos en que se incluye (menciona) el uso de bases de ADN (fuente propia).

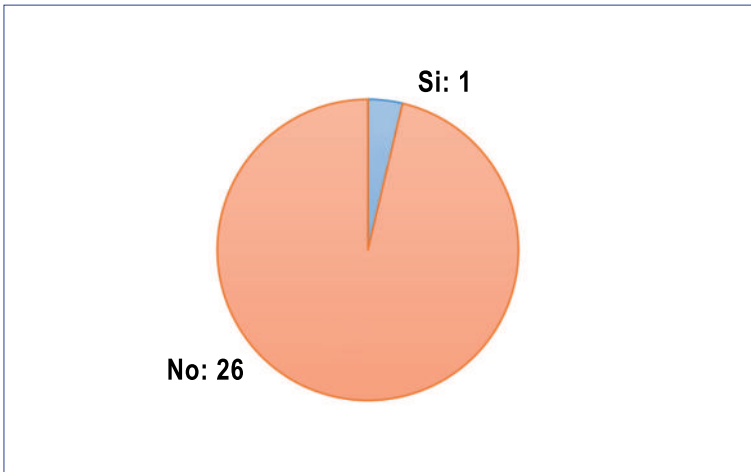


Figura 1.7. Protocolos en que se incluye (menciona) el uso de bases de datos de características individuales de balas y casquillos (RENACIB) (fuente propia).

Dentro de estos protocolos encontramos menciones al uso de otras bases de datos, mencionadas como bases de datos institucionales, algunas de ellas para control y registro de estadísticas descriptivas de feminicidios, y una de ellas sin especificar el tipo de base de datos e información incluida, 4 estados (14.8%) fueron los que mencionaron este tipo de bases de datos informáticas (véase figura 1.9).

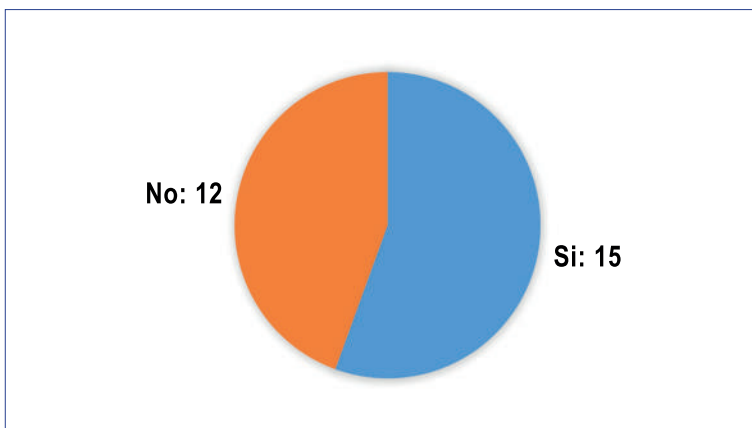


Figura 1.8. Protocolos en que se incluye (menciona) el uso de AFIS (huellas dactilares) (fuente propia).

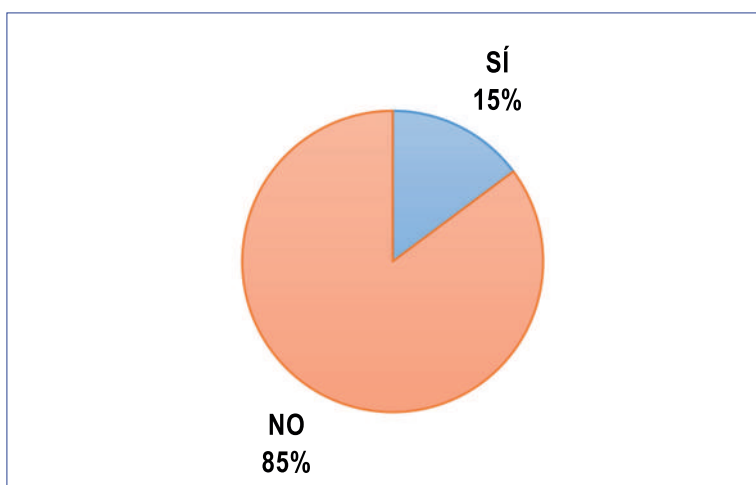


Figura 1.9. Protocolos en que se incluye (menciona) el uso de otras bases de datos (fuente propia).

Interpretación de los protocolos nacionales

Al analizar los 27 protocolos de feminicidio de los estados y federación, resaltan las bases de datos antes mencionadas, base de datos de ADN, base de datos de características individuales de armas de fuego y base de datos de huellas dactilares, sin embargo los usos propuestos en cada protocolo presenta variaciones en la manera en que se comunica su forma de uso y aplicación.

La base de datos de ADN presenta algunas diferencias significativas en la manera en que es recomendado su uso y aplicación, en la mayoría de casos (ocho de los 11 protocolos) se le menciona como una herramienta táctica para identificar a víctimas con carácter de no identificadas, un poco menos de la mitad de estos protocolos (cinco) incluyen su uso para identificar a personas detenidas en carácter de imputados y apenas dos protocolos mencionan su uso como herramienta para vincular personas (víctimas, imputados y/o sospechosos) con evidencia física de tipo biológico recolectada en el proceso de investigación.

La base de datos de características individuales de armas de fuego (RENACIHB) en el único protocolo en que fue mencionada es referida para la adquisición de imágenes de balas y casquillos, sin precisar el uso y funciones de esta información. El caso de la base de datos de huellas dactilares es similar al de la base de datos de ADN, dicha base de datos parece presentar dicotomías en las recomendaciones de uso, en algunos casos se recomienda como herramienta para identificar víctimas con carácter de no identificadas y en otros para identificar o dar certeza a la identificación de personas detenidas presentadas con carácter de imputados. En cinco protocolos es mencionada como herramienta para ambos casos como identificación de víctimas e imputados; finalmente dos de estos protocolos incluyen estas dos funciones y también la vinculación con evidencia física de huellas latentes de origen dactilar recolectadas en el proceso de investigación.

Una alternativa viable en el manejo de la información forense parece ser una aproximación relativamente reciente del manejo de información en la inteligencia forense.

Inteligencia forense, ¿qué es?

La inteligencia forense es la adquisición y análisis en periodos cortos de información forense con origen en distintos casos. Ofrece información del comportamiento delictivo y es capaz de dar soporte a enfoques proactivos y preventivos (Bruenisholz *et al*, 2016).

Podríamos entenderla como enfoque diversificado de uso de la información. Como concepto se refiere a la asimilación estructurada

de datos forenses de un caso (ADN, huellas dactilares, casquillos, balas, armas de fuego, impresiones de suela de calzado, etcétera) (Bruenisholz *et al*, 2016). Presenta oportunidades para la detección oportuna de delitos disruptivos y, a la vez, ofrece esperanzas para enfoques preventivos (Bruenisholz *et al*, 2016).

En propuestas más recientes y con miras al futuro, se espera que la inteligencia forense pueda incluso predecir delitos antes de su ocurrencia, sobre todo en delitos con componentes seriales (Bruenisholz *et al*, 2016).

Funcionamiento de la inteligencia forense

En esencia la “inteligencia es el resultado del proceso que ayuda a transformar datos “crudos” en formas más adecuadas para la toma de decisiones” (Morelato *et al*, 2014).

Según Ratcliffe, la inteligencia se puede dividir en tres tipos: táctica, operativa y estratégica (Ratcliffe 2007).

1. Inteligencia táctica. Se aplica en acciones específicas para la resolución de casos particulares. No tiene alcances a largo plazo y tampoco en espacios geográficos amplios.
2. Inteligencia operativa. Tiene alcances en planeación de operativos y prevención del delitos. Sirve a los tomadores de decisiones en jurisdicciones amplias o a líderes de equipos. Resalta prioridades y es útil en una parte de los delitos.
3. Inteligencia estratégica. Permite comprender patrones y funcionamiento del comportamiento y entorno delictivos. Tiene alcances a futuro y es proactivo (Peterson, 2005; Ratcliffe, 2007). Da pie a visualizar soluciones a largo plazo y es adaptable en cuanto a las diferencias de tiempos esperadas (Peterson, 2005). Es útil para altos funcionarios encargados de la planeación de estrategias de combate delictivo y tomadores de decisiones en cuanto a políticas criminales” (Morelato *et al*, 2014).

Es necesario considerar aspectos clave para implementar inteligencia forense. La investigación de la escena del crimen (lugar de investigación/espacio físico de investigación, etcétera).

El proceso de inteligencia forense comienza en el lugar de investigación y su éxito o fracaso están influenciados por los roles y políticas aplicados por los criminalistas de campo (investigadores de la escena del crimen).

Los peritos en criminalística de campo no pueden ser simplemente recolectores o embaladores de evidencia física. Su participación debiera alcanzar la función de asesores e investigadores (Ludwing *et al*, 2012). Por lo que esperaríamos que apliquen su criterio profesional en el procesamiento, análisis e investigación de una escena del crimen (Association of Chief Police Officers and Forensic Science Service (ACPO/FSS), 1996).

En el contexto de los sistemas de organización de las unidades de investigación de la escena del crimen (espacio de investigación, etcétera) se espera el uso de información para la toma de decisiones de manera informada. Es decir los criminalistas de campo y las personas que se encuentran relacionadas con su despliegue y uso deben tener una capacitación específica en evaluación de los espacios sometidos a investigación y las formas de proveer información del caso que sea relevante y actual (por ejemplo *modus operandi*, variables temporo-espaciales, tipos de objetivos perseguidos, etcétera) que permitan un enfoque multicasos en lugar del enfoque de casos aislados.

Además los criminalistas de campo deben estar conscientes del uso inteligente de esa información. La disponibilidad de personal para investigar escenas del crimen debiera estar armonizado con los datos de, por ejemplo, los días y horas en que se cometen más delitos. Igualmente, si existiera información que en una determinada jurisdicción existe un pico de comisión de feminicidios los días sábados entre las 17:00 y las 23:00 horas, el rol de trabajo y la disponibilidad de investigadores de la escena del crimen debe reflejar dichos picos con mayor cantidad de personal en esos días y horas (Bruenisholz *et al*, 2016).

Esto puede implicar un proceso de clasificación que incluya personal que asigna las intervenciones a los peritos en

criminalística de campo, primeros respondientes y los propios peritos. También es importante la consideración de evidencia patrón como impresiones de calzado y marcas de herramientas, además de las ya tradicionales evidencias biológica y lofoscópica.

Es recomendable que el procesamiento de escenas de feminicidio sean procesadas por peritos en criminalística de campo, de manera preferente en lugar de policía con capacidades para procesar. Sin embargo esta capacidad de interrelacionar casos, identificar tendencias y vincular estos distintos casos estará limitada o potenciada por los recursos disponibles.

Dichos recursos pueden clasificarse en personal, equipamiento (tecnologías, instalaciones, etcétera) y procedimientos; su disponibilidad, formas de uso y existencia/inexistencia son aspectos claves en el éxito o fracaso de la inteligencia forense.

Información oportuna

La conocida frase “el tiempo que transcurre es la verdad que huye” se convierte en una sentencia acerca del manejo oportuno de la información en el contexto de la inteligencia forense. Por ejemplo, el valor de los vínculos por el ADN o huellas dactilares en los delitos de alta incidencia (robo a casa habitación, robo de vehículo) disminuye significativamente para los investigadores de la policía a medida que pasa el tiempo después de la comisión del delito. Existe una probabilidad cada vez mayor de que los bienes robados se hayan vendido y el delincuente cambie su espacio de operación si las demoras en el suministro de información científica forense son comunes. Por lo general, los tiempos de respuesta de los laboratorios no son consistentes con el desarrollo y la provisión de inteligencia, ya que los análisis de rutina siguen un proceso muy detallado y largo centrado en los resultados de los tribunales. Esto no es compatible con el marco de tiempo requerido para la producción de inteligencia, que se mide en horas y días en lugar de semanas y meses (Bruenisholz *et al*, 2016).

Una vez más, la clasificación desempeña un papel importante respecto a la puntualidad, por las decisiones sobre las prioridades de

las pruebas y la inclusión de otra información recopilada en la escena del crimen (por ejemplo, modus operandi, hora del día y tipos de objetivos a los que se dirige). Es posible que las pruebas presuntivas proporcionen una respuesta adecuada para fines de inteligencia siempre que esa información se utilice sólo para ese propósito. Sin embargo, el uso de tales pruebas debe ser transparente y su propósito y limitaciones comunicarse con claridad al usuario final. Se debe desarrollar la confianza para que el especialista forense no limite la disponibilidad de datos potencialmente útiles para fines de inteligencia debido a una posición conservadora predeterminada (Bruenisholz *et al*, 2016).

Tecnologías de Información e integración de datos globales

Dado que la oportunidad y el uso del tiempo son un factor crítico para la inteligencia forense, fomente el uso de cualquier herramienta que reduzca tiempos de procesos. Por lo general, esto se refiere al uso de TI en la escena del crimen para la entrada de datos y la transmisión rápida de datos a la “base de operaciones” para permitir una evaluación y comparación rápidas. Por ejemplo, la captura, transmisión y comparación digitales en tiempo real de las huellas dactilares reducen significativamente los tiempos de respuesta y proporcionan una alta eficiencia.

El uso y habilitación de tecnologías de la información y el contacto remoto ayuda en dos frentes:

- Proporciona contexto a la ofensa atendida y es posible que dirija la búsqueda de la escena.
- Si se hace una identificación con la suficiente rapidez, el delincuente podría ser capturado en las cercanías de la escena y/o con evidencia que permita vincularlo (Bruenisholz *et al*, 2016).

El valor de los datos de casos forenses y la inteligencia forense se maximiza si se trata de un producto consolidado y multidisciplinario. Por lo tanto, el desmantelamiento de los silos tradicionales de la ciencia forense y una integración global de los datos de casos forenses es primordial. Además, en un entorno de inteligencia, los tipos de trazas forenses no solo se buscan con el fin de alcanzar la

identificación, sino también para explotar su contenido informativo e informar otros procesos de seguridad e investigación.

La proliferación de sistemas de TI específicos de la organización y bases de datos específicas de la disciplina es un obstáculo importante para la inteligencia forense, ya que es primordial que el proceso de inteligencia forense pueda depender de información sólida, estructurada y colectiva. Idealmente, los datos de la escena del crimen y los resultados de las pruebas de laboratorio deben integrarse en un solo sistema para permitir un análisis y una evaluación rápidos (O'Maley, 2015). La desconexión que a veces ocurre entre los laboratorios de ciencias forenses y la policía respecto a las tecnologías de la información puede causar más problemas, ya que restringe a los investigadores a monitorear el estado de su análisis de casos e informar a los laboratorios cuando el análisis de una muestra enviada ya no es necesario. Esto último contribuye a los retrasos en el laboratorio e impacta en la puntualidad de cualquier inteligencia. El acceso remoto especificado a los sistemas de gestión de información de laboratorio (LIMS) para los investigadores agregaría eficiencia a los procesos forenses e investigativos (Rossy *et al*, 2013).

Colaboración

Un precursor fundamental de un modelo de inteligencia forense es la presencia de colaboración y cooperación entre científicos forenses, policía y unidades de inteligencia. Desarrollar aún más la comprensión y el valor de la ciencia forense en la policía es fundamental para que funcione un modelo de inteligencia forense exitoso (Raymond & Julian, 2015).

La cooperación intra e interlaboratorios también es esencial para minimizar el efecto silo y maximizar los análisis complementarios y oportunos. El valor máximo de la inteligencia forense sólo puede obtenerse mediante un enfoque multidisciplinario. Esto debe incluir una capacidad de clasificación rápida y multidisciplinaria.

Se deben brindar suficientes oportunidades al personal para intercambiar información sobre procesos, requisitos y observaciones

en un entorno abierto de resolución de problemas, análogo a los oficiales médicos que discuten un caso médico complejo.

Como medio para reforzar la práctica y fomentar la cooperación continua, se deben desarrollar circuitos de retroalimentación para asegurarse que el personal esté informado de los éxitos del equipo a través de la inteligencia.

Diferentes propósitos

Siguiendo el principio anterior de que el intercambio rápido de información es esencial para el éxito de la inteligencia forense, es beneficioso que tanto los investigadores como los científicos forenses comprendan que la inteligencia forense se desarrolla y utiliza en un contexto diferente a la evidencia preparada para los tribunales (el objetivo tradicional de la ciencia forense). Este entendimiento debe estar respaldado por procedimientos operativos interorganizacionales y un nivel de confianza en que la inteligencia se utilizará para los fines que se le produjo.

También debe haber una identificación temprana de las preguntas que deben responderse y luego un enfoque en las muestras probativas más probables. Como se indicó, las pruebas también pueden estar al nivel de una prueba presuntiva al principio de una investigación. En este sentido, se requiere un proceso adecuado de prueba, verificación y revisión de productos y servicios analíticos. Esto se puede abordar mediante un programa de acreditación de ciencia forense relevante que se evalúa según la norma internacional ISO/IEC 17025.

Envío de muestras

Las políticas desarrolladas en relación con la presentación de muestras deben tener en cuenta la inteligencia forense. La puntualidad de la presentación y el uso apropiado de los recursos deben ser consideraciones principales. Esto incluiría factores como las entregas regulares por mensajería de bolsas a prueba de manipulaciones en lugar de (a menudo retrasadas) la entrega en “mano segura” por la policía. Un solo punto de clasificación y toma de decisiones en la presentación de la muestra ayudará significativamente a la puntualidad general de la presentación y

el análisis posterior. Siempre que sea posible, se debe hacer una distinción clara entre análisis basados en inteligencia o basados en tribunales en el punto de triaje.

Análisis y distribución de datos

El análisis de datos es una parte crucial de la provisión de inteligencia y, tradicionalmente, no es un conjunto de habilidades que se encuentra en las instalaciones de la ciencia forense. El objetivo de esta etapa es “conectar los puntos” y reconocer patrones en los datos tradicionales, ir más allá de los hechos y desarrollar hipótesis.

Al establecer una capacidad de inteligencia forense, será necesario incorporar un analista (s) de datos dentro del grupo de servicios forenses o interactuar con analistas existentes en el entorno policial. Los analistas de datos deben brindar asesoramiento sobre las aplicaciones de software necesarias para administrar grandes conjuntos de datos y proporcionar visualización de enlaces forenses y de personas de interés.

El establecimiento de cualquier capacidad de inteligencia forense debe incluir un grupo específico con la responsabilidad de la gestión y difusión de la inteligencia a los usuarios finales relevantes. Esto último es esencial ya que la inteligencia forense no es “independiente” y para maximizar su impacto debe ser parte de la “imagen” más amplia de la inteligencia criminal.

Educación y entrenamiento

La educación y la capacitación relacionadas con la inteligencia forense (y en un sentido más amplio, el proceso de investigación) requieren un enfoque multifacético, ya que el proceso incluye a múltiples profesionales, desde la policía hasta los laboratorios y desde los gerentes hasta los socorristas.

Este entrenamiento es fundamental para maximizar la utilidad de la inteligencia. Los planes de estudios actuales de educación/capacitación en este campo proporcionan un conocimiento limitado de los procesos forenses multidisciplinarios y, en general, una comprensión inadecuada de la inteligencia forense en los contextos forense, de investigación y de inteligencia criminal.

Inicialmente, la formación debe adoptar un enfoque basado en la concienciación para que tanto los profesionales como los usuarios finales tengan conocimiento y comprensión de los conceptos. Al mismo tiempo, es necesario que la alta dirección comprenda la inteligencia forense, reconozca los riesgos y beneficios y, si se compromete, respalde cualquier cambio de proceso. La formación específica y estratégica es fundamental.

Deben fomentarse los talleres conjuntos en los que participen investigadores, analistas de delitos y médicos forenses a fin de desarrollar una comprensión colectiva y basada en las agencias de las diferentes funciones y estrategias de asociación futuras.

Gestión de la calidad

Uno de los puntos clave de la acreditación es que “usted hace lo que dice que hace” y los procesos y procedimientos para el desarrollo y la provisión de inteligencia forense deben estar debidamente documentados para fines de acreditación. Finalmente, actuar sobre datos tempranos o preliminares no implica que el trabajo realizado hasta ese momento no se haya realizado según los estándares probatorios y de acreditación.

Conclusiones

La propuesta aquí plasmada, es decir el uso de la inteligencia forense de armas de fuego en la investigación de feminicidios tiene su fundamento en las características propias que se encuentran intrínsecas en la modalidad de comisión de los feminicidios en México y en las características de la investigación de los feminicidios, y dicho sea de paso, todos los homicidios en nuestro país.

La información, probablemente después del tiempo, es el recurso más valioso con el que ha contado la sociedad ya que, mientras el primero tiene su principal valía en su irrecuperabilidad, esta otra proporciona la capacidad de toma de decisiones con base en datos que permitan tener certidumbre o un panorama para prever posibles escenarios futuros derivados de estas decisiones.

Por lo anterior se puede deducir que, a mayor cantidad de información, se tiene una mejor capacidad de toma de decisiones, ya que las variables contempladas permiten proyectar y diseñar planes que lleven los fenómenos investigados a situaciones más controlables. La inteligencia forense, particularmente de armas de fuego parece ofrecer alternativas viables para la investigación de feminicidios debido a que:

1. Una gran cantidad de feminicidios son cometidos con armas de fuego.
2. Las armas de fuego ofrecen un cúmulo importante de información para su uso en inteligencia táctica y estratégica.
3. La inteligencia forense de armas de fuego ha sido infravalorada y subutilizada hasta hoy en la investigación de feminicidios.

Es por esto que los protocolos de investigación de feminicidios, debieran incluir:

- A) El uso de las bases de datos de características individuales de balas y casquillos con fines de inteligencia.
- B) El uso de bases de datos de rastreo de armas de fuego (*e-trace*, *i-arms*, etcétera) para usos tácticos y estratégicos.
- C) Incluir el uso apropiado de las bases de datos e información forense con fines de inteligencia, no solo en torno a las armas de fuego si no también el uso de las bases de datos de huellas dactilares y ADN para comparar evidencia con los registros criminales y no solo para identificar al imputado y a la víctima.
- D) Homologar la forma en que se utilizaran estos recursos para la investigación de feminicidios, incluyendo:
 - a) Obtención de datos de inteligencia en la menor cantidad de tiempo, después de iniciada la investigación.
 - b) Diseminación oportuna de dicha información a las autoridades competentes.
 - c) Criterios de interpretación y uso de dicha información.
- E) Promover la explotación de la información con fines estratégicos, por ejemplo, identificando rutas de tráfico de las armas de fuego utilizadas en la comisión del delito de feminicidio y demás patrones relacionados con la obtención de dichas armas por parte de los (as) agresores (as), con la finalidad de establecer políticas criminales en relación a dicha información estratégica.

Bibliografía

- Association of Chief Police Officers and Forensic Science Service (ACPO/FSS). (1996). *Using Forensic Science Effectively*. London: ACPO/FSS.
- Bruenisholz E, Prakash S, Ross A, Morelato M, O'Malley T, Raymond M, Ribaux O, Roux C, Walsh S. (2016). The Intelligent Use of Forensic Data: An Introduction to the Principles. *Forensic Science Policy & Management An International Journal*, 7, 21-29. <https://doi.org/10.1080/19409044.2015.1084405>
- Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. (2016). Protocolo con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio. Retrieved 14-12-2020 from <https://fiscalianl.gob.mx/transparencia/#fraccion-1>
- Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco. (2016). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio en el estado de Tabasco. Retrieved 15-12-2020 from <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/cgajtabasco/DISPOSICIONES-Y-LINEAMIENTOS-CONTENDIOS-EN-EL-PROTOCOLO-DE-I.pdf>
- Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, Vice fiscalía Jurídica y de servicios a la justicia, & Dirección de lo consultivo. (2017). Protocolo de investigación con perspectiva de género de muertes violentas de mujeres en el estado de Aguascalientes. Retrieved 15-11-2019 from <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-23-6.pdf>
- Fiscalía General del Estado de Chiapas. (2020). Protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación del delito de femicidio en el estado de Chiapas. Retrieved 13-12-2020 from <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/1229D5A3-EA45-42F5-B5DA-E6902C2CA15F>
- Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (2019). Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género. Retrieved 14-12-2020 from http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_44-2019_protocolo_del_delito_de_homicidio_de_mujeres_por_razones_de_genero.pdf
- Fiscalía General del Estado de Guerrero. (2017). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio. Retrieved 14-12-2020 from <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2018/12/PIGENERODELFEMIN17.pdf>

- Fiscalía General del Estado de Morelos. (2014). Protocolo de investigación del delito de feminicidio oara la Fiscalía General del Estado de Morelos. Retrieved 15-12-2020 from <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/VPFEMINICMO.pdf>
- Fiscalía General del Estado de Nayarit. (2018). Protocolo de investigación y preparación a juicio del delito de feminicidio para el estado de Nayarit. Retrieved 15-12-2020 from [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20\(04\).pdf?pfdruid_c=true](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20(04).pdf?pfdruid_c=true)
- Fiscalía General del Estado de Puebla. (2019). Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Puebla. Retrieved 14-12-2020 from https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/acuerdos?task=callelement&format=raw&item_id=5839&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download
- Fiscalia General del Estado de Querétaro. (2017). Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género. Retrieved 14-12-2020 from <http://www.fiscalia generalqro.gob.mx/Transparencia-A66/Leyes/Estatales/E111-ProtocoloInvFeminicidioXGenero.pdf>
- Fiscalía General del Estado de Yucatán. (2018). Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio. Retrieved 15-12-2020 from http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_124_2.pdf
- Ludwing A, Fraser J, Williams R. (2012). Crime Scene Examiners and Volume Crime Investigations: An Empirical Study of Perception and Practice. *Forensic Science Policy & Management: An International Journal of Police Science and Management*, 3(2), 53-61.
- Lyman MD. (2011). *Criminal investigation: The art and the Science*. Prentice Hall.
- Morelato M, Baechler S, Ribaux O, Beavis A, Tahtouh M, Kirkbride P, Roux C, Margot P. (2014). Forensic intelligence framework-Part I: Induction of a transversal model by comparing illicit drugs and false identity documents monitoring. *Forensic science international*, 236. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2013.12.045>
- O'Maley, T. (2015). Forensic informatics enabling forensic intelligence. *Australian Journal of Forensic Sciences*, 47(1), 36-48.

- OACNUDH & ONU Mujeres. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Retrieved 06-06-2020, from www.onumujeres.org
- Peterson M. (2005). *Intelligenceled policing: the new intelligence architecture*. Bureau of Justice Assistance, Washington.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (2011). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio Retrieved 14-12-2020 from <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo65949.pdf>
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. (2015). Protocolo especializado en la investigación del delito de feminicidio. Retrieved 12-11-2020 from <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo108394.pdf>
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, MacArthur Foundation, & Insyde. Protocolo de investigación para el delito de feminicidio para el estado de Coahuila de Zaragoza,. Retrieved 18-12-2020 from http://www.coahuilatransparente.gob.mx/reglasdeoperacion/documentos_reglasdeoperacion/protocolo%20de%20investigaci%c3%93n.%20feminicidio%20del%20edo%20de%20coahuila.pdf
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato. (2014). Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Feminicidio. Retrieved 14-12-2020 from <https://imug.guanajuato.gob.mx/leyes/Protocolos%20de%20Investigaci%C3%B3n%20con%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero%20actualizados%20de%20la%20PGJEG.pdf>
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. (2013). Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Retrieved 14-12-2020 from http://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-ordinario-0-del-08-de-febrero-de-2016
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. (2012). Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para el estado de Jalisco. Retrieved 14-12-2020 from https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/protocolo_de_investigacion_del_delito_de_feminicidio_con_per.pdf

- Procuraduría General de Justicia del Estado de México. (2016). Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio. Retrieved 15-12-2020 from <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr226.pdf>
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. (2012). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio para el estado de Oaxaca. Retrieved 14-12-2020 from http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Oaxaca/OAX_MA7_Protocolo_Investigacion_Feminicidio_2012.pdf
- Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. (2015). Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Retrieved 15-12-2020 from <http://alertadegeneroslp.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Protocolo-del-Delito-de-Feminicidio-SLP.pdf>
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa. (2012). Protocolo para la investigación del delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres en el estado de Sinaloa. Retrieved 15-12-2020 from http://www.fiscaliasinaloa.mx:8091/leyes_txt/acuerdo11_2012.pdf
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (2017). Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género en el estado de Sonora. Retrieved 15-12-2020 from <http://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/Protocolos/2017CXCIX12II.pdf>
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz. (2012). Protocolo de diligencias básicas a seguir por el ministerio público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio. Retrieved 15-12-2020 from https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50337/Protocolo_de_atencion_victimas__MP.pdf
- Procuraduría General de la República, & FEVIMTRA. (2013). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf
- Ratcliffe JH. (2007). Integrated intelligence and crime analysis: enhanced information management for law enforcement leaders. In U. S. D. o. Justice (Ed.). Police Foundation, Washington.

- Raymond T, Julian R. (2015). Forensic intelligence in policing: Organisational and cultural change. *Australian Journal of Forensic Sciences*, 47, 1-15. <https://doi.org/10.1080/00450618.2015.1052759>
- Ribaux O, Crispino F, Roux C. (2014). Forensic intelligence: Deregulation or return to the roots of forensic science? *Australian Journal of Forensic Sciences*, 1-11. <https://doi.org/10.1080/00450618.2014.906656>
- Rosy Q, Ioset S, Dessimoz D, Ribaux O. (2013). Integrating forensic information in a crime intelligence database. *Forensic science international*, 230, 137-146. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2012.10.010>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Incidencia Delictiva. Retrieved 24-11-2020 from <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Capítulo 2

La nueva teoría probatoria. Base científica en la investigación del hecho delictuoso

Juan Antonio Maruri Jiménez

Introducción

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal del 18 de junio de 2008 representa un parteaguas en el conocimiento y la práctica del proceso penal en México, pues la transición de un sistema de justicia penal de corte preponderante inquisitivo hacia uno de corte acusatorio (aunque conservando algunos aspectos del inquisitivo), es una realidad inevitable, así como la creación, adopción y admisión de la ciencia en los criterios y decisiones judiciales emitidos en la investigación criminal conjunta, dando lugar al surgimiento de la nueva teoría probatoria en el proceso penal de corte acusatorio, adversarial y oral en México.

¿Qué nos ha traído esta nueva teoría probatoria en el proceso penal mexicano?

Con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales (Diputados, 2014) se genera una renovación en el conocimiento, comprensión y adopción de la práctica procesal conocida hasta antes de su aplicación, así como la inclusión de las distintas habilidades, destrezas, aptitudes y competencias tanto pedagógicas como laborales/profesionales para el conocimiento y aplicación de los

nuevos conceptos de esta teoría que son antecedentes de investigación, datos de prueba, elementos de prueba, medios de prueba y prueba. Con la complejidad de encuadrar cada uno de los conceptos –con su teoría y práctica–, en las distintas etapas del proceso penal mexicano, abordándolos desde el aspecto científico.

Lo que bien comienza, bien termina, y resulta de vital importancia conocer el sentido de la nueva teoría probatoria como base científica para la actuación de la triada investigadora o trilogía procesal dual, ya que, atendiendo al principio de contradicción (Hidalgo Murillo, 2012), considerando a esta teoría probatoria como fundamento de la investigación criminal, funciona tanto para la parte acusadora –policía, ministerio público, peritos–, como para el órgano de la defensa (investigador forense, defensor, peritos/consultores técnicos), pues el equilibrio que representa la igualdad de armas comprende esa dualidad de oportunidad tanto para quien acusa como para quien defiende.

Al realizar una investigación eficaz, eficiente, objetiva, pero sobre todo científica, es innegable que se logrará uno de los más elementales objetivos de la justicia transicional: el conocimiento de la verdad (Galviz Patiño, 2010). La trascendencia en la práctica de la nueva teoría probatoria implica además conocer nuevos temas (como actos de investigación y registros de investigación, carpeta digital y de investigación, incorporación probatoria, prueba ilícita y exclusión probatoria, por mencionar los más relevantes).

La inclusión de los conceptos de la nueva teoría probatoria en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y su relación con las ciencias forenses ayudarán a comprender de manera holística el modo más eficaz de abordar y aplicar la nueva teoría probatoria. Deconstruir para construir —técnica derivada del conocimiento constructivista— que se refiere a lo que sé, lo que quiero saber y lo que aprendí (Pimienta, 2008).

Si se capacitan de manera integral en esta temática tanto a los integrantes de la triada investigadora como a los demás

operadores jurídicos y sobre todo a la sociedad en general (porque el conocimiento del sistema de justicia penal no es propio de abogados, policías o peritos, sino que los integrantes de la sociedad son quienes en dado momento pueden fungir como investigados o víctimas/ofendidos, ya sea voluntaria o involuntariamente), la investigación del hecho delictuoso puede recomponer el destino de las víctimas (no revictimización) de los investigados (y respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia), así como de la efectividad, congruencia y lógica de las determinaciones ministeriales y decisiones judiciales.

Nueva teoría probatoria como base científica

Es importante destacar que la prueba reina en el actual proceso penal de corte acusatorio, adversarial y oral es la pericial o científica. Esta prueba se basa en diversos derechos humanos que, aun cuando algunos investigadores los mencionan como principios, el derecho internacional les otorga un tratamiento distinto, como la presunción de inocencia, la legalidad, la seguridad jurídica, el debido proceso, la no revictimización, la reparación del daño causado, la pertinencia de la prueba y independencia judicial, por mencionar los más relevantes.

Bases de la nueva teoría probatoria

Para reforzar esta teoría, es importante conocer las bases sobre las cuales se apoyan no sólo la teoría probatoria, sino también todo el proceso penal. Por ello no se debe caer en las prácticas retrógradas de dar el tratamiento indiscriminado de llamarle *prueba* a todo como en el sistema mixto o en las materias civil, laboral, mercantil, administrativa, etc. Al efecto, cabe advertir que estas bases son las siguientes:

- Constitucionales e internacionales.
- Legales/procesales.
- Científicas.

Las bases constitucionales se remontan al contenido de los artículos 16 a 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Congreso de la Unión, 2020), en dichos artículos se basa el sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral, derivado de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008 (Congreso de la Unión, 2008).

El aspecto internacional de dichas bases constitucionales lo establece el artículo 10. respecto a la aplicación de los derechos humanos. Tales bases se interpretarán de conformidad con la Ley Suprema y con la legislación internacional de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y haciendo alusión al principio *pro persona* (Hidalgo Murillo J, 2015). A su vez, las autoridades de todos los niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A su vez, el artículo 133 constitucional establece que la Ley Suprema, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la Carta Magna, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema en el país. Los jueces de cada entidad federativa se apegarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

De acuerdo con lo anterior, no existe defecto, exceso o laguna legal tanto a nivel nacional como internacional para que alguna autoridad pretenda desdeñar la constitucionalidad o la no protección de los derechos humanos respecto a la aplicación de la nueva teoría probatoria en el proceso penal acusatorio, ni argumentar que como estamos en México no podemos sustentar nuestros argumentos probatorios con legislación internacional de los que se haya signado nuestro país.

Este binomio, conformado por los dos preceptos constitucionales citados respecto a la protección internacional de la nueva teoría probatoria, son medios que permiten a los operadores jurídicos, aminorar los efectos de la impunidad y de la modalidad más dañina de la corrupción, que es la ignorancia, porque al conocer el tratamiento de la nueva teoría probatoria desde su base más sólida, permitirá conocer mejor las buenas prácticas y desechar los vicios del pasado.

Bases legales o procesales

Se refieren a los conceptos que conforman la nueva teoría probatoria, derivados del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Aunado a ello y para contar con una integración más sólida, se deben conocer los nuevos conceptos y figuras que se relacionan con la actividad de localización, aportación y/o descubrimiento de elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, lo cual se conocerá mediante los protocolos de actuación de la actividad del primer respondiente, traslado de objetos y personas, policía con capacidades para procesar, guía nacional de cadena de custodia, informe policial homologado –por mencionar a los más relevantes– y demás documentos complementarios que apoyarán la labor de la tríada investigadora.

a) Antecedente de investigación

Este antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba, así lo establece el artículo 260 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo cuando exista prueba anticipada, situación que, al inicio de la práctica conforme a este código, muchos abogados se preguntaban: ¿para qué ofrezco pruebas si no me servirán en el juicio? Por ello, el antecedente de investigación es cualquier registro –nombre, dirección, número telefónico, etc., incorporado a la carpeta de investigación, en

consecuencia, solo podemos hablar de antecedentes de investigación durante el trámite de la carpeta de investigación en la etapa inicial e incluso en la complementaria, porque la investigación criminal es concebida como la serie de etapas para esclarecer un ilícito y es considerado indicio en este nivel.

El artículo 218 del citado ordenamiento, establece la existencia material de registros que pueden agregarse tanto a la carpeta digital como a la de investigación para que los consulte la defensa en caso de que el investigado o imputado se encuentre detenido o se le cite para comparecer como imputado y se pretenda recibir su entrevista, e incluso obtener copia de los registros y a partir de este momento no podrán reservarse los registros de la investigación para su consulta.

b) Dato de prueba

Conforme al primer párrafo del artículo 261 del *código nacional de procedimientos*, el dato de prueba es la referencia al contenido de determinado medio de convicción –algún dato como nombre, número de placa de un vehículo, etc.– aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional –por lo cual sólo es válido hablar de dato de prueba ante la instancia ministerial en la etapa de investigación– porque aún no llegamos ante el juzgador, que se advierta idóneo y pertinente (Zeferín Hernández, 2016) para establecer de modo razonable la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado (a nivel de autoría o participación).

¿Qué hechos se acreditan?

Con el dato de prueba se acreditan la posible existencia de un hecho delictuoso y la intervención del sujeto activo del delito. Esto es suficiente para integrar de la carpeta de investigación, incluidos también los informes policíacos y periciales (Romero Guerra, 2014), para realizar la consignación del asunto ante el juez de control y proceder a su judicialización (Hidalgo, 2013). Todo lo anterior se considera indicio en este nivel.

c) Medios o elementos de prueba

Dichos medios o elementos de prueba son toda fuente de información documento, testimonio, video, etc., que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Así lo establece el segundo párrafo del artículo 261 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, por lo cual, dicho medio de prueba se considera la prueba reina, utilizada en un proceso penal. Además de ser el medio para llegar a un fin, por ejemplo, de la prueba pericial y como indicio.

Los elementos de prueba son aquellos de indudable interés para el estudio de la prueba, es decir, lo que constituye o integra la prueba, cuya existencia la encontramos en la etapa intermedia. Su utilidad estriba en establecer la relación utilidad/pertinencia para depurar la etapa intermedia de las pruebas que se ofrecerán para desahogarlas en la audiencia de juicio oral, todo ello mediante la práctica del descubrimiento probatorio (Lara González, 2017).

d) Prueba

Se le denomina prueba al conocimiento cierto o probable de un hecho, que se incorpora al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada según los principios de inmediación y contradicción. Así mismo, la prueba sirve al tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 261 del citado ordenamiento en los párrafos anteriores, así como evidencia y conocer con un alto grado de probabilidad y certeza desahogado ante el juez de control, en la audiencia de juicio oral y el fundamento para la resolución final emitida mediante una valoración libre, lógica y razonada, apoyada en los conocimientos científicos.

La sustanciación del proceso desde la etapa de investigación hasta la emisión del fallo pretende despejar la incógnita surgida a menudo respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados

que están ligados a los hechos relevantes en el caso. Por tanto, debemos entender que la prueba es un instrumento utilizado por las partes contendientes (adversarialidad) a efecto de acreditar sus aseveraciones intentando persuadir mediante sus argumentos –derivados de la teoría del caso– al juzgador con alto grado de convicción. En términos generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre (Taruffo, 2009).

Por lo que hace a las bases científicas de la nueva teoría probatoria, la producción, incorporación y desahogo de los elementos de prueba deben efectuarse mediante procedimientos sistemáticos apoyados en las etapas del método científico, a efecto de conjuntar el material probatorio con el proceso científico de validación (probabilidad) y comprobación (certeza). Una vez establecidos y analizados los elementos de esta teoría, resulta importante conocer las características derivadas de la implementación de dicha teoría en el proceso penal de corte acusatorio, adversarial y oral.

- Trascendencia jurídica
 - Sistematización
 - Lógica
 - Experimentación
 - Verificabilidad

- Valoración probatoria
 - Racionalidad
 - Veracidad
 - Convicción
 - Certeza
 - Ley

Respecto a la concepción racional de las pruebas, la libertad probatoria va directamente enlazada con la valoración por el órgano jurisdiccional, pues tal actividad complementaria necesariamente lleva a hablar de lógica, racionalidad y eficacia para otorgar un valor científico a la prueba. La lucha constante entre legalidad y la justicia —lo legal y lo justo— se centra en el establecimiento de la interpretación, aplicación y, por consiguiente, obtener la comprobación de la verdad de los hechos que se investigan y que, en su momento, serán sujetos a juicio, no sólo en el aspecto procesal, sino también en el lógico-jurídico y científico.

El método analítico es indudablemente un elemento idóneo que aclarará una correcta valoración de los elementos de prueba. Por ello, la concepción racional de la prueba se apoya en dos elementos básicos: medio de persuasión (función retórica) y recurso de conocimiento (función epistémica), para llegar al conocimiento de la prueba científica, aumentando así el grado de probabilidad y certeza (Taruffo, M, 2009).

Tratamiento e inclusión de la nueva teoría probatoria en el proceso penal mexicano

Sin duda el tratamiento e inclusión de dicha teoría, es una necesidad tanto para los operadores jurídicos como para diseñar un modelo integral de política criminológica para consolidar el sistema procesal penal mexicano, pues la ciencia del derecho no debe estar apartada de las ciencias forenses ni de la tecnología, mucho menos de la política criminológica que ha sido rebasada por mucho en nuestro país.

Derivado del decreto constitucional que creó el sistema procesal penal acusatorio mexicano, así como de la legislación complementaria para su implementación, se advierte la eliminación de cualquier tipo de diligencias para mejor proveer. Con lo anterior es evidente que el órgano jurisdiccional no puede —pero sobre

todo no debe— recabar de oficio prueba alguna no ofrecida por las partes, aun cuando se encuentre comprometida la verdad real o material. Esto se deriva de las estrategias de litigación que se coligen del conocimiento de esta nueva teoría probatoria. Asimismo lo mencionado debe apegarse a los principios de igualdad de armas o de contradicción, al de intermediación y a aquellos derechos fundamentales que han de ser tutelados por las autoridades, de todos los niveles de gobierno para los gobernados, en todo momento.

Conclusiones

Del análisis contenido en esta investigación, es válido establecer el “modelo sistemático integrador de la nueva teoría probatoria en el proceso penal de corte acusatorio, adversarial y oral” surgido del *Código Nacional de Procedimientos Penales* de la siguiente manera:

1. Las etapas del proceso penal cumplen una función sistemática al ser establecidas en estricto orden progresivo, ya que si no se agota la etapa de investigación, no se avanzará a la intermedia, en cuyo caso no se podrá seguir hacia la etapa de juicio.
2. Del análisis de los conceptos de antecedente de investigación (dato de prueba, elemento de prueba, medio de prueba y prueba) se desprende el acomodo y tratamiento en cada una de las etapas del proceso penal.
3. La ciencia en general y en particular la criminalística complementa esta sistematización con la aportación de los conceptos de indicio y evidencia. En este sentido se considera al primero como el material sensible que se encuentra en el lugar de los hechos (hallazgo, enlace, investigación o de intervención). A su vez la evidencia es indicio que se vuelve significativo y vinculado directamente con la comisión del hecho delictuoso.
4. Quienes deben probar son las partes, porque el juez no investiga, ya no ordena diligencias para mejor proveer, sino sólo dirige el

proceso, valora la teoría del caso aportada por cada una de las partes y emite su fallo de forma racional, lógica, libre y tener en cuenta las aportaciones científicas y tecnológicas para complementar su criterio y arribar lo más cercano posible al conocimiento de la verdad (relativa) con el fin de resolver el esclarecimiento de los hechos.

Etapas probatorias en el proceso penal acusatorio

Del análisis sistemático de los tres niveles mencionados surge el estudio de las etapas probatorias en el proceso penal acusatorio con base en la adopción de diversos conceptos científicos, lo cual se muestra en el siguiente esquema.



Bibliografía

- Congreso de la Unión (26 de octubre de 2008). Cámara de Diputados. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Congreso de la Unión. (junio de 12 de 2020). diputados.gob.mx. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Congreso de la Unión. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: *Diario Oficial de la Federación*.
- Galviz Patiño M. Las víctimas y la justicia transicional: ¿están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?, 3a. edición, Washington D.C.: Fundación para el debido proceso legal, (2010), pp. 1-3.
- Hidalgo Murillo J. La argumentación en la audiencia oral y pública. Primera edición, México: Flores editor y distribuidor, (2012), pp. 36-9.
- Juez de control y control de derechos humanos. 2a. edición, México: Flores editor y distribuidor, (2015). pp. 241-3.
- Hidalgo Murillo J. Dato de prueba en el proceso acusatorio y oral. México: 1a. edición, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-IFP, (2013), pp. 122-5.
- Lara González H. La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. 1a. edición, Barcelona: Wolters Kluwer, (2017),pp. 79-80.
- Pimienta Prieto J. Constructivismo. Estrategias para aprender a aprender, 3a. edición, México: Pearson, (2008), p. 51.
- Romero Guerra A. Estudios sobre la prueba pericial en el juicio oral mexicano. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (2014), pp. 47-52.
- Taruffo M. Consideraciones sobre la prueba pericial. Madrid: Fundación Coloquio Europeo, (2009), pp. 59-66.
- La prueba, artículos y conferencias. Chile: Editorial Metropolitana, (2009), pp.17-37.
- Zeferín Hernández A. La prueba libre y lógica. México: Instituto de la Judicatura Federal.

Capítulo 3

La entrevista forense en el feminicidio. Investigación con enfoque diferencial y especializado

Clarissa Danira Velázquez Romero

Introducción

La investigación del feminicidio conlleva un proceso exhaustivo, sistémico que requiere una metodología científica. Una parte esencial de esta investigación es la entrevista a las víctimas indirectas según denominadas por la *Ley General de Víctimas* de nuestro país; la forma como se obtiene la información para la investigación criminal es elemental para que pueda ser utilizada en los procesos jurídicos, de ahí la importancia de puntualizar la metodología que exige tanto la técnica de la ciencia psicológica como el marco jurídico nacional e internacional aplicable.

De acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres contra la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La prevención y erradicación de la violencia de género puede tratarse instrumentando mecanismos de tutela de protección o políticas públicas en favor de los derechos humanos de la mujer.

Criminalística en el feminicidio

Cuando se presenta un feminicidio, la víctima solo puede aportar elementos a la investigación mediante de los estudios criminalísticos, de medicina legal y patología, pero también por

medio de la psicología, la criminología y la victimología, entre otros. La criminalística contribuye a la investigación analizando los elementos que aporta la escena de intervención. La evidencia material encontrada en dicha investigación brinda información que se complementa con los elementos que proporciona el cuerpo de la víctima. Con éstos se reconstruye el momento de los hechos, apoyados en la medicina legal y la patología a partir de la mecánica de lesiones, determinación del tiempo de muerte y causa de ésta. Sin embargo, existen elementos que no son tangibles y en gran parte determinan la naturaleza del delito. Uno de estos elementos es la motivación, esencial para establecer el *iter criminis*, es decir, el proceso de ejecución del delito. En el caso de la investigación de la muerte de una mujer por razones de género, la historia previa a los hechos es de suma importancia para determinar si se trata de un homicidio o de un feminicidio.

Para obtener los indicios conductuales que conforman los hechos, se requiere conocer la historia personal de la víctima y, en caso de saber su identidad, desde el principio también la del victimario. En la mayoría de las ocasiones la víctima tuvo un tipo de relación previa con el victimario y también es común que existiera violencia sistemática en esa relación. Para conocer la historia personal de la víctima se emplea la autopsia psicológica, un procedimiento de evaluación y valoración forense que día a día es más reconocido en Latinoamérica, por su utilidad en la investigación de muertes dudosas o violentas.

La autopsia psicológica pretende esclarecer las muertes de naturaleza dudosa o ambigua, procura determinar el contexto exacto del modo como ocurrió el deceso, determinar el mecanismo o forma en que se produjo y también conocer el modo como participó la persona fallecida en su muerte. Este proceso de evaluación se apoya, además de psicología, en otras ciencias, como la criminología, victimología, criminalística y diversas ramas de la medicina.

Una parte esencial del proceso de investigación es la entrevista, la cual debe ser de corte forense, es decir, el profesional que realice la entrevista inicial debe estar especializado en abordaje diferencial a víctimas, ya que debe tener en cuenta la condición victimizante, la edad, el género, la escolaridad, el grupo étnico en

su caso y demás consideraciones especializadas y diferenciales para que la intervención sea integral. Las personas de interés serán las cercanas a la víctima, es decir, su familia, pareja, amigos cercanos, compañeros de escuela y/o trabajo y pares con los que comparte actividades extracurriculares o aficiones.

Cada persona tiene una forma de ser, de pensar y de actuar diferente de los demás; por ello, jamás debe darse por hecho algún elemento obtenido sólo porque es similar al de algún otro caso. La forma en que un individuo asimila la realidad y algún evento en particular depende de su percepción, la cual estriba a su vez en la historia de vida personal, hechos similares específicos e incluso expectativas. El profesional en psicología es la persona idónea para realizar la entrevista a testigos y víctimas indirectas de los hechos; no obstante, en numerosas ocasiones no se cuenta con el suficiente personal especializado en esta área científica y la información de manera pronta es imprescindible. Para lograrlo se propone considerar los siguientes aspectos al realizar las intervenciones:

- a) Si la persona que lleva a cabo el abordaje no es un psicólogo o al menos se encuentre debida y suficientemente capacitada en atención a víctimas, estará sensibilizado acerca de las necesidades de abordaje hacia las personas que han vivido un evento traumático.
- b) Asegurarse que el personal que interviene en las entrevistas conoce los derechos de las víctimas.
- c) Conoce también los procedimientos descritos en los protocolos aplicables.

Marco jurídico nacional e internacional

1. *Marco jurídico aplicable en la investigación de feminicidio.* Han de considerarse los instrumentos normativos aplicables a la intervención en el caso concreto de un feminicidio y se debe entrevistar a las personas allegadas a la víctima con igualdad de derechos, además de considerar especial importancia a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a pesar de no emitir en el texto una pronunciación específica contra la violencia hacia las mujeres, esto se subsana con las recomendaciones generales que el COCEDAW ha emitido y es vinculante para México desde el 23 de marzo de 1981.

La Convención Belém do Pará, desde el 5 de marzo de 1995 entró en vigor y es el único tratado internacional que se especializa y es específico sobre la violencia contra la mujer. Cabe señalar que este tratado cuenta con el mayor número de ratificaciones de los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos (OEA): 32 de los 34 miembros lo han firmado y ratificado. A su vez México ratificó este tratado el 12 de noviembre de 1998, el cual ha sido un instrumento jurídico que ha apoyado intensamente a esclarecer que la violencia contra las mujeres es violatoria a sus derechos humanos; a la vez, hace evidente que los actos de violencia y abuso contra las mujeres no constituyen hechos del ámbito privado.

La importancia del conocimiento de esta convención radica en que define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como el privado.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* señala una tipología de violencia específica por considerar en la investigación de feminicidio (estas violencias son la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres). Dicha ley señala que también las modalidades de la violencia, que ocurren en el ámbito familiar, laboral y docente en la comunidad y en el sector institucional.

La ley define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, consecuencia de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, además de culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Asimismo, establece la Alerta de Violencia de Género, refiriéndose con este nombre al conjunto de acciones gubernamentales de urgencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad.

2. *Protocolos aplicables*. El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio) fue emitido por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, hasta el momento el

protocolo más completo acerca de la investigación de feminicidio (PGR, *PIMPPDF*, 2015).

A los investigadores de los indicios conductuales el protocolo proporciona elementos específicos estandarizados por considerar los contextos, escenarios, sujetos activos y pasivos, formas de violencia y manifestaciones de violencia anteriores o posteriores a los feminicidios. Proporciona también el diseño de la investigación penal y lo que interesa a los investigadores conductuales es que da los elementos criminológicos y victimológicos específicos que se deben estudiar y obtener desde la entrevista. A su vez prepondera la privacidad, seguridad y garantías judiciales de los familiares y allegados de las víctimas. En ese sentido las víctimas o testigos menores de 18 años deben recibir una protección y atención especiales, con base en la prevalencia del interés superior del menor.

En el caso del abordaje a menores, es aún más especializado; para ello, la UNICEF emitió la *Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje de Niños y Adolescentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual y otros Delitos* –protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.– En este documento se encuentran directrices orientadas al abordaje forense especializado en menores, con apoyo en la necesidad de procurar que las niñas, niños y adolescentes tengan que declarar por única vez a lo largo del proceso judicial, que lo hagan sólo ante un profesional especializado, utilizando medios tecnológicos que permitan a las partes seguir las alternativas de la entrevista desde fuera del recinto. El objetivo es reducir al mínimo el estrés que supone para los menores vivir el proceso y evitar su revictimización; al mismo tiempo se favorece la obtención de pruebas válidas, de calidad y relevantes para los fines de la investigación.

La entrevista

Según el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio), la entrevista es un acto urgente y por tanto debe realizarse de inmediato, así como dichos elementos registrarse por escrito o por grabación magneto fónica o fono óptica.

La elaboración de la teoría del caso requiere recabar la información preliminar para determinar el componente fáctico. Se pretende integrar los hechos de la muerte violenta de la mujer que se investiga y se requieren los siguientes elementos:

- a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte.
- b) La identificación o individualización del o los responsables.
- c) La naturaleza y grado de vinculación entre el sospechoso o los sospechosos y la víctima.
- d) Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares.

La entrevista es utilizada para los peritajes en psicología, trabajo social y antropología con el fin de determinar las siguientes circunstancias:

1. La relación previa entre víctima y presunto agresor.
2. Los actos de violencia y maltrato previos a la muerte, basados en el modelo ecológico feminista.

La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, mediante un perfil de personalidad. Los por contextos a considerar según el modelo de protocolo son los siguientes:

- El ámbito de una relación de pareja afectiva o familiar.
- La motivación sexual en el ámbito público.
- El contexto grupal con un doble componente: una relación definida por la organización de grupo y la posición de inferioridad de la víctima por la condición de mujer.

Cuando existe convivencia previa entre la víctima y el agresor, el lugar más frecuente donde se produce el feminicidio es el hogar. Por ende, es importante entrevistar a las personas que cohabitaban con la víctima, para encontrar relatos de hechos anteriores que se relacionen con violencia sistemática entre víctima y agresor. Cuando no hay convivencia previa, el feminicidio a menudo se lleva a cabo en el domicilio de la víctima o del agresor, en lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima, como el lugar de trabajo, la escuela de los hijos y el lugar donde practica deporte, entre otros. Los datos que proporcionan las personas cercanas a la víctima ayudan a determinar el rol que desempeña el lugar de intervención en el delito cometido.

Es importante también investigar con los allegados de la víctima si ésta tuvo una separación o divorcio reciente del agresor, debido a que muchos agresores tienen la idea inicial de que en el marco de una separación la mujer va a volver poco tiempo después, pero si al pasar un lapso prolongado la mujer no regresa, deciden llevar a cabo el feminicidio. Asimismo, se debe investigar si existen denuncias de agresiones previas que tengan relación con la violencia de género. El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio) refiere que cuando la denuncia se une a la separación o cuando la denuncia se interpone después de haber denunciado al agresor en diferentes ocasiones, la asociación con el feminicidio es mayor.

En las disputas que pueden llevar al feminicidio es por la presencia de problemas con la custodia de los hijos o hijas, por cuestiones económicas o a las relacionadas con las propiedades compartidas durante la convivencia, lo cual hace necesario realizar preguntas vinculadas con este tema. Por lo común, durante la investigación criminal se debe conocer la historia de la víctima para tener un contexto completo y líneas de investigación sólidas. Con la finalidad de cumplir con este requerimiento se indaga si la víctima vivió violencia de género, que se caracteriza por su continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y sus entornos.

El método idóneo para obtener información es la entrevista semiestructurada con los familiares y personas allegadas a la víctima. La autopsia psicológica tiene una aplicación de mucha utilidad para conocer el estilo de vida de la víctima antes de los hechos. Se destaca su psicobiografía y estado vivencial previo a su muerte, la evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su modificación desde la violencia sufrida.

En este sentido, siempre se debe recordar que los signos e indicios relacionados con la forma de vida y situaciones sentimentales previas de la víctima de un posible feminicidio no van a facultar al prejuicio ni responsabilidad de la misma en su victimización. A su vez, el análisis de los signos encontrados tiene por objeto detectar elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto al agresor, al igual que determinar cuáles

rasgos de la personalidad de la víctima pudo utilizar para agredirla y consumir el feminicidio.

Por lo anterior, es importante tomar en cuenta elementos específicos asociados con las víctimas de feminicidios sexuales propuestos por B. Turvey, como el tipo de vida con la presencia de factores de riesgo, situación anímica de la víctima al relacionarse, la percepción de su nivel de seguridad y lugares donde suele desenvolverse (por ejemplo, solitarios) posibilidad de recibir o no asistencia rápida, criminalidad habitual en la zona, número de personas con las que suele acompañarse al salir a la calle, consumo de sustancias tóxicas (como bebidas alcohólicas y drogas utilizadas en fiestas) tanto por la percepción que se tiene de su conducta como por la posibilidad de que se produzca el ataque por la denominada *sumisión química* (consumo de una droga o fármaco para afectar el nivel de conciencia de la víctima y facilitar la agresión).

Así mismo, la autopsia psicológica es muy útil para conocer el perfil victimológico, es decir, ubicar los rasgos específicos de la víctima que motivan al agresor a elegirla y agredirla mortalmente. A su vez, es fundamental realizar una reconstrucción detallada de las últimas 24 horas de vida de la víctima, porque posiblemente si la víctima no ha tenido una relación previa con el agresor, éste haya decidido elegirla en dicho lapso.

Un modo de interpretar la información que se obtiene consiste en considerar las repercusiones que causa la exposición continua a la violencia de género por la víctima, según la Organización Mundial de la Salud ha manifestado en muchos estudios. En este sentido, se afirma que padecer control permanente del agresor y distintas formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, aunado a las amenazas y agresiones repetitivas, producen importantes alteraciones en el plano físico y psicológico. Un indicador de la violencia de género es la frecuencia con la que acuden las víctimas a los servicios de salud debido a la sintomatología que presentan en respuesta a la exposición crónica al estrés agudo de tipo neurológico, neuroendocrino e inmunitario.

Además de la información que proporcionan la familia y allegados, es aconsejable consultar el historial clínico de la mujer y de ser posible también entrevistar al personal médico que intervino

en sus consultas médicas, con la intención de conocer el impacto que la violencia de género causó en su salud.

Entre los síntomas y signos más comunes en las víctimas de violencia de género se puede encontrar el dolor crónico, como dolor de cabeza y en la espalda, alteraciones neurológicas centrales, como mareos, vértigos, pérdidas de conciencia, alteraciones gastrointestinales, como pérdida de apetito, colon irritable, alteraciones en los hábitos alimenticios, hipertensión arterial, resfriados e infecciones de vías respiratorias, es decir, afectación al sistema inmunológico en general. Cuando existe violencia sexual se encontrarán con frecuencia alteraciones en el aparato genitourinario.

Mediante la entrevista también se indaga acerca de alteraciones psicológicas como depresión, baja autoestima, reacciones de estrés, consumo de sustancias (como alcohol y drogas), estrés postraumático, ideación e intentos suicidas. Igualmente, es común que los hijos e hijas de la víctima presenten alteraciones conductuales, emocionales y físicas.

En cuanto al agresor, la entrevista facilita la indagación de elementos significativos como haber vivido en contextos familiares con violencia de género, sufrir abusos sexuales en la infancia, haber ejercido violencia de género sobre otras parejas o utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

Un punto medular de la entrevista consiste en investigar cómo era la situación de pareja previa a la muerte violenta. Para obtener esta información debe continuarse con una entrevista semiestructurada al agresor y personas cercanas a ambos. La intención de indagar sobre la conducta de la pareja es principalmente conocer la motivación del agresor y determinar si la pareja o expareja presenta o presentaba características de feminicida. Existen al respecto elementos que condicionan la conducta anterior al feminicidio y también la propia agresión que culmina con la muerte violenta de la víctima.

En las respuestas de los entrevistados, se buscan los elementos que caracterizan las conductas del agresor feminicida, ya que, por lo general, el agresor feminicida busca un doble objetivo: el castigo de la mujer y su propia reivindicación como hombre, reforzado

en los valores socioculturales que justifican la violencia de género desde su perspectiva.

La motivación de los feminicidas sexuales radica en su cultura y la desigualdad social, así como con los elementos del contexto social y de sus vivencias y fantasías. Por ello, es importante que cuando se entreviste al agresor y a sus allegados se inquiera acerca de la ideología del presunto agresor.

Otro contexto por investigar es la relación grupal, o sea, se debe preguntar acerca de las relaciones entre la víctima y agresor en grupo y la forma como influyen las referencias internas del grupo en que se desenvuelve, la dinámica entre el agresor y el grupo como pareja y de manera individual.

A su vez, se han encontrado indicios particulares de los feminicidios llevados a cabo dentro de un grupo específico: Estos elementos se relacionan con el contexto sociocultural en la formación del grupo, es decir, los objetivos, valores e ideales del grupo, la estructura propia de éste y las características del mismo, las actividades del grupo, su dinámica interna, la relación e interacción del grupo con otros similares y contrarios, la posición del sexo femenino dentro del grupo, si tienen posición de inferioridad, obligación de mantener relaciones sexuales con los líderes del grupo como rito de iniciación, vinculación a los roles tradicionales de la cultura y cosificación de la mujer, entre otros, la posición particular de la mujer víctima dentro del grupo, la posición particular del agresor en el grupo, así como la relación grupal y personal del agresor y de la mujer víctima.

Los elementos anteriores condicionan la conducta feminicida y van a dirigir las características propias del contexto íntimo y las que van a ser notorias en el ámbito público de los feminicidas sexuales. Cabe resaltar que en el contexto grupal no es frecuente encontrar elementos compulsivos que existen en los feminicidios motivados por la ira y el sadismo.

Aspectos para una entrevista efectiva y con resultados útiles en el proceso

Ante toda diligencia en el proceso se debe garantizar el respeto a los derechos de las personas entrevistadas; para ello, es preciso

identificar a cada uno de los usuarios no sólo en cuanto a sus datos generales (como nombre, domicilio y relación con la víctima, entre otros), sino también darles un trato diferencial y especializado, es decir, detectar sus necesidades específicas.

El trato a la víctima indirecta debe ser digno, lo cual implica no minimizar su sufrimiento, así como se debe respetar el duelo y el impacto mental que está sufriendo en el proceso de entrevistas y/o audiencias. Para conseguir este trato digno se deben evitar los comentarios sexistas o discriminatorios, erradicar estereotipos dominantes de género acerca de la vida privada de la víctima y sus relaciones sociales, sus opciones laborales o sus preferencias de índole sexual.

Cuando el grupo de víctimas indirectas es numeroso, se debe resguardar también la dignidad de aquellas y disponer horarios de atención que permitan un abordaje individualizado. Las entrevistas se deben realizar en lugares adecuados que garanticen la privacidad y la confidencialidad, se debe evitar el abordaje en público y contar con aislamiento acústico para impedir que la información sea escuchada por personas ajenas a la investigación.

Es importante garantizar la confidencialidad de la información recolectada con el fin de que las víctimas indirectas tengan la seguridad de que no estará al alcance de personas ajenas al proceso y los detalles particulares e íntimos no se harán públicos. Para este caso se sugiere la redacción de un aviso de privacidad y de confidencialidad que dé sustento a dicha garantía.

Respecto a las entrevistas a menores se reitera el uso de los protocolos específicos para abordaje forense a menores, así como las declaraciones y entrevistas sólo deben realizarlas profesionales especializados o la autoridad designada por la ley, y aquellos estar capacitados en abordaje a menores para brindar un trato diferencial y de gran calidad. Por ende, habrá de cumplirse con los siguientes deberes estipulados en la Convención de los Derechos del Niño:

- a) No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable.
- b) No podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

- c) El niño, la niña o el adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- d) Se respetará su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Las preguntas a los menores no serán contrarias a su interés superior; además por el resguardo de su intimidad se deben considerar todas las opciones procesales, como la práctica de pruebas anticipadas que se estipulan en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, lo cual implica utilizar los medios técnicos y tecnológicos disponibles, como la cámara de Gesell, el circuito cerrado de televisión o la colocación de un biombo que impida la vista entre el entrevistado y demás personas que presencian la entrevista, porque así lo permite la ley.

Cuando las víctimas indirectas pertenecen a grupos étnicos además, se requiere una persona especializada en dicha etnia, en cuanto a lenguaje, costumbres y tradiciones, con la finalidad de tener un contexto sociocultural integral. Los instrumentos nacionales e internacionales, así como los protocolos aplicables determinan que las personas víctimas deben contar siempre con un intérprete o traductor en todo momento durante las diligencias en la investigación; se requiere que éste conozca a profundidad la lengua de la etnia a la cual pertenece la víctima, que se encuentre especializada en género y derecho de las mujeres y, por último, que informe a las víctimas acerca de los pormenores del caso y para ello se le permita interactuar con las autoridades. Si las personas entrevistadas tienen alguna discapacidad, se deberá garantizar también que el abordaje sea acorde a sus necesidades específicas; por ejemplo se debe contar, con la colaboración de una persona que domine el lenguaje a señas para lograr una comunicación efectiva, que los documentos que haya que firmar sean en braille para una persona invidente y los accesos sean adecuados para las personas que necesiten rampas, entre otros.

Conclusiones

La investigación de todo delito es importante; sin embargo, ante la comisión de un homicidio por razones de género, aquélla debe ser que la investigación sea integral y especializada. A su vez, el conocimiento del marco jurídico, la aplicación de protocolos, la sensibilización y la especialización en el tema son elementos esenciales para realizar una entrevista adecuada y efectiva. Por

ello, la investigación criminal en el delito de feminicidio precisa de información vasta y pertinente para delimitar la motivación del delito por el agresor.

El conocimiento del contexto previo y del momento de la agresión mortal dará información elemental para lograr no sólo una procuración de justicia real, sino también proporciona elementos invaluable para crear de políticas públicas en materia de prevención del delito, específicamente en prevención de las violencias, del suicidio y del feminicidio.

En ese orden de ideas, México es uno de los países con mayor índice de feminicidios sin resolver en el mundo. Esta estadística sólo podrá reducirse si los organismos dedicados a su investigación se encuentran debidamente capacitados y equipados para la intervención específica, integral y especializada. Por ende, no basta con capacitación exhaustiva, sino también es necesaria la sensibilización de los operadores jurídicos, así como que cada profesional que interviene en el proceso sea el idóneo respecto al perfil de su formación académica.

La entrevista es un proceso que demanda conocimientos específicos y práctica profunda de comunicación efectiva, escucha activa, lenguaje corporal adecuado, instalaciones idóneas, modulación de voz entrenada, formulación de preguntas desde la sensibilización y empatía correspondientes al contexto. Si el profesional que realiza el abordaje además de dominar los elementos descritos con anterioridad, tiene especialización en conocimiento jurídico y de protocolos nacionales e internacionales aplicables, es un profesional capacitado para este tipo de entrevista forense.

Bibliografía

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2020.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Guía para el abordaje de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Argentina, 2013.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*, El Salvador, 2012.
- Procuraduría General de la República, *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, México, 2015.

Capítulo 4

Políticas institucionales para prevenir el feminicidio

Mayte Hernández García
Rocío Martínez Helmes
Carlos Perezcampos Mayoral
Vicente Marín Martínez

Introducción

Es evidente que Oaxaca tiene la característica de los pueblos originarios, es poliétnica, con diversos usos y costumbres, un gran número de mujeres indígenas y una especial cosmogonía del mundo. Por ello, se considera que Oaxaca es un lugar con especiales características, para analizar los mecanismos de tutela y políticas públicas actuales que se están instrumentando en favor de la mujer.

Dicha entidad tiene 570 municipios y con alarmantes datos de diferentes tipos de violencia de género, 11 de sus municipios tienen una alerta de violencia de género activa declarada por la Secretaría de Gobernación del Estado de Oaxaca (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2019).

De acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres contra la violencia, responsabilizar a los culpables, impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La prevención y erradicación de la violencia de género, puede tratarse, si se instrumentan mecanismos de tutela de protección o políticas públicas en favor de los derechos humanos de la mujer.

El objetivo en el desarrollo del presente tema es analizar algunas políticas del estado de Oaxaca para prevenir la violencia de género y en especial el feminicidio. Se puede conocer la perspectiva de género que Oaxaca tiene mediante su Plan Estatal de Desarrollo en relación con los protocolos e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dada la existencia de casos múltiples de feminicidio en los estados de México y Oaxaca, se analiza comparativamente las políticas públicas estatales instrumentadas en la actualidad en esas dos entidades para prevenir el delito llamado: feminicidio que en los artículos 411 del *Código Penal para el Estado de Oaxaca* y el 281 del *Código Penal para el Estado de México* está tipificado. Se muestran al respecto fuentes legales como instrumentos internacionales de derechos humanos, bibliográficas y de internet para identificar el problema.

Referencia conceptual y legal de las políticas institucionales contra el feminicidio

A partir de la reforma constitucional de 2011 la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reconoce los derechos humanos. Se consideran principios como el control de convencionalidad y de *pro persona*, que dan paso a las normas del derecho internacional y que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia.

Todos los Estados tienen la obligación de prevenir la violencia en contra de la mujer. Así lo establece la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), celebrada el 18 de diciembre de 1979 por la ONU, convención representativa de las obligaciones jurídicas de los Estados partes para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de las mujeres a la no discriminación y al goce de todos sus derechos humanos.

El artículo 3o. de la CEDAW textualmente dice:

Artículo 3o. Los Estados partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto

de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La CEDAW define en su artículo 1o. la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Una forma de enfrentar el problema de la violencia de género o feminicidio es la revisión sistemática de los diversos instrumentos jurídicos que normen y orienten la creación de políticas públicas, por ejemplo, los Planes de Desarrollo de Oaxaca y de el Estado de México. Eso constituye un ejercicio significativo y necesario para erradicar la violencia en contra de los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 21 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* prevé lo siguiente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (párrafo reformado DOF, 20-01-2009). Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en la República Mexicana.

A partir del capítulo V, esa ley, define la violencia femenicida en su artículo 21 de la siguiente forma:

Artículo 21. Violencia femenicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad

social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del *Código Penal Federal*.

Para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* en los artículos 22 y 23 previó la alerta de violencia de género y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 22. Alerta de violencia de género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:(...)

La discriminación en contra de las mujeres afecta su desarrollo integral. La conducta más grave de violencia en contra de la mujer lo constituye el delito de feminicidio. Dicho delito está tipificado como medida de erradicación de ese tipo de violencia. Los códigos penales de los estados de Oaxaca y de México lo definen conforme a los artículos 411 y 281 respectivamente, que más adelante se transcriben y analizan.

Contexto en Oaxaca

El estado de Oaxaca tiene la característica de contar con pueblos originario y es poliétnico. En su territorio tiene 570 municipios en los cuales ha habido diferentes tipos de violencia de género, a tal grado que hay un alto índice en feminicidios en los últimos años (INEGI, 2019).

En Oaxaca hay instituciones defensoras de las mujeres como: el Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra

las Mujeres (CONAVIM) y Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM). En lo legislativo existe la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*. Como ejemplos de programas existentes en Oaxaca: están vigentes el Programa de Violencia contra las Mujeres en Oaxaca (ENDIREH, 2011), México, y en el Programa Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca 2010-2016 con Perspectiva de Género.

En suma, Oaxaca tiene leyes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como instituciones públicas y ha creado sus planes y programas para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado 2016-2022 tiene en cuenta la perspectiva y transversalización de género.

Contexto en el Estado de México

Esta entidad es una de las más peligrosas del país para las mujeres. En 2019 se cometieron 122 feminicidios, colocando a dicha entidad como el segundo más violento para las mujeres. (Infobae, 2020). Al respecto es aplicable lo siguiente:

El 31 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios. El objetivo principal es establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y que de manera progresiva se elaboren los protocolos de actuación, se destinen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación. En octubre de 2019, la CONAVIM declaró una segunda alerta, esta vez enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad, en siete de los municipios que ya estaban considerados en la primera alerta.

También existen políticas públicas con un enfoque criminológico que trata de atenuar el problema de violencia que padecen muchas mujeres. Los penalistas utilizan los códigos como

vía para revertir este problema que tiene un origen sociocultural. Ricardo García Jiménez afirma que:

“Los feminicidios son cometidos por el hecho de que las víctimas son mujeres y estas se encuentran en estado de vulnerabilidad, derechos y actitudes que fueron despojadas por el sistema de usos y costumbres que legitima la violencia hacia la mujer.”

Feminicidio

En 2011 se tipificó el delito de feminicidio en el Estado de México, el cual consiste en la privación de la vida, asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo, en este caso la mujer. El homicidio doloso de una mujer se considerará feminicidio cuando ocurra por violencia de género. El *Código Penal del Estado de México* establece textualmente en su artículo 281 lo que sigue:

Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. En caso de que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.

Se entenderá como homicidio doloso la privación de la vida de una mujer por razones de género para los efectos de:

- 1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
- 2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.

El *Código Penal para el Estado de Oaxaca* tipifica y sanciona el feminicidio en sus artículos 411 y 412 como sigue:

Artículo 411. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida.
- III. Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.
- IV. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.
- V. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.
- VI. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.

VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

VIII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

IX. Existan antecedentes o indicios de que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho a votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales. Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia. Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Artículo 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además, el sujeto activo, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella. Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se le impondrán hasta dos tercios más de la pena impuesta. Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad, así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Quando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más. En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.

Los códigos penales de esos dos estados tipifican este delito con las conductas de género para efectos de que el mismo pueda ser considerado feminicidio y no simplemente homicidio de mujeres.

Análisis de los artículos precitados de los códigos penales del Estado de México y de Oaxaca que tipifican el feminicidio

En el contexto que se trata es procedente hacer un comentario del tipo penal de feminicidio en cuanto a su eficacia protectora del bien humano jurídico que se pretende tutelar que es la vida de las mujeres libres de toda discriminación en razón de su sexo. Lo anterior se debe a que en la opinión de juristas y sociólogos se sugiere que el delito de feminicidio es causado por motivos de odio contra las mujeres. Cabe preguntarse en qué radica ese odio y su alcance. Se dice que ese sentimiento adverso puede ser por razones de género o por cualquiera otra causa que pueda tener múltiples presentaciones como lo señalan las diferentes fracciones de los artículos transcritos.

En esa circunstancia, para circunscribir la cuestión de algo específico se ha preferido tener en cuenta la razón de género, la cual aparece en el proemio de los preceptos que definen el tipo de feminicidio y establecen esa hipótesis como generadora de una manifestación violenta adversa contra las mujeres. Esa razón considerada en forma universal conlleva el problema científico de determinar estadísticamente la validez de dicha proposición y verificar que una cantidad representativa de homicidios contra mujeres ocurre exclusivamente por odio a ellas, y en el caso de que en verdad se trate de homicidio por causa de odio al género femenino, se debe determinar la causa de ese odio para atacarla con políticas públicas adecuadas.

De manera inductiva, se analiza el enunciado siguiente: existe un individuo que odia a las mujeres por el solo hecho de que son mujeres. En esta circunstancia, ese individuo, en una exacerbación morbosa de conducta, está en la necesidad emotiva de privar de la vida a cualquier mujer sin conocerla ni tener alguna relación con ella.

Del párrafo inmediato anterior se sigue que la finalidad de dicha persona es matar mujeres en la forma que sea. ¿Cuál es la causa de ese odio? Parece que las respuestas pueden ser buscadas en la psicología y en la antropología secular y religiosa que influye en la construcción de las instituciones sociales de nuestro tiempo, incluidas las jurídicas, las cuales con mucha frecuencia usan términos y categorías que las personas vuelven religiosas y las proponen como obligatorias; por ejemplo, “consagrado”, “de buena fe”, “confesión” y víctima en el caso del feminicidio.

El término “víctima” usado en las diferentes fracciones explicativas para aplicar el tipo de feminicidio que aparece en los códigos penales concreta en la mujer asesinada la categoría antropológica citada, pero esta categoría en el feminicidio produce confusión porque su aplicación empírica hace inexacta la descripción típica del tipo penal para determinar si se trata de feminicidio u homicidio. En consecuencia impacta en la prevención del delito.

El antropólogo James George Frazer refiere el papel asignado a las víctimas en las diferentes civilizaciones de la Antigüedad. La víctima que puede ser un hombre o un Dios tiene la finalidad de cargar con todos los males que aquejan a una comunidad y por eso tiene que ser sacrificada. Previo al sacrificio, se permite al sacrificante cometer toda clase de relajación de conducta para dar motivo al sacrificio de la víctima (Frazer, 2006), es decir, la víctima tiene carácter expiatorio y salvador ante un mal que perturbe a una comunidad, pero también la víctima puede tener parte causal en los males a remediar, en cuyo caso, es culpable de algo por lo que debe pagar; por ejemplo: en el libro del *Génesis* se narra que la mujer indujo al varón a comer el fruto prohibido y de ahí se siguieron grandes males.

Al respecto, Hans Von Hentig menciona una disposición depresiva con raíces psicológicas en el sujeto activo de los delitos que lo inclina a cometerlos con crueldad como una forma de sustracción de una responsabilidad, la cual se traslada a la víctima como culpable de una conducta que ha perjudicado a la sociedad.

Por ello, se justifica la muerte del tirano, del hereje, del disidente político y demás similares. Pero en el caso de la mujer, ¿cuál es su culpa? Habrá que buscarla en la caracterización que de ella se ha construido en la literatura de los pueblos antiguos, en los que la culpa de la víctima es una razón para sacrificarla y atenuar la conciencia del victimario (Hans, 1962).

Por otra parte, el delito en su configuración lingüística es descriptivo y exige una precisión absoluta en la fijación del tipo penal de que se trata. Por ende, su definición debe ser muy precisa y no incluir elementos de confusión como actualmente se hace con las fracciones transcritas, que tratan de explicar la razón de género.

Además, en opinión de Mariano Jiménez Huerta el delito es finalista, se comete un ilícito para lograr un fin: el que roba quiere apoderarse del objeto (Jiménez, 2010). El feminicida, según el tipo penal, quiere matar mujeres por razón de género y no por otras. Por lo tanto, la prolijidad de fracciones que se adhieren al tipo penal de feminicidio en los diferentes códigos penales, más que ayudar a la finalidad protectora del tipo penal, lo oscurecen y dificultan su aplicación en defensa de la dignidad e integridad física de las mujeres.

La parte medular de la cuestión es la violación del bien fundamental (la vida de la mujer por razón de género) si es cierta esa razón. De resultar cierta, todas las políticas públicas, investigaciones y acciones deben enfocarse a combatir la violencia de género y no generar distractores legales que desvíen la atención del problema principal.

Políticas públicas

Existen los mecanismos de tutela de los derechos humanos de la mujer, que son los instrumentos y las vías de protección jurisdiccional y de políticas públicas, que el sistema jurídico instituye para la protección y defensa de los derechos humanos ante su violación. A su vez, constituyen la serie de acciones afirmativas tendientes a disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

Uno de los primeros mecanismos de tutela de los derechos humanos de la mujer, que orientan y generan acciones afirmativas en la prevención y erradicación de la violencia de género, son los Planes de Desarrollo Estatales. Tales instrumentos de gestión promueven el desarrollo y beneficio social en determinada región, con instrucciones y directrices a los gobernantes para lograr el desarrollo humano. Lo anterior se vincula al progreso social, cultural o económico. En el ámbito jurídico, visibilizamos la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, por lo tanto, cabe destacar que los Planes de Desarrollo deben mantener una perspectiva de género.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la perspectiva de género supone tomar en consideración las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo de políticas públicas para cada sociedad, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre mujeres y hombres. Por tanto, este término plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres, mediante acciones concretas como: (...) Modificar las estructuras sociales, los mecanismos, reglas, prácticas y valoraciones que reproducen la desigualdad entre hombres y mujeres. (...) El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Pro-igualdad 2013-2018) del gobierno federal, es el instrumento de la política nacional (...). Sus objetivos transversales son: alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso (García, 2017).

Los Planes de Desarrollo Nacionales, se elaboran durante los primeros seis meses de cada sexenio, conforme el artículo 26 de la Constitución mexicana. En esos planes se fijan los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo sustentable e integral del país, también establece los programas a desarrollar por el Gobierno Federal.

En los Planes de Desarrollo Estatales se sintetiza los anhelos y aspiraciones de la sociedad con estrategia de desarrollo y se diseñan para fortalecer y dinamizar sus objetivos, consistentes en construir una ciudadanía participativa y corresponsable de su beneficio individual y colectivo. Consideramos que los planes de desarrollo

deben constituir una actividad de racionalidad administrativa encaminada a proponer y organizar las actividades que tengan que ver con el bienestar humano, la salud o la defensa de la vida con la perspectiva de género.

Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023

Dicho plan tiene la visión de perspectiva de género. Específicamente el estado de México impuso sus tres ejes transversales preponderantes de trabajo: 1. Igualdad de género. 2. Gobierno capaz y responsable. 3. Conectividad y tecnologías para el buen gobierno (p: 255).

Ese plan menciona la relevancia de los instrumentos internacionales y reconoce que persiste la situación discriminatoria hacia las mujeres en México, a saber:

Desde 1981 nuestro país ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW). En 1998 hizo lo mismo en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, adquiriendo el compromiso mundial de combatir las desigualdades entre hombres y mujeres. Sin embargo, pese a esos avances en materia jurídica, persiste una situación discriminatoria hacia muchas mujeres y la violencia contra ellas sigue siendo, desafortunadamente, una realidad difícil de erradicar. Por esta razón, el Gobierno del Estado de México, en sinergia con el Gobierno Federal, promueve la igualdad de género como una de las prioridades y una política transversal que influya en la totalidad de las políticas públicas (p: 256).

El plan en cuestión también cita lo relativo al feminicidio de la siguiente manera:

La violencia emocional es la más frecuente, en 2016 fueron víctimas de violencia física y sexual 275 mil 836 mujeres mayores de 15 años. De acuerdo con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), entre enero y septiembre de 2017 se habían registrado 177 homicidios dolosos contra mujeres, de los cuales 45 podían ser considerados feminicidios. En el mismo periodo de 2016, las cifras eran de 176 homicidios y 55 feminicidios (p: 261).

Por otra parte, en cuanto a las instituciones en favor de las mujeres, ese plan menciona lo siguiente:

Para la atención de este problema, la FGJEM cuenta con dos fiscalías especializadas para feminicidios y tres para trata de personas; además tiene en funcionamiento cuatro centros de justicia para las mujeres y trece agencias del Ministerio Público especializadas en violencia sexual, familiar y de género. Por su parte, derivado de la *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México*, se ha establecido una coordinación entre las dependencias involucradas y los municipios para dar seguimiento a las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres (p: 262).

El mismo plan considera que:

Es necesario desarrollar estrategias que promuevan la igualdad de género, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos. (...) Promover la protección y atención a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia de género, a través de instituciones especializadas, y revisar el marco jurídico estatal que ampara su seguridad, a fin de desarrollar programas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, así como disminuir la incidencia de feminicidios y de trata de personas (p: 263).

En síntesis, la visión de esa estrategia es fomentar un proceso de cambio, institucional y social, fortalecer las fiscalías y agencias especializadas en la Ciudad de México para reducir la violencia contra las mujeres y las niñas en toda la entidad e impulsar la igualdad mediante la educación básica y media superior, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales (ONGS) que brinden soporte técnico; además sus líneas de acción son:

- Abrir nuevos centros de justicia para las mujeres.
- Ampliar las capacidades de las fiscalías especializadas en feminicidios y trata de blancas.
- Crear más agencias del Ministerio Público especializadas en violencia sexual, familiar y de género.
- Capacitar al personal de fiscalías y agencias especiales en la perspectiva de género y la atención a las mujeres víctimas de violencia.
- Diseñar e instrumentar las políticas de género dentro de la FGJEM (p: 264).

Plan de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2016-2022

El Plan de Desarrollo 2016-2022 oaxaqueño tiene en cuenta la perspectiva de género y establece lo siguiente:

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH), de las 844 680 mujeres casadas o unidas de 15 años o más en la entidad, 364 084 sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación, cifra que equivale a 43.1% de esta población. (...) la desigualdad de género sigue constituyendo un grave obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, el desarrollo humano y la desigualdad en general y, por lo tanto, uno de los principales retos del Gobierno de la entidad (p: 187).

Ese plan oaxaqueño contiene lo siguiente:

Objetivo: alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado de Oaxaca.

Estrategia: Transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal.

Líneas de acción:

- Realizar un diagnóstico sobre la situación de desigualdad de la mujer en todos los sectores.
- Generar un cambio cultural, social e institucional armonioso por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- Impulsar acciones integrales de transversalización de la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo, (...).
- Promover acciones públicas para abatir la desigualdad socio-económica y la persistencia de la feminización de la pobreza.
- Fomentar la desarticulación de los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y del predominio de la cultura del privilegio para los hombres (p: 187).

Así mismo, se resalta una de sus líneas de acción en lo legislativo:

- Promover la perspectiva de género en reglamentos, códigos, normas, estatutos y procedimientos de la Administración Pública Estatal.

Igualmente sus objetivos son: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el estado.

Estrategia: **a)** formular y ejecutar un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres; **b)** proponer reformas legales que mantengan a la vanguardia el marco normativo en materia de violencia contra las mujeres, **c)** promover la impartición de justicia con perspectiva de género (p: 187).

A pesar de lo anteriormente expuesto, al plan oaxaqueño le faltó acentuar o especificar la política sobre feminicidio, porque este es uno de los tipos de violencia más grave con altos índices en ese Estado. Ese tema requiere un trato especial, en el Estado de México si se hacen especificaciones sobre dicho delito.

Conclusiones

Resultado de las políticas públicas y el feminicidio en el Estado de México y en Oaxaca.

A partir de 2011 en México cambió el paradigma constitucional. Por ello, se reconocen los derechos humanos de las personas en nuestra Ley Suprema y permea el principio de convencionalidad. En consecuencia, las leyes y políticas públicas en nuestro país deben ser con los estándares internacionales de los Derechos Humanos. Por ende, hay instrumentos internacionales específicos en favor de los derechos de las mujeres.

En México se promulgó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia* (Oaxaca y el Estado de México emitieron sus leyes homólogas a la citada ley). En ellas se define la violencia feminicida como una forma de violencia extrema hacia las mujeres, que constituye una violación grave a sus derechos humanos. La ley general referida establece las bases de coordinación entre las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla. Los principios rectores que deben observarse al diseñar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son: **a)** la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, **b)** el respeto a la dignidad humana de las mujeres, **c)** la no discriminación y **d)** la libertad de las mujeres.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y el del Estado de Oaxaca 2016-2022 dedican un apartado para transversalizar la perspectiva de género en los diversos poderes (legislativo, Ejecutivo y Judicial); los cuales establecen sus objetivos, estrategias y líneas de acción. La visión de las estrategias de ambos planes es fomentar un proceso de cambio, institucional y social, Impulsar la igualdad por medio de la educación, fortalecer instituciones para reducir la violencia contra las mujeres y las niñas en las entidades, todo ello debe apegarse a la Constitución mexicana, sus leyes secundarias y los instrumentos internacionales.

En ese sentido, al Plan de Desarrollo Oaxaqueño analizado le faltó acentuar o especificar la política sobre el feminicidio, por ser el tipo de violencia más grave o extrema en contra de la mujer y por los altos índices estadísticos mencionados. En el plan del Estado de México sí se hacen especificaciones acerca de ese delito para aplicar las políticas públicas al respecto. En ambos planes se expresa que aún falta mucho camino por recorrer para tratar el problema de la violencia contra la mujer. Como dato adicional, en el Estado de México y en el de Oaxaca ya se ha activado la alerta de género.

Para diseñar y operar políticas públicas es necesario reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, impulsar el ejercicio de los derechos de las mujeres, vivir una vida libre de violencia y seguir con el análisis del tema desde diversos puntos de vista en lo cultural y en lo educativo. Lo anterior tiene como objetivos: erradicar la violencia contra las mujeres, que el culpable no quede impune, garantizar el acceso a la justicia y lograr la reparación del daño. También se requiere que las instituciones existentes en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres mantengan su buena voluntad y sean más eficientes para generar soluciones efectivas.

Resultado comparativo sobre el feminicidio en los códigos penales de Oaxaca y el Estado de México

Cada estado de la república mexicana sanciona de manera distinta el feminicidio, por ejemplo, en los respectivos Códigos penales de

Oaxaca y del estado de México (artículos 411 y 412 de Oaxaca y 281 del Estado de México) las sanciones difieren. La importancia de que el tipo penal de feminicidio sea homogéneo en su redacción en todo el país puede deberse a la necesidad de que los criterios jurisdiccionales sean idénticos para con ello tipificar la misma conducta y sancionarla en los mismos términos. Esto permite igualar procesos y sanciones para las personas culpables en nuestro país.

En relación con las agravantes, se advierte que el *Código Penal de Oaxaca*, prevé como agravantes: **a)** cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho y **b)** cuando haya existido una relación laboral, docente o cualquier otra que implique subordinación o superioridad.

A su vez, el Estado de México tiene como agravante que la víctima sea mujer menor de edad, se encuentre embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y al haber cometido la conducta se valió de esta condición.

Finalmente, la categoría “razón de género” que incluyen los tipos penales de feminicidio plantea el problema descrito de la dificultad empírica de generalizar el odio hacia las mujeres. Y desvía la atención de las políticas públicas para atacar la causa real de la comisión de ese delito contra la mujer. Por ello, parece más acertado considerar la violencia como desprecio a la vida de las mujeres como generadora de los feminicidios. Igualmente el término *víctima*, además crea confusión en el tipo penal, de feminicidio y puede ser una de las razones por la que los sujetos activos impulsados por motivos antropológicos justifican su criminalidad.

Bibliografía

- Frazer JG. (2006). La rama dorada. (pp. 651-657). Fondo de Cultura Económica.
- García JR. (2017). La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca. (p. 41). Revista: *Journal of Feminist, Gender and Women*, IUEM, (número 5). 2444-1198. <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/8915>
- Gobierno del Estado de México. Alerta de Género, Municipios en Alerta. (2019)http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta
- Hans V H. (1962). Estudios de psicología criminal, el asesinato. (pp. 162-273). Espasa Calpe.
- Infobae. (abril 2020). Feminicidios en México: los cinco estados con más ataque contra las mujeres. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/23/feminicidios-en-mexico-los-cinco-estados-con-mas-ataques-contras-mujeres-en-enero-de-2020/>
- INEGI. (22 de noviembre de 2018). Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Datos nacionales. [Comunicado de Prensa Núm. 588/18] <http://docplayer.es/106278797-Estadisticas-a-proposito-del-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contras-la-mujer-25-de-noviembre-datos-nacionales.html>
- INEGI. (21 de noviembre de 2019). Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Datos nacionales. [Comunicado de Prensa núm. 592/19] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf
- Jiménez, H, M. (2010). Derecho Penal Mexicano. (pp. 113-115) Tomo II. Porrúa.
- Planes de Desarrollo Nacional Estatal Municipal <https://neuronsparks.wordpress.com/category/desarrollo-sustentable/6-estrategias-para-la-sustentabilidad/1sociales/5-plan-de-desarrollo-nacional-estatal-municipal/>

- Plan de Desarrollo del Estado de México. 2017-2023. (pp. 255, 256, 261-264). <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM%202017-2023%20PE.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres Legislación Penal de las Entidades Federativas que Tipifican el Femicidio como Delito.
- Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Oaxaca. p. 187. https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2016-2022.pdf México. p. 68. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/19_delitofemicidio_2015dic.pdf

Fuentes legales

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007, 1 de febrero). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1980, 9 de agosto). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Diario Oficial de la Federación*. https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 11 de noviembre). *Código Penal del Estado de México. Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/>
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. *Diario Oficial de la Federación*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Capítulo 5

Violencia, derechos humanos y feminicidio

Rocío Martínez Helmes
Mayte Hernández García
Carlos Perezcampos Mayoral
Vicente Marín Martínez

Introducción

En el transcurso de la historia los filósofos han dedicado su vida a encontrar la razón del hombre en la vida, en la sociedad en que se encuentra y su relación con la naturaleza y con sus semejantes y cuál es el fin último de la existencia humana, han descubierto que el ser humano es un misterio en todas las etapas de desarrollo de su vida, desde su concepción, nacimiento, madurez, decrepitud, ancianidad y muerte. Al tratarse de un ser evolucionado, tiene desarrollado físicamente un cerebro que le permite a voluntad propia realizar funciones dirigidas de un cuerpo disponible. Además ese cerebro le facilita elaborar pensamientos e ideas y no solo reflexionar, sino también estar consciente de sí mismo como de los demás y de sus pensamientos, sentimientos o emociones (interior) así como del ambiente (exterior).

Con esa capacidad de reflexión consciente realiza todos los actos en su vida, de los cuales se pueden observar varios tipos: los irreflexivos, instintivos (emocionales) o irracionales y los contrarios a ellos, los reflexivos, racionales o voluntarios. Además, puede evaluar y prever las consecuencias de su proceder en privado y en público en todos los ámbitos sociales.

Sin duda, el ser humano requiere vivir en sociedad para desarrollarse con plenitud; para ello, las sociedades deben establecer parámetros de conducta, hábitos, reglas de convivencia, costumbres y códigos de conducta con el fin de que sus integrantes logren en armonía sus propósitos de vida con el respeto a sus semejantes. De ahí la necesidad social de crear un conjunto de pautas de conducta o normas sociales, morales, religiosas y jurídicas que regulen la conducta del hombre en determinada agrupación social organizada, que evolutivamente dio lugar al origen y desarrollo del derecho.

El acto humano en la trascendencia para el derecho se regula en la sociedad como acto jurídico y es aquella manifestación de la voluntad con el propósito de crear, modificar, transmitir o transferir y extinguir derechos y obligaciones. Un elemento importante es la voluntad humana y jurídica por sus consecuencias en el ámbito jurídico. De ahí toma importancia la voluntad como el medio eficaz para que el hombre se conduzca en sociedad.

La voluntad es el elemento fundamental en la realización de los actos racionales de las personas, así como debe ser espontánea, consciente de la realidad y libre —sin condicionamiento o influencia externa— para dar vida a los actos jurídicos plenos y como se mencionó, tiene como elemento fundamental la conciencia con la capacidad de no solo percibir lo que ocurre en el exterior del ser humano (su entorno o realidad y la conducta de los demás), sino también lo que sucede en su interior (sentimientos, pensamientos, emociones) y además la capacidad de percibir y prever las consecuencias probables o determinantes que quizá ocurran en el futuro con lo siguiente de su actuación. En cuanto a la conciencia, Vigotsky (1995) dice:

“Tenemos conciencia de nosotros mismos porque la tenemos de los demás y por el mismo procedimiento con el que conocemos a los demás, porque nosotros mismos con respecto a nosotros mismos somos los mismos que los demás. Tengo conciencia de mí mismo sólo en la medida que para mí soy otro, es decir, porque puedo percibir otra vez los reflejos propios como nuevos excitantes (p. 57).

Como hemos visto, es fundamental la voluntad como origen y causa de los actos humanos, lo que nos lleva a revisar el concepto de la voluntad. La Real Academia Española en su definición nos dice, que es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta, libre albedrío o libre determinación y sinónimo de consentimiento² (www.dle.rae.es/voluntad). El consentimiento a su vez, es la manifestación de la voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente; en otras palabras, realiza un acto jurídico (www.dle.rae.es/voluntad).³ Haciendo una revisión de la teoría clásica del derecho encontramos a Domínguez (2008, p. 577) que nos dice “toda voluntad que interviene en un negocio jurídico requiere ser declarada con plena conciencia de la realidad y con absoluta libertad y espontaneidad, sin estorbo alguno que limite su coincidencia con la realidad y su libertad”.

La voluntad plena es aquella que actúa libre, que se manifieste sin “la coacción de la violencia originadora del miedo o temor y sin error” (Ortiz 1982 p. 314-5). Cuando esta libertad se ve afectada por ciertas circunstancias o tiene influencia de factores externos se vicia, y hablamos entonces de vicios de la voluntad o vicios del consentimiento, que “es el defecto que altera la conformidad de voluntades” (Valleta 2006, p. 845) o los elementos que permiten que el consentimiento carezca de “ciertas cualidades de inteligencia y de libertad” (Planiol, 1991, p. 52).

Los vicios del consentimiento o de la voluntad pueden afectar la declaración o la formación de la voluntad. A su vez, la simulación es un vicio que afecta a la declaración de la voluntad, el error, el dolo, la violencia y la lesión vician la formación de la voluntad (Muñoz, 1946, p. 397). En los mismos términos lo establece Gutiérrez y González (1996) “se catalogan como vicios de la voluntad el error, el dolo, la mala fe, la violencia y la lesión” que en el derecho produce la invalidez del acto jurídico. Por lo anterior, se observan actos simples y jurídicos afectados por la violencia, la cual revisaremos enseguida.

² www.dle.rae.es/voluntad.

³ www.dle.rae.es/consentimiento

Violencia, derechos humanos y feminicidio

Revisemos conceptualmente qué es la violencia (*violence* en inglés y en francés). El Diccionario de la Real Academia Española dice que la violencia (del latín *violentia*) es la calidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder, acción de violar a una persona (www.dle.rae.es/violencia).⁴ Lo anterior no queda claro, por lo que al revisar el concepto de violento (adj.) encontramos una mejor explicación de este adjetivo implica el uso de la fuerza, física o moral, que conlleva una fuerza e intensidad extraordinarias sobre una persona que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira.

De ahí que la violencia en relación con la persona es una manifestación en su actuación, una forma de proceder, de realizar algo, de accionar o actuar, de llevar a cabo un acto humano pero de manera irracional, irreflexiva o instintiva dominado por la emoción de la ira, el coraje o el enojo; o sea es un acto violento.

Por lo anterior, el sujeto activo no ejerce autocontrol sobre esa fuerza e ímpetu, pero si un estado de descontrol físico y emocional. Una persona violenta es aquella descontrolada y podríamos decir hasta cierto grado, salvo estudio más detallado, y enferma por la falta de dominio de sus emociones (ira, furia, enojo, coraje, etc). Asimismo, la violencia se entiende como sinónimo de coacción e incluye, en la teoría clásica el uso —contra la voluntad del otro— de la fuerza humana (violencia física) o de la intimidación, amenazas o del miedo (violencia moral)⁵ (enciclopedia jurídica).

La utilización de la fuerza o la violencia nunca estará aprobado en sociedades modernas y racionales; sin embargo, la justificación del uso de la violencia esta reservada para las instituciones públicas, a quienes la norma jurídica les permite dicho ejercicio mediante el uso de la fuerza pública. Contrario a ello, a los individuos solo les está permitido ejercer la violencia en algunos casos, como en la defensa propia y sobretodo en el marco del respeto de derechos del otro.

⁴ www.dle.rae.es/violencia

⁵ www.encyclopedia-juridica.com/d/violencia-e-intimidacion.

Lo anterior debe permitir que los individuos se desarrollen de forma plena, en libertad y libres de violencia. Sin embargo, como se dijo, el ser humano comete actos involuntarios, irracionales e instintivos, preso la mayoría de las veces por sus deseos y emociones. Esto provoca que se cometan actos de violencia contra los más vulnerables, entre ellos, las mujeres.

En el ámbito internacional, ya había preocupación por la violencia, en particular contra las mujeres en el marco de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), aunque entre los instrumentos internacionales que protegen de la violencia contra las mujeres se encuentran —en principio la discriminación en 1967—⁶ la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y vinculante en 1979,⁷ (ONU, 1979). La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (ONU, 1993), antecedente normativo de la violencia contra las mujeres en México, establece que por “violencia contra la mujer” se entiende lo siguiente:

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (artículo 1º).

De lo anterior se clasificó la violencia sin limitación física, sexual y psicológica (ONU, 1993, artículo 2). Aunado a lo anterior existe la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)⁸ (Conferencia mundial), estableció:

“...los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional” (artículo 18).

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 7).

⁷ ONU Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

⁸ Destaca la presencia de un relator especial acerca de la violencia contra la mujer en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena, 1993.

En el mismo sentido lo afirma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, 1994, artículo 2). Además en su preámbulo define la violencia contra la mujer como la “violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales...”.⁹ En 1995 fueron declarados los derechos humanos de la mujer en la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing* (punto 14).

Los derechos de las mujeres fueron discutidos en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo (1994), la Cumbre Mundial de Desarrollo Social de Copenhague (1995) y el Tribunal Mundial sobre Rendición de Cuentas respecto a los Derechos Humanos de las Mujeres (1995). Otros tribunales fueron el Consejo de los Derechos Humanos de las Mujeres de Asia (1992), el Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres en Guatemala (2010) y el Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual en Colombia (2011).¹⁰

Las discusiones sobre los derechos humanos de las mujeres se han presentado en reuniones internacionales como la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975)¹¹ que originó el Plan Mundial de Acción para la Promoción de la Mujer y la *Declaración del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Desarrollo 1975-1985*; la Segunda Conferencia Internacional sobre la Mujer (Copenhague, 1980); la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1982) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

También se han analizado los derechos de las mujeres de edad, de las minorías étnicas o de las mujeres con discapacidad en documentos de política internacional, como el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982), la Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001) y los Planes de Acción Internacionales sobre el Envejecimiento acordados en Viena (1982) y Madrid (2002).

⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, 1994).

¹⁰ Cfr. Charlotte Bunch, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly (2000), Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Historia de campaña mundial, tribunales de Viena 1993, El Cairo 1994, Copenhague, 1995 y Beijing, 1995.

¹¹ Se declaró esta anualidad como año de la mujer: “1975, Año Internacional de la Mujer” y el 10 de diciembre como “Día de los Derechos Humanos”.

Asimismo los derechos femeninos fueron tratados en los Objetivos de Desarrollo del milenio (2000), la Estrategia Mundial para la Salud de la mujer y el Niño (2010), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) (Brasil, 2012) y el Tribunal Mundial sobre Violaciones a los Derechos Humanos de las Mujeres (Viena+20) en 2013.

Los derechos de las mujeres, ahora también derechos humanos,¹² tienen como conceptos la universalidad, la no discriminación entre mujeres y hombres, la igualdad y equidad, el género, la salud, los derechos reproductivos a un nivel de vida adecuado y los derechos a una vida libre de violencia y violencia de género.

Los actos de violencia contra la mujer se han caracterizado por ser asesinato de mujeres. A nivel regional, el delito de feminicidio fue establecido en Ecuador (2014), Brasil (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017). La república bolivariana de Venezuela realizó en 2014 la reforma del asesinato de mujeres como homicidio agravado y Colombia en 2015. Las normas más integrales las encontramos en Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. En la actualidad, en América Latina y el Caribe todos los países regulan la violencia contra la mujer, de acuerdo con la CEPAL.¹³ En México, la violencia contra las mujeres está tipificada como delito de feminicidio.

En Oaxaca es importante la definición de la violencia¹⁴ en la tipificación del delito de robo. El código penal establece la diferencia entre los tipos de violencia sobre las personas y violencia sobre las cosas de la siguiente forma:

¹² Los derechos humanos son vigentes en México a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

¹³ CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Informe regional sobre el examen de la *Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing* en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación, (LC/CRM.14/4, 2019).

¹⁴ La violencia la encontramos en el apartado sobre las alteraciones de la salud por razón de género (artículo 412 a); en relación con la discriminación (artículo 412 bis). En cuanto a los delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual (artículos 241 y 246). Respecto a los delitos contra la intimidad sexual (artículo 249), aparece en los delitos contra la paz y la seguridad de las personas referente a las amenazas y cobranza extrajudicial ilegal (artículo 264). En los delitos de allanamiento de morada (artículo 267), asalto (artículo 268), aborto (artículo 313), delitos contra el honor en su apartado de golpes y otras violencias físicas simples (artículo 326), delitos contra la libertad y violación de otras garantías por cuanto hace a la privación ilegal de la libertad (artículo 347 bis b) y trata de personas (artículo 348 bis f). Así como en los delitos contra las personas en su patrimonio relacionados con el ilícito de robo (artículo 359), abigeato (artículo 374 bis), fraude (artículo 380 bis) y en el despojo de bienes inmuebles o de aguas (artículo 384).

La violencia a las personas se distingue en *física o moral*. Así se entiende por *violencia física en el robo* la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

As u vez, hay *violencia moral*¹⁵ cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona, con un mal grave presente o inmediato capaz de intimidarla.

En cuanto a la *violencia a las cosas* la regla jurídica penal establece que se entiende como la fractura, horadación o excavación interiores o exteriores el uso de llaves falsas o maestras, el escalamiento y toda operación similar para la perpetración del delito.¹⁶

Además es importante la aportación en la reglamentación de la violencia familiar.¹⁷ En los delitos contra el derecho a una vida libre de violencia encontramos la violencia familiar,¹⁸ define los tipos de violencia familiar como los siguientes: violencia física, psicoemocional, patrimonial, económica, sexual y contra los derechos reproductivos.¹⁹

La violencia es el antecedente inmediato en los actos impetuosos contra las mujeres en el delito de feminicidio. Este ilícito se halla regulado por normas en el *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*,²⁰ que establece que comete el delito de feminicidio:

¹⁵ Incluso continúa el artículo estableciendo la equiparación en la violencia moral como la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

¹⁶ *Cfr.* Artículos 360 y 361. El código sustantivo amplía el tipo penal, el robo con violencia realizado por “persona distinta de la robada que se halle en compañía de ésta; cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para darse a la fuga o defender lo robado; cuando el delito se ejecute por dos o más ladrones o cuando se realice de noche. Si los ladrones llevan armas o portan instrumentos peligrosos; cuando el ladrón se finja funcionario público o suponga una orden de la autoridad; cuando se cometa en contra de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, persona en compañía de un infante o mujer embarazada” (artículo 362). Dichas fracciones fueron reformadas mediante decreto número 704, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 34, Octava Sección el 24 de agosto de 2019 y decreto número 812, aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de octubre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 47, Tercera Sección el 23 de noviembre de 2019.

¹⁷ Denominación del Capítulo I, reformado mediante decreto número 1372, aprobado el 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 5, Cuarta Sección, el 30 de enero de 2016.

¹⁸ Artículo 404, reformado mediante decreto número 1372, aprobado el 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 5, Cuarta Sección, el 30 de enero de 2016.

¹⁹ Artículo 404 bis, adicionado mediante decreto número 1372, aprobado el 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 5, Cuarta Sección, el 30 de enero de 2016.

²⁰ Última reforma mediante decreto número 1502 aprobado por la LXIV Legislatura el 15 de abril de 2020 y publicado en el Periódico Oficial extra el 17 de abril de 2020.

“Quien prive de la vida a una mujer por razones de género, las cuales se entiende que ocurren cuando: la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;²¹ existan datos, información que refiera algún tipo de violencia en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;²² el cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o en cualquier espacio de libre concurrencia;²³ que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte,²⁴ o por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia; que haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; ²⁵ existan antecedentes o indicios de que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho a votar o ser votada en la elección de autoridades estatales o municipales.²⁶

²¹ Fracción reformada mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 24, Segunda Sección, el 16 de junio de 2018; Fracción reformada mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 45, Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018.

²² Fracción reformada mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 24, Segunda Sección, el 16 de junio de 2018; fracción reformada mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 45, Novena Sección del 10 de noviembre de 2018.

²³ Fracción reformada mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 24, Segunda Sección del 16 de junio de 2018; Fracción reformada mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 45, Novena Sección, del 10 de noviembre de 2018.

²⁴ Fracción reformada mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 2, Segunda Sección, el 16 de junio de 2018; Fracción reformada mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura, el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 45, Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018.

²⁵ Fracción adicionada mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura, el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 24, Segunda Sección del 16 de junio de 2018..

²⁶ Fracción adicionada mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura, el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018.

“Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación del cadáver, incluidos actos de necrofilia.”²⁷ Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella”.²⁸

También se sancionan las alteraciones provocadas a la salud por razón de género,²⁹ en las cuales “se considera que existen razones de género, cuando incurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias: I [...] II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta”.³⁰

Inclusive encontramos la novedad normativa de la violencia política³¹ y la discriminación,³² en su fracción I en cuanto a quien provoque o incite al odio o a la violencia.

²⁷ Párrafo adicionado mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura, el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45, Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018.

Cfr. “Artículo 411. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además, el sujeto activo, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho a los alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ella”. Párrafo reformado mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 24, Segunda Sección, el 16 de junio de 2018; párrafo reformado mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45, Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018.

“Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.” Párrafo reformado mediante decreto número 1626, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45, Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018. “Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omite, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público. Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, esta aumentará hasta un tercio más. En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.”

²⁸ Párrafo adicionado mediante decreto número 1470, aprobado por la LXIII Legislatura, el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 24, Segunda Sección, el 16 de junio de 2018.

²⁹ Capítulo adicionado mediante decreto número 146, aprobado por la XIV Legislatura del Estado, el 4 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial, número 16, el 18 de abril de 2020.

³⁰ “[...] al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización” (artículo 412-A).

³¹ Capítulo V y artículos 412 *ter* y 412 *quater* adicionados mediante decreto número 1619, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial, número 45, Novena Sección, el 10 de noviembre de 2018. Artículo reformado mediante decreto número 609, aprobado por la LXIV Legislatura el 3 de abril de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 24, Decimotercera Sección, el 15 de junio de 2019.

³² Cfr. Artículo 412 bis. Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas.” Capítulo adicionado mediante decreto número 1471, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Decimasegunda Sección, el 23 de junio de 2018.

Asimismo, los derechos humanos de las mujeres están reconocidos en las normas jurídicas nacionales, y en el estado de Oaxaca,³³ la *Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca*,³⁴ la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, la *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca*,³⁵ la *Ley contra la Violencia y Acoso entre Iguales para el Estado de Oaxaca*³⁶ y resaltando la *Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*.³⁷

Como se puede observar existe la norma jurídica que regula este acto violento tipificado como feminicidio. Ahora bien, la lógica nos ha enseñado que toda consecuencia o efecto ha tenido una causa previa en el principio de causalidad y lo confirma la ciencia. Así, ejemplos *a priori* serían la lluvia (efecto), que tiene como origen las nubes condensadas (causa); el llanto de una persona (efecto), que tuvo como origen un dolor determinado (causa), etc. En el mismo sentido, también los actos del ser humano tienen consecuencias simples y jurídicas y estas últimas deben estar arregladas de manera que se respeten y sancionen dentro de un marco de respeto de derechos humanos en torno a su esencia.

En ese orden de ideas los actos humanos —acordes con la voluntad y la conciencia— deben ser de manera voluntaria, racional y sobre todo responsable. Es decir, toda persona mayor de edad madura emocional y racionalmente, con pleno dominio de sus sentimientos y de su cuerpo, se manifiesta con éste en la sociedad mediante los actos humanos que, regulados por las normas jurídicas, se convierten de actos simples en actos jurídicos, en los cuales con plena libertad, y de modo consciente alcanza a evaluar y medir, las consecuencias previsibles de sus actos, y los realiza de

³³ Decreto No. 1851 aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 10 de junio de 2016.

³⁴ Decreto No. 744 aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 8 de diciembre de 2017.

³⁵ Decreto No. 996 publicado en el Periódico Oficial el 25 de abril de 2009. Última reforma mediante decreto 1678, aprobada por la LXIII Legislatura, el 30 de octubre de 2018 y publicada en el Periódico Oficial número 45, Décima Sección el 10 de noviembre de 2018.

³⁶ Decreto No. 658 aprobado el 11 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 9 de febrero de 2015.

³⁷ Decreto No. 909. Última reforma mediante decreto No. 656, aprobado por la LXIV Legislatura el 19 de junio de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 33, Cuarta Sección, el 17 de agosto de 2019.

forma voluntaria, espontánea y libre, sin ningún tipo de influencias externas que lo obliguen contra su voluntad a realizarlos y hace propias racionalmente las consecuencias de esos actos frente a sí mismo y frente a sus semejantes.

Cabe citar al respecto un ejemplo: dos personas mayores de edad heterosexuales, que se presuponen con madurez psicoemocional, establecen una relación de noviazgo y de manera consciente deciden mantener relaciones sexuales sin ningún uso de medios anticonceptivos. La conciencia dicta que ese acto podría tener alguna de las siguientes consecuencias previsibles: que no ocurra ningún embarazo, que uno infecte al otro de alguna enfermedad venérea o de transmisión sexual o que la mujer quede embarazada. En este último caso, la decisión racional de mantener relaciones sexuales debe asumir claramente las consecuencias de este acto: el embarazo en la fórmula previsible, lógica y natural de causa y efecto: causa (acto sexual), efecto (embarazo). Por lo tanto, cualquiera de los dos que alegase no saber qué sucedería, que se culpabilicen entre ambas o una a la otra parte y no asuma la consecuencia de su acto es una falta de responsabilidad. Como personas maduras y racionales, íntegras y responsables, las dos deben hacer frente a ese embarazo y responder por igual de dicho acto —se presupone racional— que realizaron y no después querer deshacerse ambos o unilateralmente del producto en cualquier etapa del embarazo, ni que el hombre abandone (como suele ocurrir) a la mujer por esa causa, ni tampoco recurrir a justificaciones económicas, políticas y de otra índole o a falacias jurídicas en ninguna de sus formas. Esa conducta asemejaría a niños inmaduros que ahora quieren un juguete y luego lo desechan, es decir, ahora desean cierto placer y luego no asumen la consecuencia. En este sentido, las normas jurídicas deben —como lo hacen— proteger a esa nueva vida gestante y los progenitores desplegar esa conducta responsable.

Un aspecto toral aquí es la decisión de realizar determinado acto simple o jurídico. La decisión está fundamentada en la voluntad y en otro aspecto de relevancia humana y social: la responsabilidad como la actitud de hacer frente a un acto racional o irracional

que uno mismo ha realizado de manera voluntaria (racional) o involuntaria (instintiva). Todas las conductas son producto de la educación en todos los niveles sociales. La educación debe formar seres con decisión racional, conciencia y responsabilidad.

A pesar de la regulación regional, nacional e internacional cabe preguntarse por qué continúan ocurriendo actos violentos en contra de las mujeres. En este sentido, el feminicidio es una conducta humana y un acto humano, que puede ser voluntario o involuntario, producto en gran parte por la educación de la persona. En consecuencia, la educación ocupa un lugar primordial que moldea a sus integrantes. Incluso, quienes no compartan ni cumplan con las directrices establecidas por la sociedad son considerados enfermos o desterrados. Por tanto, todo feminicida requiere atención psicoemocional y educativa, de modo preventivo y correctivo. En la educación recae una responsabilidad familiar y social para que provean a la sociedad de individuos racionales y responsables.

En la educación reside sobre todo una solución a esta conducta homicida en razón de género. Por ende, para el feminicida no es suficiente con privar de la vida a la mujer, sino también matar usando previamente e incluso con posterioridad es violencia en cualquiera de sus tipos ya sea por discriminación o misoginia, o por desprecio u odio (humillantes y degradantes). En estos dos casos, tanto el desprecio como el odio son emociones que provocan actos instintivos, pero jamás justifican la violencia contra las mujeres. Se torna evidente que –con estos actos aberrantes socialmente– los seres humanos aún no podemos dominar las emociones y pasiones y se dificulta poner éstas al servicio de la razón.

Se debe retomar desde la sociedad toda acción reformante de los valores sociales y la reeducación del individuo desde el núcleo familiar. Así como fomentar los valores desde todos los enfoques, en especial el respeto, además del respeto hacia uno mismo y hacia los demás, ya que sin respeto surgen los problemas o conflictos personales y sociales y se ha de comprender que es la base de la integridad humana y social.

En cuanto a las acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres, aún se realizan a favor de ellos por ejemplo, la Campaña Mundial por los Derechos Humanos de las Mujeres, que se lleva a cabo entre el 25 de noviembre y 10 de diciembre de cada año, propuesta por el *Center for Women's Global Leadership* (CWGL).

Las acciones en materia de derechos humanos en México y Oaxaca que combaten la violencia contra las mujeres han sido importantes, ya que existen institutos de las mujeres, secretarías, procuradurías de las mujeres y comisiones de equidad y género de los congresos legislativos. Además, hay programas y acciones específicos para la discriminación contra las mujeres. La Secretaría de Salud tiene un Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y la CONAPO investigaciones sobre violencia.

En la FGR se encuentra una Fiscalía Especial para Delitos Violentos contra Mujeres, creada en 2005 y reformada como Fiscalía especial para delitos violentos contra mujeres y la trata de personas en 2008. Igualmente hay un Centro de Reeducción para hombres que ejercen violencia contra las mujeres establecido en la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

Por otra parte, en la Secretaría de Salud está vigente un Programa de Acción Mujer y Salud y existe el Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Desde 2000 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA-1999 la Prestación de los Servicios de Salud los Criterios para la Atención de la Violencia Familiar. Asimismo, en Jalisco hay un Programa de Atención a Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio.

También en la Comisión Nacional de Derechos Humanos funciona una Visitaduría sobre la Violencia contra las Mujeres y en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca cuenta con una Dirección de Equidad de Género e incluso se ha establecido el Día Naranja en apoyo a las mujeres.

Indudablemente, los estudios realizados mediante encuestas nacionales sobre violencia contra las mujeres (ENVIM) desde 2002 y sobre dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) en 2003 y 2006, así como la investigación diagnóstica sobre la violencia feminicida en la República Mexicana 2010 arrojan datos crudos respecto al estado de los derechos de las mujeres.

A pesar de ello y de las sanciones que se imponen por este delito, las discusiones académicas y las noticias reflejan que con la contingencia sanitaria del SARS-CoV-2 (COVID-19) y la consecuente cuarentena, aislamiento voluntario y la evolución del semáforo sanitario en México y Oaxaca, ha provocado que aumenten los casos de violencia familiar y económica.

Sin embargo, es alarmante la cantidad de feminicidios que continúan cometiéndose. En este sentido, el coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres, Pablo Navarrete, afirmó en el marco del Foro Nacional de Violencia Feminicida y Alerta de Violencia de Género (AVG) que “cada 24 horas se cometen 7.2 feminicidios en México”.

Por lo anterior, a pesar de avances en la materia, aún falta mucho por llevar la eficacia, el cumplimiento de las normas preventivas para detener la ola de violencia, feminicidios y la consecuente violación de los derechos humanos inherentes de las mujeres.

Conclusiones

A partir de 2011 en México cambió el paradigma constitucional, se reconocen los derechos humanos de las personas en la Ley Suprema y permea el principio de convencionalidad. Por ende, las leyes y políticas públicas en nuestro país deben ser con apego a los estándares internacionales de los derechos humanos. En consecuencia, hay instrumentos internacionales específicos en favor de los derechos de las mujeres.

En México se legisló la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia* (Oaxaca y el Estado de México emitieron sus leyes homólogas a la citada ley) en ellas se define la violencia

femicida como una forma de violencia extrema hacia las mujeres, que constituye una violación grave a sus derechos humanos. La ley general referida establece las bases de coordinación entre las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla. Los principios rectores que deben observarse al diseñar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son: 1) la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, 2) el respeto a la dignidad humana de las mujeres, 3) la no discriminación y 4) la libertad de las mujeres.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y el del estado de Oaxaca 2016-2022 dedican puntualmente un apartado para transversalizar la perspectiva de género en los diversos poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Asimismo, establecen sus objetivos, estrategias y líneas de acción. La visión de las estrategias de ambos planes es fomentar un proceso de cambio institucional y social, impulsar la igualdad por medio de la educación y fortalecer instituciones para reducir la violencia contra las mujeres y las niñas en las entidades. Esto se debe apegar a la Constitución mexicana, sus leyes secundarias y los instrumentos internacionales.

Respecto al Plan de Desarrollo Oaxaqueño analizado, faltó acentuar o especificar la política sobre el feminicidio, por ser el tipo de violencia más grave o extrema en contra de la mujer y por los altos índices estadísticos mencionados. En el Plan de la entidad de México sí se hacen especificaciones sobre ese delito para aplicar las políticas públicas al respecto. En ambos planes se expresa que aún falta mucho camino por recorrer para solucionar el problema de la violencia contra la mujer. Como dato adicional, en el estado de México y en el de Oaxaca ya se ha activado la alerta de género.

Para diseñar y operar políticas públicas es necesario reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, impulsar el ejercicio de los derechos de las mujeres, vivir una vida libre de violencia y seguir con el análisis del tema desde diversos puntos de vista en lo cultural

y lo educativo. Lo anterior para: erradicar la violencia contra las mujeres, que el culpable no quede impune, garantizar el acceso a la justicia y lograr la reparación del daño. También se requiere que las instituciones existentes en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres mantengan su buena voluntad y sean más eficientes para generar soluciones efectivas.

Cada estado de la República Mexicana sanciona de manera distinta el feminicidio, por ejemplo, en los respectivos códigos penales de Oaxaca y del Estado de México (artículos 411 y 412 de Oaxaca y 281 del Estado de México) las sanciones difieren. La importancia de que el tipo penal de feminicidio sea homogéneo en su redacción en todo el país puede deberse a la necesidad de que los criterios jurisdiccionales sean idénticos para con ello tipificar la misma conducta y sancionarla en los mismos términos. Esto permite igualar procesos y sanciones para las personas culpables en nuestro país.

En cuanto a las agravantes se advierte que el *Código Penal de Oaxaca* prevé como agravantes: cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho, cuando haya existido una relación laboral, docente o cualquier otra que implique subordinación o superioridad. Por su parte, el Estado de México tiene como agravante que la víctima sea mujer menor de edad, se encuentre embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Finalmente, la categoría “razón de género” incluida en los tipos penales de feminicidio plantea el problema descrito de la dificultad empírica de generalizar el odio hacia las mujeres. A su vez, desvía la atención de las políticas públicas para atacar la causa real de la comisión de ese delito contra la mujer. Por ende, parece más acertado considerar la violencia como desprecio a la vida de las mujeres como generadora de los feminicidios; además el término

víctima, crea confusión en el tipo penal de feminicidio y puede ser una de las razones por la cual los sujetos activos impulsados por motivos antropológicos justifican su criminalidad.

Bibliografía

- Frazer JG. (2006). La rama dorada. (pp. 651-657). Fondo de Cultura Económica.
- García JR. (2017). La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca. (p. 41). *Journal of Feminist, Gender and Women*, IUEM, (número 5). 2444-1198. <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/8915>
- Gobierno del Estado de México. Alerta de Género, Municipios en Alerta. (2019)http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta
- Hans V H. (1962). Estudios de psicología criminal, el asesinato. (pp. 162-273). Espasa Calpe.
- Infobae (abril 2020). Feminicidios en México: los cinco estados con más ataque contra las mujeres. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/23/feminicidios-en-mexico-los-cinco-estados-con-mas-ataques-contras-mujeres-en-enero-de-2020/>
- INEGI (22 de noviembre de 2018) Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Datos nacionales. [Comunicado de Prensa Núm. 588/18] <http://docplayer.es/106278797-Estadisticas-a-proposito-del-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contras-la-mujer-25-de-noviembre-datos-nacionales.html>
- INEGI (21 de noviembre de 2019) Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Datos nacionales. [Comunicado de Prensa núm. 592/19] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf
- Jiménez, H, M. (2010). *Derecho penal exicano*. (pp. 113-115) Tomo II. Porrúa.
- Planes de Desarrollo Nacional Estatal Municipal <https://neuronsparks.wordpress.com/category/desarrollo-sustentable/6-estrategias-para-la-sustentabilidad/1sociales/5-plan-de-desarrollo-nacional-estatal-municipal/>

Plan de Desarrollo del Estado de México. 2017-2023. (pp. 255, 256, 261-264). <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM%202017-2023%20PE.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres Legislación Penal de las Entidades Federativas que Tipifican el Femicidio como Delito.

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Oaxaca. p. 187. https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf México. p. 68. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/19_delitofemicidio_2015dic.pdf

Fuentes legales

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007, 1 de febrero). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1980, 9 de agosto). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Diario Oficial de la Federación*. https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 11 de noviembre). *Código Penal del Estado de México. Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/>

Organización de las Naciones Unidas ONU. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. *Diario Oficial de la Federación*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Capítulo 6

Teorías sobre las causas del feminicidio

María del Socorro Pina Canseco
Itandehui Belém Gallegos Velasco
Ruth Martínez Cruz
Pedro Antonio Hernández Cruz

En las últimas décadas, la incidencia del feminicidio se ha entrelazado con el aumento de la violencia estructural en México, lo cual ha derivado en la necesidad de destacar su especificidad para evitar que los asesinatos violentos de mujeres queden impunes. El feminicidio se ha convertido en un tema de reflexión académica, política, social y cultural no solo por su alarmante prevalencia en el país, sino también por la complejidad de sus características (Castañeda 2016).

El concepto de feminicidio proviene del neologismo *femicidio*, que se remonta al siglo xx. Según la escritora y activista feminista Diana Russell, el término *femicide* se utilizó por primera vez en el Reino Unido en 1801 para significar “el asesinato de una mujer”. Sin embargo, el término quedó en desuso hasta la década de 1970, cuando adquirió relevancia gracias a los movimientos feministas, que lo reintrodujeron y politizaron en un intento de llamar la atención sobre los efectos nocivos de la desigualdad de género. La responsable de su renacimiento en Estados Unidos fue precisamente Russell, quien, tras usarlo por primera vez en una declaración escrita en el Tribunal sobre Crímenes contra la Mujer, en 1976, lo definió en 1992 —junto con Radford— como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Russell y Radford 1992) y, en 2001, como “el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo

femenino”, utilizando la expresión “personas del sexo femenino” en lugar de “mujeres” para incluir a las niñas y a los bebés de dicho sexo. La llegada del concepto de *femicide* a América Latina fue muy bienvenida por las feministas. Al traducirlo al español, el término pasó por una interesante modificación formal y teórica, cuyo objetivo era comprender mejor la realidad latinoamericana. La activista feminista mexicana Marcela Lagarde decidió utilizar el vocablo “feminicidio”, en lugar de traducirlo literalmente al español como “femicidio”, para añadir un elemento de impunidad, de violencia institucional y falta de diligencia en América Latina respecto a las mujeres (Socomano, 2017). A diferencia de lo que llamamos homicidio, el feminicidio se diferencia porque existe una motivación misógina y sexual en contra de las mujeres y niñas comúnmente por sus parejas, familiares, amigos e incluso extraños.

La violencia contra las mujeres, en términos generales, se determina como cualquier acción u omisión basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. La violencia hacia el género femenino, surge por causas económicas, políticas y sociales (Houseman B, Semien, 2020; Henrion R, 2020; Menjívar C y Walsh S, 2017).

Existen diversos tipos de violencia, familiar, laboral, comunitaria e institucional, donde se busca marcar una jerarquía, así mismo la hay a nivel psicológico, económico, patrimonial, física y sexual. Todo esto implica una constante agresión dirigida específicamente al género femenino, menospreciando la capacidad intelectual para conservar la superioridad masculina tanto en el ámbito laboral y político, donde recién se reconoció la necesidad de equidad de género.

La violencia sexual ejercida contra las mujeres abarca desde escoger la vestimenta, el asedio a sus actividades, hasta el comportamiento con los demás y las personas con las que interactúan, todo esto bajo el escrutinio del género masculino, que se considera con el poder de descalificarlas cuando no son acorde a sus reglas (Tiscareño *et al*, 2020).

A nivel laboral la violencia de género se manifiesta con remuneraciones económicas inferiores al género masculino, aun cuando las actividades si sean equitativas o de mayor responsabilidad. La violencia psicológica, en general acompañada de violencia física, en muchos casos lleva a la víctima a atentar contra su integridad física, pudiendo caer en el suicidio, un feminicidio sin que el victimario tenga actúe sobre dicha víctima.

La violencia extrema de género hacia las mujeres, donde existe la violación de los derechos humanos, tanto a nivel público y privado, implica misógina, impunidad social, pudiendo llevar al homicidio.

El asesinato de mujeres por sus parejas o familiares, mientras que la mayor proporción de homicidio de hombres ocurra en un contexto muy distinto, en general relacionado con la delincuencia, hacen del feminicidio un fenómeno social particular (Corradi C *et al*, 2016).

Los investigadores han seguido diferentes enfoques para analizar el feminicidio, a saber:

1. Feminista, que confronta la dominación patriarcal al mismo tiempo que investiga el asesinato de mujeres.
2. Sociológico, que se centra en el examen de las características especiales en el asesinato de mujeres, que lo convierten en un fenómeno, *per se*.
3. Criminológico, que distingue al feminicidio como un sector único en estudios de “homicidios”.
4. Derechos humanos, que amplíe el feminicidio más allá de lo letal y formas extremas de violencia contra la mujer.
5. Colonial, que examina los casos de feminicidio en el contexto de dominación colonial, incluidos los denominados “crímenes de honor”.

El enfoque feminista del femicidio no se limita por completo a la movilización política. Desde 1976 y debido a una gran cantidad de estudios de mujeres ahora clásicos, este enfoque es

parte de literatura académica. El sustento básico de este enfoque es la noción de patriarcado, es decir, una sociedad dominada por hombres y, por tanto, opresiva y letal para las mujeres. Según los proponentes, “las opiniones opresivas hacia las mujeres no han sido culturalmente sancionadas; sin embargo, se han integrado y expresado a través de todas las instituciones sociales (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017). El principio fundamental del patriarcado es el poder, que está distribuido de manera desigual entre hombres y mujeres; la violencia es el medio que los hombres utilizan para controlar a las mujeres. El fuerte argumento del enfoque feminista se basa en hechos concretos, a saber, las tasas de violencia contra la mujer, violación y feminicidio, así como la distribución desigual de la oferta de empleo, costo de la mano de obra remunerada y estatus entre géneros, que aún prevalecen en todas las sociedades del mundo (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

El enfoque sociológico del feminicidio analiza la evidencia empírica detallada del asesinato de mujeres. Desde mediados de la década de 1990, los autores se han movido en una dirección diferente de Radford y Russell, donde se investiga más las situaciones violentas, que a los individuos, “los contornos de las situaciones, que dan forma a las emociones y actos de los individuos que entran en ellos, se evita imputar un motivo misógino y argumentan que el feminicidio es el homicidio de mujeres, independientemente del motivo o el estado del perpetrador” (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

El principio del enfoque sociológico sobre el feminicidio es que las mujeres y los hombres son asesinados en circunstancias sociales muy diferentes y por distintos tipos de agresores. Se deben examinar con más detalle las características distintivas asociadas con la matanza de mujeres *versus* hombres (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

El enfoque criminológico del feminicidio surgió tras el cambio de milenio y recién se ha expandido a los campos de la investigación en epidemiología y salud pública; sin embargo, el creciente interés en el fenómeno no siempre lo acompaña un uso cada vez mayor y claro del término feminicidio. En la literatura científica, podemos

distinguir diferentes formas de denotar un evento social. Una cohorte de estudios aplica el término feminicidio de manera amplia para indicar el asesinato de una mujer (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017). La mayoría de los autores destacan que solo las mujeres adultas se ubican en esta categoría, aunque la edad a partir de la cual se considera que una mujer es adulta varía entre los 15 y 19 años (Corradi C *et al* 2016; Toledo *et al* 2017).

Otro enfoque se centra en el feminicidio de pareja íntima como un término más exacto que se utiliza para designar la situación más frecuente en que muere una mujer adulta, No obstante, un grupo diferente de autores se refiere al homicidio de pareja íntima, que implica que es un subconjunto especial del campo más general de estudios de homicidio, Finalmente, un grupo heterogéneo de autores han innovado aún más la terminología mediante el uso de una variedad, como “violencia letal de pareja íntima”, “mujeres víctimas de violencia letal”, “ mujeres que mueren por violencia de género “ y “violencia fatal de la pareja íntima” (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

Todos estos estudios entran en minucioso detalle, en términos de especificar edad, grupo racial, nacionalidad de las víctimas, nivel de igualdad de género y más. Se centran, en la relación entre víctima y agresor que destaca el asesinato de una mujer, como opuesto a una víctima masculina. Sin embargo, dan por sentadas las definiciones y no discuten cualquier variación en la terminología. Autores que utilizan los términos “feminicidio” o “pareja íntima”, ya sea explícita o implícitamente, se colocan en el marco feminista (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

El enfoque de colonial del feminicidio ha sido defendido por investigadores como Shalhoub-Kevorkian, en el contexto de Oriente Medio y África del Norte. En relación con los “delitos contra el honor familiar”, de acuerdo a Shalhoub-Kevorkian, el sistema de justicia penal, así como el contexto sociocultural externo en los países de Oriente Medio y África del Norte, contribuye a exonerar a los perpetradores de feminicidios mientras que las mujeres víctimas son a menudo culpadas de las acciones delictivas, y a

veces asesinadas. Los crímenes perpetrados contra mujeres en países como Jordania, Líbano y la Autoridad Palestina (AP) se consideran privados y que pertenecen al ámbito de la familia. Por ejemplo, en el Código Penal de Jordania, también aplicado en la Ribera Occidental de Israel, los hombres reciben penas reducidas, mientras que el asesinato premeditado puede beneficiarse de “circunstancias atenuantes”; los hombres a veces estaban exentos de castigo. (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

El feminicidio es el resultado de una interacción violenta, por la cual una mujer o una niña muere, es decir, una forma extrema y directa de violencia como parte de un proceso interpersonal dentro de un contexto social. El feminicidio puede ser considerado como un caso particular de fenómenos violentos y ser interpretado en un marco teórico integral. Las relaciones íntimas y las relaciones familiares pueden entenderse como un sistema particular de comunicación y códigos donde la proximidad y la interacción personal son más grandes y densas, de modo que el amor y el odio puede adquirir momentos de estrés emocional. Al igual que en muchos otros contextos sociales. Las relaciones íntimas y familiares son un área donde la violencia también existe en sus formas más primitivas (Corradi C *et al*, 2016; Toledo *et al*, 2017).

Uno de los factores de las causas del feminicidio es la circunstancia en la que se encuentra la relación de la pareja, el tipo con que se clasifica a esta, si una mujer está casada o simplemente se mantiene en una relación de unión libre se encuentra más propensa a la violencia que una mujer que no tiene relación alguna. Estar casada significa que la mujer tiene mayor dificultad para dejar la relación y, por tanto, un mayor compromiso de quedarse en una relación violenta que potencialmente llegue a niveles de violencia extrema. Entre las víctimas de feminicidio, el factor de riesgo no es estar en situación de pareja, sino que su relación llegue a un punto de tensión que acabe en asesinato; o por otro lado que la relación termine también significa un riesgo sobre todo cuando la pareja era muy controladora y violenta. Se han registrado casos de feminicidios con antecedentes de acoso. Las víctimas eran

constantemente acosadas por sus exparejas, Los feminicidios son también comunes cuando la pareja termina su relación, lo cual es señal de cómo el término de la relación y la autonomía económica de la mujer quiebran el estatus de la relación y generan episodios de violencia extrema, incrementándose el riesgo cuando el hombre tiene antecedentes penales y está desempleado (Monárrez, 2018).

Causas internas del feminicidio

Las mujeres casadas o que mantienen una relación, parecen ser las más propensas al feminicidio, debido al sistema patriarcal en que se encuentran. En la mayoría de los casos, la mujer depende del hombre y, por tanto, se ve en la necesidad de soportar un matrimonio violento que afecta su seguridad y pone en riesgo su vida.

El factor de financiación o dependencia económica es una de las principales causas de violencia en el matrimonio y una de las razones por la cual la mujer soporta las agresiones, y en muchos de los casos busca una salida; optar por conseguir un empleo para canalizar otra fuente de ingresos y no depender del todo de su esposo, es sin duda una de las peores decisiones que la mujer victimizada puede tomar; en muchos casos que el hombre suministre el sustento económico a su familia o a su pareja hace que este suponga que su posición socioeconómica es mayor por el simple hecho de ser hombre, por lo tanto, si una mujer busca un empleo y comienza a hacerse de dinero ella misma con tal de no depender de su esposo hará que cualquier mejora en su autonomía económica devenga en mayores niveles de violencia y riesgo de feminicidio.

Otra de las causas del feminicidio es el estado de salud mental, económico y emocional del cónyuge o pareja. Muchos casos de feminicidio registrados indican que la pareja masculina se encontraba en desempleo, poseía armas o se encontraba en depresión o en trastorno por consumo de sustancias (el varón no se encontraba en pleno uso de sus capacidades mentales sanas).

Cuando la personalidad de un hombre tiene un nivel alto de irritabilidad o violento, la pareja femenina está mucho más propensa

a un feminicidio; analizando ahora el factor desempleo, no es que el desempleo cause feminicidios, sino que el estado de desempleo causa frustración o una conducta agonística:

“La conducta agonística se refiere a las respuestas sociales relacionadas con la lucha. Incluye la agresión, el apaciguamiento, el escape, la evitación y patrones de amenaza inter o intraespecíficas. La frustración causa agresión, al igual que la presentación de estímulos aversivos” (Mustaca, 2017).

Lo anterior indica que el desempleo conlleva a exacerbar el comportamiento del hombre y a cometer agresiones verbales y emocionales. Cuando en el espacio en que interactúan un hombre y una mujer existe un arma, no es el factor de su existencia la que causa feminicidios, sino que aumenta la violencia en un hombre violento y que decida usarla a conciencia: poseer armas engendra el sentimiento de sentirse poderoso, y el estado de irritabilidad conlleva a tomar una decisión precipitada.

Las drogas impactan y cambian el funcionamiento del cerebro. La investigación desarrollada en las últimas décadas en el campo de las neurociencias ha aportado la evidencia necesaria que permite sustentar una relación íntima entre las estructuras cerebrales y las conductas asociadas con el consumo de drogas, Si una mujer interactúa en el mismo ambiente que un hombre drogado se encuentra expuesta a una serie de actos que conllevarían hacia su muerte.

Un factor adicional a las causas o las vulnerabilidades de la mujer en el feminicidio es la cuestión de las edades en las relaciones de pareja; resulta que las mujeres jóvenes, en comparación a las mujeres de mayor edad, son más propensas a relacionarse con una pareja joven y más violenta (esto sucede en mujeres de 18 a 20 años). No obstante, las mujeres mayores de 55 años resultan igual o más propensas a este riesgo, pues las mujeres mayores son cinco veces más asesinadas en sus hogares; así se llega a la conclusión de que el factor feminicidio no acaece a la edad de la mujer, sino a la edad del hombre. Se refiere a la diferencia de

edad entre los integrantes de la pareja, pues el dominio recae en quien tenga la mayor edad y victimiza al que tiene menor edad. Hoy en día, es muy común que la pareja femenina sea menor que la masculina.

Causas externas del feminicidio

Para explicar las razones de los factores comunes de las causas del feminicidio en la sociedad y en el entorno que se desarrollan las mujeres debe incluirse las situaciones del país en que suceden los casos. Tiene mucho que ver el contexto social del país, por ejemplo, en los países que no existe la igualdad de género hay mayor tasa de casos de feminicidio; por otro lado,

“el feminicidio también sería la respuesta a cambios económicos, sociales y políticos repentinos que, justamente por dicha condición, alteran las relaciones de poder en lo individual y generan incentivos para agresiones violentas hacia la mujer bajo contextos que lo facilitan, por ejemplo, hallaron que las presiones económicas de la crisis argentina de inicios de siglo aumentaron no sólo los suicidios sino también los feminicidios. Asimismo, luego de la caída del comunismo, Albania tuvo un pico de homicidios de mujeres” (Stamatel, 2008).

Al parecer, las mujeres que viven en zonas de pobreza están más propensas a un feminicidio, a diferencia de las que viven en zonas que albergan a personas de mayor estatus social, puesto que las primeras están más expuestas a factores de riesgo y a una carencia de protección y vigilancia.

“En suma, lo que la relación entre pobreza y feminicidio evidencia es que los feminicidios tienden a concentrarse en áreas con desventajas sociales, generalmente con altas desigualdades y presencia importante de pobreza. Pero ello no debe llevar a interpretar los feminicidios como fenómenos de clases sociales bajas. Los mayores ingresos generan mayor protección frente a factores de riesgo de feminicidio” (Abramsky *et al*, 2011), pero no lo evita. Por el contrario,

“la clase social resulta siendo un factor que crea tipos de feminicidios, algunos de los cuales son menos frecuentes en clases bajas. Por ejemplo, en Sudáfrica, los feminicidios-suicidios son cometidos

por personas blancas, profesionales y de estatus económico medio-alto, quienes luego de asesinar a su pareja se suicidan por tener más que perder socialmente (vergüenza, cárcel, etcétera)” (Mathews, *et al*, 2008).

El desorden social tiende a ser otra de las causas de violencia hacia la mujer, cuando en el entorno, la colonia o la zona en que vive se caracteriza por tener zonas de riesgo o lugares que incitan a la violencia, como los bares, no es que los puntos de venta de alcohol aumenten la violencia de pareja, sino que

“estos se instalan donde existe menos regulación y más factores de riesgo preexistentes, reforzando la probabilidad de ser víctima de violencia de distinto tipo, incluyendo la de pareja, pero también promoviendo y fortaleciendo normas de comportamiento agresivas” (Hernández y otros, 2018).

Si los habitantes de la zona se caracterizan por ser violentos, representa un mayor riesgo para la mujer vivir entre ellos y con un punto de venta de alcohol al alcance de sus parejas o familiares.

Junto al factor de las características de las zonas de residencia también se incluye la disponibilidad de servicios de protección y seguridad, pues realmente es en las zonas de mayor estatus socioeconómico, en donde están más disponibles los servicios de policía o de alguna otra autoridad de protección y vigilancia, lo que deja las puertas abiertas a casos de feminicidio en zonas de bajos estatus socioeconómico. La búsqueda de la adecuada tipificación del delito es un problema constante con el fin de evitar que dichos eventos queden impunes.

Campbell (2003) ofrece información útil: mientras mayor sea la educación de la mujer y mientras mayor sea el número de arrestos —llámese una acción policial más efectiva— menor será el riesgo de feminicidio.

Tipos de feminicidio

En el *feminicidio por estigmatización* la causa de la muerte es ser mujer, sin menoscabo por desempeñarse o no, en trabajos

menospreciados; entre los cuáles podemos mencionar bailarinas y prostitutas.

En el *feminicidio familiar* el asesinato de una o varias integrantes de la familia, a manos de un hombre, cuando existe un parentesco entre la(s) víctima(s) y el victimario. Este último puede subdividirse en:

Feminicidio íntimo. Es denominado así cuando el asesinato de una mujer es cometido por un hombre que tenía o tuvo en algún momento una relación íntima con la víctima, de tipo familiar o de convivencia. Suele presentarse cuando el sujeto masculino se resiste a que sea la mujer quien termine la relación afectiva entre ambos; los celos y el sentimiento de dominio sobre la mujer también pueden ser factores desencadenantes. En algunos casos puede no existir una relación entre el victimario y la víctima, sin embargo, el hombre puede tener intenciones sexuales de dominio sobre la mujer pero al no acceder a estas pretensiones, la mujer puede ser parte de este tipo de delito.

Feminicidio no íntimo. En estos casos la relación entre la víctima y su victimario es solo de confianza, jerarquía o de amistad. Los victimarios pueden ser amigos, compañeros de trabajo, donde pudo o no ejercerse agresión sexual.

Feminicidio Infantil. Se nombra de esta manera al asesinato de niñas, a manos de sujetos masculinos o femeninos, cuando existe una relación de responsabilidad o confianza, incluso poder con base a su postura de adulto sobre los menores.

Feminicidio sexual sistémico. Se denomina así cuando las mujeres son secuestradas, torturadas, violadas y posteriormente expuesto su cadáver; este puede ser organizado: El o los asesinos pueden actuar de manera organizada formando una red que se maneja con un método consciente y sistemático en un periodo no determinado, ejerciendo sus acciones hacia el género femenino en edad infantil o adulta. Cuando se cataloga como desorganizado; el asesino o victimario puede haber actuado una sola vez, en un periodo determinado, pudiendo tener o no una relación con la víctima. En todo caso el crimen se comete cuando la víctima se desplaza de su casa al centro de trabajo o viceversa.

Bibliografía

- Abramsky T, Watts C, García-Montero C, Devries K, Kiss L, Ellsberg M, Heise L. What Factors are Associated with Recent Intimate Partner Violence? Findings from the Uti-Country Study on Women's Health and Domestic Violence. *BMC Public Health* 2011; 11(109): 1-17.
- Campbell J, Webster D, Koziol-McLain J, Block C, Campbell D, Curry M, Laughon K. Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results From a Multisite Case Control Study. *American Journal of Public Health* 2003; 93(7): 1089-97.
- Corradi C, Marcuello-Servós C, Boira S, Weil S. Theories of Femicide and their Significance for Social Research. *Current Sociology* 2016; 64(7): 975-95. doi:10.1177/0011392115622256.
- Cunradi, C. Neighborhoods, Alcohol Outlets and Intimate Partner Violence: Addressing Research Gaps in Explanatory Mechanisms. *International Journal of Environmental Resarch and Public Health* 2010; 7: 799-813.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Ministerio de Salud (MINSAL); Instituto Nacional de Salud (INS); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Isdemu); Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (Conna); Instituto Nacional de la Juventud (Injuve), Maternidad y Unión en niñas y adolescentes: Consecuencias en la vulneración de sus derechos. El Salvador, 2015. Informe Final. San Salvador, El Salvador, noviembre de 2016.
- Henrion R. Domestic violence: any progress? *Bull Acad Natl Med* 2014; 198(4-5): 893-903.
- Hernández W. Violence with Femicide Risk: Its Effects on Women and Their Children. *Journal of Interpersonal Violence* 2018. doi:10.1177/0886260518815133
- Raguz M, Morales H, Burga A. Femicidio: determinantes y evaluación del riesgo. 2018. Recuperado de: https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_-_femicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf
- Houseman B, Semien G. Florida Domestic Violence. In: *StatPearls [Internet]*. Treasure Island 2020 (FL): StatPearls Publishing; Jan.

- Instituto Nacional de Ciencias Penales, Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (análisis, críticas y perspectivas). México, Inacipe, 2004.
- Insulza J. (). El problema de las drogas en las américas: Estudios, drogas y salud pública 2013. Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsPublicHealth_ESP.pdf.
- Mathews S, Abrahams N, Jewkes R, Martin L, Lombard C, Vetten L. Intimate Femicide-Suicide in South Africa: a Cross-Sectional Study. *Bulletin of World Health Organization* 2008; 86(7): 552-8.
- Menjívar C, Walsh S.). The Architecture of Femicide: The State, Inequalities, and Everyday Gender Violence in Honduras. *Latin American Research Review* 2017; 52(2): 221-240. doi:10.2307/26743682.
- Monárrez Fragoso JE.) Femicide: Impunity for the Perpetrators and Injustice for the Victims. In: Carrington K., Hogg R., Scott J., Sozzo M. (eds) *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. 2018, Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-65021-0_44.
- Mustaca A.). “Frustración y conductas sociales, 2017. Recuperado de:<http://www.scielo.org.co/pdf/apl/v36n1/1794-4724-apl-36-01-00065.pdf>.
- Nowak M. Femicide: A Global Problem. *Small Arms Survey Research Notes Number 14 • February 2012*, Recuperado de: <https://www.files.ethz.ch/isn/140363/SAS-Research-Note-14.pdf>.
- Olamendi, P. *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres, 2016
- Salgado M. Femicide in Mexico: An Approach Through Academic, Activist and artistic work *Current Sociology* 2016; 64(7): 1054-70.
- Sacomano C.). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? / Femicide in Latin America: Legal vacuum or deficit in the rule of law? *Revista CIDOB D’Afers Internacionals* 2017; (117): 51-78. Retrieved February 22, 2021, from <https://www.jstor.org/stable/26388133>.

- Tiscareño-García E, Miranda-Villanueva OM. Victims and Perpetrators of Femicide in the language of the Mexican written press. *Comunicar* 2020; 28(63): 51.
- Toledo P. Criminalisation of Femicide/Feminicide in Latin American Countries. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza* 2017; 11(2): 43-60.

Capítulo 7

Investigación del feminicidio en México. Propuesta de la técnica Gerencia de la Conversación

Eduardo Pérez Campos Mayoral
Ray Bull
Eric Shepherd
Eduardo Lorenzo Pérez Campos

Introducción

La investigación delictiva en México es realizada por la tríada de investigación, que involucra a la policía, expertos en diferentes áreas como la medicina, y fiscales. Todos utilizan técnicas de entrevista o interrogatorio para realizar su trabajo. Es desafortunado que en México la mayoría de los casos no se resuelvan por diversas causas, entre ellas, destacan la corrupción, la falta de recursos económicos y el uso de técnicas de investigación obsoletas, por ejemplo, el uso de la brujería para resolver investigaciones (Olmos 2012). Esto resulta en la eventual libertad de los sujetos culpables. Este capítulo ilustra al lector sobre una forma de realizar investigaciones a través de entrevistas de investigación (EI) mediante la técnica denominada Gerencia de la Conversación (GC), la cual mediante estudios científicos ha probado ser una de las metodologías más efectivas para obtener información útil procedente de testigos o sospechosos no cooperadores, y por lo tanto se espera pueda ser utilizada en la investigación de feminicidios.

Feminicidio o femicidio, un crimen de odio

El feminicidio es un homicidio agravado por razones de género. Esta conducta está legalmente sancionada en América Latina

(LATAM), el Caribe y España. En 2018 se registraron al menos 3 287 feminicidios en 15 países de LATAM, incluido México, que tuvo 898 casos (ECLAC 2018).

Según el artículo 325 del *Código Penal Federal de México*, comete feminicidio la persona que priva de la vida a una mujer por razones de género. Esas razones ocurren en las siguientes circunstancias:

1. Las víctimas muestran signos de violencia sexual de cualquier tipo.
2. Las víctimas han resultado heridas o mutiladas antes o después de la privación de la vida, o sufren actos degradantes como la necrofilia.
3. Cuando existen antecedentes de cualquier tipo de violencia dentro del ámbito familiar, laboral o escolar entre la víctima y el victimario.
4. Existió una relación previa (amorosa, emocional o de confianza) entre la víctima y el homicida.
5. Existen datos previos sobre amenazas relacionadas con el acto delictivo, acoso o lesiones antes del homicidio.
6. La víctima fue incomunicada antes de la privación de la vida.
7. El cuerpo de la víctima fue expuesto en un lugar público.

De acuerdo con las observaciones previas, no existen feminicidios involuntarios. Todos los casos son dolorosos y, por tanto, son causados de manera intencional por motivaciones con base en el género. Puede cometerse por hombres o mujeres cuando se involucran razones de género. Las personas que cometen feminicidio suelen tener un estilo de vida que implica violencia de género; por lo general, tienen antecedentes familiares de violencia motivada por el género, como lo ilustran los siguientes ejemplos adquiridos de una mujer que sufrió violencia en el hogar o en cualquier otro lugar:

- Mi tío me besó en la boca, lo acusé y me dijeron: no exageres.
- Hablé del abuso de mi abuelo, me ordenaron que me callara o destruiría a la familia.

- Cuando mi mamá se enfermó, tuve que dejar mi trabajo para cuidarla porque mis hermanos no tenían tiempo.

Investigación de feminicidio

La investigación del feminicidio no debe limitarse a la escena del delito (lugar de los hechos-intervención), sino también debe involucrar las circunstancias y el entorno social que desencadenó la conducta delictiva. Es decir, a la hora de planificar una investigación es necesario recabar información de tres áreas fundamentales:

1. Historia de vida y entorno social.
2. Los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario.
3. Los elementos resultantes de conducta delictiva, es decir, el material probatorio (“evidencia”) encontrado en la escena del delito.

En este capítulo nos centraremos en el material probatorio (“evidencia”) y cómo se puede emplear dentro de una investigación utilizando la técnica de GC.

La investigación de delictiva se realiza mediante diferentes técnicas como las entrevistas e interrogatorios, vigilancia física y electrónica, auditorías, ciencias forenses, operaciones encubiertas y otros métodos (Knoke y De Lise 2010). La entrevista y el interrogatorio destacan porque son procesos accesibles, económicos, simples y efectivos para obtener información de testigos, sospechosos o víctimas, los cuales pueden ser cooperativos u hostiles (Goodman-Delahunty, Martschuk y Dhimi 2014). Asumimos que casi todos los sospechosos de feminicidio son hostiles; en este sentido, la técnica de GC es útil para investigar el delito de feminicidio sin coerción, al igual que permite la resolución de casos respetando los derechos humanos y evita la obtención ilegal de material probatorio, también conocido como el fruto del árbol venenoso (Dressler, Michaels y Simmons 1991). Para aplicar la técnica de GC a la investigación de feminicidios, es necesario conocer el uso táctico de la evidencia obtenida en la escena del

delito, por ejemplo, la información vinculante que una muestra de sangre le puede dar al investigador para identificar positivamente a un sospechoso.

La técnica de entrevista Gerencia de la Conversación

La técnica Gerencia de la Conversación (GC) fue creada por el Doctor Eric Shepherd en 1983 (Shepherd 2008). La técnica de GC exige que los investigadores conozcan y sean capaces de generar, procurar y mantener una comunicación verbal y no verbal interactiva entre el entrevistado y el entrevistador (Milne y Bull 1999). Fue desarrollada en respuesta a las observaciones del doctor Shepherd sobre los procesos de entrevista e interrogatorios inmorales y deshonestos que hace décadas dieron como resultado una conducta investigativa coercitiva y un interrogatorio ineficaz por parte de los agentes de policía del Reino Unido. La técnica de la GC se utiliza principalmente cuando los entrevistados no son cooperadores.

La técnica de la GC se basa en el modelo de investigación (ERCAER), ACCESS por sus siglas en inglés. Un acrónimo que representa las seis etapas de resolución de problemas de cualquier investigación. Evaluar significa que el entrevistador debe comenzar el proceso de investigación leyendo el expediente del caso y creando un plan de acción; Recopilar significa reunir información y material probatorio; Categorizar es el registro y organización sistemática de la información y material probatorio generado por medio de actos de investigación, incluidas las entrevistas con el objetivo de descubrir similitudes, diferencias y vínculos; la etapa de Análisis comprende el estudio de todos los datos respecto a su legalidad, validez, confiabilidad, integridad y cómo se pueden utilizar dentro del plan de entrevistas. El análisis puede realizarse con el método SE3R (estudiar, extraer, leer, revisar, responder) (Ede y Shepherd 2000), que también sirve como técnica para tomar notas (Shepherd, 2008). Estudio significa que toda la información debe ser apreciada en su conjunto para generar diferentes hipótesis; y Resumir incluye realizar una descripción general del caso, el progreso y

las recomendaciones para promover la investigación (Shepherd y Griffiths 2013, p 9; Davies y Beech 2012).

La técnica de la GC comprende tres fases:

- 1. Comportamiento previo a la entrevista.** Esta fase se centra en el ciclo sistemático de investigaciones ERCAER (ACCESS). En esta etapa, la planeación y preparación de la entrevista son cruciales. La planeación es el proceso mental de pensamiento sobre cómo llevar a cabo la entrevista, permite al entrevistador determinar necesidades, metas, estrategias, tácticas y acciones. La preparación consiste en adquirir e implementar el material y acciones necesarias para realizar la entrevista de acuerdo con el plan. Hay tres elementos fundamentales por considerar en esta etapa:

a) Investigación acerca de...

Narrativa del caso. Este concepto se debe entender como el panorama completo de lo sucedido en el caso (antecedentes). Deja saber al entrevistador cómo se reportó al inicio el incidente o caso, incluyendo a servidores públicos involucrados (patrulleros, servicios de primeros auxilios, agentes investigadores, etcétera), sospechosos, material probatorio identificado (evidencia del delito), quién fue notificado y quién acudió a la escena del delito. Debe incluir cómo comenzó el incidente o caso, observaciones del primer respondiente en el lugar, detalles de las acciones de investigación iniciales y de seguimiento, hallazgos, precauciones emprendidas y conclusiones. Adicionalmente debe ilustrar al entrevistador sobre las posibles defensas, coartadas, si hubo contacto con asesor legal, información del oficial de custodia en relación con la detención y asuntos de registro de custodia, incluida la conversación con el sospechoso (privacidad y derechos del detenido) (Shepherd y Griffiths 2013, p. 365).

Material de investigación. Este material se puede obtener y analizar mediante el uso de plantillas de mapeo;

recomendamos el uso de DHUAHTI (OHLAWTI, por sus siglas en inglés), un acrónimo de *Delito* (conocimiento que tiene el sospechoso del delito que se investiga, jurisprudencia relacionada con el delito); Historia (antecedentes penales y registrales del sospechoso, incidentes anteriores); Ubicaciones (explicación del sospechoso acerca de su presencia o de cualquier material suyo en la escena del delito); Acciones (relato del sospechoso sobre sus acciones, reacciones, respuestas, secuencias de eventos); Heridas (explicación del sospechoso sobre la naturaleza de sus lesiones); Tiempos (relato del sospechoso respecto de su marco de tiempo, Material Time Frame-MTF), es decir, circunstancias previas, durante y posteriores al delito); Identificación (explicación del sospechoso sobre el por qué el testigo lo nombró y describió a él). La identificación se puede lograr mediante la técnica TDVOCMTE (ADVOKATE, por sus siglas en inglés), acrónimo de los siguientes criterios para realizar una identificación: **1)** cantidad de tiempo de observación **2)** distancia; **3)** visibilidad; **4)** obstrucción; **5)** conocimiento previo; **6)** motivos para recordar; **7)** tiempo transcurrido y **8)** error o discrepancia de material.

La identificación también explora la justificación del sospechoso acerca de material suyo involucrado en el evento bajo investigación que posiblemente lo vincula con la escena del delito, por ejemplo, armas, ropa o huellas dactilares. Una vez que la plantilla de mapeo está lista, el entrevistador puede agrupar por método sus temas usando el mapa de ruta de la “rueda de burbujas” RDB (WOB, por sus siglas en inglés) (Shepherd y Griffiths 2013, p. 147). La técnica de la RDB permite al entrevistador organizar temas en torno al objetivo principal de la entrevista que debe explorarse con cuestionamientos específicos para esas áreas. Cada tema se puede dividir en subtemas, por ejemplo, “comunicación” podría servir para explorar una llamada telefónica, una reunión o correos electrónicos, y posteriormente esos subtemas deben explorarse por medio de preguntas.



Información del entrevistado

Esta información incluye detalles personales del entrevistado, relaciones, biografía, entorno actual (estilo de vida, apoyo social, fuentes de estrés), el marco de referencia (FOR, por sus siglas en inglés) (sentimientos, actitudes, creencias, valores, prejuicios, expectativas), historia clínica psicológica y física, incluyendo medicación, estado físico y mental actual, comportamiento clave (comportamiento al interactuar a nivel social o bajo estrés), requisitos para terceros (intérprete, representante consular, abogado), reacción probable a la entrevista (cooperativa, hostil), antecedentes penales, registrales o experiencia con asuntos policiales o forenses (Shepherd y Griffiths 2013, p 310).

Información relacionada con la escena del delito

Posible hora y lugar donde se cometió el delito, cómo el acto delictivo llamo la atención, respuesta inicial de los involucrados al llegar al lugar (escena del delito), procedimientos de seguridad, atención de emergencia, acciones del investigador en la escena del delito, diligencias del personal técnico sobre el material probatorio in situ, testigos, entrevistas en el lugar, asesoramiento de expertos y análisis de evidencia fáctica y circunstancial, posible motivo, documentación (dibujos, fotografía, videografía), procedimientos de recolección de indicios o material probatorio.

b) Generación del plan y preparación estratégica

Planeación de entrevista de investigación con el modelo GC.

La planificación adecuada y la indagación acerca de la mejor manera de conducir una entrevista de investigación son, por cierto útiles; sin embargo, un entrevistador debe contemplar que su plan sea abierto y flexible para poder incluir y procesar, por si surge, información nueva e inesperada. Básicamente,

antes de la entrevista, se deben considerar los siguientes elementos:

Tiempo. Según las circunstancias, ¿cuándo es el mejor momento para realizar la entrevista? por ejemplo, si el entrevistado se encuentra bajo custodia o intoxicado, se deben tomar decisiones al respecto.

Ubicación. El lugar debe brindar la posibilidad de grabar en audio y video, proveer seguridad y privacidad entre otras características.

Duración. Se deben considerar los recursos cognitivos afectados por el tiempo, por ejemplo, los efectos del estrés sobre la memoria.

Personas presentes. Entrevistador principal, segundo entrevistador, intérprete, abogado.

Acciones posteriores a la entrevista. ¿Qué se debe realizar en caso de surgir nuevo material probatorio (evidencias), o si el sospechoso permaneció en silencio durante toda la entrevista?

Planificación relacionada con el caso. *Para planificar y preparar la fase de desafío (reto), los entrevistadores deben preguntar acerca de:*

Aspectos legales. ¿Qué necesito para probar/establecer la conducta delictiva? ¿Cómo se obtuvo el material probatorio (evidencia)? ¿El sospechoso recibió precauciones o advertencias? ¿Y si el sospechoso permaneció en silencio? Defensas probables, estado mental del sospechoso, intoxicaciones, edad del sospechoso.

Información importante para la investigación¹³ (agenda del entrevistador, agenda policial, áreas del entrevistador). Temas importantes para el entrevistador, qué información específica se necesita de esos temas, por ejemplo, detalles que se pueden usar para aclarar el relato del sospechoso. Esta información se puede dividir en cuatro categorías que también sirven como una técnica estandarizada para tomar notas: Personas, Localizaciones, Acciones y Tiempos (PLAT) (Shepherd y Griffiths 2013, p 26).

Aspectos tácticos. ¿Cómo se va a introducir la información/material probatorio (evidencia) en la entrevista? ¿Cómo se puede utilizar la información/material probatorio (evidencia) en la etapa de reto? ¿Cuándo es el mejor momento para revelar información/material probatorio (evidencia)? ¿Debería revelarse gradualmente o todo a la vez? (Bull 2014; Dando y Bull 2011; Dando, Bull Ormerod y Sandham 2015).

La preparación debe incluir

Auto preparación física (entrevistador líder o segundo entrevistador). Los entrevistadores no deben fumar ni beber en exceso los días previos a la entrevista, deben dormir al menos siete horas para gozar de la agilidad mental de acuerdo al ciclo circadiano y la liberación de hormonas (Boyce y Barriball 2010) necesarias para un buen desempeño físico y mental; en este tenor, deben comer algo al menos dos horas antes de la entrevista que les permita desarrollar y mantener los niveles de glucosa necesarios para mejorar el rendimiento cognitivo, un fenómeno conocido como el *efecto de facilitación de la glucosa* (Peters, White, Cleeland y Scholey 2020).

Preparaciones mentales. El éxito de una investigación delictiva depende principalmente de la toma correcta de decisiones por parte del investigador (Fahsing y Ask 2013). Gollwitzer (1990) sugiere que gran parte de la toma de decisiones, y en consecuencia el comportamiento está *dirigido a objetivos*. Es decir, los humanos toman decisiones con objetivos específicos en mente y no hay duda de que los investigadores sean menos propensos al respecto. La toma de decisiones en las investigaciones sobre feminicidios puede verse afectada por sesgos cognitivos como la *visión en túnel*, el efecto de halo (ángel) y horn (demonio) (McLean y Roach, 2011; Gierlasinski y Nixon 2014), o el *sesgo de confirmación*, que es la tendencia a buscar la confirmación de creencias preconcebidas. Por ejemplo, cuando un entrevistador adquiere una opinión distinta sobre un sospechoso basándose en un dato que le facilitaron, como cuando ha tenido contacto previo con la policía u otros investigadores. Al respecto, los entrevistadores deben preguntarse, ¿si son conscientes

de los prejuicios (mentalidad del investigador)? ¿Si esos prejuicios se pueden manejar? ¿Si están en el estado adecuado (emoción, estrés, salud, cansancio o preocupaciones) para participar en un proceso de entrevista (Rossmo 2009; Roach y Pease 2013).

Preparación del caso. Antes de la entrevista, los entrevistadores deben tener conocimiento de los detalles del caso como se muestra en la fase de planificación o en la primera fase de la técnica de la GC. El análisis WANTS es útil en esta etapa para ayudar en la preparación de acciones de investigación. Esta herramienta permite al investigador recopilar y organizar información que requiere una acción de investigación (lo que necesito, *what I need*), permite pensar sobre la información que se desea o que se necesita (por qué la quiero, *why I need*), y cómo se va a adquirir (acciones, *actions*), también asigna prioridad a las acciones (deber hacer, debería hacer, podría hacer) y registra temporalmente cuándo se completan esas acciones (Shepherd y Griffiths 2013, p 134).

Materiales para la entrevista. Ejemplos de mapas de ruta, mapas mentales, formato SE3R, mapa OHLAWTI, declaraciones, representaciones visuales, hoja de análisis WANTS, genogramas, cuadrículas (matriz), hojas en blanco, bolígrafo, lápiz, equipo de grabación de audio y video, en caso de que el cuarto de entrevistas no esté equipado con esos elementos.

Materiales para donde se lleva a cabo la entrevista. Escritorios, sillas, iluminación, aire, pañuelos, agua, acceso a baños, seguridad (monitoreo en tiempo real), botiquín de primeros auxilios.

c) Entrevista *introdutoria*

Si el sospechoso está bajo custodia, antes de contactarlo es importante observar la línea base para identificar cambios en el patrón de comportamiento verbal y no verbal. Los cambios podrían ser indicativos de ansiedad psicológica con repercusiones fisiológicas y de comportamiento, por ejemplo, morderse las uñas (Morley 2000), y no necesariamente señales de verdad o mentira. En esta etapa y antes de comenzar el abordaje y la explicación, es

importante brindar apoyo, por ejemplo, cubrir la necesidad de agua o acudir al baño.

2. Entrevista. Una entrevista se puede definir como el cuestionamiento a una persona con el objetivo de obtener información específica. Las entrevistas de investigación (EI) como la técnica GC, se llevan a cabo para obtener información de las personas durante un proceso de investigación. Las EI animan a hablar a los sospechosos utilizando un estilo de recopilación de información que consta en establecer una relación de trabajo y confianza (*rapport*), con los entrevistados, y utilizan preguntas abiertas para obtener información (Milne y Bull 1999; Vrij, Hope y Fisher 2014). Los modelos existentes de EI no presumen culpabilidad y utilizan principios éticos, por ejemplo, permitir al sospechoso ofrecer con libertad su relato y presentar material probatorio (evidencia) de manera estratégica (Meissner, Redlich, Michael, Evans, Camilletti, Bhatt y Brandon 2014).

Técnicamente, una EI es una conversación de recopilación de hechos no acusatoria para determinar acciones, tiempos, actos, conductas, secuencias de eventos, coartadas, o para confirmar información específica con un entrevistado siguiendo un marco (estructura) de entrevista (Snook, Brooks y Bull 2015). Los modelos más conocidos de EI son el PEACE (Bull & Rachlew 2019) y el Achieving Best Evidence (ABE), ambos desarrollados en el Reino Unido (Clarke y Milne 2001; National Policing Improvements Agency 2009). El modelo ABE se utiliza principalmente para entrevistar testigos vulnerables e intimidados. el modelo PEACE es útil para entrevistar a testigos, víctimas y sospechosos. Este último es un abordaje que involucra las siglas: **1)** planificación y preparación, **2)** abordaje y explicación (*engage and explain*), **3)** testimonio, aclaración y desafío/reto (*account, clarify and challenge*), **4)** cierre y **5)** evaluación del procedimiento de la entrevista. Al entrevistar a un sospechoso, como sucedería en una investigación de feminicidio, la técnica de GC se utiliza dentro de la fase de tres (testimonio, aclaración y reto) de la estructura del modelo PEACE, y consta de cuatro subfases conocidas como (GEMAC), que es un acrónimo de saludo (*greeting*), explicación, actividad mutua (*mutual activity*) y cierre como se describe a continuación:

a) Saludo: introducción del entrevistador y rapport

El entrevistador debe presentarse por su nombre, de igual forma, identificar a cualquier otra persona presente, por ejemplo, un segundo entrevistador. También se deben hacer del conocimiento los derechos del sospechoso, incluido el asesoramiento legal al que tiene derecho de acuerdo con las leyes locales. Es importante asegurarse que el entrevistado comprende lo que dice el entrevistador pidiéndole que repita y explique las advertencias legales. Además, el entrevistador debe informar al sospechoso sobre el proceso que tendrá lugar para cubrir sus necesidades, por ejemplo, usar el baño o beber agua. Todo lo anterior debe ser expresado de manera clara, comprensible, abierta y respetuosa porque es importante para establecer y mantener una buena relación de trabajo y confianza (*rapport*) (Boyle y Vullierme 2018).

Establecer una buena relación de trabajo y confianza (*rapport*) significa “establecer comunicación con alguien”. En una conversación social donde los participantes se conocen bien, es probable que la relación de confianza (*rapport*) preexista o se establezca rápido (Bull y Baker 2020); como resultado, fluye desde el principio una conversación desinhibida. Las EI presentan diferentes situaciones. Con frecuencia, los participantes se encuentran por primera vez y la relación entre el entrevistador y el entrevistado puede ser artificial e incómoda. En un contexto legal sospechosos, testigos y víctimas no están acostumbrados a tratar con la policía, por lo que pueden sentirse nerviosos, ansiosos y vulnerables. Es poco probable que se desarrolle una buena conversación en un entorno así, luego entonces los entrevistadores deben establecer una relación de confianza (*rapport*) lo antes posible para que la información fluya mejor entre las partes (Walsh y Bull 2012). Es responsabilidad del entrevistador crear una relación de trabajo satisfactoria desde el principio. Una buena relación ayudará a maximizar las oportunidades de obtener información objetiva y confiable.

Existen muchas estrategias conocidas para establecer una relación de confianza, como el uso de la técnica denominada “abogado del diablo” (Pérez-Campos Mayoral y Langer 2019), también ser

atento, o utilizar comportamiento imitativo, cortés y de bases comunes (*common grounding behaviour*) (Gremier y Gwinner 2008). En consecuencia, el comportamiento que resulta de las interacciones individuales como tratar al entrevistado con respeto, brindarle información, explicarle todo el procedimiento, utilizar preguntas abiertas que promuevan una narrativa completa sin interrupciones y permitir que se perciban como expertos; también favorecen al establecimiento de una relación de confianza (*rapport*) (Fisher 2010). De manera similar, los entrevistadores pueden construir una relación positiva a través de comportamientos denominados RESPONSE, lo que significa que “todo lo que un entrevistador dice o hace, y la forma en que lo dice y lo hace, constituye la respuesta del entrevistador al entrevistado como persona” (Shepherd y Griffiths 2013 p 19). RESPONSE es un acrónimo de Respeto, Empatía, Apoyo (*supportiveness*), Positividad, Apertura (*openness*), Actitud sin prejuicios (*nonjudgmental attitude*), Hablar sin rodeos (*straight-forward talk*), Hablar en igualdad de condiciones entre sí (*equal talking across each other*). Este comportamiento debe mostrarse verbal y no verbalmente.

b) Explicación

Una vez que se han consumado los asuntos introductorios y se ha establecido una buena relación (*rapport*), se desarrollan (comunican al entrevistado) las metas y objetivos de la entrevista, que deben incluir los siguientes cuatro elementos (Shepherd y Griffiths 2013, p 22): **1)** el motivo de la entrevista, que para la mayoría de los sospechosos puede ser darles la oportunidad de facilitar su versión de los hechos. Para ello, deben ser conscientes de qué se les acusa. Esto no significa que el entrevistador deba informar sobre todo el material probatorio (evidencia) que existe en su contra, pero si la suficiente información que permita al entrevistado dar una respuesta de lo acontecido. Las víctimas y los testigos también requieren una explicación sobre la entrevista.

En este caso, el motivo es obtener información relacionada con el conocimiento que tienen sobre el asunto que se investiga. Explicar los motivos de la entrevista permite a los entrevistados la oportunidad

de hacer preguntas sobre todo el proceso que están atravesando, y les ayuda a disminuir la ansiedad causada por cuestiones que no tienen nada que ver con la investigación; **2)** el mapa de ruta deja saber al entrevistado los temas que el entrevistador quiere cubrir, por ejemplo, “durante esta entrevista, te hablaré sobre el bate de béisbol encontrado en tu casa”, también “puedo preguntarte sobre cualquier otra cosa que resulte relevante a lo largo de la entrevista para establecer los hechos y detalles (asuntos), entre los temas”; **3)** explicar las rutinas incluye dar información general de lo que hará el entrevistador dentro del proceso de la entrevista, por ejemplo, que se tomarán algunas notas durante el proceso; **4)** las expectativas, que significa dar explicación del comportamiento que se espera de cada uno. Estas son las reglas básicas, por ejemplo, “no omitas nada, incluso si crees que no es relevante” (College of Policing 2020).

Explique los procedimientos que se deben seguir. Por ejemplo, las directrices para grabar Entrevistas de Investigación facilitan los procedimientos a seguir en relación con sospechosos, víctimas y testigos. Al iniciar una entrevista, el entrevistador debe definir estos procedimientos para el entrevistado. Otra acción importante es tomar notas durante la entrevista, incluso si se está videograbando. Son muchos los beneficios de tomar notas, por ejemplo, pueden ser útiles como referencia en relación con material inaudible o no entendible en la grabación de audio y video.

Es importante explicar el propósito de la toma de notas, es decir, explique al entrevistado que las notas ayudarán al entrevistador a recordar lo que ha dicho. Al igual que en el proceso de entrevista, los entrevistados también pueden sentir curiosidad acerca de la razón de la toma de notas. El entrevistador debe explicar que el propósito es registrar la información para tomar decisiones informadas con respecto a lo que es apropiado hacer con la información o el material probatorio (evidencia) disponible. Este es un buen momento para recordarle al entrevistado (sospechoso) su derecho a un abogado, a guardar silencio, acceso a representante consular, etcétera.

La relación de confianza (*rapport*) aumentará cuando el entrevistado comprenda plenamente los procedimientos a seguir.

Una vez que los entrevistados comprendan y acepten que existen buenas razones para estas rutinas, es probable que proporcionen más información, y de mejor calidad.

Descripción del formato de la entrevista. Se debe explicar la estructura de la entrevista y proveer una descripción general de la acusación o de la naturaleza del asunto que se investiga. Una vez hecho esto, el entrevistador invitará al entrevistado a dar su versión de la historia en sus propias palabras, luego, el entrevistador buscará aclarar el testimonio con preguntas. Posteriormente, se le pedirá otra vez al entrevistado que brinde información adicional que no fue bien explicada o cubierta de manera adecuada. Por último, el entrevistador resumirá lo dicho en períodos regulares para comprobar la interpretación correcta.

c) Actividad mutua

Esta subfase permite obtener el testimonio/narrativa y el posterior cuestionamiento en tres etapas.

Etapas 1. La agenda del entrevistado (fase de testimonio, aclaración y desafío o reto en el modelo PEACE). Esta etapa “es una oportunidad para que el sospechoso diga lo que quiera o plantee temas o cuestiones que desee cubrir” (Schollum 2005). Esta etapa ocurre durante la fase de “testimonio” del modelo PEACE. Walters (2002) divide esta etapa en dos subetapas. La subfase de narración, donde el sospechoso es quien habla más, y la subfase de contrainterrogatorio (examinación cruzada), donde el entrevistador hace preguntas específicas sobre el testimonio o narración del entrevistado.

Para obtener una buena narrativa (testimonio), se recomienda que el entrevistador promueva la escucha activa a través de signos de sinceridad, postura abierta, inclinación hacia adelante, tacto (con sus debidas precauciones), contacto visual, asentimientos, sonidos de soporte (apoyo) y silencios (SOFTENS, conductas verbales y no verbales). Por ejemplo, sonreír como señal de sinceridad, mantener una postura abierta manteniendo las manos alejadas de la boca, inclinarse ligeramente hacia

adelante mostrando interés en la conversación, en ocasiones tocar al entrevistado puede ser una forma apropiada de brindar apoyo, mantener contacto visual (pero sin mirar fijamente) envía el mensaje de que el entrevistador está prestando atención, similar a asentir con la cabeza o expresar sonidos de apoyo como “oh-sí” (Shepherd y Griffiths 2013, p 59).

Para iniciar la adquisición de información en esta etapa, se deben utilizar preguntas abiertas estilo TED (cuéntame, explícame, descríbeme) (*Tell me, Explain, Describe*), por ejemplo, cuéntame, explícame o describe qué sucedió (Walsh y Bull 2015). Este tipo de cuestionamiento ayuda a generar una relación de confianza (*rapport*) y evita que el entrevistador contamine la narrativa (testimonio). Al escuchar activamente la primera narrativa, el entrevistador amplía y aclara temas relevantes de la agenda del entrevistado a través de preguntas de sondeo específicas (5W-H, ¿What? ¿Why? ¿When? ¿Who? ¿Where? ¿How?): ¿Qué? ¿Por qué? ¿Cuándo? ¿Quién? ¿Dónde? ¿Cómo? (Oxburgh, Myklebust y Grant 2010). Los asuntos (temas/tópicos) deben explorarse sobre personas, localizaciones, acciones y tiempos (PLAT, *People, Locations, Actions and Times*) para obtener información útil (Alison, Alison, Noone, Elntib y Christiansen 2013). Este tipo de cuestionamiento (modelo de embudo o espiral) permite al entrevistador verificar detalles de los temas explorados, por lo que el entrevistado se compromete con su testimonio, sin dejar dudas sobre el modo, tiempo, lugar y circunstancia del evento (Van Der Sleen 2009). Para finalizar esta etapa, el entrevistador resume toda la información obtenida y la vincula a otro tema.

Etapa 2. Información importante para la investigación¹³ o agenda del entrevistador (fase de testimonio, aclaración y desafío o reto en el modelo PEACE). El investigador ahora realiza el mismo procedimiento que se utilizó para la obtención de información que se aplicó en la agenda del entrevistado (seleccionar tema y utilizar la técnica de espiral/embudo para realizar la entrevista: hacer pregunta abierta, sondear, resumir y enlazar (Shepherd y Griffiths 2013, p 226, 435), pero ahora las preguntas son sobre los temas que el entrevistado no mencionó al inicio y que el

investigador desarrolló en la sub-fase de planificación. Algunos temas pueden estar relacionados directo con el caso, es decir, con material probatorio (preparación del caso).

Por lo general, los sospechosos sienten estrés cuando surgen estos temas, por lo tanto, pueden volverse poco cooperativos o comportarse de manera inapropiada (interrumpir, cambiar de tema, etcétera). En ese caso, los entrevistadores deben explicar cómo este comportamiento afecta la conversación, cómo resolver el problema y finalmente expresar las consecuencias (Shepherd y Griffiths 2013, p 111). Esto se puede hacer usando la técnica DEAL, que es un acrónimo de Descripción (debo señalar que cada vez que te hago una pregunta, usted me interrumpe), Explicación (esto dificulta el progreso), Acción requerida (por favor, no me interrumpa cuando estoy hablando) y Posibles consecuencias (*Likely consequences*) (si persiste con este comportamiento, no tendré otra opción más que...) (Shepherd y Griffiths 2013, p 270).

Etapas 3. Comparar y contrastar (fase de testimonio, aclaración y desafío o reto en el modelo PEACE). El proceso es una revisión de los elementos que se obtienen en la entrevista con el sospechoso mediante la técnica denominada Anomalías Finales de Investigación y Razones (final anomaly investigation and reasons, FAIR) (Shepherd y Griffiths 2013, p 26), para identificar elementos sospechosos (incongruentes e inconsistentes) con la finalidad de atraer la atención del sospechoso a cosas que no están claras.

Esta etapa permite volver a cuestionar sobre detalles inconsistentes sin contradecir al sospechoso (por ejemplo, no decirle que está mintiendo) e implica comentarle al sospechoso la base de las sospechas. El objetivo de esta etapa es maximizar la información y resaltar inconsistencias. El entrevistador le hace saber al entrevistado que se han encontrado inconsistencias o inexactitudes entre su narrativa y la información/material probatorio (evidencia) disponible. Posteriormente se solicita una aclaración al respecto, esta fase debe abordarse con calma, evitando mostrar enfado o amenazar al sospechoso.

d) Cierre

En esta etapa de la entrevista se debe realizar una revisión de la información. Esto podría hacerse resumiendo con precisión tema por tema (evitando sesgos). Los requisitos legales deben reformularse como al inicio del proceso. Incluye reafirmar el derecho a recibir asesoramiento legal y una explicación de lo que puede suceder después de la entrevista.

3. Después de la entrevista (fase de cierre y evaluación en el modelo PEACE)

Se debe crear un final positivo, con el objetivo de brindar satisfacción mutua (entrevistador y entrevistado) en cuanto al contenido y desempeño del proceso de entrevista. Esta fase de la técnica de la GC incluye el cierre y evaluación del proceso de entrevista. El cierre se refiere al buen trato que debe recibir el entrevistado para que en caso de que se necesite una segunda entrevista, la persona esté dispuesta a seguir cooperando.

Finalmente, la evaluación de la calidad (control de calidad) se aplica a todo el proceso. Incluye la revisión de las habilidades de los entrevistadores para identificar éxitos y errores (fortalezas y debilidades) y verificar los siguientes temas del procedimiento: planificación y preparación, temas relevantes de la entrevista, precauciones, si se facilitaron resúmenes/enlaces con otros temas, verificación de comprensión de precauciones, si se cubrieron los puntos a probar, informar de asesoramiento legal, exploración adecuada de la información obtenida, advertencia sobre el derecho a facilitar copia de la videograbación, exploración de cualquier inconsistencia, explicación del propósito de la entrevista, habilidades de desafío, rutinas y el mapa de rutas, explicación de que la entrevista es una oportunidad para dar su versión de los hechos, si se estableció una relación de confianza (*rapport*).

También evaluar si ¿se alentó al sospechoso a facilitar su relato?, ¿se desarrollaron temas de investigación?, ¿se llevó a cabo una estructura lógica de la entrevista?, ¿se utilizaron técnicas apropiadas de cuestionamiento?, ¿se exploró el motivo?, ¿usó pausas y silencios?,

¿aplicó habilidades de manejo de la conversación?, ¿mostró habilidades de entrevista cognitiva?, ¿expresó confianza en sí mismo?, ¿expresó mente abierta?, ¿mostró flexibilidad?, utilizó habilidades de comunicación y de escucha activa? (Walsh, King y Griffiths 2017).

El modelo PEACE

En 1984 se promulgó el Acta de Policía y Evidencia Criminal (PACE, por sus siglas en inglés) en el Reino Unido, compatible con la técnica de la GC. En esa época se consideró como un intento innovador y controvertido de regular las investigaciones delictivas (Cape y Young 2008). En esta acta se ordenó desde 1986 que todas las entrevistas con sospechosos deben ser documentadas (por ejemplo, en cinta de audio). Investigaciones llevadas a cabo a fines de la década de 1980 sobre entrevistas documentadas en audio revelaron que la gran mayoría de entrevistas no eran llevadas a cabo de forma apropiada. Por lo tanto, un modelo de entrenamiento fue desarrollado en 1992 por policías y psicólogos experimentados que hoy se conoce como modelo PEACE de entrevista de investigación (Bull 2018; Bull y Milne 2004; Milne y Bull 1999). El modelo PEACE incorporó la técnica de la Gerencia de la Conversación a su estructura por ser muy similares.

El modelo PEACE de EI fue recomendado a la Organización de las Naciones Unidas a través de la resolución 70/146 Sobre tortura y otros tratos o castigos inhumanos, crueles y degradantes (Naciones Unidas 2016; Nowak, Birk y Monina 2019). Es un abordaje basado en las siglas: **1) Planeación y preparación**, **2) abordaje y explicación** (*Engage and explain*), **3) testimonio, aclaración y desafío o reto** (*Account, clarify and challenge*) (modelo de entrevista para obtener información como la técnica de la GC), **4) Cierre** y **5) Evaluación** de la entrevista. Las necesidades de planificación y preparación son específicas e inespecíficas (constantes e inconstantes) para cada caso, por ejemplo, ¿cuál es el género adecuado para entrevistar a una mujer víctima de violencia sexual? La respuesta yace en el análisis de la información previa (planeación y preparación relacionada al caso). El abordaje y explicación contempla estrategias de comunicación, como la importancia de generar *rappport* con el entrevistado, explicar las reglas generales, auto-presentación, explicación de procedimientos, derechos legales, roles.

La siguiente fase es la aplicación de la técnica de la GC para obtener información; así, el entrevistador puede comparar y contrastar la información obtenida. Si existe evidencia física, la Técnica denominada Uso Estratégico de Evidencia (SUE) puede ser útil en esta etapa. La técnica SUE contrasta la información del testimonio con la evidencia física (Hartwig, Granhag y Luke 2014). Véanse también Dando y Bull 2011, y Dando et al 2015 para la divulgación gradual de información y/o material probatorio (evidencia). En la fase de cierre, el entrevistador debe revisar el testimonio, resumir, explicar lo que sucederá a continuación y agradecer al entrevistado por su cooperación. Finalmente, la fase de evaluación debe considerar qué información se obtuvo, qué otras acciones se deben tomar, qué consultas adicionales se deben realizar y evaluar el desempeño del entrevistador. La aplicación de la técnica de la GC dentro de la estructura del modelo PEACE aumenta la probabilidad de que el entrevistador adquiera información detallada y veraz.

Aplicación de la Técnica Gerencia de la Conversación a un caso de feminicidio

Antecedentes del caso

Verónica tenía seis meses casada, con un bebé de tres meses, y era estudiante de Filosofía en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Tenía 21 años cuando fue asesinada en julio de 2020. Juanita (hermana de Verónica) recibió una llamada en la que se le informaba que Verónica había sido lesionada por su esposo (Luis Ángel). A pesar de que Juanita llegó a la casa de Verónica apenas una hora después del aviso, encontró el cuerpo de Verónica tirado en el piso y cubierto con una sábana blanca en un rincón sucio de la casa. En el domicilio también estaba la suegra de Verónica (María), quien le dijo a Juanita que cuando ella llegó a la casa de Verónica, ella (Verónica) ya estaba muerta.

Verónica murió de una lesión cerebral traumática, aunque también tenía 17 puñaladas en la región torácica; un elemento punzo-cortante (cuchillo) se atascó en la clavícula izquierda del cadáver de Verónica, y se encontraron rastros de pelo y piel en sus uñas. La familia de Verónica sospechó que Luis Ángel la estaba

maltratando porque ya había sido lastimada días antes del homicidio (feminicidio), lamentablemente ella nunca quiso decir nada.

El cuadro 7.1 muestra y describe el material probatorio (indicios-evidencias) que se puede encontrar en una investigación de feminicidio, también describe cómo este material probatorio puede ser utilizado en un contexto de entrevista de investigación utilizando la técnica de Gerencia de la Conversación.

Localización del indicio	¿Qué se puede encontrar y recolectar en el lugar de intervención (Lugar de los hechos, cuerpo de la víctima, cuerpo del sospechoso, etcétera) (Muestras)	Valor probatorio: Información obtenida de análisis forenses	Evidencia directa, indirecta, real	Uso general	Aplicación dentro de la técnica Gerencia de la Conversación
Escena del delito (casa de la víctima, en este caso)	Sangre	1) Reacción en Cadena de la Polimerasa- Acido Desoxirribonucleico (PCR-ADN). 2) Tipo (ABO) Estudios de laboratorio clínico 3) Toxicología (sustancias): estudios de laboratorio clínico	*Física Testimonio experto	1) Identificación mediante ADN 2) Orientar la identificación a través del tipo de sangre 3) Condición física y psicológica de la víctima.	1) Prueba contacto con la víctima si existe correspondencia de ADN. 1, 2 y 3) Permiten comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencia)

Cuadro 7.1. Utilidad de la evidencia en una entrevista de investigación utilizando la técnica de la Gerencia de la Conversación. (Continuación)

	Huellas dactilares	2) Tipo (ABO) Estudios de laboratorio clínico 3) Toxicología (sustancias): estudios de laboratorio clínico	*Física Testimonio experto	1) Identificación mediante análisis comparativo de huellas dactilares 2) Identificación mediante ADN	1) Establecer que una persona estuvo en el lugar o tuvo contacto físico con el cuerpo o algunos objetos. 2) Prueba contacto con la víctima si existe correspondencia de ADN.
	Cabello	1) Análisis forense del cabello	*Física Testimonio experto	1) Identificación mediante ADN por medio de las células adheridas a la raíz del cabello (ADN nuclear) o por medio del tallo (ADN mitocondrial) (Wilson <i>et al</i> 1995) 2) El análisis del cabello también se puede utilizar para detectar envenenamiento o presencia de sustancias como drogas de abuso (ej, ecgonina, tetrahidrocannabinol, etc.)	1) Establecer que una persona estuvo en el lugar o tuvo contacto físico con el cuerpo o algunos objetos. 2) Prueba contacto con la víctima si existe correspondencia de ADN.

Cuadro 7.1. Utilidad de la evidencia en una entrevista de investigación utilizando la técnica de la Gerencia de la Conversación. (Continuación)

	Bate de béisbol cubierto de sangre	<ol style="list-style-type: none"> 1) Huellas digitales. 2) Sangre 3) Tejidos (restos cerebrales) 4) Cabello. 	*Física Testimonio experto	<ol style="list-style-type: none"> 1) Identificación mediante análisis comparativo de huellas dactilares 2) Identificación mediante ADN o identificación presuntiva por grupo sanguíneo 3) Identificación mediante ADN 4) Identificación mediante ADN por medio de las células adheridas a la raíz del cabello (ADN nuclear) o por medio del tallo (ADN mitocondrial). 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Prueba de contacto con la víctima, si existe correspondencia de ADN 1, 2, 3 y 4) Permiten comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencia)
Cuerpo de víctima:	Autopsia (necropsia, necro-cirugía)	* Examen médico del cuerpo y sus pertenencias	*Física Testimonio experto	<ol style="list-style-type: none"> 1) Determinación de la causa de muerte 2) Determinación de la hora de muerte 3) Determinación del agente vulnerante, según las características de las lesiones (cuchillo, arma de fuego, etcétera) 4) Determinación del tipo de muerte (natural, accidental o provocada) 	<ol style="list-style-type: none"> 1, 2, 3 y 4) Permiten comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencia)

Cuadro 7.1. Utilidad de la evidencia en una entrevista de investigación utilizando la técnica de la Gerencia de la Conversación. (Continuación)

	Sangre	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito
	Huellas dactilares	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito
	Piel debajo de las uñas	1) PCR-ADN-génética	* Física Testimonio experto	1) Identificación mediante ADN	1) Prueba contacto con la víctima, si existe correspondencia de ADN y permite comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencia)
Cuerpo del sospechoso:	Lesiones	* Examen médico.	*Física Testimonio experto	1) Determinación del agente vulnerante 2) Determinación de los tipos de lesiones 3) Determinación de la causa y mecanismo de producción de las lesiones	1) Permite la reconstrucción de eventos (hechos) y comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencias)
	Sangre	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito
	Huellas dactilares	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito	Lo mismo de la escena del delito

Cuadro 7.1. Utilidad de la evidencia en una entrevista de investigación utilizando la técnica de la Gerencia de la Conversación. (Continuación)

	Cuchillo	<ol style="list-style-type: none"> 1) Huellas dactilares 2) Sangre 3) Restos de tejidos 4) Cabello 	* Física Testimonio experto	<ol style="list-style-type: none"> 1) Identificación mediante análisis comparativo de huellas dactilares 2) Identificación mediante ADN 3) Identificación mediante ADN 4) Identificación mediante adn por medio de las células adheridas a la raíz del cabello (adn nuclear) o por medio del tallo (ADN mitocondrial) 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Prueba contacto con la víctima, si existe correspondencia de ADN 1, 2, 3 y 4) Permite comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencias)
Pertenencias del sospechoso:	Ropa (la ropa se analiza en el proceso de autopsia)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Sangre 2) Cabello 	*Física Testimonio experto	<ol style="list-style-type: none"> 1) Identificación mediante ADN 2) Identificación mediante ADN por medio de las células adheridas a la raíz del cabello (ADN nuclear) o por medio del tallo (ADN Mitocondrial) 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Prueba contacto con la víctima si existe correspondencia de ADN 1 y 2) Permiten comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencias)

Cuadro 7.1. Utilidad de la evidencia en una entrevista de investigación utilizando la técnica de la Gerencia de la Conversación. (Continuación)

	Análisis del teléfono celular	<ol style="list-style-type: none"> 1) Detalles de los registros de llamadas (nombre del contacto, número, hora, duración de la llamada) 2) Ubicaciones topográficas (cartografía) 	* Física Testimonio experto	<ol style="list-style-type: none"> 1) Probable Identificación de personas según los detalles del registro de llamadas 2) Identificación del paradero, según la señal de radio del teléfono celular 	1) Permite comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencias)
Entrevista con el sospechoso:	Coartada/ Narrativa/ Testimonio	<ol style="list-style-type: none"> 1) Gente/ personas 2) Ubicaciones 3) Acciones 4) Tiempos 	Evidencia circunstancial o indirecta	<ol style="list-style-type: none"> 1) Identificación de testigos 2) Identificación de los lugares donde se encontraba el sospechoso al momento que ocurrió el feminicidio 3) Qué estaba haciendo cuando ocurrió el delito 4) Dónde estaba en el momento en que ocurrió el delito 	1, 2, 3 y 4) Permiten comparar el testimonio del sospechoso con el material probatorio (evidencias)

Cuadro 7.1. Utilidad de la evidencia en una entrevista de investigación utilizando la técnica de la Gerencia de la Conversación. (Continuación)

Entrevista con el sospechoso

En seguida hay un breve ejemplo de cómo usar la técnica de GC en un contexto de investigación de feminicidio:

1) Agenda del entrevistado

Pregunta abierta del entrevistador: ¿Cuéntame todo lo que hiciste el día que encontraron muerta a tu esposa Verónica en la casa en donde vivían?

Respuesta del entrevistado: Ese día me levanté a las cinco de la mañana. Siempre me levanto a esa hora porque tardo una hora en llegar a la oficina. Es una ruta muy complicada ya que debes esperar en la parada del camión más de diez minutos, una vez que llegas al área (colonia) donde se encuentran las oficinas, debes caminar un par de cuadras desde donde te deja el camión, a la oficina. Ese día salí un poco tarde, lo recuerdo porque no había agua caliente en casa y tuve que calentar un poco antes de bañarme. Antes de salir de casa, me despedí de mi hijo y esposa. Recuerdo haber llegado a la oficina a las 6:55 am, todavía llegué a tiempo. En la entrada principal del edificio en donde se encuentran las oficinas, me encontré con un compañero de trabajo, nos saludamos y me preguntó sobre que le había pasado a mi mano, ya que muy estaba roja e inflamada. Le dije que había tenido un accidente en el autobús ya que este se encontraba completamente lleno, y cuando la puerta trasera se cerró, mi mano se quedó atorada entre la puerta. Después de esa breve conversación, fui a mi oficina y trabajé ahí hasta que María, quien es mi madre, me llamó y pidió que volviera a casa porque había pasado algo. En ese momento volví corriendo a casa, y cuando llegué estaban mi mamá y Juanita, quien es mi cuñada. Me dijeron que me sentara porque tenía que saber algo, luego mi madre me dijo que habían encontrado muerta a mi esposa.

Pregunta de sondeo por parte del entrevistador. En este ejemplo vamos a utilizar la técnica de la pregunta en espiral (Shepherd y Griffiths 2013, p 226, 435) para obtener más información sobre el “compañero trabajador” como un tema para ampliar y aclarar. Por ejemplo, ¿quién es el compañero de trabajo con el que hablaste? ¿Qué te dijo exactamente? ¿Cuál es su nombre? Después de realizar preguntas de sondeo, el entrevistador debe realizar un resumen.

2) Entrevistadores ¹³

En este ejemplo, nos centraremos en un tema que el entrevistado no mencionó en su narración/narrativa inicial. Se debe realizar un cuestionamiento en espiral acerca del bate de béisbol ubicado en la escena del delito. Según estudios forenses, el análisis del bate de beisbol podría proporcionar información de huellas dactilares e identificación de ADN a través del análisis de tejidos y órganos (cabello y sangre).

Entrevistador: ¿Dime todo lo que recuerdes sobre el bate de béisbol ubicado en tu casa?

Entrevistado: No tenemos un bate de béisbol en casa.

Entrevistador: ¿Hay alguna razón por la que un bate de béisbol pueda encontrarse en su casa?

Entrevistado: De ninguna manera, a nadie en la familia le gusta el béisbol, el sospechoso que atacó a mi esposa debe haberlo traído consigo.

Entrevistador: ¿En los últimos diez días, ha tenido contacto físico con un bate de béisbol?

Entrevistado: No

El entrevistador realiza un resumen de la información obtenida.

3) Fase de desafío de la técnica de Gerencia de la Conversación

En esta fase, los entrevistadores retan o desafían el relato (testimonio) del sospechoso usando inconsistencias e inexactitudes identificadas a partir de la información proporcionada por el sospechoso, el testigo y el material probatorio (evidencia). El desafío debe realizarse de manera tranquila y controlada. Debe presentarse de una manera fáctica que simplemente le pida al sospechoso que explique la disparidad evidente entre su relato y la información de otras fuentes (Green, Ord y Shaw 2008; Roberts y Herrington 2019). Por ejemplo:

Entrevistador: Anteriormente dijo que nunca había tocado un bate de béisbol, pero encontramos sus huellas dactilares en el bate de béisbol que se encontró en su casa, ¿puede explicar eso?

Entrevistado: alguien debe haber puesto mis huellas digitales en el bate de béisbol (plausibilidad).

Comentario final

En México, la tríada de investigación necesita adoptar procedimientos modernos de entrevista y otras tecnologías basadas en ciencia, que sean apropiadas para obtener información precisa, confiable y verídica. Este trabajo tiene como objetivo ilustrar al lector sobre la necesidad de utilizar paradigmas válidos y evolucionar como sociedades modernas. El modelo PEACE y los componentes de la técnica de Gerencia de la Conversación han sido recomendados a las Naciones Unidas por ser efectivos y respetuosos de los derechos fundamentales, lo que permite la adquisición sistemática de información detallada, útil en diversos contextos, como la investigación penal sobre feminicidio.

Bibliografía

- Alison LJ, Alison E, Noone G, Elntib S, Christiansen P. Why Tough Tactics Fail and Rapport Gets Results: Observing Rapport-Based Interpersonal Techniques (ORBIT) to Generate Useful Information from Terrorists. *Psychology, public policy, and law* 2013; 19(4): 411.
- Boyce P, Barriball E. Circadian Rhythms and Depression. *Australian Family Physician* 2010; 39(5): 307.
- Boyle M, Vullierme JC. European Committee for the Prevention of Torture. *A brief Introduction to Investigative Interviewing* 2018.
- Bull R, Milne B. Attempts to Improve the Police Interviewing of Suspects. En *Interrogations, Confessions, and Entrapment* 2004, pp 181-96. Springer, Boston, MA.
- Bull R. When in Interviews to Disclose Information to Suspects and to Challenge Them?. En *Investigative Interviewing* 2014, pp. 167-81. Springer, New York, NY.
- Bull R. PEACE-full Interviewing/Interrogation. En *Diversity in Harmony: Insights from Psychology-Proceedings of the 31st International Congress of Psychology* 2018, p. 191. John Wiley & Sons.
- Bull R, Baker B. Obtaining from Suspects Valid Discourse ‘PEACE’-Fully: What Role for rapport and empathy 2020.
- Cape E, y Young R. (Eds.). *Regulating Policing: The Police and Criminal Evidence Act 1984 Past, Present and Future* 2008. Bloomsbury Publishing.
- Clarke C, Milne B. National Evaluation of the PEACE Investigative Interviewing Course. Police Research Award Scheme 2001. London: Home Office.
- Código Penal Federal de la República Mexicana*, Tit. 19, cap. V, art. 325.
- College of Policing (2020). Investigative Interview [Internet]. <https://www.app.college.police.uk/app-content/investigations/investigative-interviewing/> [Accessed 30 de Abril 2020].
- Dando C J, Bull R. Maximising Opportunities to Detect Verbal Deception: Training Police Officers to Interview Tactically. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling* 2011; 8(2): 189-202. <https://doi.org/10.1002/jip.145>.

- Dando CJ, Bull R, Ormerod TC, Sandham AL Helping to Sort the Liars from the Truth-Tellers: The Gradual Revelation of Information During Investigative Interviews. *Legal and Criminological Psychology* 2015; 20(1): 114-28.
- Davies GM, Beech AR (Eds.). *Forensic Psychology Crime, justice, law, interventions* 2012. John Wiley & Sons.
- Dressler, Michaels, Simmons. *Understanding Criminal Procedure* 1991, p 45. M. Bender.
- ECLAC (Economic Commission for Latin America and the Caribbean) (2018), “Femicide or feminicide”, Gender Equality Observatory for Latin America and the Caribbean [online] <https://oig.cepal.org/en/indicators/femicide-or-feminicide>.
- Ede R, Shepherd E. *Active Defence* 2000, 2nd ed. London: Law Society Publishing.
- Fahsing I, Ask K. Decision Making and Decisional Tipping Points in Homicide Investigations: An Interview Study of British and Norwegian Detectives. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling* 2013; 10: 155-65.
- Fisher RP. Interviewing Cooperative Witnesses. *Legal and Criminological Psychology* 2010; 15(1): 25-38.
- Green T, Ord B, Shaw G. *Investigative interviewing explained* 2008. LexisNexis Butterworths.
- Gierlasinski NJ, Nixon DR.). A Comparison of Interviewing Techniques: HR versus Fraud Examination. *Oxford Journal: An International Journal of Business & Economics* 2014; 5(1).
- Gremler DD, Gwinner KP. Rapport-Building Behaviors Used by Retail Employees. *Journal of Retailing* 2008; 84(3): 308-24.
- Gollwitzer PM. Action Phases and Mindsets. En Higgins ET (Ed.), *Handbook of motivation and Cognition: Foundations of Social Behavior*, 1990, Vol 2. New York: Guilford Press, pp 53-92.
- Goodman-DJ, Martschuk N, Dhimi MK. Interviewing High Value Detainees: Securing Cooperation and disclosures. *Applied Cognitive Psychology* 2014; 28(6): 883-97.
- Hartwig M., Granhag PA, Luke T. Strategic Use of Evidence During Investigative Interviews: The State of the Science. En Raskin DC, Honts CR, Kircher JC (Eds.), *Credibility Assessment: Scientific Research and Applications* 2014. Elsevier Academic

- Press, pp. 1-36. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-394433-7.00001-4>.
- Knoke ME, De Lise EP. *Professional Investigator Manual* 2010.
- McLean M, Roach J. The Trouble with Being Human: Cognitive bias and the police interview. *The Investigator Magazine* 2011.
- Meissner CA, Redlich AD, Michael SW, Evans JR, Camilletti CR, Bhatt S, Brandon S. Accusatorial and Information-Gathering Interrogation Methods and their Effects on True and False Confessions: A Meta-Analytic Review. *Journal of Experimental Criminology* 2014; 10(4): 459-486.
- Milne R, Bull R. *Investigative Interviewing: Psychology and Practice* 1999. Chichester: Wiley.
- Morley DS. Psychophysiological Reactivity to Stress in Nail Biters. *International journal of neuroscience* 2000; 103(1-4): 139-54.
- National Policing Improvements Agency. *National Investigative Interviewing Strategy* 2009.
- Nowak M, Birk M, Monina G (Eds.). *The United Nations Convention Against Torture and its Optional Protocol: A Commentary* 2019. Oxford University Press.
- Olmos JG. Los brujos del poder. 1: *El ocultismo en la política mexicana* 2012. Grijalbo.
- Oxburgh GE Myklebust T, Grant T. The Question of Question Types in Police Interviews: A Review of the Literature from a Psychological and Linguistic Perspective. *International Journal of Speech, Language & the Law* 2010; 17(1).
- Pérez-Campos Mayoral E, Langer AA. Devil's Advocate Tactic to Generate Rapport. *Polygraph* 2019; 52(5).
- Peters R, White D, Cleeland C., Scholey A.). Fuel for Thought? A Systematic Review of Neuroimaging Studies into Glucose Enhancement of Cognitive Performance. *Neuropsychology Review* 2020: 1-17.
- Roach J, Pease K. Police Overestimation of Criminal Career Homogeneity. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling* 2013; Vol. 11, Issue 2: 164-78.
- Roberts KA, Herrington V. Police Interviews with suspects: international perspectives. En *Handbook of police psychology* 2019, pp 438-55. Routledge. Doi: 10.4324/9780203836170.ch18.

- Rossmo DK (ed.). *Criminal Investigative Failures* 2009. Baton Rouge: CRC Press.
- Schollum M. *Investigative interviewing: The literature* 2005. Wellington, New Zealand: Office of the Commissioner of Police.
- Shepherd E. *SE3R: A resource book* 2008 (4th ed.). East Hendred, UK: Forensic Solutions.
- Shepherd E. *Investigative Interviewing* 2008. USA: Oxford University Press.
- Shepherd E, Griffiths A. *Investigative Interviewing: The Conversation Management Approach* 2013. OUP Oxford.
- Snook B, Brooks D, Bull R. A lesson on Interrogations from Detainees: Predicting Self-Reported Confessions and Cooperation. *Criminal Justice and Behavior* 2015; 42(12): 1243-60.
- United Nations A/71/298 70/146 Assembly resolution 2016. Recovery from: http://antitorture.org/wp-content/uploads/2016/09/Report_A-71-98_English.pdf.
- Van Der Sleen J. A Structured Model of Investigative Interviewing of Suspects. En R. Bull, T. Valentine, & T. Williamson (Eds.), *Handbook of Psychology of Investigative Interviewing: Current Developments and Future Directions* 2009: 35-52.
- Vrij A, Hope L, Fisher RP. Eliciting Reliable Information in Investigative Interviews. *Policy Insights from the Behavioral and Brain Sciences* 2014; 1(1): 129-36.
- Walsh D, Bull R. Examining rapport in investigative interviews with suspects: Does its Building and Maintenance Work? *Journal of Police and Criminal Psychology* 2012; 27(1): 73-84.
- Walsh D, Bull R.. Interviewing Suspects: Examining the Association Between Skills, Questioning, Evidence Disclosure, and Interview Outcomes. *Psychology, Crime & Law* 2015; 21(7): 661-80.
- Walsh D, King M, Griffiths A. Evaluating Interviews which Search for the Truth with Suspects: but Are Investigators' Self-Assessments of Their Own Skills Truthful Ones? *Psychology, Crime & Law* 2017; 23(7): 647-65.
- Walters SB. *Principles of Kinesic Interview and Interrogation* 2002. CRC Press.

Wilson MR, Polansky D, Butler J, DiZinno JA, Replogle J, Budowle B. Extraction, PCR Amplification and Sequencing of Mitochondrial DNA from Human Hair Shafts. *BioTechniques* 1995; 18(4): 662-9.

Capítulo 8

Estadísticas nacionales e internacionales acerca del feminicidio

María Teresa Hernández Huerta
Laura Pérez Campos Mayoral
Carlos Alberto Matías Cervantes

Introducción

En 2019 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó más de 35 000 personas asesinadas (aproximadamente 34 582 corresponden a homicidios dolosos y 1 006 a feminicidios) y como el año más violento registrado en México. La elevada tasa de homicidios convirtió al país en noticia internacional, aunado a esto, activistas realizaron campañas para llamar la atención sobre otra epidemia que el país enfrenta, con origen en la violencia de género, el feminicidio.¹

La violencia de género es un tipo de violencia dirigida contra una persona debido a su género. Tanto las mujeres como los hombres sufren violencia de género, sin embargo, la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas.² A su vez, la violencia contra las mujeres y niñas se ha convertido en un severo problema de salud pública y es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, que se extiende, arraiga y tolera en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y discriminación de género.

A nivel mundial, más de la tercera parte de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual por su pareja o de violencia sexual por personas distintas de su pareja.³ Además, las mujeres víctimas de este tipo de abusos tienen mayor riesgo de sufrir problemas de salud relacionados con depresión, ansiedad y alcoholismo, así como 16% de probabilidades de dar a luz a bebés con insuficiencia ponderal, más del doble de sufrir un aborto o casi el doble de probabilidades de padecer una depresión y en algunas regiones son 1.5 veces más propensas a contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sido víctimas de violencia conyugal.⁴

El término *femicidio* fue empleado por primera vez en un contexto jurídico en 1976 por Diana Russel, cuando testificaron cerca de 2 000 mujeres representantes de 40 países que asistieron al primer tribunal internacional sobre delitos contra la mujer, en Bruselas, Bélgica. Russel definió el termino feminicidio como un “asesinato por odio a mujeres perpetradas por hombres,” que años después se redefinió como “el asesinato de mujeres por hombres porque son mujeres.” Sin embargo, el término *femicidio* no incluye la práctica de abortar fetos femeninos –el término correcto para esta práctica sexista es *feticidio femenino*– principalmente en India y China. En 1990, Russel y Jane Caputi redefinen este concepto como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”.

A nivel internacional, las definiciones legales sobre *feminicidio* aportan cierta claridad al término al estipular las circunstancias bajo las cuales el asesinato de una mujer califica como *femicidio*. Los códigos penales de Chile y Perú tratan el *feminicidio* como una forma agravada de homicidio. Costa Rica y México promulgaron leyes específicas para combatir el *feminicidio*, definiendo el delito como *feminicidio en pareja* o como una categoría de extrema violencia contra la mujer, que culmina en muerte. Otros académicos han optado por profundizar en lugar de una ampliación

del término, adoptando “feminicidio en pareja íntima” como la frase preferida para el asesinato de una mujer por parte de su pareja actual o anterior. También llamado *uxoricida*, del latín *uxor*, que significa esposa, el asesinato de una mujer por parte de su esposo (o pareja íntima) es la máxima expresión de la desigualdad dentro de la pareja.⁵

En ese orden de idea, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el feminicidio como “asesinato intencional de mujeres porque son mujeres”. Si bien los feminicidios representaron 10% de los asesinatos en 2019, la tasa creció de manera exponencial 145% desde 2015 (esta cifra también es incompleta, ya que varios estados de México no cuentan por separado los feminicidios). La creciente prevalencia de feminicidios es un problema; incluso en países con tasas de homicidio decrecientes.

De acuerdo con informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México 10 mujeres son asesinadas cada día. Esto coloca al país como uno de los peores del G-20 para ser mujer, después de India, Arabia Saudita, Indonesia y Sudáfrica.

Asimismo, México fue el primer país donde se propuso la tipificación del delito de feminicidio y que ha presentado más iniciativas sobre este tema; el seguimiento desde hace ocho años de las cifras del feminicidio en México, conforme se fue tipificando el delito en los códigos penales de cada estado de la República Mexicana. Por otra parte, Guerrero y México fueron los primeros estados en tipificar el feminicidio y en 2017 todas las entidades federativas ya tenían tipificado el feminicidio en sus códigos penales, lo cual permite determinar y desarrollar las particularidades que presentan los asesinatos de mujeres por razones de género y ha incrementado los medios que facilitan identificar las formas de sometimiento y tipos de violencia que reflejan la discriminación (cuadro 8.1).

Estado	Fecha	Sanción
Aguascalientes	18 de febrero de 2013	De 20-50 años de prisión, de 500-1,000 días de multa de salario mínimo y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Baja California	19 de octubre de 2012	De 20-50 años de prisión, hasta 500 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Baja California Sur	13 de febrero de 2014	De 20-50 años de prisión, de 300-900 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida del derecho a heredar
Campeche	20 de julio de 2012	De 40-60 años de prisión, 500-1,000 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Chiapas	8 de febrero de 2012	De 25-60 años de prisión y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Chihuahua	30 de enero de 2010	De 30-60 años de prisión
Ciudad de México	26 de julio de 2011	De 20-60 años de prisión
Coahuila	20 de noviembre de 2012	De 18-50 años de prisión y multa y, pérdida de derechos familiares y sucesorios
Colima	27 de agosto de 2011	De 35-50 años de prisión, multa de 1,000-1,500 días de salario mínimo, y pérdida de derechos familiares
Durango	11 de diciembre de 2011	De 20-60 años de prisión y de 1,500-4,000 días de salario mínimo; y de 30-60 años de prisión y de 2,170-4,362 días de salario mínimo cuando exista relación con la víctima
Guanajuato	3 de junio de 2011	De 25-35 años de prisión y de 250-350 días de multa de salario mínimo vigente; y de 30-60 años y de 300-600 días de multa de salario mínimo vigente, en caso de concurrencia con otro delito
Guerrero	21 de diciembre de 2010	De 20-60 años de prisión
Hidalgo	1 de abril de 2013	De 25-30 años de prisión y de 300-500 días de multa de salario mínimo vigente
Jalisco	22 de septiembre de 2012	De 40-70 años de prisión
México	18 de marzo de 2011	De 40-70 años de prisión y de 700-5,000 días de multa de salario mínimo vigente. La pena se agrava hasta un tercio cuando la víctima es menor de edad, embarazada o con discapacidad
Michoacán	21 de enero de 2014	De 20-50 años de prisión
Morelos	1 de septiembre de 2011	De 40-70 años de prisión
Nayarit	29 de septiembre de 2012	De 30-50 años de prisión y multa de 500 a 1,000 días de multa de salario mínimo vigente
Nuevo León	26 de junio de 2013	De 25-50 años de prisión y de 4,000-8,000 de multa de salario mínimo vigente

Cuadro 8.1. Fecha de tipificación del feminicidio por entidad federativa.

Estado	Fecha	Sanción
Oaxaca	4 de octubre de 2011	De 40-60 años de prisión
Puebla	31 de diciembre de 2012	De 40-60 años de prisión, multa de 500-1,000 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios; * De 50-70 años de prisión en caso de que la víctima se encuentre embarazada
Querétaro	12 de junio de 2013	De 20-50 años de prisión y de 500-750 días de salario mínimo de multa
Quintana Roo	30 de mayo de 2012	De 25-50 años de prisión y de 1,500-3,000 días de multa de salario mínimo vigente
San Luis Potosí	23 de junio de 2011	De 20-50 años de prisión y multa de 1,200-5,000 de multa de salario mínimo vigente
Sinaloa	25 de abril de 2012	De 22-50 años de prisión
Sonora	28 de noviembre de 2013	De 30-60 años de prisión, de 5,00-1,000 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Tabasco	24 de marzo de 2012	De 40-60 años de prisión, de 500-1,000 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Tamaulipas	22 de junio de 2011	De 40-50 años de prisión, de 500-1,000 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Tlaxcala	9 de marzo de 2012	De 40-70 años de prisión y 2 170-4 720 días de multa de salario mínimo vigente
Veracruz	29 de agosto de 2011	De 20-70 años de prisión
Yucatán	11 de septiembre de 2011	De 30-40 años de prisión, de 500-1,000 días de multa de salario mínimo vigente y pérdida de derechos familiares y sucesorios
Zacatecas	4 de agosto de 2012	De 20-30 años de prisión e indemnización, en caso de que la víctima tuviera hijos menores de edad

Cuadro 8.1. Fecha de tipificación del feminicidio por entidad federativa (continuación).

En México de todos los asesinatos de mujeres 25.6% son considerados feminicidios. En la figura 8.1, se señalan los estados de la República Mexicana en los que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) han declarado la alerta de violencia de género (AVG), donde Veracruz es el único estado con dos AVG: una por feminicidio declarada en noviembre de 2016 y otra por agravio comparado desde diciembre de 2017.



Figura 8.1. Estados del territorio mexicano con alerta de violencia de género.

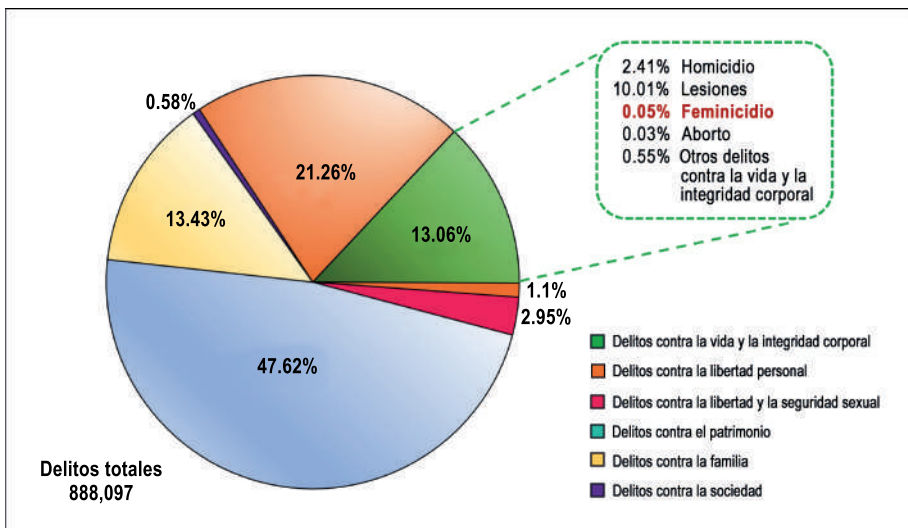


Figura 8.1A. Incidencia delictiva total de enero-junio de 2020.

Durante el primer trimestre de 2020 se reportaron en todo el país 15 292 denuncias por lesiones dolosas, en las que encabezó la lista el Estado de México con 3 610 carpetas de investigación seguido de los estados de Guanajuato con 1 442 y Michoacán con 1 008. A nivel nacional, durante enero-junio de 2020 el delito de feminicidio representó 0.05% de acuerdo con la incidencia delictiva total, de acuerdo con información disponible en el Centro Nacional de Información (CNI) con base en las carpetas de investigación iniciadas ante las agencias del Ministerio Público en las 32 entidades federativas. Así, sólo durante enero el SESNSP reportó los casos de 320 mujeres asesinadas, lo cual implicaría la muerte violenta de 10 mujeres al día. Además, las fiscalías estatales reportaron que solamente 73 de esos asesinatos fueron tipificados como feminicidios.

De enero de 2015 a junio de 2020 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó 4 066 casos por feminicidio en México (las cifras de casos tienden a aumentar por año). En 2015 se reportó a Jalisco como el estado con mayor número de feminicidios; en 2016 fue Oaxaca el estado que alcanzó el primer lugar en todo el país; en 2017 Veracruz presentó el pico más alto en muertes por feminicidio y de 2018 al 30 de junio de 2020 el Estado de México fue el primer lugar en feminicidios a nivel Nacional (cuadro 8.2).

De acuerdo con las cifras de feminicidio reportadas, los primeros siete estados en el país con mayor número de casos fueron: el Estado de México con 484; Veracruz, 460; Ciudad de México, 288; Jalisco, 258; Sinaloa, 233; Nuevo León, 228 y Oaxaca con 208 delitos por feminicidios (figuras 8.2 a la 8.8).

Existen 2 463 municipios en la República Mexicana, de los cuales en 281 (11.40%) se registraron 473 presuntos feminicidios durante los primeros seis meses de 2020. A su vez, en los 281 municipios con feminicidio se estima que 64.41% se llevan a cabo de 0.00-4.819 feminicidio por cada 100 000 mujeres y 35.59% restante > 4.819 feminicidios por cada 100 000 mujeres.

Entidad	Feminicidios por año						Total
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Aguascalientes	0	0	0	4	5	1	10
Baja California	10	12	11	27	22	20	101
Baja California Sur	0	0	0	0	2	2	4
Campeche	4	3	1	5	6	3	22
Coahuila	16	14	9	12	24	15	88
Colima	5	22	4	13	11	8	61
Chiapas	36	32	29	21	20	14	151
Chihuahua	0	0	11	44	29	17	101
Ciudad de México	56	46	37	43	71	37	288
Durango	2	2	9	4	10	7	34
Guanajuato	16	14	12	21	18	9	90
Guerrero	1	21	21	33	16	10	101
Hidalgo	0	22	22	20	20	10	94
Jalisco	62	48	27	32	61	29	258
México	59	56	69	114	123	63	484
Michoacán	12	25	29	21	12	8	107
Morelos	15	30	27	28	39	20	159
Nayarit	0	0	5	4	5	7	21
Nuevo León	1	3	43	79	67	35	228
Oaxaca	8	67	57	29	28	20	207
Puebla	6	12	27	32	58	36	170
Querétaro	8	1	1	7	9	1	27
Quintana Roo	0	0	4	8	16	7	35
San Luis Potosí	7	8	18	27	28	15	103
Sinaloa	14	39	82	48	37	13	233
Sonora	24	30	32	31	37	12	165
Tabasco	8	27	28	40	27	7	137
Tamaulipas	0	1	4	13	11	6	35
Tlaxcala	0	0	2	3	3	1	9
Veracruz	40	58	100	101	116	47	460
Yucatán	1	1	9	7	3	4	25
Zacatecas	0	11	11	20	11	5	58
Total	411	605	741	891	945	489	4,066

Cuadro 8.2. Feminicidios registrados de 2015 a junio de 2020 en México por estado.
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁸

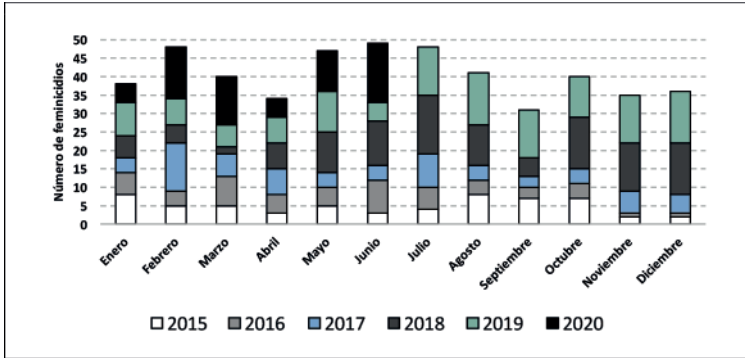


Figura 8.2. Delitos mensuales por feminicidio registrados en el estado de México de enero 2015 a junio de 2020.

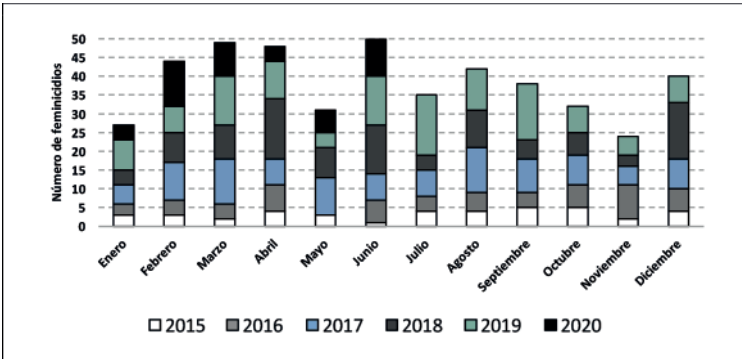


Figura 8.3. Delitos mensuales por feminicidio registrados en el estado de Veracruz de enero 2015 a junio de 2020.

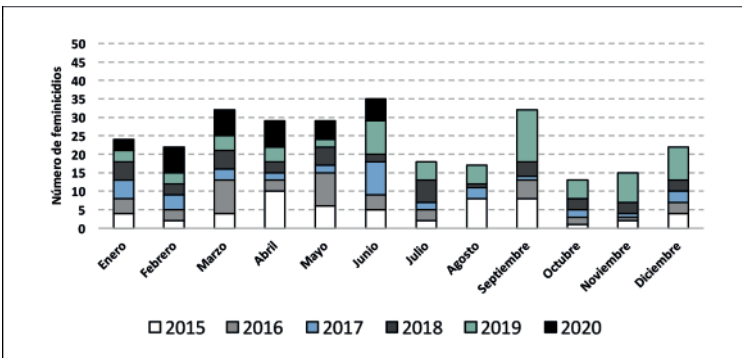


Figura 8.4. Delitos mensuales por feminicidio registrados en la Ciudad de México de enero 2015 a junio de 2020.

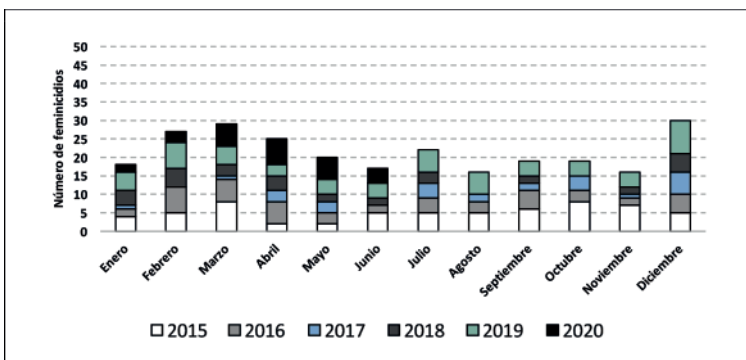


Figura 8.5. Delitos mensuales por feminicidio registrados en el estado de Jalisco de enero 2015 a junio de 2020.

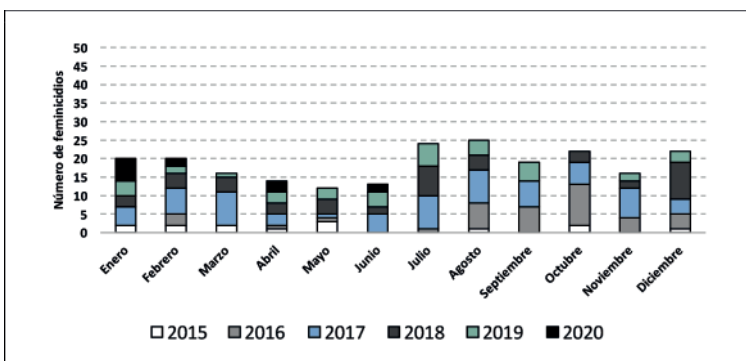


Figura 8.6. Delitos mensuales por feminicidio registrados en el estado de Sinaloa de enero 2015 a junio de 2020.

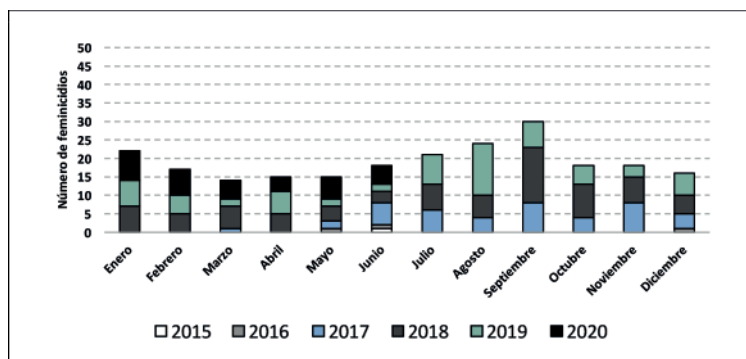


Figura 8.7. Delitos mensuales por feminicidio registrados en el estado de Nuevo León de enero 2015 a junio de 2020.

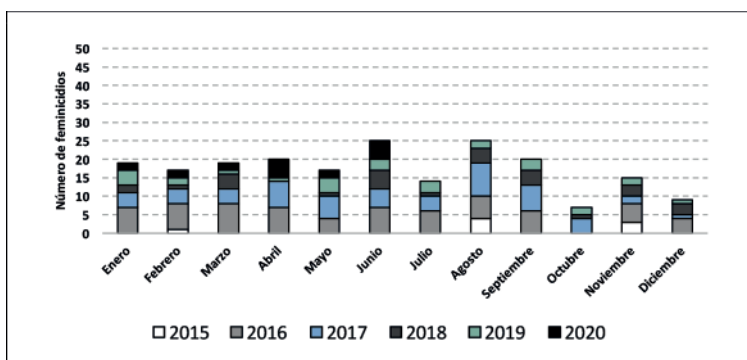


Figura 8.8. Delitos mensuales por feminicidio registrados en el estado de Oaxaca de enero 2015 a junio de 2020.

Los municipios con mayor recurrencia de feminicidios durante el periodo enero-junio de 2020 pertenecen a los estados de Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, San Luis Potosí, Colima, Jalisco, México, Michoacán y Veracruz (véase cuadro 8.3).

Municipios más violentos	Entidad	Delitos 2020	Población de mujeres 2020	Delitos por cada 100,000 mujeres
Tijuana	Baja California	14	897,248	1.56
Juárez	Chihuahua	12	732,444	1.64
Culiacán	Sinaloa	8	489,743	1.63
Monterrey	Nuevo León	7	573,146	1.22
Gustavo A. Madero	Ciudad de México	6	611,817	0.98
Tlalpan	Ciudad de México	6	355,554	1.69
Puebla	Puebla	6	883,751	0.68
San Luis Potosí	San Luis Potosí	6	449,558	1.33
Manzanillo	Colima	5	100,603	4.97
Zapopan	Jalisco	5	727,865	0.69
Chimalhuacán	México	5	366,315	1.36
Ecatepec	México	5	864,310	0.58
Morelia	Michoacán	5	427,671	1.17
García	Nuevo León	5	149,563	3.34
Veracruz	Veracruz	5	325,626	1.54

Cuadro 8.3. Primeros 15 municipios con presuntos delitos de feminicidio de enero-junio de 2020.

El feminicidio afecta la vida y la integridad corporal y se encuentra catalogado como un delito que puede ocurrir en cuatro modalidades de acuerdo con el método empleado para asesinar a la víctima, con arma de fuego, con arma blanca, con otros elementos —como golpes, asfixia, estrangulación o con fuego— y en algún caso no especificado al desconocer el método. Desde 2015 hasta junio de 2020 se ha reportado a nivel nacional que los victimarios prefieren utilizar con mayor frecuencia métodos diferentes del arma de fuego o arma blanca para cometer el delito de feminicidio. En 2015 se registraron 228 casos cometidos con medios distintos del arma de fuego o arma blanca, que incrementan 33.77% en 2016; asimismo se observó un incremento de 19.67% en 2017, es decir, 22.73% respecto a 2018 y un aumento de 9.15% en 2019. En general de 2015 al 2019, las cifras superaron el doble de incidencia. Por otro lado, en los primeros seis meses de 2020 se registraron 249 casos, un promedio de 41.5 casos al mes (figura 8.9).

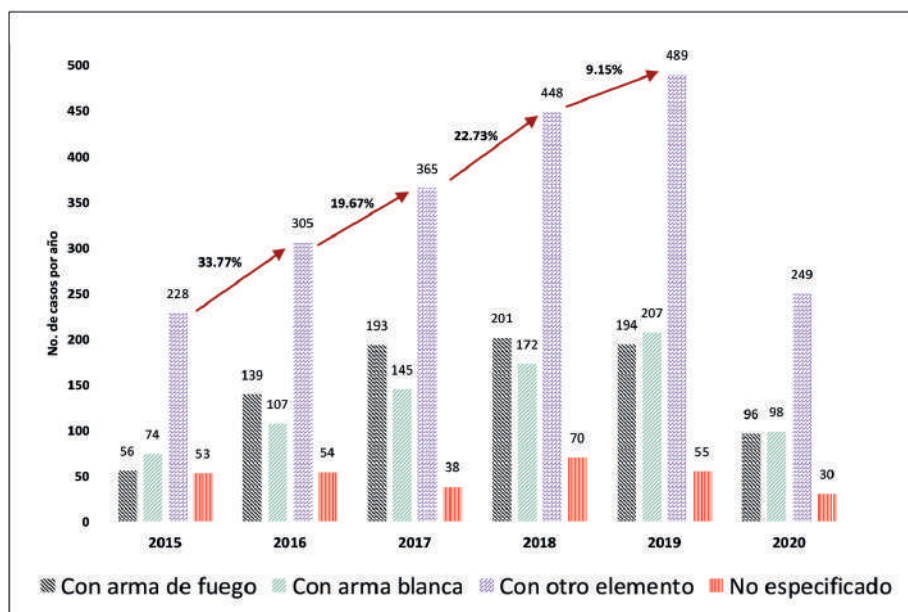


Figura 8.9. Métodos registrados para asesinar a las víctimas de feminicidio de 2015 a junio de 2020.

Entidad	Modalidad del feminicidio				Total
	Con arma de fuego	Con arma blanca	Con otro elemento	No especificado	
Aguascalientes	0	1	0	0	1
Baja California	5	6	7	1	19
Baja California Sur	0	2	0	0	2
Campeche	2	0	1	0	3
Coahuila	2	3	8	0	13
Colima	3	1	2	0	6
Chiapas	0	6	7	0	13
Chihuahua	4	4	9	0	17
Ciudad de México	6	6	3	20	35
Durango	3	0	4	0	7
Guanajuato	3	2	4	0	9
Guerrero	2	5	2	0	9
Hidalgo	1	0	9	0	10
Jalisco	2	9	13	4	28
México	6	9	48	0	63
Michoacán	1	2	4	1	8
Morelos	6	3	11	0	20
Nayarit	1	4	2	0	7
Nuevo León	14	8	13	0	35
Oaxaca	4	6	7	1	18
Puebla	10	6	19	0	35
Querétaro	0	0	1	0	1
Quintana Roo	0	2	4	1	7
San Luis Potosí	6	5	4	0	15
Sinaloa	6	3	4	0	13
Sonora	4	1	6	0	11
Tabasco	2	3	0	2	7
Tamaulipas	0	0	6	0	6
Tlaxcala	1	0	0	0	1
Veracruz	0	0	45	0	45
Yucatán	0	0	4	0	4
Zacatecas	2	1	2	0	5

Cuadro 8.4. Incidencia delictiva en feminicidios nacionales de enero a junio de 2020.

El feminicidio no distingue edad, sin embargo, más de 80% de las víctimas son mayores de edad. La SESNSP reportó de 2015 a 2017 que el mayor número de víctimas oscilaba entre 21 y 30 años (figura 8.10).

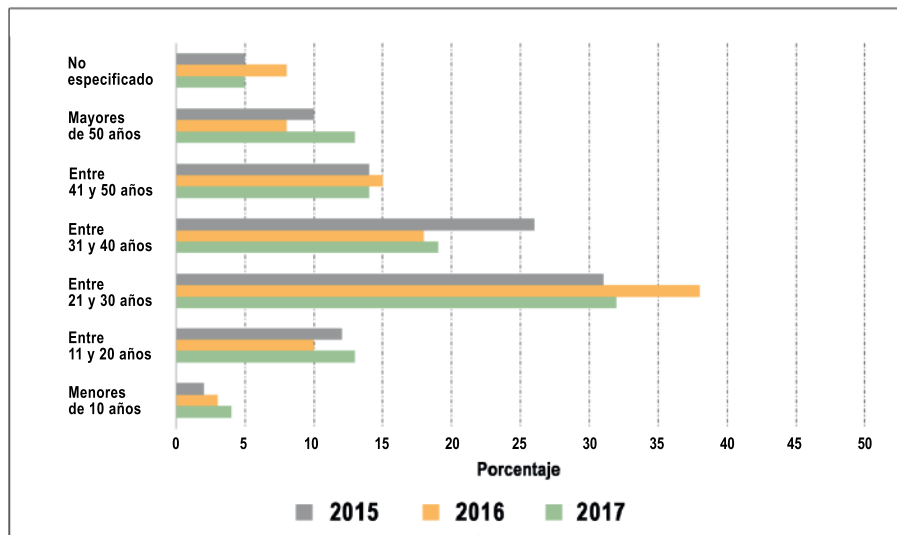


Figura 8.10. Porcentaje de presuntas víctimas de feminicidio a nivel nacional por grupos de edad (2015-2017).

Durante 2018, 2019 y hasta junio de 2020 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 2 325 víctimas de feminicidio a nivel nacional, de las cuales más de 78% eran mayores de edad (véase figura 8.11).

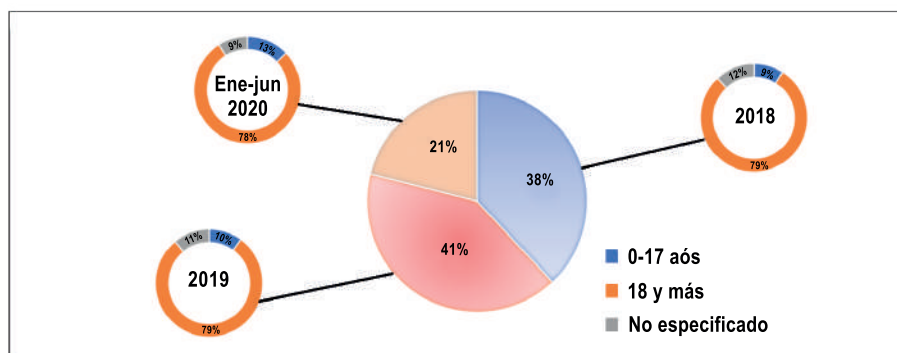


Figura 8.11. Porcentaje de víctimas de feminicidios registradas a nivel nacional por grupos de edad desde enero de 2018 hasta junio de 2020.

Factores que promueven el feminicidio

El delito de feminicidio se lleva a cabo tanto por los perpetradores como en las víctimas. La mayoría de los estudios se relacionan con el femicidio íntimo y, por lo tanto, pueden no aplicarse a otras formas de asesinato, como los que se realizan en nombre del “honor”. El modelo más utilizado para entender cualquier forma de violencia es ecológico, el cual propone que la violencia está influida por factores que operan en cuatro niveles: individual, familia/relación, comunidad y social o estructural (que se relaciona con leyes, políticas e influencias sociales más amplias (cuadro 8.5).

Factores	Perpetración de feminicidio	Ser víctima de feminicidio
De riesgo	<p>Desempleo, posesión de armas, amenazas (intimidación con armas), relaciones sexuales forzadas con la pareja, consumo de alcohol y drogas ilícitas y trastornos mentales (especialmente la probabilidad de que el perpetrador masculino se suicide después de matar a su pareja femenina), abuso previo de la pareja íntima (en particular contra la mujer a la que mataron).</p> <p>Desigualdad por razón de género, reducción en el gasto social del gobierno en áreas de salud y educación, participación en la política, el tráfico y la esclavitud.</p>	<p>Estar embarazada y ser víctima de abuso durante el embarazo, maltrato infligido antes por el perpetrador (maltrato grave en los 30 días precedente, y abuso cada vez más a menudo), presencia de un hijo de una relación previa (no el hijo biológico del perpetrador), alejamiento de la pareja y relación abusiva previa</p>
De protección	<p>Educación universitaria, domicilio separado, incremento en el número de policías, legislación que restringe el acceso a la posesión armas de fuego para los perpetradores de violencia de pareja íntima, arresto obligatorio en caso de violación de órdenes de restricción relacionadas con la violencia infligida por la pareja.</p>	

Cuadro 8.5. Factores de riesgo y de protección respecto a la perpetración y la victimización relacionadas con el feminicidio. *Fuente:* Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud.

Orfandad por feminicidio

Cuando se habla de víctimas por feminicidio no sólo se hace referencia a la muerte de mujeres, sino también significa el incremento en las cifras de niños huérfanos. La orfandad es una de las secuelas más lamentables y dolorosas de la violencia letal contra las mujeres mexicanas.

En un país donde se calcula la muerte de 10 mujeres por día existen miles de menores en situación de orfandad. Hay un vacío legal con respecto a los huérfanos por feminicidio en México, debido a que hasta la fecha no existe un registro público ni un mecanismo de atención sistemático para garantizar la protección y bienestar de los menores, exponiéndolos a un estado de indefensión y vulnerabilidad. Se estima que 4 265 menores quedaron huérfanos por feminicidio durante el período de diciembre de 2018 a junio 2019 y mayor a los 23 mil en los últimos diez años, de acuerdo con un censo que levanta el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el cual estableció que 173 de las asesinadas fueron menores de edad. Los estados con el mayor número de casos son el Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Baja California y Ciudad de México. Algunas mujeres asesinadas (figura 8.12) no tenían hijos, pero otras hasta cinco, por lo cual en promedio cada asesino provocó que dos menores quedaran huérfanos (1.93).¹⁰

En algunas situaciones los huérfanos fueron expuestos a situaciones traumatizantes, ya que algunos no solo perdieron a sus madres en manos de sus padres o padrastros, sino que también fueron testigos del asesinato.

Reducción del feminicidio

El presidente Andrés Manuel López Obrador reafirmó el compromiso del Gobierno de México con la protección de las mujeres y sus hijos que son víctimas de violencia, por lo cual el 6 de marzo de 2019 se presentó el Plan Emergente para Garantizar la Integridad, la Seguridad y la Vida de las Mujeres y Niñas de México, estrategia en que el Estado asume la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de este sector de la población.¹¹ Dicho plan forma parte de la Estrategia Nacional de

Protección Integral para las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que viven violencia basada en el género. Se pretende que, cuando se detecten casos de mujeres víctimas de lesiones dolosas y que por tanto estén en peligro de ser asesinadas, se activen protocolos de protección para que los hechos se visibilicen, se identifique a las mujeres en riesgo (y en su caso a sus hijos) y sean protegidas por las autoridades municipales, estatales y federales. En este esfuerzo para la protección, México ya es parte de la Iniciativa *Spotlight* (focalizar, en este caso sobre la violencia de género), un proyecto de la Unión Europea y la ONU que cuenta con un presupuesto de 500 millones de euros de financiamiento, que busca eliminar “todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo”.

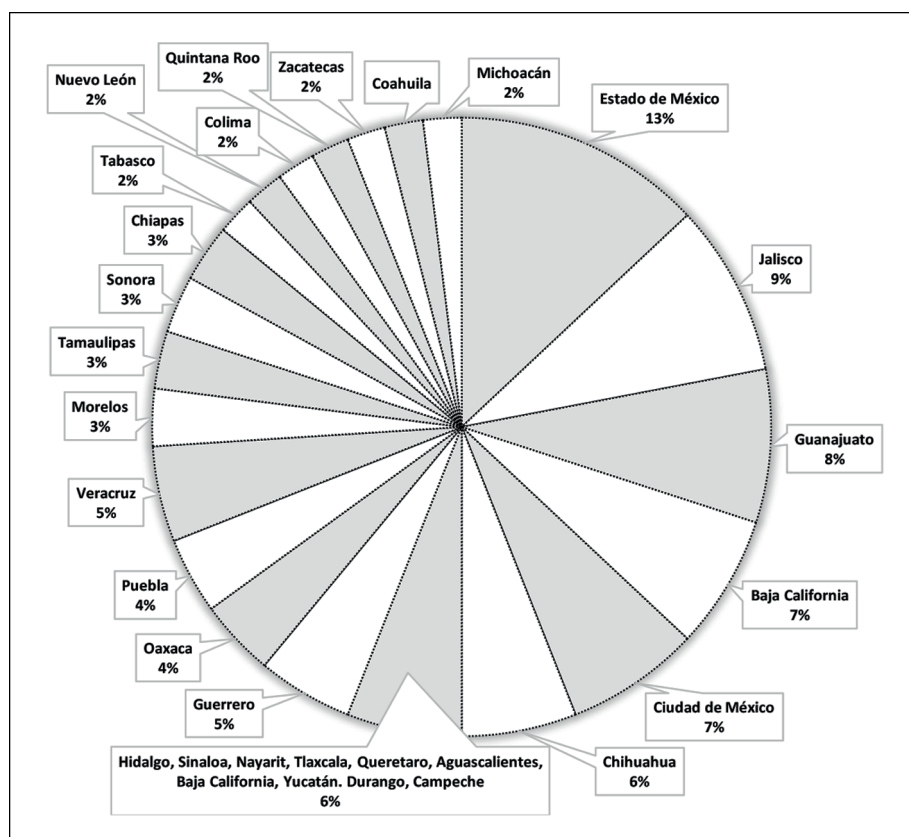


Figura 8.12. Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en orfandad por entidad federativa.

En América Latina el objetivo se centra en “la erradicación del feminicidio” y se implementa en Argentina, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. En nuestro país *Spotlight* duró cuatro años, contó con 7 millones de dólares y la primera fase (2019 y 2020) se concentró en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Chilpancingo, Ecatepec y Naucalpan, y compartió experiencias con Veracruz, Puebla, Ciudad de México y Nuevo León,¹³ con un enfoque en seis rubros: mejorar normas y políticas públicas, fortalecer instituciones que prevengan, así como las que investigan y sancionan; garantizar el acceso a servicios sociales, legales y policiales para las mujeres; mejorar la recolección de datos y fortalecer los grupos de mujeres de la sociedad civil. *Spotlight* busca también que las niñas y las mujeres que sean víctimas de violencia accedan a más y mejores servicios de apoyo y protección que tengan acceso a la justicia en condiciones de libertad, seguridad y sin discriminación.

Tipos de feminicidio

Según estudios realizados por Monárrez J., y Olamendi P., los feminicidios se pueden clasificar a partir de las circunstancias y *modus operandi* de la siguiente manera:¹⁴

1. **Íntimo.** Corresponde a la muerte de una mujer, cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido un vínculo íntimo o una relación, por ejemplo, marido, ex-marido, compañero, novio, ex-novio o amante, persona con quien se procreó un hijo(a), incluido el supuesto del amigo que asesina a una mujer, siendo ésta su amiga o conocida, que pudo haber rechazado empezar una relación íntima ya sea sentimental o sexual con ella.
2. **No íntimo.** Se refiere a la muerte de una mujer, cometida por un desconocido con quien la víctima no había tenido ningún tipo de relación. También el caso del vecino que mata sin que exista relación o vínculo entre ambos; por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.

3. **Infantil.** Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre, siempre y cuando exista relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
4. **Familiar.** Es la muerte de una mujer en una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. Dicho parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
5. **Por conexión.** Es la muerte de una mujer “en la línea de fuego” cometida por un hombre en el mismo sitio donde mata o intenta matar a otra mujer, quien puede ser una amiga, pariente de la víctima, madre, hija o de una mujer extraña que se hallaba en el mismo sitio donde el victimario atacó a la víctima.
6. **Sexual sistémico desorganizado.** Es aquel en el que a consecuencia de un secuestro, tortura y/o violación ocurre la muerte de la mujer en un periodo determinado.
7. **Sexual sistémico organizado.** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo.
8. **Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas.** Muerte de una mujer que ejerce la prostitución, es nudista, camarera, masajista o bailarina en locales nocturnos. El crimen puede ser cometido por uno o varios hombres e incluir casos en los que él o los victimarios asesinan motivados por odio y misoginia. Dicha prostitución es una modalidad con carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo.
9. **Por trata de blancas.** Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas, entendiendo por “trata” la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación.

- 10. Por tráfico.** Se refiere a la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener de manera directa o indirecta un beneficio financiero u otro de orden material.
- 11. Transfóbico.** Es la muerte de una mujer transgénero o transexual, por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.
- 12. Lesbofóbico.** Es la muerte de una mujer lesbiana por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
- 13. Racista.** Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.
- 14. Por mutilación genital femenina.** Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

Referencias

- CSIS, Center for Strategic & international Studies. <https://www.csis.org/analysis/femicides-mexico-impunity-and-protests>
- European Institute for Gender Equality. What is gender-based violence? Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-based-violence/what-is-gender-based-violence>.
- WHO/RHR/HRP/13.06 2013. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1.
- Geneva Declaration Secretariat 2008. Global Burden of Armed Violence 2015, in Chapter three Lethal Violence against Women and Girls. Disponible en: <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence.html>
- Geneva Declaration Secretariat 2008. Global Burden of Armed Violence 2015, in Chapter three Lethal Violence Against Women and Girls. Disponible en: <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence.html>.
- WHO.
- Toledo Vásquez, Patsilí. La tipificación del femicidio/feminicidio en la región. Femicidio. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2009; p. 110.
- Gobierno de México <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>.
- https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf?sequence=1
- <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/temas-de-primera-plana-280819/>.
- AMLO <https://lopezobrador.org.mx/2019/03/06/presentan-plan-emergente-para-seguridad-de-las-mujeres-continuaran-refugios-afirma-presidente/>.
- <https://www.milenio.com/policia/femicidios-mexico-4-mil-ninos-huerfanos>.

<https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/may2019/comunicado-spotlight>.

OACNUDH para América Central. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Feminicidio). Párr. 47

Capítulo 9

Violencia y feminicidio

Aura Itzel Ruiz Guarneros

Las nociones de dominación, poder, violencia y lucha han estado casi desde siempre presentes en el vocabulario de las ciencias sociales. Sin embargo, la *violencia* es una palabra polisémica, porque tiene múltiples significados que explican de su gran cantidad de usos en situaciones diferentes, esto es, surgen los cambios en los significados y las manifestaciones de las violencias que van ocurriendo en distintas épocas y espacios.

En ese sentido, la agresión y la violencia se revelan como dos conceptos que por hallarse tan cercanos “parecieran ser lo mismo”. Derivado de ello, la violencia se ha definido como “...una agresión destructiva que implica imposición de daños físicos a personas u objetos de su propiedad en cuanto a que estos últimos son medios de visa para las personas agredidas o símbolos de ellas”.

Por mencionar algunas conceptualizaciones de violencia, a continuación se mencionan algunas. Según la Real Academia Española (RAE) la violencia tiene algunas acepciones: cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder y acción de violar a una persona.

Según la Organización Mundial de la Salud (2002):

Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (p. 3).

Más aún, el problema que surge al enfrentarse a la agresión es la dificultad de conceptualizar de manera expresa una definición clara y precisa. Así, “agresión” y “agresividad” son palabras que todo el mundo conoce, pero que resultan difíciles de definir por varias razones. La primera, como la emplean los psiquiatras y los psicólogos abarca una gama amplia de comportamientos humanos; y la segunda, y más importante, dado que la naturaleza intrínseca de la misma está por descubrir la discusión acerca de cuáles condiciones externas e internas influyen con más o menos fuerza en su génesis y desarrollo. El psiquiatra Pedro Gómez Bosque (1967), en un intento por delimitar estos dos términos, propone las siguientes definiciones:

1. *Agresión*: es un comportamiento manifiesto contra la vida y los bienes de una persona o de un colectivo humano.
2. *Agresividad*: es un concepto que se refiere a una variable interviniente e indica la actitud o tendencia que siente una persona o un colectivo humano a realizar actos violentos. En cuanto tal puede también hablarse de potencial agresivo de esa persona o de dicha colectividad (pp. 46-47).

De lo anterior se infiere lo siguiente: lo que empieza a ser distintivo en la definición de agresión y violencia es que en ésta existe una intencionalidad de daño a tal grado que el acto agresivo lo clasifican los autores Baron y Richardson (1994) en términos de agresión hostil y agresión instrumental. Cuando la meta principal del agresor es causar daño y sufrimiento a la víctima, se habla de la primera; cuando el agresor ataca no por el deseo de ver sufrir a la víctima, sino como medio para obtener metas se refiere a la segunda.

La violencia es agresividad, pero alterada, principalmente por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional o dañina. Por ello, la violencia no es biología pura, sino biológica sólo en lo más profundo de su ser, o sea un nivel que se adapta a un entramado sociocultural que cambia casi por completo su carácter (Sanmartín J, 2006).

Asimismo, la violencia o más bien las violencias se configuran como relaciones sociales complejas, en las que, si bien no todos participan directamente, crecen y se consolidan por adaptarse en el ámbito cultural. Esto significa que no somos prisioneros de nuestros genes, ni éstos predeterminan nuestra neuroanatomía para que inevitablemente madure como las ramas de un árbol. A su vez, nuestros genes dan forma a nuestro desarrollo neural y más bien lo que heredan son ambientes tóxicos y violentos.

Es desafortunado que la violencia se considere algo cotidiano, es decir, es decir, un hecho rutinario y que hemos normalizado, además de ser un problema alarmante. Incluso la Asamblea Mundial de la Salud, en su reunión de 1996 en Ginebra, aprobó una resolución que declara a la violencia uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo y, por ende, con repercusiones enormes, a tal grado que se podría considerar que los delitos generados por la violencia representan sólo la punta del iceberg.

De lo anterior se infiere que, la idea parece sencilla: existen víctimas de violencia porque se perdió el respeto a los derechos humanos y sobre todo se olvidó la dignidad humana. A partir de ello, se genera una premisa evidente “no somos violentos por naturaleza, ya que de la misma forma en que se olvida esta base, es decir, el respeto a la dignidad humana, también puede aprenderse a recordarlo, en tanto el comportamiento prosocial se vuelva cotidiano como ahora es la violencia” (García López E., 2019. p. 21).

En el mismo sentido, tenemos en consideración la objetivación de las personas. Al respecto, el filósofo George Lukás, en su libro *Historia y conciencia de clase*, hace referencia a la manera como Marx define las relaciones de producción capitalista y el trascendencia de

la comercialización de la fuerza de trabajo, visualizando a todas las personas como mera mercancía. En pocas palabras, como objetos, lo cual se transforma en una violencia simbólica, ya que la persona pierde su calidad de ser humano y genera una deshumanización.

Por otro lado, el interés por la violencia simbólica está ampliamente extendido en el contexto de las ciencias sociales, en especial a partir de la obra de Pierre Bourdieu *La dominación masculina* y que responde a un conocimiento profundo de los hechos sociales como fenómenos complejos que establece una relación directa entre la desigualdad social que sufren determinados grupos y los valores o creencias que naturalizan (y construyen) esta desigualdad, también en la mente de quien la sufre. Este aspecto, adquiere una importancia clave en un contexto libre de mecanismos coercitivos, en el que la desigualdad se mantiene necesariamente por medio de las interacciones en las que se reproducen los patrones aprendidos.

Bauman (2005) aborda una de las paradojas más inquietantes de la modernidad: la producción de una cultura de “residuos humanos”, de tal forma que se llegue a la eliminación, al reciclaje –o cuando menos a la “invisibilización”– de aquellos residuos no deseados. Desafortunadamente se ha convertido en uno de los principales problemas de las sociedades.

...Desechamos lo sobrante del modo más radical y efectivo: lo hacemos invisible no mirándolo o impensable no pensando en ello. Sólo nos preocupa cuando se quiebran las rutinarias defensas elementales y fallan las precauciones, cuando corre peligro la confortable y soporífera insularidad de nuestro *Lebenswelt* –mundo viviente– que supuestamente protegen (p. 42).

En 1994 la Organización de Estados Americanos (OEA), convencida de la eliminación de la violencia contra la mujer, firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como “Convención De Belém Do Pará”. Esta Convención define y categoriza el concepto de violencia contra la mujer en los términos siguientes:

Para los efectos de dicha convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 2 establece: “se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”.

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Al tener y ejercer poder sobre otros, existen algunos actos violentos que son tolerados y hasta promovidos sistemáticamente por la misma sociedad. Así, la complicidad y el silencio facilitan que esas violencias se presenten, se reproduzcan e invisibilicen, causando una ceguera ante estos hechos y no sólo de forma individual, familiar y comunitaria, sino también a nivel global. Desde este enfoque, ¿podríamos ubicar algo similar con fenómenos como el feminicidio?

Así se empieza a mostrar una realidad de un país en el que la violencia se considera “normal” y donde las mujeres son desvaloradas, invisibilizadas y sometidas a prácticas violentas y de maltrato, con la complacencia de la sociedad es una práctica común la discriminación, reducción y sometimiento de las mujeres, ya sea por su condición, clase social u ocupación.

Para que lo anterior ocurra en la sociedad, mediante la tolerancia a prácticas sociales violentas en la convivencia cotidiana se debe realizar una constante *pedagogía de la violencia*. En ella se

educan a las mujeres y hombres y ambos aprenden la asignación de género que corresponde a cada uno: desde la posición sujeto-objeto en el hecho violento, técnicas de agresión, destrucción, procedimientos y rituales, hasta reacciones personales y colectivas como la exaltación, el éxito, la impunidad, el atemorizamiento y el aumento en la valoración social de género de los hombres y la desvalorización social de las mujeres.

A su vez, contribuyen al feminicidio² el silencio social, la desatención, la idea de que hay problemas más urgentes, o creer que la violencia contra las mujeres es inevitable, así como la vergüenza y el enojo social que no conminan a transformar las cosas, sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas”.

“El femicidio, desde un punto de vista social y cultural se observa derivado del sistema patriarcal, en el que la autoridad en la organización social primitiva era ejercida por un varón, quien fungía como el jefe de cada familia. Por ello se analiza que el femicidio es un problema de género íntimamente ligado al sistema patriarcal, el cual predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sólo por ser mujeres. La falta de adecuación presupone que la mujer ha traspasado los límites de lo establecido, que se ha comportado mal” (Vélez Álava N, Zambrano Vélez, *et al*, 2018. p. 149).

Por lo anterior, existe una estrecha conexión con la violencia de género, ya que produce prácticas culturales que “preparan cognitiva, simbólica y metafísicamente para naturalizar la violencia, con el fin de encapsular a las mujeres en fantasías de víctimas manejables”. Cabe resaltar que la reducción simbólica de las mujeres a la condición de objeto sexual es cada vez más frecuente.

2 El término *femicidio* fue introducido en el debate político por la conocida socióloga feminista Diana Russell en 1976 con motivo de la celebración en Bruselas del simbólico Tribunal Internacional de crímenes contra la Mujer y se concretó años después en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*, que publicó en 1992, en colaboración con Jill Radford. Con ese concepto pretendía D. Russell explicar un problema extendido por todo el mundo al que la sociedad no presta atención: “el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres” o, como lo definió años más tarde, “el asesinato misógino de mujeres por hombres” Véase Laurenzo, P. “Apuntes sobre el feminicidio”, *Revista de derecho penal y criminología* 2012: 3(8); 119-43. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf>

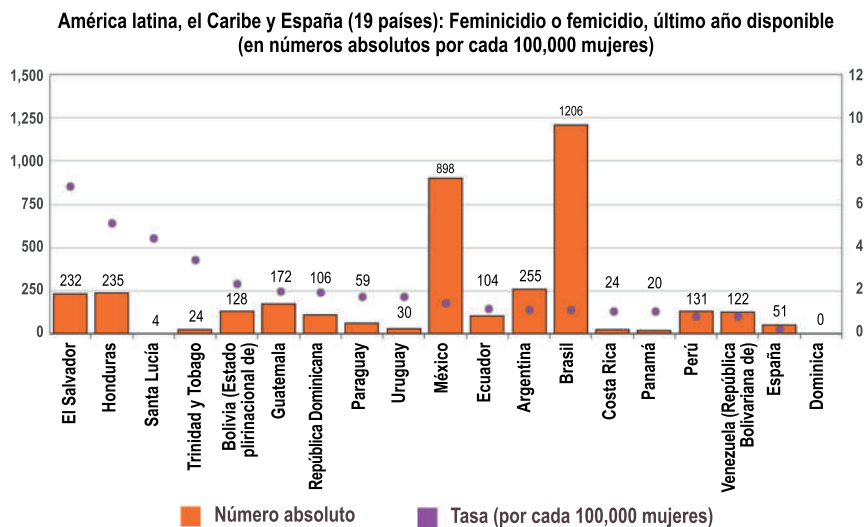
Asimismo, la dominación instaurada por el orden simbólico genérico se despliega por medio de lo que Pierre Bourdieu (1990) denomina “violencia simbólica”, amortiguada, insensible e invisible para sus víctimas. Rita Segato (2003) utiliza el término *sexismo automático* para hablar de la violencia moral, que funciona como expresión cotidiana y común del sexismo automático. Según la autora, “son manifestaciones del patriarcado simbólico que acecha por detrás de toda estructura jerárquica, articulando todas las relaciones de poder y subordinación.”

Dichas representaciones, todavía dominantes en el imaginario colectivo, explican por qué ciertos comportamientos sociales tan reprochables como la violencia sexista son aceptados por una gran parte de la población como prácticas culturales y, por consiguiente, pueden ser consideradas “prácticas aceptables” (Spinelli E. Cremona M *et al*, 2013).

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, un análisis que realizado en 15 países de Latinoamérica y el Caribe mostró que al menos 3 287 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2018. Si a estas se suman los datos de los 10 países de la región que sólo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, se puede afirmar que el número de feminicidios en el año 2018 fue por lo menos de 3 529 mujeres.

Los países de América Latina donde la tasa de feminicidios por cada 100 000 mujeres es mayor son: El Salvador (6.8), Honduras (5.1), Bolivia (2.3), Guatemala (2.0) y la República Dominicana (1.9). En el Caribe, Santa Lucía presentó en 2017 una tasa de 4.4 feminicidios por cada 100 000 mujeres, mientras que en Trinidad y Tobago la tasa fue igual a 3.4 en 2018, como se muestra en el cuadro 11.1.

Sin embargo, hay otros tipos de violencia que pueden pasar inadvertidos, pero que generan un grave impacto en la víctima, un claro ejemplo de ello es la violencia de género que se percibe como uno de los principales fenómenos sociales de la actualidad, violencia que desencadena en lesiones significativas e incluso la muerte. Una de cada tres mujeres afirma ser víctima de violencia a manos de su



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Corresponde a la cuantificación anual de homicidios de mujeres asesinadas por razones de género. Se expresa en números absolutos y en tasas por cada 100 000 mujeres. De acuerdo con las legislaciones nacionales se denomina femicidio, femicidio u homicidio agravado por razones de género.

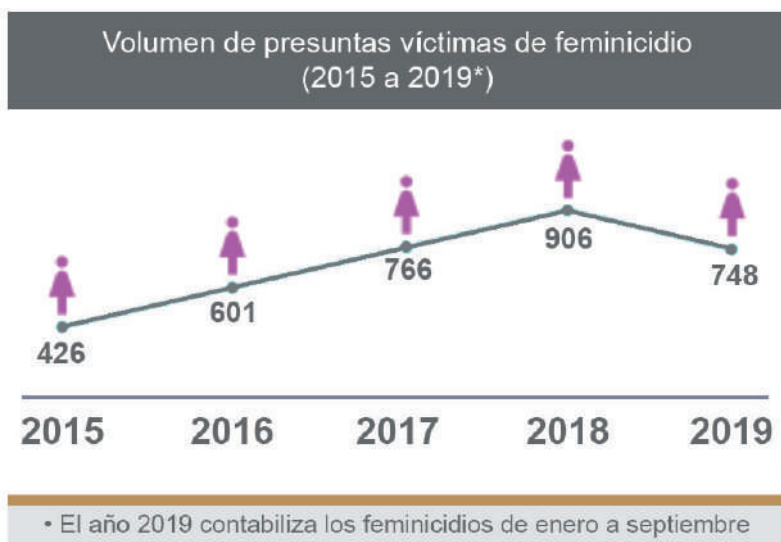
pareja, como se puede observa en el Informe de la oms (2013), el cual destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”.

La violencia contra la mujer puede desencadenar en femicidio, un delito que no solo acaba con la vida de ella, sino que además sus efectos repercuten en familiares, hijos, amigos y, por supuesto, gente que ha sido parte de su entorno. Sólo por mencionar un ejemplo, (“las víctimas colaterales”), en este caso hijo/as de las víctimas de femicidio, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) estima que de diciembre de 2018 a junio de 2020, habría unos 4 275 menores de edad que ya no cuentan con su madre y que requieren apoyo del Estado.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007) define en su artículo 21 a la violencia feminicida como:

“...La forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.

Por lo anterior, existe la violencia en distintos ámbitos y dimensiones, en diversas intensidades, con distintas percepciones, así como tipos y modalidades. Hoy día existe una gran cantidad de datos duros acerca de problema y sabemos prepondera que la violencia contra las mujeres. Así, en México el seguimiento de las cifras sobre el feminicidio se ha formalizado gradualmente desde hace siete años, conforme se fue tipificando el feminicidio en los códigos penales de cada entidad federativa. En 2011 el Estado de México fue la primera entidad federativa que tipificó el feminicidio. En 2017, la totalidad de las entidades federativas ya tenían clasificado el feminicidio como delito. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2019).



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2017 se registraron 766 presuntas víctimas de

feminicidio, este número se incrementó en 2018 llegó a 906 y 2019 (enero a septiembre) el número registrado fue de 748 presuntas víctimas. Con base en dicha tendencia, se esperó que en 2019 concluyera en 1 036.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en 2019, de las 32 entidades federativas las tres con mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz (146), Estado de México (81) y Nuevo León (53), como se puede observar en el cuadro 11.1.

Las diez entidades con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios (enero-septiembre 2019)	
Entidad	Número de delitos
Veracruz	146
Estado de México	81
Nuevo León	53
Puebla	47
CDMX	40
Jalisco	37
Sinaloa	34
Sonora	30
Chihuahua	29
Morelos	28

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La violencia en general es el recurso a la fuerza para tratar de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses imponiendo la voluntad de uno de ellos sobre el otro; también se considera un perjuicio, por lo cual el Estado la criminaliza para alguna de las partes. La violencia de género es una manifestación estructural de poder del varón sobre la mujer, que responde a un patrón sociocultural patriarcal, con la finalidad de mantener la subordinación y la dominación de la mujer. Como estas conductas violentas afectan la dignidad humana y el derecho a la igualdad, libertad, vida, salud e integridad personal, el Estado también las criminaliza y sanciona.

El concepto de poder o de fuerza ha sido ampliamente desarrollado desde los clásicos de la sociología, como Marx, Weber y Gramsci, con un enfoque económico, o la lucha de clases. Sin embargo, las relaciones de poder o dominación no han quedado separados de la vida cotidiana, ni especialmente de las relaciones intergenéricas, de las cuales son objeto de estudio la perspectiva de género, de tal forma que se llegan a cometer nuevos actos de violencia contra las mujeres, en este caso por omisión, eliminación o invisibilización.

Así, entre la cuestión dicotómica del poder, su concepto implica la existencia de subordinación, prohibición y restricción de los integrantes de un grupo frente a ciertas directrices que emanan de un elemento considerado “superior” o no, al cual se le reconoce como contraprestación un grado de protección y de buena esperanza que el grupo social necesita.

En este sentido, tradicionalmente la representación simbólica del ejercicio del poder ha sido relacionada como un mecanismo cuya función está ligada a reprimir; sin embargo, lo que Foucault (1992) propone es lo siguiente:

... Si el poder no tuviese por función más que reprimir, si no trabajase más que según el modo de censura, de la exclusión, de los obstáculos, de la represión, a la manera de un gran superego, si no se ejerciese más que de una forma negativa, sería muy frágil. Si es fuerte, es debido a que produce efectos positivos a nivel del deseo y también a nivel del saber. El poder, lejos de estorbar al saber, lo produce por esta razón la noción de represión, a la que se reducen generalmente los mecanismos de poder, me parece muy insuficiente y posiblemente peligroso (p. 107).

A partir de Foucault, se resignificó la noción de “poder”, excediendo las explicaciones marxistas tradicionales que lo ligaban jerárquicamente a los aparatos ideológicos del Estado. Conceptualizado como una red, permeó el lenguaje, la ontología y los procesos de subjetivación. En la metodología, hubo un desplazamiento del análisis a la deconstrucción en sus diversas

variantes. El resultado fue un renovado interés por el cuerpo y las categorías sexuales, que hasta entonces se habían aceptado acríticamente como un dato biológico natural.

Así se puede profundizar el enfoque en la articulación “cuerpo-poder-violencia”, a fin de indagar cómo aparece en la narrativa de información el cuerpo de las mujeres víctimas en casos de feminicidio y violencia y cuáles son las construcciones de significado en la cobertura mediática de estos casos acerca de las mujeres violentadas: sus características y las formas como se presenta la violencia relacionada con las causas que lo producen y lo reproducen. La violencia en general y la violencia contra las mujeres en particular adquiere importancia no sólo por el daño hacia la persona y por limitar sus derechos, sino también por las grandes pérdidas; así se podría hacer la siguiente pregunta, ¿ genera cultura de impunidad la naturalización de violencia contra mujeres?

Bibliografía

- Bourdieu P. (1980). El sentido práctico. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (1984). Sociología y cultura. México: Editorial Grijalbo.
- Carcedo A. (2010). (coord.) No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica-2000-2006., San José de Costa Rica: CEFEMINA.
- Chejter S. (2008). Femicidios. Desafíos teóricos y perfiles estadísticos, Buenos Aires: Centro de Encuentros Cultura y Mujer. <http://www.cecym.org.ar/pdfs/Femicidioparainternet.pdf>
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2006). Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región de Centroamérica. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Faraldo CP. (2008). Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el Derecho penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fernández S. (2008). La visibilización de la violencia de género: reto para la política pública y para el saber sociodemográfico, Papeles de Población. 14(58),209-230.
- Ferreira G. (1992). Hombres violentos. Mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social. Buenos Aires: Sudamericana.
- Foucault M. (1983). El discurso del poder. Selección de textos de Oscar Terán, México: Folios.
- (1992). Microfísica del poder. Madrid: La piqueta.
- García L. (2005). ¿Cuánto cuesta la violencia contra las Mujeres? Ponencia. Reunión del Parlamento de Mujeres de México.
- Gómez P. (1967). Condicionamientos socioculturales psíquicos y biológicos de la violencia, *Revista de Psicología general y aplicada*, 45-7.
- Gutiérrez J. (2009). El acceso a la justicia de mujeres que viven en situación de violencia, *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(32),110-20.
- Larrauri E. (2007). Criminología crítica y violencia de género. Madrid: Trotta.
- Laurenzo P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio, *Revista de derecho penal y criminología*, 3(8), 119-143. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf>
- Ravalo P. (2008). El fenómeno del feminicidio: una propuesta de recategorización. Texas: The University of Texas at Austin. <https://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/4068/blancas.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Rodríguez R. (2012). Frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al Servicio Médico Forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012, México: UAEM.
- Russell H. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*, Universidad Autónoma de México: México.
- ONU Mujeres, (2013). Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas. <http://www.endvawnow.org/es/articulos/301-consecuencias-y-costos.html>
- Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. (2020). <http://www.unwomen.org/es/whatwe-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>
- Garantizar los fondos adecuados para que el sector salud aborde la violencia contra las mujeres y las niñas. (2011). <http://www.endvawnow.org/es/>
- Sanmartín J. (2006). ¿Qué es esa cosa llamada violencia?, Revista teina, 17. <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/articulo:19164>
- Segato R. (2013). *Las nuevas formas de la guerra y del cuerpo de las mujeres*, México: Tinta Limón. http://www.feministas.org/IMG/pdf/libro_ritalaurasegato.pdf
- La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado. (2006). México: Universidad del Claustro de Sor Juana,
- Vílchez A. (2012). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres: (Panamá).

Capítulo 10

Propuesta de perfilación criminológica en la investigación del feminicidio

Edgar Alejandro García Martínez
Eduardo Pérez Campos Mayoral

Introducción

El feminicidio se ha constituido en uno de los fenómenos delictivos de mayor impacto social en los últimos años por la tendencia cada vez mayor de especializar las labores de investigación, además de identificar la incidencia delictiva que más aqueja a la sociedad. Esto ocurre no sólo como fenómeno legislativo de incrementar los ordenamientos objetivos y adjetivos en materia penal, sin importar lo fluctuante que pudiera parecer la creación y derogación de los tipos penales, porque están vigentes los tiempos de la especialidad y el estudio detallado de los esfuerzos institucionales por identificar aquellos fenómenos que más aquejan el estrato social.

La familia es el esquema fundamental de las instituciones del Estado, además de ser el primer núcleo en el que tanto el desarrollo de los niños como la autorrealización del adulto mayor son cruciales. En la familia los hombres y mujeres que llevan a cabo una vida saludable desempeñan con plenitud sus roles y procuran a su vez crear un ambiente de estabilidad, en el cual se pueda desarrollar un ritmo de vida sobrio y estable y que cada uno de sus integrantes logre el arraigo a su rutina, costumbres e identidad.

En ese sentido, la violencia de género hacia las mujeres y aun en su extremo jurídico conductual de feminicidio, en el que dichos intentos por reconstruir el entorno social incluso de las políticas sociales más desarrolladas o con las mejores intenciones fracasan. Coloquialmente, si los derechos propios no los tienen los demás no serán prerrogativas, sino privilegios y esta manera de ser, el derecho a la vida de las mujeres, se quebranta con un panorama jurídico que se presume integral.

En ese orden de ideas, la gradualidad de los atentados que sufre una mujer previamente a su feminicidio es el primer momento para reconocer los esfuerzos fallidos del Estado por contener este tipo de conductas. Así lo menciona Walker citado por Robles y García, a saber:

Walker lanzó la hipótesis de que la violencia de género ocurría normalmente en ciclos que se caracterizaban por varios grados de gravedad. Al respecto sostenía que en el primer ciclo la víctima se exponía al abuso verbal y/o emocional y a incidentes menores de violencia física, como bofetadas. En respuesta, la víctima intentaba pacificar a su abusador utilizando técnicas que quizá habían sido efectivas en el pasado. Walker teorizó que, aun cuando el primer objetivo de la mujer era evitar conflictos futuros y sus acciones, durante esta fase se dirigía a conseguir tal objetivo; además, su pasividad reforzaba las tendencias violentas del abusador y lo tenso de la relación continuaba hasta culminar en el segundo estadio: el incidente agudo de maltrato (Robles y García, 2013).

Por lo anterior, es necesario reconocer que el ideal del desarrollo social reside en la felicidad del individuo con base en la estabilidad de aquel que adapta su vida mediante el esquema de seguridad que proporciona el Estado. Por ello, las instituciones tienen como finalidad dotar de vastos recursos al ciudadano para realizar su plan de vida, de acuerdo con su libre albedrío y con el propósito de alcanzar su felicidad.

Lo afirmado en líneas anteriores se relaciona con la idea del ser humano como individuo, quien dispone de su voluntad es su único medio contra esquemas y plazos prefabricados para crear

un entorno de satisfacción estandarizada con la mayoría de la población. El delito como expresión de voluntad figura también en este ejercicio de negar el determinismo que el Estado y la sociedad han generado con base en lo esperado de quien vive en una cultura, un tiempo y un espacio determinados.

Como máximo significado de destrucción tanto simbólico como material existe el suicidio en sus partes individual y externa de voluntad: el homicidio; en este último se ha estudiado su conducta volitiva y por las ciencias penales que rigen el cúmulo de doctrinas, hipótesis, teorías y tesis que imperan en los ordenamientos objetivos y adjetivos del tipo penal.

La muerte de una mujer en condiciones delictivas ha generado irregularidades en sociedades y culturas enteras. En nuestro enfoque occidental, la plenitud de derechos, la igualdad social y su participación activa como dirigentes y líderes de opinión se han impuesto a determinismos ambiguos de gobernantes, dirigentes y líderes de opinión. En ese sentido, la perspectiva de género nos conmina a ir más allá de hacer la distinción puntual entre “ellas” y “ellos”, por lo que se trata de analizar cada instrumento, oficio o prueba documental pública según criterios de perspectiva de género, es decir, tener en cuenta las condiciones en las que se encuentra el sexo femenino con la finalidad de poner en práctica medidas para su preservación, conservación y desarrollo, con base en las condiciones actuales en las que se halla la mujer en los casos específicos. Cuando el homicidio de una mujer ha sido muy grave porque se pierde la posibilidad de que una madre sea cabeza de familia y de aquella que su individualidad no fue suficiente para que su homicida dejara de atentar contra ella.

En este sentido, el feminicidio como ente jurídico se ha establecido en nuestro en el artículo 325 del *Código Penal Federal*, a saber:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público...” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2020).

Estas hipótesis jurídicas sugieren un estudio previo de los fenómenos que han ocurrido en la sociedad como constante antisocial. Por ello, ahora se ataca el género por razones de obediencia o dominación tanto física como en sus diversas variantes. Lo primordial de conocer estas variables reside en comprender los problemas de cohesión y estrés familiar que generan violencia dirigida hacia la mujer en un ambiente circunstancial y que implica costumbres y maneras de ver la vida que originan la terminación con quien en algún momento mantuvo una relación de afecto y anhelo.

Lo simbólico del feminicidio es válido a partir de quien generó el primer acto de violencia, los medios empleados y el lugar donde se privó de la vida a la mujer. Dotar de carga emotiva y significado este cúmulo de acciones proporciona al investigador delictivo las bases para comprender la dinámica circunstancial en la que se mantenía una relación entre el sujeto activo del delito y la víctima; que, como se aprecia en las hipótesis del delito, se entiende que es indispensable reconocer el grado de afecto, además de documentar la relación sentimental, afectiva o de confianza que pudiera haber con la víctima.

Dichos rasgos conductuales y volitivos generan la suficiente capacidad para perseguir por medio de actos de investigación los elementos que permitan al Ministerio Público atribuir una imputación objetiva y sustancial hacia el agresor. En consecuencia, es indispensable reconocer que en el ámbito de la teoría fáctica de una imputación ministerial, el policía de investigación deberá generar la certeza acerca de los elementos del tipo penal. Por ende, es necesario interpretar de la realidad para objetivarla en instrumentos policiales, como los actos de investigación a los que deberá ser sujeto el panorama probatorio con un matiz de legalidad y debido proceso.

Por su parte, la perfilación criminológica tuvo su aparición destacada desde esta iniciativa para generar el corpus necesario en la carpeta de investigación y que, con las aportaciones de información recabada, el feminicidio cuente con un recurso útil en la investigación de los delitos. Nótese que se trata no sólo de obtener mayores datos de prueba, sino también la perfilación criminológica habrá de influir directamente en la respuesta a la interrogante de quién es el responsable de un feminicidio, en el que primero no se tuvo la flagrantia para determinar la responsabilidad *ipso facto*.

La criminología como ciencia en su origen empírico ha generado una serie de avances que permiten conocer la conducta antisocial del individuo en su parte ideativa y como integrante de un grupo social, incluido el fenómeno en sí tanto desde la multifactorialidad de su origen como sus implicaciones en términos de víctimas. En la criminología, los esfuerzos por comprender la conducta desviada de un sujeto se pueden clasificar y describir en un panorama conceptual y en un contexto psicológico, sociológico y jurídico.

La perfilación surgió como respuesta a generar más detalles acerca de las personas que cometieron un acto delictivo y de quienes se tiene apenas algún registro de evidencia conductual, indicios generados a partir de la búsqueda de documentación y análisis de los elementos materiales probatorios recabados por la criminalística de campo, ingeniería, hechos de tránsito, medicina

forense y demás ciencias forenses que podrán aclarar mejor quién ha perpetrado el delito.

El penalista Garrido afirma al respecto: “Un perfil criminológico es una estimación acerca de las características biográficas y del estilo de vida del responsable de una serie de crímenes (generalmente homicidios y/o violaciones) que todavía no se ha identificado. También incluye una predicción acerca de dónde vive o tiene su base desde la cual se desplaza para cometer los delitos y cuáles son las áreas probables en las que puede volver a delinquir. El resultado de todo esto es lo que se denomina *perfil*, pensado para ayudar a la policía en sus investigaciones, generalmente disminuyendo las vías a proseguir en el rastro del crimen y focalizando la acción policial en determinadas áreas o tipos de personas. Ningún perfil resuelve un crimen, ni el perfilador tiene poderes psíquicos “más allá de los adquiridos por su estudio y experiencia” (Garrido y López, 2010).

En dicha propuesta se materializa la idea de mostrar los elementos necesarios para lograr una perfilación criminológica basada en evidencias y elementos materiales probatorios que generen no la convicción única del juez de control de garantías o siquiera la voluntad activa del agente del Ministerio Público al presentar sus alegatos de inicio en la primera audiencia, sino que se trata de la posibilidad de encontrar al culpable de un feminicidio, desechando los elementos culposos, imprudenciales o preterintencionales que pudiera alegar la defensa. Es importante al respecto perfilar criminológicamente a determinada persona, con base en indicios y que por la proxemia de la investigación se habrá de adecuar a los probables responsables de los que ya se tenga noticia en las actuaciones policiales o ministeriales, como las entrevistas o las inspecciones respectivas. Todo esto tiene la finalidad de que la justicia llegue más que como un acto político.

Límites y alcances

La perfilación criminológica tiene dos vertientes de desarrollo: la primera contiene implicaciones en relación con un estudio estadístico y basado en entrevistas estructuradas y con pruebas

psicológicas y de medición que se aplican mayoritariamente en la población de los centros de reinserción social, los cuales están divididos desde la tipología delictiva y estructuras de estudio que se basan en los criterios aplicados por el científico social que analice el enfoque comentado.

Uno de los errores más comunes que se han atribuido a este tipo de perfilación es que el objeto de estudio no está por aprenderse, sino que la conducta desviada como tal se estigmatiza y materializa por una causa penal que tuvo su origen en una averiguación previa o en una carpeta de investigación, es decir, el agente del Ministerio Público desconoce el proceso de culpabilidad y de imputación, aun cuando es el estudioso del perfil con aplicación inductiva que ha de prejuzgar la tipología basado en una investigación delictiva que puede ser defectuosa desde la integración del informe policial homologado del primer respondiente, además de la configuración de todos los actos de investigación de los cuales desconoce su integración y sustanciación.

Como lo sugiere Anguiano: “...esta metodología es criticada extremadamente por los profesionales en el ámbito jurídico y criminológico, ya que esta perfilación está basada en una generalización de una limitada población, debido a que éstos son datos arrojados sólo por los criminales detenidos, lo cual puede provocar inexactitudes, así como las personas que realizan estas investigaciones no tienen una preparación adecuada en el área” (Anguiano, 2016).

La segunda vertiente de perfilación criminológica tiene como tema principal encontrar al agresor desconocido con base en evidencia forense, esto es con estudios científicos y con los criterios de validez fundamentales, como los observables, medibles y cuantificables, es decir, las ciencias utilizadas para la interpretación psicológica, geográfica y conductual del agresor desconocido deben ser lo más asertivas para documentar los hechos controvertidos. Algunas de estas ciencias aplicadas en el ámbito forense comúnmente son las que siguen:

Fotografía. Ésta contribuye a documentar de manera gráfica la secuencia de búsqueda de elementos materiales probatorios, además de mostrar cuáles son las particularidades del objeto en cuestión. Para los primeros servidores públicos es de primordial importancia que documenten todo el lugar de intervención sin encontrarse éste alterado o contaminado, ya que servirá para integrar los primeros momentos en los cuales se percataron de los hechos por investigar.

Ingeniería. Esta disciplina auxilia al agente del Ministerio Público y al policía de investigación con las dimensiones, ubicación y colindancias, correspondencias y distribución de espacios, al igual que materiales y circulación de las vías de acceso a los domicilios investigados y hace un dictamen pericial muy importante al estudiar la casuística en la mecánica de los hechos ocurridos.

Valuación. Respecto a este tema existe una variedad de aplicaciones en los objetos investigados. Así, se puede identificar el valor en el mercado en relación con el feminicidio que se investigue, es decir, desde objetos diversos hasta vehículos automotores que podrán dar un enfoque más aproximado y objetivo.

Criminalística de campo. El dictamen pericial más importante en la manera de reconstruir un hecho delictivo, debido a la metodología empleada en la búsqueda de indicios en el lugar de intervención, además de especificar cuáles son los objetos materiales con los que se ha cometido el delito, la descripción del arma de fuego, el cuchillo, etc., es de vital importancia para configurar el tipo penal, así como de los mecanismos físicos que demuestren el elemento volitivo del sujeto que delinque.

Documentoscopia. Es una práctica pericial en la que se evalúa la autenticidad de los documentos encontrados en el lugar de los hechos, no sólo cuando se trata de numerario, actas civiles y demás pruebas. Esta pericial puede descartar documentales públicas o privadas que de manera maliciosa pueden haber sido implantadas en el lugar de los hechos para simular una coartada consistente para distraer a los investigadores.

Grafoscopia. Conjuntamente con el dictamen pericial en documentoscopia, dichos conocimientos aplicados pueden enfocarse en la autenticidad o falsedad de los reportes realizados *perimortem* y *posmortem*, descartando una coartada de suicidio en casos de un auténtico feminicidio, con base en el cotejo de un documento actualizado y real de la víctima y el llamado dubitable, siendo el documento encontrado la base de estudio.

Medicina. Con la aplicación del método clínico y conocimientos anatómicos se puede entender la dinámica de hechos generada en el cuerpo de la víctima, tanto en el uso de venenos por la búsqueda de sustancias en el bolo alimenticio como en las laceraciones exteriores que presente en piernas, brazos y manos. El dictamen pericial en medicina forense, en conjunto con la evaluación del lugar de los hechos, podrá aportar elementos precisos y comprobables acerca de cómo se llevaron a cabo las acciones necesarias para privar de la vida a la víctima.

Serología. El estudio de fluidos corporales encontrados tanto en la víctima como en el lugar de los hechos podrá generar una base de comparación con posibles victimarios, en la que se distingan la sangre, el semen, la orina, el meconio, el calostro y demás fluidos corporales que, con apoyo en el principio de correspondencia e intercambio de la criminalística, podrán descartar definitivamente las coartadas circunstanciales que se presenten en la reconstrucción del feminicidio.

Autopsia psicológica. La reconstrucción de la personalidad de la víctima de feminicidio es de vital importancia para el caso, técnica empleada por el psicólogo forense, la cual ha de permitir descartar elementos probatorios conductuales que orienten las coartadas referentes al suicidio o que puedan evidenciar el maltrato gradual sufrido en la familia, además de ser directivo el análisis en relación con las personas que intervinieron en los daños sufridos.

Lo complejo de documentar los hechos delictivos mediante las ciencias forenses es que la metodología utilizada para obtener los elementos materiales probatorios, la aplicación de la ciencia y la

formulación de resultados, así como de las conclusiones depende del criterio del científico o técnico encargado de aplicar la técnica necesaria para no perder detalle del lugar, objetos y secuencias que existan en el lugar de los hechos.

Lo limitante de la perfilación criminológica radica en el factor humano, en el cual reside la integración fáctica científica a la que se han de aplicar los métodos adecuados. El ejemplo práctico se relaciona de la siguiente manera: al tener el primer respondiente (policía preventiva) la noticia criminal, es aquel quien acude al lugar de intervención para verificar si se trata de un hecho delictivo o de una conducta parasocial que pudiera ser una falta administrativa. Al llegar y comprobar que se trata de un hecho delictivo, en las hipótesis de feminicidio, la policía preventiva habrá de hacer del conocimiento al agente del Ministerio Público para posteriormente esperar que los servicios periciales se encarguen de procesar el lugar de los hechos, aun cuando desconozcan en ese momento si se trata del lugar del hallazgo o del lugar de los hechos. Enseguida será el primer respondiente quien notifique el lugar de intervención al policía de investigación, quien, tras hacer una inspección del dicho lugar, determinará en compañía del perito criminalista los objetos que habrán de ser documentados por las diversas disciplinas acompañantes o por el criminalista.

Lo complicado de lo anterior radica al principio, en la premura con la que un feminicidio debe resolverse políticamente. El factor político social no puede desligarse de una investigación objetiva; recuérdese que la autonomía de las fiscalías estatales y aun de la Fiscalía General de la República son de reciente creación y se está en la expectativa social de que ejerzan su objetividad plena. La principal limitante de la perfilación criminológica en nuestro país en la integración de información al inicio del caso es el policía primer respondiente como el policía de investigación, además de que el criminalista o el técnico forense omitan de manera culposa la documentación de algún indicio o elemento material probatorio que pudiera aclarar la evidencia conductual del feminicida.

Otra gran problemática radica en el servidor público encargado de realizar la perfilación criminológica; ya que actualmente la

doctrina mexicana es ambigua respecto a quién ha de realizar esta actividad. La disyuntiva radica en que el perito en psicología forense tiene la formación técnica y académica para llevar a cabo un dictamen pericial con el rigor metodológico que pudiera exigir el Ministerio Público o la visión ortodoxa de un juez de control; sin embargo, ese formalismo es el que excede las capacidades que pudiera asimilar del conocimiento de “calle”, caló y conciencia situacional del lugar donde se desarrolla la investigación fáctica. Al policía de investigación se le ha de asignar el caso de feminicidio y es quien pudiera desempeñar esta labor. Entiéndase que no hay sobreestimación en la capacidad para comprender los eventos que suceden en el desarrollo de la investigación de feminicidio, porque actualmente se tiene un marco jurídico que puede orientar este informe de perfilación criminológica enfocada al feminicidio.

El artículo 132 fracción XIV del código penal que pudiera aludir al multicitado informe desde el enfoque del policía investigador a la letra dice:

Obligaciones del policía. El policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente código, el policía tendrá las siguientes obligaciones:

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales... (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2020).

Integración de la información

La principal preocupación del investigador encargado de realizar la perfilación criminológica es sistematizar y acopiar información correcta. En este apartado ¿cuál es la guía en la que basará su actuación para recolectar la información correcta?

En la tipicidad del delito de feminicidio se consideran los supuestos en los cuales el legislador basa la culpabilidad objetiva del sujeto activo del delito, así como la guía práctica en la que el investigador (Ministerio Público) o el policía de investigación habrán de actuar. Como punto de partida se pueden tener elementos de evidencia conductual.

Las primeras diligencias son de vital importancia para conocer los elementos materiales que integran la casuística del delito. En ese momento los primeros policías que acuden al lugar de los hechos deben revisar los signos vitales de la víctima, pero si no los hay, tendrán que dejar el cuerpo donde se encuentre sin alterar algún elemento circundante y maximizar en todo momento la posibilidad de rescatar a la víctima, acordonar el área abierta o cerrada, señalar o identificar como mínimo cuáles son los objetos con los que se cometió el delito, dar inmediato aviso a su superior jerárquico, así como al agente del Ministerio Público para que a su vez integre con la “noticia criminal” la carpeta de investigación y se designen peritos que comiencen a procesar el lugar de los hechos (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017). Este movimiento procedimental puede instruirlo el Ministerio Público desde sus oficinas y con la lejanía que la integración del mismo genere.

La tarea de evidenciar todo lo que suceda en el apartado fáctico del caso recaerá en el policía de investigación, quien ha de coordinar los esfuerzos de los peritos y si obtiene información veraz (como nombres, direcciones, teléfonos, etc.) en la búsqueda de fuentes de información, será bajo su responsabilidad que los analistas depuren los datos necesarios para tener la certeza de los involucrados en las pesquisas policiales.

La entrevista a los testigos requerirá la mayor discrecionalidad y precisión en cuanto a los cuestionamientos necesarios para evidenciar los detalles conductuales, como las rutinas, preferencias, zonas de tránsito y de esparcimiento, etc. Para ello, es necesaria la especialización tanto de los agentes del Ministerio Público como de los policías encargados de investigar el feminicidio, debido a

su relevancia social y principalmente por lo delicado de las causas emotivas que pudiera generar y recordar cuáles son estos hábitos. La entrevista cognitiva en sus bases puede generar la especialidad deseada como lo refiere Garrido:

“La entrevista cognitiva (de ahora en adelante EC) nace como respuesta a los numerosos errores policiales de la década de 1980 que provocaron la excarcelación y ejecución de inocentes como resultado de métodos o instrumentos que no eran válidos ni fiables para recoger los testimonios de los implicados. Tradicionalmente, la entrevista policial o estándar que se ha utilizado en el sistema legal ha tomado dos formas: por un lado tenemos la narrativa, que se basa en preguntar al testigo lo que ha pasado y éste cuenta los acontecimientos como los recuerda. Por otro lado, está la interrogativa, en la que el entrevistador elabora una serie de preguntas sobre lo acontecido para posteriormente someter al interrogatorio al testigo. En la primera forma de entrevista, al ser narrativa no hay riesgo de que el entrevistador sesgue el recuerdo del entrevistado, desventaja que sí puede presentar la forma interrogativa, sobre todo cuando se formulan preguntas cerradas o específicas. En este caso hay mayor riesgo de sugestión o alteración de juicio del testigo...” (Garrido, 2011).

El valor que tiene una entrevista a testigos en un primer momento es de vital importancia para configurar el desarrollo de las líneas de investigación o atribuir la imputación a los probables responsables del feminicidio investigado. En un segundo momento esta importancia radica en la naturaleza jurídica de la investigación, es decir, toda entrevista que llegue a no ser relevante para el caso se ha de incluir en la carpeta de investigación. Sin embargo, no ha de concurrir su relevancia en la etapa intermedia y aun en la de juicio; esta depuración jurídica se apoya en el criterio que ha de tener el Ministerio Público en relación con lo que ha de presentar en sus argumentos litigiosos. Así lo refiere Benavente:

“Al igual que la entrevista al imputado, las que se realicen a testigos durante la etapa de investigación tienen valor de dato de prueba y solamente sirven para fundar toda resolución dictada por el

Ministerio Público y el juez de control en la etapa de investigación, así como en la intermedia” (Benavente, 2015).

Durante la sinergia existente en la comunidad de investigación (policías, Ministerio Público, analistas y peritos) debe existir la responsable comunicación y la escucha activa del Ministerio Público, ya que de eso dependerá el éxito de la investigación y no de la ponderación de la técnica jurídica que tanto mal ha hecho en la forma de conducir una investigación de hechos reales, tangibles y no propios de la ciencia jurídica. La coordinación entre la técnica fáctica (policía de investigación) y la jurídica (Ministerio Público) deberá ser efectiva para que el policía de investigación diga cuáles son las entrevistas que tienen más información por comprobar y que pudiera aclarar la culpabilidad del feminicida.

Respecto a la integración de la información, ésta es la búsqueda de indicios, la cual tendrá la metodología adecuada según la zona donde se investiga:

- En lugares cerrados es propicio iniciar la búsqueda de indicios con la distribución natural de los cuartos, cocina, baño, etc. Para ello, se tendrá que sellar las puertas y las entradas que permitan el acceso al inmueble.
- En lugares abiertos y según la extensión de la misma zona, se podrá hacer una búsqueda de indicios en espiral, búsqueda por sectores, zig-zag o líneas integradas por diverso personal. Igualmente se tendrá que evitar el acceso de toda persona al lugar, cuidando en todo momento el decoro y dignidad de la víctima de feminicidio.

Dichas labores se pueden realizar de manera conjunta con personal pericial; en una primera búsqueda se señalará solamente cuáles serán los indicios que tengan relación con el hecho investigado. En ese momento, el policía de investigación deberá poner peculiar cuidado a los elementos materiales probatorios que, si bien es cierto no tengan relación directa con el delito, sea de manera periférica, es decir, con su intuición revele cuáles son aquellos elementos materiales probatorios que tengan nexo intrínseco con la conducta del agresor o agresora que se busque:

se trata de los indicios conductuales como diarios periodísticos, contactos, llamadas, mensajes y realizar entrevistas que evidencien hábitos de la víctima, siempre sin tener conjeturas de los hechos y sin dar información más allá de la necesaria a los testigos que pudieran tener información.

Aunado a la búsqueda, identificación y acopio de los elementos materiales probatorios es necesario conjuntar los objetos asegurados con las técnicas policiales adecuadas para reunir la información de campo. En el caso de la investigación de feminicidio, las técnicas de investigación empleadas pueden ser:

a) Vigilancias fijas y móviles. Siempre deberán hacerse con la mayor discrecionalidad que permitan las circunstancias además de realizarse en vía pública. Cuando se trate de vigilancias fijas, éstas deberán revestirse con un carácter mimetizado de acuerdo con las capacidades de cada institución de investigación.

b) Intervención de comunicaciones. Este acto de investigación aunado a la técnica electrónica deberá solicitarlo el Ministerio Público que dirija la investigación. Dicha petición deberá llevar las formalidades propias de ese pedimento, en el cual el juez de control valorará la prudencia y necesidad de su aplicación. La legalidad de esta técnica puede enarbolar o desechar la imputación de probables responsables, ya que debe hacerse durante determinado tiempo e incluir temas específicos por investigar, a saber: buscar la confirmación de una coartada o desestimarla por la escucha entre dos personas, identificar otros posibles testigos o detalles de los hechos que compartan ciertos individuos que tuvieron cercanía con las circunstancias controvertidas.

c) Cateos. Esta técnica, que también requiere control jurisdiccional por ser un acto de investigación que vulnera el derecho a la intimidad de un domicilio determinado, será uno de los recursos últimos por aplicar en la investigación de cualquier delito, aun más en cuanto a la investigación del feminicidio debido a su panorama “ruidoso” respecto a la discrecionalidad de la investigación. Nótese que al llevar a cabo un cateo en una población o si el sujeto activo es

el jefe de una familia o tiene una coartada específica, se pondrá sobre aviso a todos los involucrados o que pudieran tener relación con el hecho; de ahí su importancia y su delicadeza.

Con ese conjunto de esfuerzos, los indicios conductuales pueden ser interpretados desde la óptica de quien ha obtenido desde las calles y con los datos de primera mano. Este tipo de relación entre los hechos investigados y la conducta de las personas investigadas González lo llama *indicios reconstitutivos*, autor que lo manifiesta de la siguiente manera:

“Tales indicios son los que por su tipo, forma, dimensiones, características, naturaleza, estructura, localización y ubicación sirven para efectuar una mecánica y reconstrucción de hechos. Los indicios reconstitutivos permiten establecer cuáles fueron las dinámicas que se pusieron en juego, su secuencia y sus efectos para determinar cómo se desarrollaron los hechos relacionados con un probable circunstancia delictiva y llegar a la verdad histórica de los hechos que se investigan, por ejemplo, manchas hemáticas que por sus características permitan establecer el movimiento de los individuos lesionados que participaron en un homicidio, además de casquillos encontrados en el lugar de los hechos, los cuales permitirán establecer la mecánica de las lesiones que presente un cadáver, así como la posición víctima-victimario” (González, 2015).

Con lo anterior se trata de reforzar y crear diversas líneas de investigación que pudieran materializarse en sus informes, además de mejorar las inspecciones propias o de personal pericial, como lo establece el artículo 217 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*:

“El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo...” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2020).

Cuando se tenga información material acerca de quiénes son los involucrados en los hechos controvertidos, como información general de la víctima del feminicidio, las circunstancias que prevalecen al hecho, posibles testigos y sus respectivas entrevistas, así como los elementos materiales probatorios aun los conductuales, que si bien no expliquen la dinámica de hechos de la muerte de la mujer, pero que evidencien cuáles son los hábitos, lenguaje y costumbres de los involucrados, deberán presentarse en un informe que incluya los elementos de ser completo, íntegro y exacto, en un primer momento de la perfilación criminológica en la que el policía de investigación dotará de bases objetivas al Ministerio Público.

Propuesta de perfilación criminológica centrada en el feminicidio

El segundo gran momento de la propuesta del presente artículo se refuerza con aquellos elementos que pudiera allegarse el policía de investigación en términos de conocimiento de calle con tintes delictivos, la conciencia situacional y la deducción que pudiera ejercer con apoyo los elementos materiales probatorios conductuales, a saber:

- *Modus operandi*.
- Firma según Keppel.
- Mutilación.
- Ensañamiento.
- Dejar mensajes.
- Dejar marcas profundas en el cadáver o grabar cosas en él.
- Posicionar el cuerpo de tal forma que transmita algo en particular.
- Actividad *posmortem*.
- Obligar a la víctima a que responda o diga cosas en un sentido específico o adopte un rol determinado.

Bibliografía

- Anguiano, M. “Adentrándose en las mentes criminales. Perfilación de asesinos seriales” en *Criminología clínica y criminología etiológica multifactorial* (248). México: Flores editor y distribuidor, 2016, p. 175.
- Benavente, Ch.H. (2015). *Manual práctico para la entrevista, interrogatorio y la declaración en el proceso penal acusatorio y oral*. Ciudad de México: Flores editor y distribuidor. 2015, p. 184.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Ciudad de México, 22 de enero de 2020.
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Protocolo nacional de actuación Primer Respondiente*, agosto 31 de 2020, de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
- Garrido, C. La entrevista cognitiva. agosto 28,2020, de Universidad de Jaén. Facultad de humanidades y Ciencias de la Educación. Sitio web: http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/4266/1/TFG_Garrido_Maldonado_Cecilia.pdf. 2011, p. 4.
- Garrido, V.G. y López, P.L. “El rastro del asesino” *El perfil psicológico de los criminales en la investigación policial*. España: Ariel, 2010, p. 27.
- González, P.J.F. *Las técnicas de investigación de la policía en el sistema acusatorio adversarial*. Ciudad de México: Flores editor y distribuidor. 2015, p. 22
- Robles, S.J.I. y García, L.E., “Sobre la violencia doméstica” en *Fundamentos de Psicología jurídica y forense* (768). México Distrito Federal: Oxford, 2013, p. 156.

Capítulo 11

Las redes sociales en vinculación con casos de feminicidio

Omar Mireles Loera
Angélica Ceceña Altamirano

Introducción

El feminicidio en México no es un fenómeno nuevo que esté vejando a la sociedad, sino un problema viejo que por diversas causas tanto sociales y culturales como políticas existió en un hiriente silencio. Este fenómeno se volvió visible a partir de los casos conocidos en los medios como “las muertas de Juárez” que representan una serie de asesinatos feminicidas ocurridos en la década de 1990 en Ciudad Juárez, Chihuahua (Bejarano, 2014).

En estos homicidios, que se llevaron a cabo con investigaciones deficientes y por ende generaron un nivel de impunidad que sólo se logra cuando las autoridades actúan con un alto nivel de cinismo llamaron la atención de los medios de comunicación, lo que a su vez dio origen a importantes movimientos y a organizaciones sociales en torno a estos hechos, motivando a las autoridades estatales y federales a proponer nuevas políticas públicas y legislación especializada en la materia (Garitas, 2017).

Entre los logros parciales alcanzados por la presión social se tiene el endurecimiento de las penas en relación con el delito de feminicidio, así como el involucramiento de cuerpos académicos de diferentes universidades del país que han estado desarrollando

investigación de una manera muy activa y que en muchos casos resultado de estas investigaciones se han convertido en los protocolos preventivos y de investigación operativa que actualmente existen en materia de feminicidio (Solyzko, 2013). Sin embargo, a pesar de todo lo que se ha avanzado desde la década de 1990, todavía es muy difícil erradicar este problema de la sociedad mexicana y no se debe claudicar en los esfuerzos que realiza la tríada de policía científica, abogados y forenses para este fin, ya que a pesar de lo anterior, la investigación realizada por la policía científica en esta materia muchas veces no es suficiente para que los abogados defensores y los fiscales puedan hacer una correlación vinculante entre los indicios y la figura del feminicidio (Russell, 2006b).

Para subsanar esta carencia de información indiciaria, el personal forense debe realizar una serie de dictámenes específicos para este fin, lo cual puede inferirse del artículo 325 del *Código Nacional Penal*, que a la letra dice:

[... Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infames o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, lesiones o acoso del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.]

Los numerales anteriores están vinculados de manera implícita a diversos dictámenes periciales con los que se puede acreditar el feminicidio, y para fines de ilustración, en este trabajo nos concentraremos en el numeral VI en lo particular y en el III, IV y V en lo general. El numeral VI establece como una condición de la acreditación de feminicidio que la víctima haya sido incomunicada cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, en tanto que los numerales III, IV y V tienen la intención de acreditar una relación afectiva entre la víctima y el victimario, así como rastros de violencia. Para demostrar lo anterior se necesita contar con evidencia que sea vinculativa, la cual se puede obtener con un dictamen en informática forense orientada a radiocomunicaciones, y para demostrar vínculos afectivos y violencia las redes sociales pueden ser de gran ayuda.

Antes de continuar es importante señalar que en este trabajo se considera el término feminicidio de manera literal como se establece en el artículo 325 de la ley sustantiva señalada y no en su sentido más amplio, como se dispone en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, que define en su artículo 21 a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Las redes sociales como elementos probatorios

En la actualidad las grandes protagonistas de la sociedad digital son las redes sociales. Nadie cuestiona ya el imparable poder que están adquiriendo y la importancia que tendrán en no mucho tiempo como generadoras de nuevas formaciones mundiales, que quién sabe si transmutarán hacia nuevas y complejas asociaciones sociales universales que aún ni somos capaces de imaginar (Caldevilla, 2010).

Para entender con más claridad la importancia que tienen las redes sociales como sistema generador de evidencias, que en ocasiones se van a poder vincular a casos de feminicidio, es importante

referirnos a la definición aportada en las Jornadas sobre Gestión en Organizaciones del Tercer Sector en la Universidad Di Tella de Buenos Aires, Argentina, en noviembre de 2001, y que aún hoy sigue estando en vigor con pequeñas matizaciones (Alemány, 2002):

“Las redes son formas de interacción social, definidas como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Esto es un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican con las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos. La intervención en red es un intento reflexivo y organizado de esas interacciones e intercambios, en los que el sujeto se funda a si mismo diferenciándose de otros”.

Entre las características importantes de las redes sociales está su interactividad, personalización, multimedialidad, multiedición y retroalimentación. Lo anterior permite señalar que las redes sociales son lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información personal y profesional con terceras personas, las cuales pueden ser conocidas o absolutamente desconocidas (Celaya, 2008).

Para dimensionar la dependencia de las generaciones actuales a estos medios de comunicación está el hecho de que en 2019 se presentaron 9 300 millones de conexiones a internet, mientras que el censo de población de ese año registro 7 700 millones de habitantes en el mundo (ONU, 2020). Lo anterior hace evidente la existencia de un “cibermundo” con su respectiva “cibersociedad” vinculada; un cibermundo donde se realizan transacciones, se exponen ideas y tendencias e incluso se manifiestan sentimientos. Todas esas interacciones, analizadas en su forma individual, dejan un rastro estadístico del comportamiento de las personas en la web.

Como las redes sociales han marcado un hito en materia de difusión masiva, debido a su alcance, características e impacto en la sociedad actual (Hütt, 2012), ¿qué tanto podemos utilizar el material encontrado en los perfiles de redes sociales como elemento de prueba?

La pregunta anterior abre un debate que sigue presente hoy y que versa sobre el hecho acerca de si las fotografías que un usuario sube a sus redes sociales pertenecen de una manera u otra a la plataforma en la que aparece, porque el usuario ha aceptado delegar parte de su propiedad con la aceptación de las normas de uso y alcance de la red o si son de uso público basados en la primicia de “actos privados, consecuencias públicas”, es decir, su vida privada deja de ser particular cuando el usuario decide hablar de ella en público o ante una serie de receptores que están decodificando de modo permanente sus mensajes y elaborando sus conclusiones y conceptos relacionados con el usuario y sus acciones.

El problema anterior se acentúa por el hecho de que existe un control de los datos por parte de las empresas propietarias de las plataformas de las redes sociales, así como un uso desmedido de éstas por los usuarios (quienes tienen bajas o nulas configuraciones de seguridad en sus perfiles) y una legislación que no está homologada en el mundo en esta temática.

En México la tesis aislada núm. 2a. XXXVIII/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 7 de junio de 2019, establece que “la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en redes sociales no protegen el comportamiento abusivo de los usuarios”, así como la tesis aislada núm. I.5o.P.42/2019 (10a.) de los tribunales colegiados de circuito, Libro 24, 10 de noviembre de 2015 establece que “La prueba ilícita no la constituye la obtención de la impresión fotográfica del perfil del imputado en una red social (*facebook*) en cuyas políticas de privacidad se establece que aquélla es pública” (legislación para el Distrito Federal –hoy Ciudad de México–).

Esta última tesis señala que:

[... Conforme con la tesis aislada 1a. CLVIII/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, *Novena Época*, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 217, de rubro: “Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, medios a través de los cuales se realiza la comunicación objeto de protección”,

todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Ahora bien, constituye “prueba ilícita” cualquier elemento probatorio que se haya obtenido o incorporado al proceso en violación a derechos fundamentales, como la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones, de manera que cuando la prueba se obtiene mediante una conducta dolosa transgresora de derechos humanos, será espuria y como tal deberá privársele de todo efecto jurídico en el proceso penal en atención al respeto de las garantías constitucionales.

Por otra parte, a toda persona asiste el derecho humano a la vida privada (o intimidad), cuya noción atañe al ámbito de la vida en la que puede expresar libremente su identidad en sus relaciones con los demás o en lo individual. Este derecho a la vida privada tiene vinculación con otros, como aquellos respecto a los registros personales y los relacionados con el acopio e inscripción de información personal en bancos de datos y otros dispositivos, que no pueden ser invadidos sin el consentimiento de su titular. En esta tesitura, a partir de lo dispuesto en el artículo 135, párrafo penúltimo, del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, la información contenida en páginas de internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas. Con tal contexto y teniendo en cuenta que en las políticas de privacidad que se establecen en la red social (*facebook*), si bien cada usuario es libre de administrar el contenido y la información que publica o comparte, entre esos lineamientos se establece que la fotografía del perfil “es pública”. Por consiguiente, quien decide usar dicha red social asume las “políticas de privacidad” que tal red determina, entre las cuales se encuentra la citada y en ese orden no puede calificarse como “prueba ilícita” la obtención de la impresión fotográfica del imputado cuando para conseguirla, la ofendida no hizo otra cosa que acceder a la red social mencionada e incluir versiones del nombre que recordaba de su probable agresor, comportamiento que bajo ninguna perspectiva puede calificarse

como ilegal o violatorio de los derechos humanos del quejoso (Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito).

Lo anterior da la posibilidad de utilizar la información contenida en las redes sociales (datos en versión pública) para intentar acreditar que: (III.) existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima, (IV.) haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, (V.) existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, (VI.) La víctima haya sido incomunicada cualquier que sea el tiempo previo a la privación de la vida (realizando un estudio estadístico de su comportamiento en la red social) y (VII.) el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público (en caso de que existan fotos en las redes sociales de la víctima finada), todos elementos con los que en lo individual se puede acreditar el feminicidio.

La estructura matemática de las redes sociales

Como existen antecedentes que permiten utilizar la información presente en las redes sociales desde la lógica de su versión pública, es válido robustecer estos elementos de prueba considerando las exigencias que conllevan presentarlas como medio de prueba en la etapa intermedia de los juicios orales. Para ello, conviene ver la estructura de las redes sociales como uno o varios grafos en los que los nodos representan individuos y las aristas las relaciones entre ellos (Martins, 2009).

De manera general se puede decir que un grafo es una estructura matemática que permite modelar problemas de la vida cotidiana mediante una representación gráfica formada por una colección de vértices o nodos (V) y de aristas o ejes (E) que unen estos vértices (López, 2018). Así mismo, un grafo puede representar un único tipo de relación entre los actores (simple) o más de un tipo de relación (múltiple), además cada vínculo o relación puede ser orientado (Rochina, 2017). En mayo de 2007 Mark Zuckerberg, fundador y CEO de *Facebook*, definió como *social graph* el grafo de

todas las conexiones y relaciones que los usuarios de la red social han establecido y lo que cuentan de cada uno de nosotros.

De manera más formal se puede definir un grafo G como el par de conjuntos (V, E) , en el que V representa un conjunto de objetos cualesquiera (supongamos la víctima de feminicidio y su agresor desde la óptica de su visualización como usuarios activos de redes sociales) y E es un subconjunto de pares de elementos de V , el cual se llama conjunto de vértices o nodos y E conjunto de aristas o ejes. A su vez, el grafo se puede representar matemáticamente como:

$$G = (V, E)$$

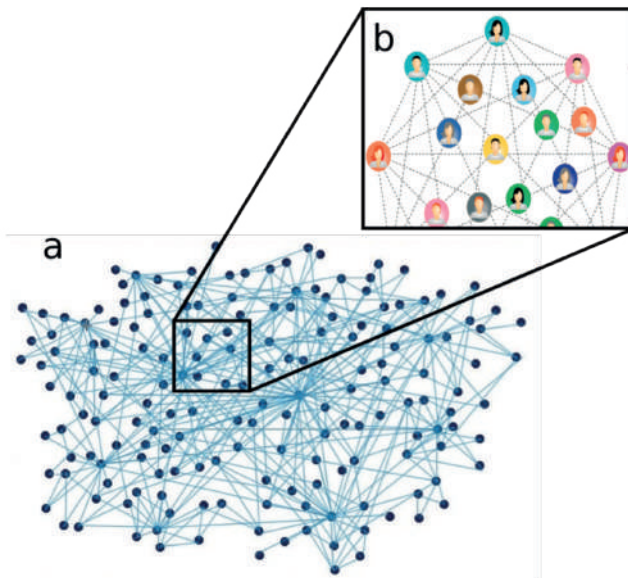


Figura 13.1 a) Representación de un grafo típico de una red social y b) representación gráfica del significado de vértices y aristas desde la lógica de la red social (imagen de los autores).

Para estudiar los grafos de redes sociales son de uso común los algoritmos para detectar comunidades. Estos algoritmos se basan en la idea de que los nodos contenidos dentro de una comunidad comparten atributos, características comunes o relaciones fundamentales (Martínez, 2011), siendo útiles estas últimas para acreditar la existencia de antecedentes o datos de cualquier tipo de

violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima. La existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental y la existencia de datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima son elementos importantes para la acreditación del feminicidio.

Al particularizar el uso de los grafos a un caso de feminicidio en el que tanto la víctima como su agresor son usuarios activos de redes sociales se deben establecer varios elementos importantes. Los primeros de ellos son el orden y tamaño del grafo a analizar, que tiene su fundamento en que no necesariamente el agresor es un contacto directo de la víctima. Por ende, puede estar vinculado a la víctima por medio de un conocido secundario o incluso ser un desconocido que *stalkeo* (acecho) a la víctima.

Para que el experto forense pueda determinar este orden y tamaño son importantes los datos que arroje la investigación inicial realizada por la policía investigadora ya que se debe tener información acerca de la relación víctima-victimario existente. Se define como orden de G el número de elementos de V , o sea, la cantidad de contactos a investigar vinculados a través de la red social con la víctima y se denota como $o(G) = |V| = n$. A su vez, el tamaño de G se define como el número de ejes o aristas de G y se denota como $t(G) = |E| = m$. Asimismo, el tamaño tiene que ver con el nexo que existe entre la víctima y cada uno de los contactos a investigar, así como la relación que existe entre tales contactos. Esto último resulta relevante ya que si el agresor no es un contacto directo de la víctima o no tiene una relación directa, se debe buscar el *stalkeo* por medio de las aristas secundarias (las cuales explican el vínculo que existe entre los contactos a analizar de la víctima).

Una vez definido el orden y tamaño del grafo, el experto forense puede determinar la incidencia y el grado del grafo, ambos elementos importantes para acreditar el nivel de relación plasmado en los perfiles de las redes sociales entre la víctima y su agresor. Se dice que una arista es incidente a un vértice i , si i es uno de sus

vértices extremos, lo cual significa que existe un vínculo primario entre la víctima y su agresor si son contactos directos en la red social o tienen un nexo secundario si son contactos vinculados a un tercero. Se llama grado de incidencia o valencia v_i el número de ejes o arcos que son incidentes en el vértice i , denotado como $g(i)$ (Pelegrín, 1992). Esto último se puede traducir como la cantidad de contactos en común que existe entre la víctima y su agresor.

Esta incidencia se puede calcular de forma sencilla mediante la matriz de adyacencia, sumando los unos de la fila o columna correspondiente de esa matriz o análogamente, por medio de la matriz de incidencia con la suma de los unos de la fila correspondiente al vértice (Pacheco, 2003).

Es importante que el policía investigador seleccione un método de muestreo óptimo de la red de contactos de la víctima, de lo contrario, el fiscal no obtendrá los datos de vinculación necesarios para acreditar el feminicidio. Por lo tanto, la distribución de grado de las redes muestreadas sigue una ley de potencias tal que $p(k) = ck^{-\lambda}$ como sus redes originales. Esta nueva distribución de grado $p'(k)$ de la red muestreada se puede expresar como:

$$p'(k) = \sum_{k_0=k}^{n-1} p(k_0) \binom{k_0}{k} \binom{n-k_0-1}{n_s-k-1} / \binom{n-1}{n_s-1}$$

donde $p(k)$ es la distribución de grado de la red original, n es el número de nodos de la red original y n_s es el número de nodos de la red muestreada.

A partir del grado resultante se pueden seguir diferentes caminos (Yong-Yeol, 2007), lo cual servirá para eliminar contactos de la víctima que no aporten información útil a la acreditación del feminicidio. A partir del grado resultante de un vértice en un grafo dirigido se distinguen diferentes tipos de vértices. Sea G un grafo dirigido, un vértice v se dirá que es un vértice fuente si $g^-(v) = 0$ (existe una relación de utilidad para acreditar el feminicidio entre la víctima y el contacto), en cuyo caso se dirá que es un vértice sumidero si $g^+(v) = 0$ (no existe una relación de utilidad

para acreditar el feminicidio entre la víctima y el contacto) y se denomina *vértice aislado* si $g^+(v) = 0 = g^-(v)$ (lo cual significa que el contacto de un contacto puede proporcionar información útil para acreditar el feminicidio).

De esa manera, todavía puede existir una considerable cantidad de análisis dentro del grafo, por lo que es conveniente filtrar la información para reducir la red a subredes más pequeñas y que sean más fáciles de analizar. Para esto se puede utilizar el filtrado de coeficiente de *clustering* que se basa en realizar un muestreo por grado y teniendo en cuenta el valor de los coeficientes de *clustering* de los nodos de la red original. Por ende, el conjunto muestreado resultante aquel formado por los nodos que superan la restricción de $C(n) \geq C_{muestreo}$, junto con sus vecindades y las aristas adyacentes a estos nodos (Mejía, 2010).

Al programar lo anterior en un *script* que pueda automatizar la formación y análisis del grafo se obtiene la siguiente salida:

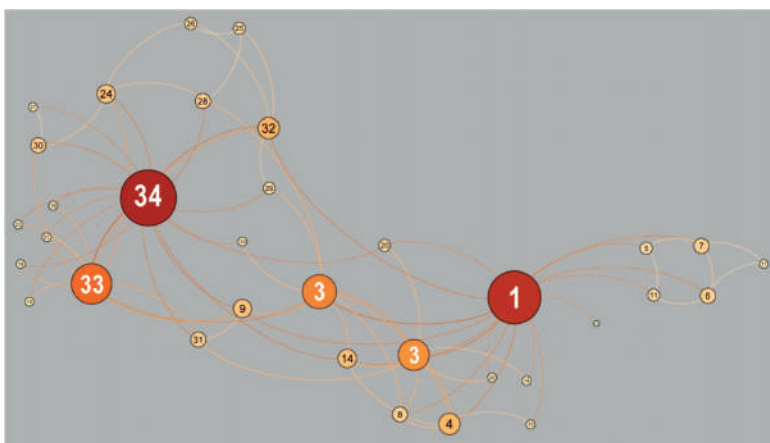


Figura 13.2 Imagen obtenida de Martínez 2012, que representa el análisis de un grafo de red social.

La imagen anterior muestra la potencia del análisis de los grafos, ya que si se tratara de la investigación de un feminicidio en el cual el elemento 1 es la víctima, se podrá ver que los elementos 2, 3, 4, 33 y 34 muestran elementos que pueden acreditar la relación emocional entre la víctima y el victimario, así como elementos de violencia

o amenazas entre ellos. Dichos elementos no necesariamente se encuentran en los perfiles de la víctima y su agresor, sino en perfiles vinculados a ellos o a contactos de ellos, lo que se traduce debido al trabajo de la policía investigadora y del experto forense el fiscal obtiene los datos de prueba necesarios para acreditar el acto de feminicidio.

Conclusiones

Es una realidad que en México no todas las personas tienen acceso a internet, así como es cierto que gran parte de la población, principalmente adultos mayores y personas que viven en áreas rurales no tienen arraigado el uso de las redes sociales, pero también es cierto que las nuevas generaciones tienen el hábito de usar esta forma de comunicación-expresión para fijar características importantes de su vida diaria, como amores y desamores, así como eventos cotidianos que pueden servir para acreditar relaciones emocionales entre dos personas o actos de violencia.

Por lo anterior, el uso del contenido de los perfiles de las redes sociales sólo sirve para abordar algunos casos de feminicidio, en los que la víctima o el victimario sean usuarios activos de estos medios electrónicos, sin embargo, con el paso del tiempo, el crecimiento de la población que tiene acceso a internet y el establecimiento de nuevas plataformas en el cual los usuarios puedan verter sus experiencias diarias de forma pública se ampliará la posibilidad de utilizar este dato de prueba como un elemento que acredite el feminicidio, lo cual servirá para reducir la brecha de impunidad que existe en esta materia.

Finalmente, gracias a que existe una estructura matemática clara en la construcción de las redes sociales y en la interconectividad que hay entre sus usuarios, se puede dar solidez científica y objetiva a las relaciones y vínculos existentes entre las víctimas y sus victimarios, las cuales quedaran fuera de la ambigüedad y de la interpretación de los abogados, expertos forenses, investigadores policiales que lleven estas pruebas a juicio.

Bibliografía

- Bejarano, CM. (2014) El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Rev. Región y Sociedad*, número especial 4. ISSN 1870-3925.
- Caldevilla, DD. (2010) Las redes sociales. Tipología, uso y consumo de las redes 2.0 en la sociedad digital actual. *Rev. Documentación de las Ciencias de la Información*, vol. 33, 45-68. ISSN: 0210-4210.
- Celaya, J. (2008) *La empresa en la Web 2.0*. Ed. Grupo Planeta. España.
- Garitas VA. (2017) *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Campaña del Secretariado General de las Naciones Unidas. UNETE. ISBN: 978-1-936291-74-8.
- Hütt HH. (2012) *La Redes Sociales: una nueva herramienta de difusión*. *Reflexiones*, vol. 91, núm 2, pp. 212 – 128. ISSN: 1021 – 1209.
- López MF. (2018) *Grafos Métricos: problemas discretos de Dirichlet y Neumann*, tesis de licenciatura. Facultad de Ciencias Físico Matemáticas. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Martínez AN. (2011) *Análisis comparativo y visualización de redes sociales on-line representadas como grafo*. Projecte Fi de Carrera. Estudis D'informàtica. Escola Superior Politècnica. Universitat Pompeu Fabra.
- Martins PH. (2009) *Redes Sociales: un nuevo paradigma en el horizonte sociológico*. *Cinta Moebio*, 35: 88-109.
- Mejia OC. (2010) *Análisis de redes sociales a gran escala*. Ed. Planeta. México.
- Pacheco GJ. (2003) *Evolución de indicadores asociados a la medición de la conectividad y utilidad de las redes de transporte*. Departament d'Infraestructura del Transport i del Terriitori. Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona.
- Pelegrín BC, Lázaro FP. (1992) *Algoritmos en grafos y redes*. 1a Edición. Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona.
- Russell D. (2006b) *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. En *feminicidio: una perspectiva global*, editado por Russell y Roberta Harmes, 73-96. México, UNAM, CIICH, Cámara de Diputados.

- Yong-Yeol B. (2007) Analysis of topological characteristics of huge online social networking services. ACM-Association for Computing Machinery.
- Zolyzko GI. (2013) Femicidio y Femicidio: avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Géneros*, núm. 13, época 2, año 20, marzo-agosto.

Fuentes auxiliares

- Alemány MC. (2002) Redes sociales: una nueva vía para el aprendizaje. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/ced/01/cam4.htm>
- Organización de Naciones Unidas. ONU (2021) Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>
- Rochina P. (2017) En análisis de redes sociales mediante la teoría de grafos. Disponible en: <http://revistadigital.inesem.es/informatica-y-tics/teoria-grafos/>

Capítulo 12

Dictamen psicológico especializado para sobrevivientes de feminicidio. Intervención forense integral útil

Adriana Reyes Flores
Teresa Cortés Hidalgo
Gabriela Pérez Ibáñez

Introducción

Existen propuestas internacionales, nacionales y estatales respecto al uso de protocolos y/o modelos que señalan estándares a cumplir en la investigación del delito de feminicidio, las cuales parten del supuesto de imposibilidad de acceder a información que la víctima pueda proporcionar de forma directa al ser consumado el delito, enfocando la investigación principalmente en el contexto del hecho victimizante, así como en la identificación de las características del agresor y su motivación criminal. Sin embargo, no puede pretenderse que en la investigación relacionada con víctimas que han sobrevivido a esta violencia feminicida se lleven a cabo las mismas técnicas o acciones periciales, ya que se les estaría tratando como si ya no tuvieran voz y vida, pudiendo incurrir en actos de violencia institucional, obstaculizar su derecho de acceso a la justicia y, sobre todo, permitir la impunidad.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, es imperioso establecer propuestas metodológicas de investigación, en este caso pericial, que permitan a las sobrevivientes de feminicidio ser visibilizadas en el sistema de procuración e impartición de justicia, que elimine revictimizaciones y prácticas iatrogénicas. En ese sentido, con la finalidad de realizar una intervención integral y útil,

se proponen un dictamen psicológico especializado y funciones básicas del acompañamiento procesal para sobrevivientes de feminicidio.

La opinión forense ha de contribuir a dar validez y credibilidad al testimonio de la sobreviviente, en especial si se tiene en cuenta que las víctimas se ven sometidas en su mayoría a dudas y críticas de su experiencia victimizante, exigiéndoseles probar ante las autoridades y la sociedad que efectivamente fueron violentadas, especialmente en delitos como este que se cometen en el ámbito de lo privado y sin testigos. Esto requiere una postura consciente de las implicaciones de la violencia contra la mujer y de la violencia feminicida. A su vez, exige tratar de entender la experiencia de la víctima como primera condición para prestarle apoyo (Beristáin, 2012, p. 23).

Es importante señalar que la denominación *víctima* se emplea en el ámbito jurídico para definir a quien ha sufrido un daño, sin embargo, para algunas personas puede resultarles estigmatizante y en ocasiones puede limitar que tengan un rol activo en la investigación, además de no permitirles evidenciar sus capacidades de resiliencia y recuperación. De este modo, con el propósito de destacar el afrontamiento positivo, se usará el término *sobreviviente* para referirse a este tipo de víctimas, sin que ello modifique las implicaciones jurídicas correspondientes.

Dictamen psicológico especializado para sobrevivientes de feminicidio

Esta prueba pericial exige un trato sensible y empático a la sobreviviente que le acepte, desculpabilice, dignifique, fortalezca y beneficie la elaboración psíquica del delito y su afrontamiento positivo. Por ende, implica escuchar el dolor y dar soporte a la víctima y a su testimonio, reconocerle socialmente, educar y sensibilizar a los operadores de justicia y a la sociedad al visibilizar la violencia y sus condiciones de vulnerabilidad (católicas por el derecho a decidir *et al*, 2016, pp. 9, 14), coadyuvar en su acceso a la reparación integral (*Ley General de Víctimas LGV*, 2017, art. 26 y 27) y, contrario a la común búsqueda de psicopatología como medida estándar de las afectaciones en la vida de las personas, pretende analizarla de forma integral (cuadro 14.1).

1. Objetivo de la pericial		
2. Metodología pericial		
3. Hallazgos psicológicos		
	3.1 Condiciones previas de la persona	3.1.1 Estado de salud 3.1.2 Estado de salud mental 3.1.3 Nivel de funcionamiento cotidiano 3.1.4 Condiciones de vulnerabilidad 3.1.5 Violencia previa del agresor
	3.2 Análisis del feminicidio en grado de tentativa	3.2.1 Análisis del contexto de violencia 3.2.2 Relación con el agresor 3.2.3 Desigualdad respecto al agresor 3.2.4 Características del hecho feminicida
	3.3 Análisis de los efectos del delito	3.3.1 En la salud física 3.3.2 En la salud mental 3.3.3 En la funcionalidad 3.3.4 En la autoimagen 3.3.5 En el proyecto de vida 3.3.6 Efectos en el sistema de creencias 3.3.7 En las relaciones familiares 3.3.8 En las relaciones sociales 3.3.9 En las relaciones sentimentales 3.3.10 En el empleo 3.3.11 En la educación 3.3.12 En la economía 3.3.13 En el cuidador primario informal 3.3.14 En el resto de la familia
	3.4 Análisis de las condiciones de la víctima ulterior al delito	3.4.1 Interpretación de la violencia feminicida 3.4.2 Presencia de estresores adicionales 3.4.3 Estrategias de afrontamiento 3.4.4 Crecimiento postraumático 3.4.5 Redes de apoyo 3.4.6 Condiciones de vulnerabilidad que persisten 3.4.7 Lucha por la justicia 3.4.8 Análisis de riesgo 3.4.9 Pronóstico
4. Conclusiones		
5. Plan de seguridad		
6. Sugerencias para la reparación integral del daño		
7. Notas sobre la protección de datos personales		

Cuadro 14.1. Dictamen psicológico especializado para sobrevivientes de feminicidio.

Como puede advertirse, se pretende realizar una intervención psicológica especializada que resulte integral y útil, a partir del supuesto de que la atención a víctimas en el sistema de justicia exige comprender de la totalidad de las condiciones de la persona, a saber:

Sin la evaluación de las alteraciones de los procesos cognitivos, el estado premórbido al hecho victimizante, la comorbilidad de las probables alteraciones clínicas y el establecimiento de un pronóstico con una línea base hará inviable e insuficiente (a veces incluso perjudicial) la reparación del daño e inalcanzable la reparación integral (García-López y Mercurio, 2019).

En ese sentido, los principios que rigen esta intervención son el estricto apego a derechos humanos, el enfoque de género transversal e interseccional, así como la atención diferenciada y especializada (LGV, 2017, art. 5), que favorezca no sólo la investigación, sino también la recuperación de la víctima, porque en nuestra experiencia en el trabajo con víctimas hemos destacado que sufrir una victimización es como poner una pausa a la vida (en el intento de comprender, reorganizarse y sobrevivir), aunque paradójicamente ésta sigue transcurriendo. Ello es dejar de lado lo que se era hasta ese momento para tratar de hacer frente al inesperado suceso, mientras el mundo sigue su curso y se vean afectadas otras personas cercanas por este cambio.

El personal pericial preferentemente ha de ser mujer, de manera que se evite exponerla a factores que pudieran generar reexperimentación al enfrentar a la sobreviviente otra vez con personas del sexo contrario, en tanto los hombres suelen ser quienes ejecutan la violencia feminicida, ni enfrentarse a asimetrías de poder derivadas de convencionalismos sociales entre los sexos, sino que se perciba en una relación entre iguales. Aunado a lo anterior, es más probable que se genere confianza al destacar que otra mujer puede comprenderle con mayor empatía por la condición de pertenecer al mismo género.

1. Objetivo de la pericial. El objetivo fundamental del análisis forense es contribuir a determinar la calidad de víctima, la situación

de vulnerabilidad y el contexto de violencia, el daño sufrido, las medidas de reparación —materiales y simbólicas—, establecer el nexo de relación causal entre los hallazgos y el delito (Beristain, 2012) e incluso, el daño al proyecto de vida (Aguilar Castañón, 2018, pp. 103-8), así como la ruptura de creencias básicas referentes a la vida (Católicas por el derecho a decidir, *et al*, 2016, p. 32). Por, ello ha de visualizarse la forma como la vida de la sobreviviente ha tenido un giro generalmente negativo como consecuencia del hecho victimizante, con la finalidad de facilitar su acceso a la justicia. Algunas de las preguntas y objetivos que guiarán la pericial son:

- a) ¿Cuál era el estado psicológico previo de la persona?
- b) ¿Cuáles son las condiciones de vulnerabilidad previas y actuales de la persona?
- c) ¿Cómo es el contexto de violencia en que se dio la victimización?
- d) ¿Cuáles han sido las consecuencias en su vida y en su proyecto de vida?
- e) ¿Existe psicopatología como consecuencia del intento feminicida?, ¿de qué tipo?
- f) En su caso, ¿cuál ha sido la evolución de la psicopatología desde el hecho victimizante hasta la actualidad?
- g) ¿Cuál es el estado psicológico actual de la sobreviviente?
- h) ¿Cuáles han sido las consecuencias del delito en la vida de sus familiares? y ¿presentan alguna psicopatología relacionada con el delito?
- i) Establecer la correlación entre los hallazgos psicológicos y la violencia feminicida.
- j) ¿Cuáles son las sugerencias para la reparación del daño?

Si bien puede parecer ambicioso y complejo el objetivo pericial, se ha identificado que está inmerso en las competencias de la psicología y es viable lograrlo mediante la metodología y análisis que enseguida se proponen.

2. Metodología pericial. La pericial debe ser suficientemente rigurosa y mostrar su objetividad y científicidad, por lo que deberán describirse con detalle en el dictamen las actividades realizadas en un rubro con esta denominación. Se sugiere el procedimiento siguiente (cuadro 14.2).

2.1 Revisión de expedientes	
2.2 Evaluación a la sobreviviente	2.2.1. Consentimiento informado 2.2.2. Observación clínica 2.2.3. Detección y satisfacción de necesidades prioritarias 2.2.4. Contención emocional o intervención en crisis 2.2.5. Pruebas psicológicas 2.2.6. Entrevista semiestructurada 2.2.7. Retroalimentación
2.3 Evaluación a la familia	
2.4 Entrevistas semiestructuradas a terceras personas	

Cuadro 14.2. Metodología pericial del Dictamen psicológico para sobrevivientes de feminicidio.

2.1. Revisión de expedientes. Conocer las actuaciones que integran la carpeta de investigación evita solicitar a la sobreviviente repeticiones innecesarias de los hechos, por lo cual siempre que sea posible habrá de anticiparse su lectura. Asimismo, deben describirse en el dictamen los documentos que hayan sido consultados y que aporten información útil al objetivo pericial, por ejemplo, entrevistas, informes clínicos (médicos, psicológicos, psiquiátricos o de fisioterapia), correspondencias privadas (cartas, mensajería instantánea y publicaciones de redes sociales) o dictámenes (médico, psicológico, criminalístico, fotográfico, etc.), que permitan ilustrar al lector por medio de fuentes de información indirectas y objetivas; incluso, podrían citarse textualmente en el análisis de aquellos rubros con los que su contenido tenga relación.

2.2. Evaluación psicológica a la sobreviviente. Ha de especificarse la o las fechas de intervención, la duración y el número de sesiones, así como las características del lugar donde se realizó. En el caso de sobrevivientes que presenten alguna condición de

discapacidad física, psicosocial o intelectual, deberán tomarse las medidas pertinentes para adaptar las condiciones de la evaluación a sus necesidades personales. Sin embargo, si no se cuenta con la capacitación idónea, habrá de canalizarse con personal especializado.

2.2.1. Consentimiento informado. Es necesario que la sobreviviente sea informada del objetivo de la pericial, procedimiento, duración, participación de otras personas, límites a la confidencialidad y permitirle expresar las dudas que se pueden resolver. Se sugiere que este consentimiento se formalice en un documento que registre su explicación (Reyes Flores, 2018, p. 183) y se describa en el dictamen la información proporcionada.

2.2.2. Observación clínica. Deben identificarse las condiciones físicas y emocionales en las que se presenta la sobreviviente, valorar su funcionamiento cognitivo, así como cualquier otra característica o situación ocurrida durante la evaluación que sirva para evidenciar las consecuencias del hecho victimizante.

2.2.3. Detección y satisfacción de necesidades prioritarias. Ha de verificarse que estén satisfechas sus necesidades médicas, fisiológicas u otras que específicamente la víctima requiera cubrir, mostrándole de este modo la importancia de su cuidado. Así, es esencial canalizar a la víctima a servicios de atención médica de urgencia, cuando sea el caso, y que cumpla los lineamientos señalados en el punto 5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, y de ser necesario, señalarle la necesidad de realizar valoraciones médicas o tratamientos por especialistas. Incluso puede ser conveniente posponer la evaluación si no se encuentra en condiciones de ser evaluada, anteponiendo su salud física y mental, o llevar a cabo una valoración inicial, para registrar su estado en un primer momento y programar en fecha posterior la evaluación psicológica.

2.2.4. Contención emocional e intervención en crisis. Puede ser que la información tratada en la evaluación produzca condiciones emocionales difíciles de sobrellevar para la sobreviviente, entre

ellas reexperimentación del trauma, malestar psicológico, reacciones fisiológicas, llanto incontrolable, ansiedad u otras más. Por lo tanto, habrá de priorizarse la contención emocional y la aplicación de las técnicas necesarias para su restablecimiento sobre la búsqueda de datos forenses, en cualquier momento de la intervención.

2.2.5. Instrumentos psicológicos. Se ha de elegir la aplicación de instrumentos psicométricos que abonen a la objetividad y aporten resultados cuantitativos y cualitativos con normas mexicanas, por ejemplo, pruebas neuropsicológicas y de inteligencia para evaluar la presencia de alteraciones previas que aumentan su vulnerabilidad o surjan como consecuencia del delito, serán de utilidad también escalas de autoestima, de evaluación del funcionamiento, formas de enfrentarla y de evaluación del riesgo, al igual que pruebas psicopatológicas para identificar la presencia de síntomas o trastornos mentales. Sin embargo, no debe perderse de vista que este dictamen pretende demostrar las condiciones de la sobreviviente y la violencia experimentada aun ante la ausencia de sintomatología.

Los resultados cuantitativos (numéricos) y cualitativos (descriptivos) de tales instrumentos pueden plasmarse para contribuir a aclarar el análisis realizado, procurando insertarlos en aquellos rubros de los hallazgos psicológicos que se refieran al objetivo de su uso, sin saturar la lectura de puntuaciones incomprensibles para los operadores jurídicos. Es conveniente hacer anotaciones respecto del resguardo de los instrumentos psicológicos utilizados en atención a lineamientos éticos, científicos y legales, en el archivo del forense y los riesgos de su acceso a no profesionales en psicología.

2.2.6. Entrevista a la sobreviviente. Se sugiere realizar una entrevista semiestructurada que guíe la intervención y contenga como mínimo las preguntas necesarias a fin de obtener información suficiente para el análisis de los hallazgos psicológicos y lograr los objetivos de la pericial. Sin embargo, debe evitarse convertirla en un cuestionario o interrogatorio o que la persona se sienta utilizada, pues ello abonaría a su revictimización (Antillón Najlis, 2009, p. 41)

y más bien transformarla en un espacio de escucha empática, de reconocimiento y validación del dolor de la sobreviviente, donde pueda expresarse y tenga el control del proceso, contribuya a la reflexión y a dar sentido a su experiencia, así como a que su testimonio aporte a su búsqueda de justicia y no a la mera repetición.

En ese orden de ideas, es necesario explorar de manera cuidadosa los aspectos que puedan tener mayor influencia emocional, por lo que habrá de anticiparse el tipo de pregunta y su utilidad, de modo que pueda prepararse. Además de finalizar la intervención con cuestiones más propositivas y positivas, indagando cómo se encuentra, si tiene alguna preocupación, para centrarla en el momento actual y de ser necesario informar de las posibles reacciones que podrían generarse al evocar los hechos, así como la forma de afrontarlas (Beristain, 2012, p. 109-10).

Aunque es vasta la información que habrá de obtenerse de la sobreviviente, en aras de salvaguardar su privacidad lo idóneo será plasmar en el dictamen únicamente los hallazgos psicológicos y agregar citas textuales sólo cuando sea necesario ilustrar al lector o para profundizar el análisis. Es importante informarle sobre la confidencialidad con la que se tratan los datos que brinde, pues si bien en el ámbito forense existen limitaciones para la total secrecía, debe hacérsele saber que no habrá divulgación que atente a sus derechos que tiene como víctima.

El número de sesiones de entrevista dependerá de las condiciones en las que se encuentre la víctima sobreviviente, tratando siempre de no sobregirle proporcionar determinada cantidad de información o permanecer periodos extenuantes que agoten física y emocionalmente, salvaguardando su integridad.

2.2.7. Retroalimentación a la sobreviviente. Si bien, se considera que la labor forense es excluyente de la labor clínica, informar a la víctima la identificación de psicopatología evidente, sugerencias de tratamiento, orientaciones relacionadas con el afrontamiento o autocuidado, así como aspectos que se han advertido durante la evaluación, todo ello le lleva a percibir que no sólo ha sido utilizada por el sistema de justicia, sino también es apoyada por el personal

con quien tiene contacto, lo que le permite sentir la calidez humana de los intervinientes y contribuye a su mejoría.

Sería conveniente y oportuno, como menciona Beristáin (2012, p. 16), tener preparado un listado de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles, refugios, grupos de apoyo laboral o económico, etc., para referir a la sobreviviente en caso de identificar lo necesario con el propósito de continuar con la salvaguarda de su integridad. En ese momento se debe informar y señalar en el apartado de recomendaciones.

2.3. Evaluación psicológica a los integrantes de la familia. En este punto ha de destacarse que la familia puede ser víctima indirecta como lo establece la LGV, o también puede ser una víctima directa; por ejemplo, si en su afán de protección resultó con lesiones otro miembro de la familia, o si se intentó agredir sin éxito; en cualquiera de dichos supuestos, su evaluación permitiría identificar de qué modo el delito ha impactado en sus vidas (Católicas por el derecho a decidir *et al*, 2016, p. 37).

Por ello, han de evaluarse aspectos similares a los sugeridos para la sobreviviente, con los matices propios de su rol en la vida de ésta antes y después del hecho victimizante, sus preocupaciones respecto a ella, a su seguridad, a la percepción de su rol en la contribución de la violencia vivida, porque podría experimentar culpas, impotencia por la falta de protección otorgada, frustración por los sueños depositados en la víctima y que no han de ser ya cumplidos, además de su propia percepción del delito.

2.4. Entrevistas semiestructuradas a terceras personas. A partir del contexto en el que se encuentre la persona sobreviviente se pueden realizar entrevistas a cuidadores primarios, vecinos, familiares, amigos(as), compañeros(as) de la escuela o del trabajo, con la finalidad de identificar otros posibles factores que pueden influir en su recuperación o, por el contrario, victimizarla de otras formas. Esto también permitirá concretar el tipo de recursos, medios o redes de apoyo a los que se puede recurrir en caso necesario, o recomendar el fortalecimiento de apoyo a nivel institucional.

Las personas cercanas a la sobreviviente pueden informar de los antecedentes de violencia que ha sufrido (SCJN, 2015, párr. 190) y las condiciones en que ésta se encuentra, de modo que complementen los datos proporcionados por la evaluada, por ejemplo, hábitos de sueño, de alimentación, la calidad de sus relaciones interpersonales, la utilidad de los tratamientos o los retrocesos advertidos. En especial, cuando por las características particulares de la sobreviviente no le sea posible aportar esta información, por ejemplo, si es una niña o adolescente, o si tiene alguna discapacidad psicosocial, o si sus habilidades de comunicación y de expresión (ya sea por el embotamiento generado o por un autoconocimiento disminuido) y autoconocimiento de emociones le dificultan describir su estado.

3. Hallazgos psicológicos. Este rubro pretende ilustrar respecto al análisis realizado y contribuir a la comprensión de la victimización y el estado actual de la sobreviviente, que expliquen la intensa o mínima psicopatología identificada, focalizados en análisis conductuales y psicopatológicos más que de tipo dinámico o de la personalidad, para lo cual habrá de profundizarse en la entrevista en cuanto a temporalidad, intensidad y frecuencia de cualquier síntoma que sea reportado. Por lo tanto, evitará análisis que se presten a la criminalización o juzgamiento por su conducta previa o actual, sino que favorezca la explicación de las condiciones particulares en que ocurrió el evento y sus consecuencias.

En este sentido, ha de converger la información recopilada mediante las distintas técnicas e instrumentos empleados en la evaluación psicológica como parte de la metodología, de manera que sean comparados e integrados (Reyes Flores, 2018, p. 184) entre sí y con los conocimientos científicos y estudios contextuales de violencia y feminicidio.

Así mismo, habrán de considerarse los factores relacionados con la situación de victimización, de vulnerabilidad y de protección que modularon el impacto del evento victimizante (Echeburúa *et al*, 2004).

Es necesario que en este apartado se establezca el nexo de causalidad o correlación entre la violencia feminicida y los hallazgos psicológicos. Al respecto, Checa González (2010) refiere en cuanto al análisis de psicopatología tres factores esenciales: la existencia de enfermedad o trastorno mental en un momento dado, que científicamente el trastorno pueda ser consecuencia del hecho y que esta causa se halle presente y se relacione con ese momento, además de los criterios clásicos de causalidad de Müller y Cordonnier: etiológico (de origen), cronológico (el resultado debe presentarse después del evento), cuantitativo (proporcionalidad entre el daño causado y la intensidad del agente lesivo), de continuidad sintomática (del curso de la enfermedad) y de exclusión de concausas (otras causas posibles del daño identificado). Se habrán de analizar estos criterios para correlacionar los hallazgos del dictamen y la existencia de violencia feminicida.

3.1. Identificación de las condiciones previas de la persona. El análisis de los antecedentes personales es esencial para una pericial al permitir establecer los cambios suscitados a partir del hecho victimizante, y en este caso, para resaltar aquellas características que potenciaron su vulnerabilidad y/o haber sido aprovechadas por el agresor para la comisión del delito.

Al realizar el análisis se debe tener en cuenta, que el intento de feminicidio generalmente no corresponde a un hecho aislado de la sociedad. Por lo tanto, se debe indagar sobre antecedentes de maltratos o formas de violencia normalizadas que haya sufrido la víctima no sólo por su victimario, sino también de otras personas que pudieron favorecer de alguna manera la intensificación de la violencia vivida.

3.1.1 Estado de salud. Requiere indagar las patologías familiares y personales previas de importancia, tratamientos médicos y farmacológicos, traumatismos físicos, discapacidades sensoriales o físicas, condiciones médicas o de salud que limiten su movilidad y/o funcionamiento, así como los efectos de éstos en su vida; son importantes también los hábitos de sueño, alimentación, deportivos, de higiene, de ejercicio de la sexualidad, excretorios y digestivos, así como es útil explorar la presencia de lo siguiente:

3.1.1.1 Lesiones previas. Derivado de la violencia familiar, cuando el agresor es la pareja, la sobreviviente presenta el síndrome de la mujer maltratada: lesiones físicas infligidas en distintos momentos, huellas de cicatrices y antecedentes de lesiones traumáticas, como luxaciones y fracturas antiguas, embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos por lesiones, falta de protección de infecciones de transmisión sexual; o bien, mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas (Flores Urquiza y Olamendi Torres, 2012). Por lo tanto, es importante indagar su presencia y sus consecuencias en su vida.

3.1.1.2 Los efectos de la violencia previa. Es frecuente que las personas que han sufrido violencia de forma reiterada presenten deterioro en su salud, ya sea de forma crónica o intermitente, lo cual es el resultado tanto de las lesiones derivadas de la violencia como de las manifestaciones somáticas que generan estados de ansiedad o estrés continuo. Incluso, Echeburúa (2009) refiere que como consecuencia de un estrés crónico puede afectarse el sistema inmunológico, siendo más susceptibles de contraer enfermedades infecciosas. Las alteraciones del sueño y del apetito, problemas gastrointestinales, dolores en diversas partes del cuerpo y migrañas son frecuentes en víctimas de experiencias traumáticas. Si la violencia que se ejerció contra la víctima incluye la de tipo sexual, se podrán identificar infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, nacimientos prematuros y/o abortos.

3.1.2 Estado de salud mental. Habrá de explorarse la presencia de trastornos mentales o síntomas psicopatológicos, tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos, el consumo o abuso de sustancias, tanto personales y familiares, así como situaciones que han sido percibidas como traumatizantes, las reacciones experimentadas y las formas comunes de afrontamiento ante eventos estresantes, metas y proyecto de vida, redes de apoyo social y expresión emocional.

3.1.3 Nivel de funcionamiento cotidiano. Las actividades que desempeñaba la persona en las áreas familiar, social, laboral y educativa permiten evidenciar el nivel de funcionamiento cotidiano

previo (Reyes Flores, 2018, p. 184). A su vez es importante indagar cuál es su rol en estos ámbitos, cuáles son las tareas que realizaba a lo largo del día, cómo son los tipos de relaciones que establecía en cada ámbito, su rendimiento, productividad, ingresos e incluso gastos comunes. De haber presentado patologías médicas, trastornos o situaciones traumáticas previas, se debe identificar de qué forma impactaban su desempeño y tener en cuenta si su papel en algún ámbito tiene relación con la victimización.

3.1.4 Condiciones de vulnerabilidad. Es imprescindible indagar y analizar la presencia de características adicionales que colocan a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, cómo se ven permeadas por éstas y la forma en que pueden contribuir a su victimización (PGR, 2015, p. 21) a saber:

- a) *Victimizaciones previas*, por ejemplo, violencia en el núcleo familiar primario, en relaciones sentimentales previas o en la relación actual.
- b) *Salud mental*. Presencia de trastornos mentales, discapacidad intelectual o psicosocial, características de personalidad dependiente, baja autoestima, características de sumisión, limitadas habilidades para expresarse o defenderse que le coloquen en desventaja frente al agresor.
- c) *Salud física*. Discapacidades físicas o sensoriales, embarazo, infección de VIH.
- d) *Actividad laboral*. Desempleo y ejercicio de la prostitución.
- e) *Edad*. La niñez o edad avanzada.
- f) *Condiciones sociales*. Analfabetismo, migración, exclusión social, vivir en un medio rural, pertenecer a comunidades indígenas, pobreza y falta de acceso a recursos económicos y culturales.

Así, las sobrevivientes pueden presentar una o varias condiciones a la vez que magnifican su vulnerabilidad, por lo cual es necesario un análisis interseccional.

3.1.5 Situaciones previas de violencia del agresor. La búsqueda de datos que sugieran la presencia de violencia, amenazas o acoso previos hacia la sobreviviente aporta elementos para la tipificar el feminicidio, en especial, al demostrar “el mensaje de discriminación que encierran, los estereotipos y roles sociales establecidos a mujeres y hombres que utiliza el agresor desde su posición de poder masculino” (FGEQ, 2017, p. 7032) o derivado de su actividad laboral (SCJN, 2015, párr. 211), nivel económico o posibles influencias con altos mandos.

Esta identificación de los distintos tipos de violencia de que ha sido objeto la víctima permitirá evidenciar el sometimiento, control y dominación ejercido por el agresor, así como la naturalización de la violencia (Católicas por el derecho a decidir, *et al*, 2016, p. 42) porque la mayoría de las veces la violencia feminicida está precedida por diversas manifestaciones de violencia del victimario (SCJN, 2015, párr. 191).

3.2 Análisis del feminicidio en grado de tentativa. En este apartado se pretende revisar aquellas condiciones que abarcan la violencia feminicida, con el propósito de contribuir a demostrar el delito.

3.2.1. Análisis de contexto de violencia. Es esencial considerar el entorno psicosocial de la víctima. Mediante un análisis interseccional que permita hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres (OACNUDH, 2013). Asimismo se debe identificar cuáles son los estereotipos y creencias que tiene respecto a su rol como mujer, la normalización de la violencia o la ideología de su comunidad respecto al papel de la mujer. Es de utilidad revisar e incluir estadísticas de prevalencia de feminicidios y violencia de género en la región que permitan comprender la situación concreta y explicar las razones de género que motivaron el delito (Católicas por el derecho a decidir, *et al.*, 2016, p. 38, 40, 52).

3.2.2. Relación con el agresor. Cuando la pareja sentimental o un familiar sean identificados como el agresor feminicida, debe tenerse en cuenta que se espera que haya reincidencia y

continuidad de hechos de violencia a lo largo de la relación, por ende el intento feminicida no es un hecho aislado o espontáneo, por lo cual la familiaridad que hay entre la víctima y el agresor, favorece que la primera pueda presentar distorsiones cognitivas sobre la intencionalidad que tiene el segundo de privarle de la vida o idear una modificación de su situación, presentando de modo continuo sentimientos ambivalentes hacia su agresor como miedo, culpa, compasión, preocupación y enojo, entre otros.

Es importante, señalar, que la sobreviviente, al encontrarse relacionada de manera efectiva con su agresor sin tener intención de ello evite señalar información que permitiría valorar el inicio tangible de la violencia y su evolución, o minimizar las afectaciones o riesgo generado. Por ello es deber del evaluador o la evaluadora, identificar actos de violencia que parezcan invisibles tanto para la víctima como para su entorno y posiblemente para las autoridades institucionales.

A su vez, es posible que el o los agresores no tengan vínculo sentimental, consanguíneo o parentesco con la sobreviviente, por lo cual, en estos casos, el impacto en el área social deberá analizarse meticulosamente, ya que si bien el entorno puede actuar como una red de apoyo, también existen casos en los que favorecen la victimización al promover o normalizar conductas violentas en la comunidad o entorno.

3.2.3. Desigualdad respecto al agresor. Es importante analizar las diferencias físicas de la víctima que contribuyan a acreditar el marco de desigualdad y ejercicio de poder (OACNUDH, 2013), como su complejión física, estatura y fuerza física, al igual que desventajas respecto a su agresor y conductas asignadas culturalmente a las mujeres de no violencia física a diferencia de los hombres.

Las relaciones de poder no se encuentran establecidas exclusivamente por las características físicas mencionadas, y tiene relevancia explorar, en el caso de la sobreviviente, si derivado de la cultura, valores, creencias e ideologías políticas, el grupo social en el que se desenvuelve tiende a restarle poder al género femenino

y reforzar la superioridad del género masculino. Incluso puede ser que el medio le permita ejercer su empoderamiento, pero su introyección de patrones de sumisión obstaculice ejercer sus derechos y autocuidado.

De ese modo, tanto la relación de poder fáctica como la subjetiva (percepción de la sobreviviente) tienen relevancia al analizar la situación de desigualdad, siendo específicamente competencia de la psicología identificar y explicar la influencia e impacto que tienen los significados del uso de la fuerza y la violencia en la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la sobreviviente.

3.2.4. Características del hecho feminicida. Esta información habrá de obtenerse de los documentos consultados para evitar repeticiones verbales de la sobreviviente, de forma que sólo le sean cuestionados aquellos aspectos que contribuyan a la comprender el hecho y sus efectos, porque que es imperioso el análisis de las circunstancias que permitan visualizar la existencia de una posible planeación previa o la dificultad de la víctima para defenderse.

Cobra relevancia identificar el tipo de tentativa de feminicidio (Bohórquez Ruiz y Córdova Calderón, 2018) para orientar el sentido de la entrevista a realizar: de tipo íntimo (cometido por parejas o exparejas), no íntimo (agresor desconocido) o de tipo sexual (que incluye una agresión sexual), por ejemplo, para enfocarse en los antecedentes de la violencia de su pareja, de tratarse del primer tipo, o para delimitar las últimas actividades de la víctima previas al suceso en el cual pudo tener contacto con el feminicida.

El tipo de lesiones producidas también contribuye a identificar patrones de despersonalización/desfeminización de la víctima, que implica quitarle o minimizar sus características femeninas, como arrancamiento o corte de cabello, lesiones en la cara, mordeduras, sugilación o amputación de nariz, orejas, pezones, senos, genitales; o incluso el *overkill*, es decir, la presencia de lesiones que exceden

las necesarias para causar la muerte (Bohórquez Ruiz y Córdova Calderón, 2018), que le quitan su capacidad para ser atractiva a otros (PGR, 2015, p. 30).

Así, el escenario del delito y los efectos en el cuerpo de la sobreviviente suelen ser una representación del odio hacia la mujer, una humillación y denostación de la víctima (FGEQ, 2017, p. 7019), dirigida no solo a privar de la vida, sino también a hacerla sufrir, a controlar su cuerpo o castigarle (PGR, 2015, p.30), por lo que es relevante su análisis.

Ahora bien, resulta importante identificar si antes del delito existió violencia —en la comunidad, laboral o docente, familiar—, en cualquiera de sus modalidades —física, psicológica o sexual— o si fue comunicada (FGEQ, 2017, p. 7019).

3.3. Análisis de los efectos del delito en la víctima. Como consecuencia del hecho victimizante, la sobreviviente puede enfrentar una multiplicidad de efectos en su vida (ya sea de forma parcial o total), en consecuencia deben explorarse con detalle para identificar el modo en que ésta se ha visto transformada. En ese sentido, dichos efectos representarían una consecuencia directa del delito, en tanto que, de no haber existido éstas no se habrían presentado. “Las mujeres sobrevivientes se encuentran expuestas a un escenario social de estigmatización, señalamientos y otros efectos que marcan su cotidianidad, debido a las cicatrices físicas y emocionales que permanecen de manera permanente” (Halim, 2005, citado en Medina Rosas, 2020).

3.3.1. Efectos en la salud física. Es de los primeros puntos que debieran plantearse en la intervención pericial para tomar las precauciones debidas durante la evaluación que ha de indagarse:

3.3.1.1. Lesiones que pudieron haber sido causadas por el intento feminicida. Es preciso revisar con antelación los dictámenes médicos y/o expedientes clínicos, cuando los hay, que permitan identificar las lesiones, así como el pronóstico para la vida y para

la función. Para ello, será necesario allegarse de información suficiente que ilustre respecto a la naturaleza de las lesiones. Se sugiere que con la ayuda de siluetas anatómicas sea identificada su localización corporal para explorar la evolución y temporalidad de cada una, si fue permanente o se remitió en determinado tiempo.

3.3.1.2. Los efectos de las lesiones. Ha de indagarse el impacto que cada lesión tiene en la vida de la víctima: en su proyecto de vida o educativo, en su funcionamiento cotidiano, en la ejecución de su actividad laboral y/o escolar y en sus labores en el hogar, en los gastos médicos y de transporte/residencia, farmacológicos y de rehabilitación para su sanidad, en el tiempo invertido para ello, en su autoimagen, autoconcepto y autoestima, en su autonomía, en los cuidados requeridos y/o cuidadores que se encargarían de ello e incluso, si de la lesión inicial sobrevino otra como consecuencia de hacerse una imagen detallada de sus consecuencias en la vida de la sobreviviente.

3.3.1.3. Lesiones feminicidas. Si bien, corresponde a la especialidad médica analizar el tipo de lesiones causadas y/o su mecánica, es importante resaltar que algunas lesiones evidencian claramente, por su localización o gravedad, el riesgo de pérdida de la vida o específicamente el intento feminicida, por lo tanto, debe destacarse su identificación, para evitar que se clasifique como un delito de lesiones únicamente y evidenciar el potencial riesgo en el que se encuentra la vida de la víctima.

3.3.2. Efectos en la salud mental. En este punto se ha de incluir el examen mental (apariencia, psicomotricidad, estado de conciencia, orientación, lenguaje, atención, memoria, percepción, pensamiento, afectividad y actitud), obtenido por medio de la observación clínica y/o de instrumentos de evaluación, que permita visualizar las condiciones en que se encuentra la persona para comenzar con el análisis de la relación entre alguna posible alteración y el delito. Sin embargo, se debe resaltar que la ausencia de psicopatología no implica la inexistencia de un delito, ni tampoco que no haya otras afectaciones en su vida, por lo que el análisis de esta área es solo una parte más del dictamen y no la única o esencial.

Se debe tener en cuenta que los daños se manifiestan de diferentes maneras y en momentos diversos, y que no todas las personas expresan el dolor de la misma forma (Católicas por el derecho a decidir *et al*, 2016, p. 10). En ese sentido, es útil analizar la evolución de la salud mental de la sobreviviente a partir del hecho victimizante hasta el momento de intervención, los avances y retrocesos, el efecto de tratamientos psicoterapéuticos y tener presente cuáles hallazgos psicopatológicos corresponden al momento de evaluación y pueden seguir evolucionando.

Es útil el análisis de patologías comunes en mujeres víctimas de violencia de género, como baja autoestima, aislamiento, miedo al agresor, inseguridad, depresión, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas psicósomáticas, vergüenza, culpa y codependencia, además de trastorno por estrés postraumático, indefensión aprendida, síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica que producen una sumisión total al agresor e incluso la justificación de su conducta (Flores Urquiza y Olamendi Torres, 2012), en especial porque ello podría condicionar el desistimiento de la denuncia de la víctima o círculos continuos de incremento de la violencia y riesgo de muerte.

La depresión también es un trastorno común en víctimas como consecuencia de las afectaciones a la autoestima y de la culpa experimentada por encontrarse en esa situación; también pueden presentarse consumo y/o abuso de alcohol, tabaco u otras drogas, así como ideación o intento suicida, trastornos alimenticios u otras conductas de riesgo. Por ende, ha de indagarse su presencia y es importante darle seguimiento a largo plazo.

Como es de esperarse en situaciones en las cuales la persona se ha expuesto al riesgo de perder la vida, podría desarrollar trastornos mentales de etiología traumática, como reacción y trastorno de estrés agudo, de estrés postraumático, de adaptación o transformación duradera de la personalidad (APA, 2013; oms, 2019). Inclusive, sería pertinente explorar la presencia de diversos trastornos mentales para no soslayar la presencia de alguno que no es común en víctimas y que podría padecer la sobreviviente.

Así, en relación con agresiones que impliquen daños en la piel, Medina Rosas (2020, p. 36) señala que “desencadenan sentimientos de desintegración y confusión, con gran dificultad para la contención de las emociones y enorme ansiedad por la alteración en la imagen corporal, emoción que es más marcada cuando el compromiso es facial”. Por ello, es necesario explorar este tipo de afectaciones que no configuran un trastorno mental, pero sí reacciones psicológicas.

3.3.3. Efectos en la funcionalidad. Como consecuencia de las lesiones, la sobreviviente de feminicidio puede presentar dificultades para desempeñar sus actividades cotidianas y requerir el cuidado de terceras personas, el cual la mayoría de las veces es informal y recae en los familiares, sobretodo en las mujeres (Ruiz-Robledillo y Moya-Albiol, 2012). Es importante entonces valorar la percepción y cambios generados en la evaluada como consecuencia de estas limitaciones funcionales, tanto de forma física evidente como a nivel emocional las implicaciones psicológicas de experimentar esta pérdida de autonomía y dependencia de otras personas para actividades simples y complejas.

Deben tenerse en cuenta los sentimientos de culpa que pueda presentar la sobreviviente de feminicidio por la necesidad de recibir cuidados de la otra persona, los juicios de valor sobre su valía, acerca de su utilidad y si siente que vive como una carga para los otros, así como tener ideas de muerte por esta causa.

3.3.4. Efectos en la autoimagen. Por su relevancia es esencial prestar especial atención a este punto, de modo que permita el análisis de las implicaciones que para la imagen de la víctima tienen las lesiones ocasionadas, pues no tiene las mismas repercusiones un hematoma en el rostro que una herida punzocortante, la primera sanará en quince días, pero la segunda será permanente.

“David Le Breton nombra a la desfiguración del rostro como una discapacidad de la apariencia, que limita enormemente el funcionamiento de la persona en sociedad y altera su identidad, modificando negativamente su esfera relacional” (Medina Rosas, 2020, p. 28).

Derivado de los estereotipos sociales de género de belleza y exigible para una mujer, tiene mucho mayor impacto reconocerse frente al espejo y en la mirada de los demás tras un cambio involuntario. Así, es inexpresable la dolorosa sensación que provoca mirarse y ser mirada con una lesión o secuela permanente. En ese sentido, esas características “infamantes o degradantes” en razón de género, que producen perjuicios permanentes son castigadas de manera especial (PGJDF, 2011, citado en PGR, 2015, p. 31), al igual que la pérdida de miembros u órganos esenciales (por ejemplo, de un ojo).

3.3.5. Efectos en el proyecto de vida. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, en el caso *Loayza Tamayo versus Perú*, considera que el “daño al proyecto de vida” alude a la realización integral de la persona afectada, teniendo en cuenta su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, las cuales le permiten fijarse de manera razonada determinadas expectativas con el fin de acceder a ellas (Medina Rosas, 2020, p. 39-40), por lo que la mayoría de las veces, las metas de la sobreviviente se ven coartadas como consecuencia del hecho victimizante.

En ocasiones, al tener que cambiar de lugar de residencia, de escuela y de trabajo, se ven afectados los planes que tenía a mediano y largo plazo. En consecuencia, es posible que deje de realizar actividades recreativas, religiosas o artísticas, lo cual puede cambiar su sentido del futuro, su autoestima y su independencia.

Si la sobreviviente tiene secuelas o lesiones que causaron una cicatriz, pérdida de un miembro o incapacidad temporal o permanente, la sobreviviente generará cambios drásticos en su estilo de vida, pero también puede desarrollar otras habilidades/capacidades que antes no tenía.

3.3.6. Efectos en el sistema de creencias. Pérez Sales (2006) refiere que como consecuencia de un delito las víctimas suelen experimentar cambios en sus sistemas de creencias, modifica su forma de verse a sí misma (surgiendo creencias de vulnerabilidad, indefensión, impotencia y pérdida de control), a las demás

personas (a quienes perciben como potenciales amenazas, con desconfianza y suspicacia, creyendo en la maldad humana) y al mundo (creyendo que es un lugar peligroso e impredecible, debido a que predomina la incertidumbre por el futuro). Estas creencias serían más catastróficas cuanto mayor haya sido la cercanía con el agresor, al perderse el sentido de seguridad de quien es esperable que debiera proveerla.

3.3.7. Efectos en las relaciones familiares. Beristáin (2012, p. 14) resalta la importancia de resolver las dificultades en el contexto de sus relaciones familiares y comunitarias. Generalmente la victimización causa crisis diversas en las relaciones familiares al no saber cómo abordar dicha situación, que pueden derivar en actitudes o acciones de sobreprotección y control o en el lado opuesto. Al intentar evadir o minimizar los efectos, demandan a las sobrevivientes que continúen desempeñando el rol que tenían asignado, como lo hacía previamente al hecho, sin embargo, ambos casos interfieren con la recuperación.

Un factor importante es la edad o la etapa de desarrollo en la que se encuentre la sobreviviente, ya que se tiene el propósito de brindar mayor apoyo a las adolescentes o jóvenes que a las mujeres adultas y, aunque es muy probable que las primeras dependan económica y materialmente de sus cuidadores o padres, también lo es que mujeres adultas pueden requerir el mismo tipo o cantidad de cuidados que una mujer de menor edad.

El hecho de que los familiares se ubiquen en un extremo de indiferencia - sobreprotección (consciente o no) denota reacciones negativas a la situación y, por ende, limita la capacidad de ayuda efectiva que pueden brindarle a la sobreviviente. También es posible que otros familiares vean afectadas sus actividades cotidianas al acompañar o cuidar a la sobreviviente, lo que en sí mismo indica una alteración en la dinámica familiar y puede generar sentimientos de culpa en todos los integrantes.

En ese orden de ideas, es frecuente identificar que la normalización de la violencia ocurra como una respuesta adaptativa

y presente creencias del uso de la violencia como recurso válido para resolver conflictos, y por ende, se trate de minimizar la situación en la que se encuentra la sobreviviente. Por ello, se deben visibilizar aquellos factores que contribuyen a la vulnerabilidad de la sobreviviente.

Por otro lado, es prioritario examinar el nivel de adaptabilidad del sistema familiar, definida como la capacidad de un sistema conyugal o familiar para cambiar su estructura de poder, relaciones de roles y reglas de convivencia en respuesta al estrés situacional o evolutivo (Olson, Sprenkle y Rusell, 1979, referido por Villanueva, Guzmán, Alonso, Beltrán Gómez y Pérez, 2011).

3.3.8. Efectos en las relaciones interpersonales. La convivencia de la sobreviviente con amistades, vecinos, compañeros o con su comunidad puede verse trastocada, como consecuencia de síntomas psicológicos, que podrían llevarlo a conducirse con cierto recelo hacia los demás con indiferencia, irritabilidad o suspicacia, que a su vez podrían provocar respuestas negativas de éstos. Otros síntomas (como la falta de energía, anhedonia o desinterés por algunas actividades) ocasionarán que deje de participar en eventos sociales o de esparcimiento; es seguro que también por ello disminuirá o anulará la posibilidad de ser invitada en el futuro. Todo esto reforzará su malestar, por lo que es esencial identificar los cambios interpersonales advenidos, su interpretación cognitiva y sus efectos en la sobreviviente evaluada.

Las sobrevivientes por temor a la evaluación negativa o vergüenza tienden a aislarse del entorno o, si el agresor tiene un rol de poder social, económico, religioso o político es esperable que el grupo tienda a rechazar o excluir a la sobreviviente, culpándola o sugiriendo que miente o que su intención es difamar al agresor. Muchas de las víctimas se ven obligadas a cambiar de trabajo, residencia o ciudad, lo cual influye negativamente en el acceso a redes de apoyo en su localidad.

Así, podrían prevalecer señalamientos estigmatizantes por el hecho y/o falta de apoyo social que le harán sentirse desprotegida y contribuirán a generar ideas de culpabilidad, aislamiento, baja autoestima, sentimientos de soledad, de incompreensión y de

injusticia. En consecuencia, quizá también sea pertinente indagar si existen publicaciones relacionadas con la victimización, comentarios al respecto y reacciones positivas o negativas de la comunidad e identificar su influencia en la persona.

3.3.9. Efectos en las relaciones sentimentales. Las creencias de la sobreviviente respecto a otras personas se modifican (Pérez Sales, 2006), por lo que su suspicacia se extenderá hacia la mayoría de las personas, en especial a los hombres, a quienes creerá que también podrían dañarle e imposibilitarle para establecer una nueva relación sentimental. Por el contrario, trataría de buscar a una pareja que le permita contrarrestar esta creencia, justificando futuras conductas violentas en aras de mantener su confianza en terceras personas, o nuevas relaciones matizadas por actitudes de violencia pasiva que refuercen esta desconfianza por el otro sexo. De ese modo, es esencial que en la atención terapéutica sea priorizado el abordaje de esta área.

3.3.10. Efectos en el empleo. Como consecuencia de su condición de salud mental, la sobreviviente puede presentar disminución de la energía o dificultades de concentración que le impidan mantener el nivel de productividad habitual o presentar complicaciones significativas para cumplir con sus actividades laborales. Lo anterior, aunado a que, por el tipo de violencia ejercida en su contra, pudo requerir hospitalizaciones, licencias médicas o permisos constantes que pueden provocar la pérdida del trabajo, al igual que ocuparse del rumbo legal de la investigación del delito, pues pese a los derechos señalados en la *Ley General de Víctimas*, no cualquier empleador comprenderá sus constantes citas ministeriales. En este sentido, la pérdida de empleo sería una carga más con la que tendrá que lidiar, generando, además de complicaciones económicas, ideas de culpabilidad.

Incluso, puede suceder que, como consecuencia del delito, la sobreviviente muestre secuelas de tipo físico o mental que le imposibiliten para efectuar la actividad laboral, sea por discapacidad o por las características y condiciones en las que se realiza su trabajo (por ejemplo, si le ha sido dañada su imagen física y se dedica al modelaje).

3.3.11. Efectos en la educación. De similar modo, cuando la sobreviviente se encuentra estudiando o en actividades de capacitación o formación continua, puede disminuir su desempeño escolar, como parte de la sintomatología psicológica que llegue a presentar, en este caso tendría dificultades para prestar atención o para concentrarse y, por tanto, para comprender los contenidos didácticos, al igual que reacciones de irritabilidad que le genere altercados con otras personas, máxime si existen victimización terciaria y críticas o juzgamientos sociales como consecuencia de los hechos. A su vez, esto podría ocasionarle complicaciones con docentes o con sus familiares al rendir por debajo de lo esperado, incluso, ella podría verse afectada por este motivo, al advertir la disminución de su rendimiento académico.

3.3.12. Efectos en la economía. Derivado del intento feminicida, la sobreviviente podría experimentar afectaciones en su economía, al tener que afrontar gastos en tratamientos para su recuperación o de representación legal o hacer frente la pérdida de su empleo o la de sus familiares. Por ende, podría ver limitados los recursos para su subsistencia y recurrir a solicitud de préstamos; a pesar de ello, los efectos no quedan ahí, sino que esto a su vez impacta sus condiciones emocionales y psicológicas.

3.3.13. Efectos en el cuidador primario informal o acompañante principal. Dada la importante función en la recuperación de la víctima, es necesario analizar de los efectos de las lesiones de la sobreviviente y del delito en quien desempeña el rol de cuidador(a). Por ello, ha de explorarse su rol y las consecuencias de esa función en su vida, como cambio de roles, ausentismo laboral o pérdida de empleo, al igual que en su salud, que permitan visualizar un panorama más amplio de su afectación; ha de indagarse la presencia de alteraciones comunes en cuidadores, como fatiga por compasión.

3.3.14. Efectos en los integrantes de la familia. Todos los miembros del grupo familiar podrían sufrir las consecuencias del delito. En consecuencia será necesario explorar todos los efectos que en su vida han sobrevenido, del mismo modo que en la sobreviviente, por

ejemplo, si existen hermanos menores, podrían ser desatendidos por sus padres para dar los cuidados requeridos a la sobreviviente, y con ello experimentar sensación de abandono y otros malestares emocionales, y si tener hijos menores la sobreviviente, éstos prescindirán de sus cuidados y atenciones al menos mientras dure su recuperación y a largo plazo de haber tenido secuelas discapacitantes; además, habrán resentido desde antes la violencia familiar, en caso de ser la pareja el agresor o presenciado la violencia feminicida y con ello experimentar sus propias reacciones.

Este tipo de análisis será necesario en cada miembro de la familia que pueda resentir las consecuencias del delito de forma directa o indirecta, por la conducta de alguien más. Al respecto recordemos, que no se habrían presentado modificaciones de no haber existido el delito.

3.4. Análisis de las condiciones de la víctima posterior al delito.

Es importante identificar cómo se encuentra la víctima después de la violencia feminicida, el apoyo con que cuenta y la forma como ha enfrentado la situación.

3.4.1. Interpretación de la violencia feminicida. Es sustancial individualizar el significado y las implicaciones que tuvo el hecho en la vida para esa sobreviviente en particular y señalar tales características específicas que la diferencian como víctima de otro tipo de delitos que pudieran tener un contexto similar.

Como parte de la violencia de género previa sufrida (cuando el agresor es alguien cercano), la sobreviviente podría no ser capaz de visualizar el alcance de la violencia feminicida, que pudo haber ocasionado su muerte, y restar importancia a la vivencia. Por ello, es esencial la intervención psicoeducativa que le permita identificarla y evitar su repetición.

3.4.2. Presencia de estresores adicionales. La existencia de agentes estresores adicionales puede incrementar la sensación de amenaza y facilita que con mayor frecuencia o intensidad la

sobreviviente se sienta sobrepasada en sus capacidades y recursos, entre los que pueden incluirse la carencia o ausencia de recursos económicos, dificultades en el trabajo o la escuela, otros hechos victimizantes, victimización secundaria o terciaria, problemas familiares, enfermedades o deterioro en la salud.

3.4.3. Estrategias de afrontamiento. Indican la forma como la persona enfrenta los eventos adversos: “dependen del nivel intelectual, el grado de autoestima, el estilo cognitivo personal (optimismo), el tipo de experiencia vivida y el apoyo familiar y social, eventos que se pueden presentar de dos formas: estrategias negativas y estrategias positivas” (Medina Barreto y Echeverri Calero, 2014, p. 30).

Toda vez que el afrontamiento implica tratar de resolver la situación, regular las emociones propias y la interacción social, es posible que una misma estrategia de afrontamiento pueda ser positiva o negativa, lo cual depende del contexto, las características personales y la percepción que se tenga sobre la situación. Por ejemplo, intentar no pensar en el hecho puede ser útil para que una persona mantenga su capacidad de concentrarse en actividades laborales, académicas o al caminar por la calle y, por ende, no se vea más afectada su vida. Sin embargo, evitarlo de forma permanente podría obstaculizar que solicite y reciba ayuda, generalizar la supresión de sentimientos o desarrollar otros síntomas somáticos y/o psicopatológicos al no poder elaborar dicha experiencia y desgastarle, ya que le causaría emplear mayor esfuerzo psíquico para aminorar la sensación de malestar.

3.4.4. Crecimiento postraumático. De acuerdo con Beristáin (2010) las personas que acentúan la parte positiva como el valor de las cosas aprendidas, el sentido de sacrificio o lucha, etcétera, pueden encontrarse mejor que aquellas que se aíslan o se culpabilizan. Algunas personas son capaces de desarrollar un crecimiento, ya sea en sus valores o habilidades e incluso pueden participar activamente en grupos de lucha social, adquirir conocimientos profesionales respecto al hecho victimizante o participar en entornos políticos para ayudar a otras víctimas.

Este crecimiento les permite retomar el control de su vida y reconstruirse positivamente, por lo que su exploración es obligada.

La capacidad que permite a una persona adaptarse de forma positiva ante un evento considerado adverso es la resiliencia, la cual se define como:

“Una variable mediadora entre los estresores a los que se expone la persona y su estado de salud, guardará relación con otras variables mediadoras, como el apoyo social percibido y los recursos intrapsíquicos y de personalidad (Fernández-Lansac, Crespo, Cáceres y Rodríguez-Poyo, 2012 p. 2).

3.4.5. Redes de apoyo. Yanguas y Leturia (2006) consideran que el apoyo social es el conjunto de relaciones de esta índole, entre las que destacan las familiares, que proveen al sujeto de afecto, ayuda, imagen positiva, información, etcétera, y que es, al mismo tiempo, un mediador importante en el proceso de afrontar los acontecimientos estresantes (Aranda y Pando, 2013), como las pérdidas, las enfermedades, los problemas económicos o ser víctimas de delitos. De esta trascendencia que tienen los vínculos en la vida de las personas se deriva la importancia que tiene explorar de redes de apoyo inmediatas o institucionales dado que pueden ayudar u obstaculizar la recuperación de la víctima. Asimismo, el propósito también será establecer medidas de protección para evitar que la sobreviviente sea violentada por su entorno.

Al respecto, existe la posibilidad de que la víctima no cuente con redes de apoyo familiares o en su grupo de pares que contribuyan a su cuidado o que, de ser otorgado, esté velado por agresiones pasivas o falta de empatía. Es trascendental también tener en cuenta la significación que para ella tiene este limitado cuidado externo.

3.4.6. Condiciones de vulnerabilidad que persisten. El hecho, es que las medidas de protección señaladas por la ley se estén aplicando de acuerdo con las necesidades de la sobreviviente, sería el primer indicador que permita establecer el nivel de vulnerabilidad en que permanece la víctima. Desde un punto de vista psicológico, al identificar el estado o condición que

presenta la sobreviviente, se valorará el efecto de la contención o tratamiento profesional que haya recibido. Si es el caso de que no ha recibido atención psicológica y/o psiquiátrica se deberá reiterar en las recomendaciones la importancia e implicaciones que tendría recibir el tratamiento.

Al respecto existen condiciones de vulnerabilidad que pueden ser atendidas y reducirse, pero hay otras que persistirán, por ejemplo la discapacidad intelectual grave o la identidad de género, por lo cual ha de analizarse el efecto que tienen en la vida futura de la sobreviviente y hacer recomendaciones para aquellas que puedan tratarse.

Asimismo, ha de señalarse la presencia o ausencia de redes de apoyo, verificar si cumplen su función o perpetúan la condición de vulnerabilidad. Es posible que algunas personas, a pesar de tener familiares, amigos, compañeros de escuela o trabajo, se sientan carentes de apoyo y, por ende, desarrollen secuelas o trastornos psicológicos. De esta manera, la percepción de la sobreviviente, más no la cantidad de personas que tenga a su alrededor, sería el principal indicador de la vulnerabilidad social y emocional en la que se encuentra.

3.4.7. La lucha por la justicia. La percepción que tiene la sobreviviente del acceso a la justicia y a la reparación del daño desempeña un papel esencial en su recuperación, por lo que es prioritario evidenciar la forma como ella percibe la labor de las autoridades e instituciones encargadas de su cuidado; si ha sido escuchada y atendida, si se ha actuado con celeridad y empatía o si, por el contrario, ha sido necesaria la lucha o presiones sociales para tener respuestas, lo cual contribuiría a su desgaste físico y emocional e impactaría negativamente su afrontamiento.

Por ello, aunque la función de este punto no es analizar la idoneidad de la actuación de las instituciones, sino la manera como lo interpreta la persona, es importante que el personal responsable de procurar e impartir justicia tenga la capacidad y sensibilidad para abordar la investigación y el proceso con perspectiva de género, ya que, de continuar con la introyección tradicional de lo que implica

ser mujer, es probable que en su desempeño lleven a cabo prácticas arbitrarias, negligentes, discriminatorias y revictimizantes. Esto se evidencia con los obstáculos a los que se debe enfrentar una sobreviviente y el esfuerzo extra que ha de realizar para acceder a la justicia, que su agresor sea sancionado y obtener la reparación integral del daño.

En ese sentido, se debe procurar contribuir a que el paso de las sobrevivientes por las instituciones (tanto en las relacionadas con la investigación y el proceso judicial, como aquellas que se vinculen con su atención y cuidado, como hospitales y albergues, grupos terapéuticos, entre otros) le resulte reparador y beneficioso, evitando de todas las formas posibles desgastarle, afectarle en mayor medida o generarle otros daños.

3.4.8. Análisis de riesgo. Son distintos los factores específicos de riesgo en Latinoamérica por la mujer: condiciones de vulnerabilidad, la existencia de hijos no biológicos de la pareja o la sospecha de paternidad, la infidelidad, el embarazo en relación al agresor: factores estresores como la inmigración y el desempleo, antecedentes de violencia y criminalidad a parejas anteriores o en la comunidad, acceso a armas de fuego, la presencia de psicopatología, una ruptura sentimental o la amenaza de ruptura, la separación física o legal, antecedentes de violencia (física, sexual, psicológica, de celos, amenazas y conducta controladora) hacia la víctima o venganza por denuncias o detenciones, por lo que ésta debe coincidir con la protección (Bohórquez Ruiz y Córdova Calderón, 2018). A su vez, ha de priorizarse el uso de escalas de evaluación del riesgo que proporcionen una medida objetiva y contribuyan al juicio e interpretaciones clínicas.

3.4.9. Pronóstico. Éste permitirá establecer no sólo las atenciones médicas o psicológicas que se deben brindar para que la sobreviviente pueda conservar su vida e integridad, sino también puede emplearse como el parámetro que dicte las medidas cautelares que deban imponerse para su cuidado. En este sentido, debe haber correlación entre los resultados obtenidos, la sintomatología identificada y sus implicaciones, así como con el diagnóstico (si es el caso), el

tratamiento y con las recomendaciones que se plasmarán. Éste habrá de marcar la probabilidad no sólo de que el diagnóstico evolucione de determinada manera, sino también de que sucedan hechos que afecten de un modo u otro al paciente (por ejemplo, si será efectivo el tratamiento, con qué limitaciones o cuál será su calidad de vida) y a su entorno (Ibáñez y Echeburúa 2015).

En ese punto cabe señalar a las autoridades, que este pronóstico puede modificarse por diversos factores, no debe considerarse definitivo o estático y, por ende, debe valorarse en el futuro si se estima necesario o recomendable.

4. Conclusiones. Han de dar respuesta a los objetivos periciales de forma que visibilicen aquellos cambios (generalmente negativos, aunque es posible que se presente el crecimiento postraumático referido) y/o la desorganización del patrón de vida de la sobreviviente y de su grupo familiar de manera integral.

Lo anterior implicaría describir cualitativamente la sintomatología o trastornos psicológicos (considerando los criterios establecidos en los manuales de diagnóstico), que de ser el caso se hayan identificado, la existencia del daño o afectación psicológica y, por ende, especificar el área de la vida que se ha visto modificada a consecuencia del hecho victimizante, ya sea de forma directa o indirecta, así como tener en cuenta otro tipo de daños (no psicológicos) que puedan interferir en la recuperación o perpetuar la condición identificada. Por otro lado, debe estimarse la temporalidad transcurrida desde el momento en que ocurrió el hecho victimizante hasta la fecha de la evaluación, ya que algunos trastornos psicológicos indican en sus criterios diagnósticos temporalidades diversas.

5. Plan de seguridad. A partir del análisis de riesgo realizado se han de sugerir las medidas de protección necesarias en aras de salvaguardar la integridad física o psicoemocional (FGEQ, 2017) de la sobreviviente; así, se han de fortalecer el apoyo familiar y las medidas legales para proteger a la víctima (Bohórquez Ruiz y Córdova Calderón, 2018), como su envío a refugios para mujeres víctimas,

medidas de seguridad y autocuidado ante posibles situaciones de violencia, en especial si existen amenazas a su integridad.

El *Manual de Operación del Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual* de la Secretaría de Salud, indica los siguientes lineamientos para realizar el plan de seguridad:

- a) Evaluación de la estabilidad emocional y los recursos internos que permitan a la sobreviviente enfrentar el estrés y la violencia, así como la seguridad propia y de sus hijos e hijas,
- b) Evaluación de los recursos familiares de apoyo para un plan de emergencia.
- c) Evaluación de problemas concomitantes (enfermedades crónicas o discapacidad).
- d) Priorización de problemas y necesidades,
- e) Evaluación de riesgo de maltrato a hijos e hijas.
- f) Evaluación de peligrosidad del agresor (cuando está identificado).
- g) Evaluación de situaciones especiales de alto riesgo, por ejemplo, la denuncia y trámites de divorcio o embarazo (Instituto de las Mujeres del estado de San Luis Potosí, 2012, pp.101-2).

6. Sugerencias para la reparación integral del daño. Se debe tener en cuenta que el dictamen pericial ha de contribuir a materializar la reparación integral del daño, por lo que es imprescindible evitar generalizaciones en la identificación de las necesidades que tiene cada víctima, así como debe centrarse principalmente en la persona y procurar un enfoque transformador para ella, sus familiares y/o su entorno social inmediato.

En ese sentido, es importante visualizar a la víctima de forma integral, advertir cómo sus subsistemas de funcionamiento (familiar, educativo, laboral, económico, etcétera) se han visto alterados a consecuencia del hecho victimizante, de forma tal que se insista en la necesidad de reparación desde el restablecimiento

de su salud física y mental, pero también desde un enfoque transformador que la coloque no sólo como se encontraba antes del delito, sino también en condiciones que eviten su vulnerabilidad, discriminación y repetición. Como dice Aguilar Castañón (2018), la reparación debe ser participativa, orientada al futuro, concreta y efectiva (p. 99).

Es importante que el forense tenga una visión amplia de las necesidades de la víctima y de los servicios en los que puede recibir atención especializada, tanto tratamientos psicoterapéuticos o psiquiátricos, médicos, de rehabilitación, necesidad de cuidadores formales, de recursos económicos para su restablecimiento, de servicios de asesoría jurídica, su acceso al registro nacional de víctimas, como el apoyo que puede recibir.

Algunas recomendaciones no serán exclusivas para las víctimas directas, sino también para las víctimas indirectas, quienes suelen ser sus familiares u otras personas que pudieron verse afectadas por estos hechos (OACNUDH, 2014). Así, podría ser necesario:

- a) De acuerdo con las necesidades especiales de la víctima, brindar las medidas de ayuda inmediata (LGV, 2017, artículos 28 al 39 bis) y de protección (LGV, 2017, artículos 40 y 41).
- b) De ser necesario, se proporcionen servicios médicos o de rehabilitación física y psicológica (LGV, 2017, artículo 7, fracción XXIII, artículo 30, fracción VII y artículo 34, fracción V).
- c) Se atiendan y mitiguen las condiciones de vulnerabilidad de la sobreviviente que eviten futuras revictimizaciones.
- d) Que se proporcionen a la sobreviviente y su familia acompañamiento procesal y rehabilitación en salud mental (OEA *et al*, 2006, p. 22), que minimicen las repercusiones negativas del delito en su vida y faciliten que aquellas recuperen su proyecto de vida.
- e) El tratamiento psicoterapéutico debe enfocarse además en la remisión de la psicopatología en pautas de afrontamiento y autocuidado, fomento de la autoestima, trabajo con la

culpa, identificación de patrones de conducta y de tipos de relaciones establecidos, en escuchar y valorar las demandas, dificultades y problemas que forman parte de la experiencia de la sobreviviente (Beristáin, 2012, p. 14), entre otros.

- f) La familia reciba atención psicoterapéutica y orientación psicológica, para el manejo de sus emociones, pautas de afrontamiento y autocuidado, crianza positiva, cuando sea el caso sensibilización en género, la importancia de mensajes desculpabilizadores hacia la víctima y similares.
- g) En el caso de los hijos, deben recibir tratamiento por la violencia crónica que pudieron haber vivido en su hogar, cuando el agresor es la pareja de la madre y de los efectos de la imposición de penas privativas de libertad a aquél, así como de los efectos de la victimización de la madre en ellos, máxime si presenciaron la violencia feminicida.
- h) Debe otorgarse al cuidador primario informal o acompañante principal, la atención psicoterapéutica y orientación psicológica necesaria para contar con los medios que faciliten su afrontamiento y la contención de la víctima.
- i) Fortalecimiento de redes de apoyo social para la sobreviviente y sus familiares, que atenúen el impacto del delito y permitan su reintegración en su comunidad.
- j) Han de asignar un subsidio monetario mensual de por vida (Bohórquez Ruiz y Córdova Calderón, 2018; OEA *et al*, 2006, p. 36) a la sobreviviente, en especial cuando se vea afectada su funcionalidad para la vida como consecuencia del delito.

De acuerdo con Aguilar Castañón (2018), el concepto de víctima debe incluir a la víctima directa, la familia cercana y al colectivo de mujeres de la comunidad (p. 98). Por ello, en la reparación del daño se deberán también considerar prácticas transformadoras que eviten la repetición de este atroz delito en contra de la sobreviviente y del colectivo social. Así, debe tomarse como guía lo estipulado en el título quinto, medidas de reparación integral de la *Ley General de Víctimas*, en cuanto a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

7. Notas acerca de la protección de datos. Ha de resaltarse la necesaria protección de “datos personales” y “datos personales sensibles” (de acuerdo con las leyes aplicables) de las víctimas contenidos en el dictamen y de su derecho a la privacidad. Así, es importante que no se incluya toda la información que proporciona la víctima, principalmente la que se pueda utilizar para su identificación o localización, sino sólo aquella que permita incluir los daños causados y los factores que contribuyan a acreditar las razones de género que originan la violencia (Católicas por el derecho a decidir, *et al*, 2016, p. 33).

Como puede notarse, dicha propuesta de intervención es un intento de visibilizar a las sobrevivientes de feminicidio, de darles en el área científica del sistema de justicia, saldar la deuda pendiente con ellas y acallar la indiferencia respecto a su inenarrable experiencia, máxime si se sabe que “la falta de investigación y persecución envía mensajes de tolerancia e impunidad de este tipo de violencia y favorece la socialización del feminicidio” (FGEQ, 2017, p. 7017).

Acompañamiento procesal a sobrevivientes de feminicidio y su familia

Las sobrevivientes de feminicidio necesariamente necesitan contar con acompañamiento psicológico procesal desde el momento de la noticia criminal hasta el cierre del proceso penal y de preferencia hasta su recuperación, de tal forma que tengan con la contención de personal especializado en atención a víctimas que les permita afrontar el delito y de sus consecuencias. El acompañamiento procesal implica escoltar a la víctima para convertirse en sobreviviente, reconociendo los daños y cómo ha hecho para enfrentarlos y recuperar el control y el sentido de su vida (Católicas por el derecho a decidir *et al*, 2016, p. 32). Ha de otorgarse en todo momento en actuaciones legales y al recibir atención médica o de rehabilitación; sin embargo, cuando llega a proporcionarse únicamente es al momento de solicitarle su relato de los hechos.

Así, debe tenerse en cuenta que su testimonio legal puede ser la primera posibilidad de hablar de su experiencia, puede ayudarle

a descargar su tensión y tratar de darle sentido, por lo que es necesario construir una relación de confianza (Beristáin, 2012, p. 80). Igualmente, es posible que la realización del dictamen y el acompañamiento los lleve a cabo el mismo profesional, lo cual depende la mayoría de las veces de la disponibilidad del personal que trabaja en las instituciones o de la accesibilidad que tenga la sobreviviente para recurrir a un(a) psicólogo(a) de su elección y confianza; sin embargo, debe considerarse que es mejor que el acompañante cuente con la capacidad y habilidades para realizar sus funciones en esta área. A veces cuando ambas intervenciones las realizan profesionales diferentes se corre el riesgo de tener limitado el tiempo o los medios para establecer la confianza suficiente con la sobreviviente y que, por ende, se sienta parcial o nulamente acompañada. Se proponen las siguientes fases como parte del acompañamiento procesal (cuadro 14.3), que faciliten su participación a saber:

1. La preparación del profesional
2. La valoración de las condiciones emocionales de la víctima
3. La intervención en crisis
4. La preparación de la víctima
5. Informar al personal actuante
6. El acompañamiento durante la actuación
7. El cierre de la intervención
8. Orientar a la víctima y a su familia y/o cuidadores
9. Reportar las condiciones de la víctima
10. Dar seguimiento

Cuadro 14.3. Acompañamiento procesal a sobrevivientes de feminicidio y su familia.

1. La preparación del profesional para el acompañamiento. Con esta finalidad ha de consultarse la carpeta de investigación que encuadre su intervención y especifique sus funciones, así como los recursos materiales e inmateriales disponibles y oportunos para llevar a cabo la diligencia. De no ser posible esto, es útil informarse a través de otros intervinientes de las circunstancias que enmarcan la actividad.

2. La valoración de las condiciones emocionales de la víctima que permitan su participación, lo cual puede realizarse mediante la observación clínica, el método CASIC (evaluación conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva) y la exploración del examen mental (Pérez Ibáñez, 2018).

3. La intervención en crisis o primeros auxilios psicológicos, de ser necesarios, que faciliten su participación sin mayores afectaciones (CEAV, 2015), los cuales podrían ser necesarios al inicio de la actuación o durante su desarrollo al evocar la situación traumática. Esta intervención puede incluir: apoyo y escucha, ayudar a comprender su experiencia y recuperar su sentido de control, así como comprender sus reacciones emocionales y normalizarlas e identificar sus recursos personales y formas de activarlos (Beristáin, 2012, p. 58).

4. La preparación de la víctima para su participación en las actuaciones, la contextualización de la actuación, su duración, personas que intervendrán y demás detalles relevantes con el propósito de que la sobreviviente conozca el proceso. Dicha preparación debe estar orientada también a aumentar su autoconfianza, reforzar habilidades de asertividad para la expresión y resistencia a la manipulación, así como contribuir a activar sus recursos personales para enfrentar la situación (Beristáin, 2012, pp. 81-82).

5. Informar al personal actuante de las condiciones emocionales en que la sobreviviente se encuentra y explicar el nivel de su expresividad y características personales. Esto abonará a su comprensión y a sensibilizar el trato a otorgar, por lo que son esenciales las sugerencias que delíneen la intervención del resto de actores procesales, como el trato digno y empático o el tipo de mensajes válidos.

6. El acompañamiento durante la actuación para dar la contención emocional. Es esencial resaltar que el bienestar de la sobreviviente es un parámetro que guiará sus actuaciones, por lo que deberá contarse con preparación para la atención de personas que han vivido situaciones traumáticas y contar con técnicas que eviten la reexperimentación y reviviscencia del hecho y permitan crear nuevos recuerdos y emociones asociados con eventos, de modo que se vea facilitada y benéfica su participación.

7. El cierre de la intervención, en el cual se agradezca su participación, se resalte su valentía y sean minimizadas las emociones negativas, se resalten los aspectos positivos (Pérez Ibáñez, 2018) y se le ayude a fortalecer sus capacidades (Beristáin, 2012, p. 14).

8. Orientar a la víctima y a su familia y/o cuidadores respecto a pautas de autocuidado, psicoeducación de reacciones esperables, formas positivas de afrontamiento (Pérez Ibáñez, 2018) y sugerir su canalización a especialistas cuando sea necesario.

9. Reportar las condiciones de la sobreviviente durante la intervención realizada y también de manera periódica, mediante informes escritos que detallen el procedimiento seguido, como se encontraba antes y después de la actuación, si requirió contención emocional, recomendaciones para su cuidado, así como de los factores que favorecen o entorpecen su recuperación, avances o retrocesos advertidos.

10. Seguimiento en los días posteriores a las actuaciones para atender las heridas que sean reactivadas (Católicas por el derecho a decidir, *et al*, 2016, pp. 9-10; Beristáin, 2012, p. 45) o el malestar que se produzca por la evocación del suceso. Es primordial que la persona sobreviviente conozca los medios de localización que le permitirían localizar al equipo investigador en casos de riesgo suicida se le den alternativas institucionales a las que pueda recurrir en caso de emergencia.

Este acompañamiento habrá de proporcionarse además a los familiares de la víctima, quienes también han resentido los efectos del delito y necesitan recibir soporte emocional y orientación, durante su transitar hacia la recuperación.

Cuidado de la salud de los profesionales de atención a sobrevivientes

Por último, toma relevancia reiterar que para lograr un fortalecimiento institucional/organizacional debe incluirse en la agenda de trabajo la atención y cuidado de la salud física y mental de las personas que tienen un trato directo con sobrevivientes de feminicidio, en

tanto que al tratar de forma reiterada con situaciones difíciles están expuestos a presentar trauma vicario, estrés, ansiedad y angustia por lo que existe incapacidad para tomar decisiones o, por el contrario, una desensibilización al sufrimiento ajeno, lo cual se traduce en la práctica profesional en sesgos negativos y desempeño deficiente o negligente (tanto en sus actividades laborales como en su persona).

Beristáin (2012, p. 122) indica la importancia de identificar signos de estrés acumulativo, como la presencia de ansiedad o dificultades para manejar las situaciones, irritabilidad o problemas de salud, y síndrome de *burnout*. Por ello, es menester la autoobservación constante de los intervinientes y buscar formas de afrontar el estrés generado por la atención a las sobrevivientes. Por lo tanto, resulta conveniente la creación institucional de áreas especializadas para la contención emocional del personal que facilite la expresión y manejo de sus reacciones emocionales y demás medidas para prevenir el desgaste profesional de los intervinientes (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010).

Asimismo, debe hacerse un examen constante sobre la ideología y sistema de creencias que hemos adquirido, personales o colectivas, ya que se debe evitar que éstos interfieran con nuestra actividad profesional. Por ende, se sugiere establecer estrategias y medidas como la supervisión del ejercicio profesional, mejoras en la gestión del tiempo y el trabajo, atención psicoterapéutica ya sea a nivel individual o grupal, además de la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, teniendo presente en todo momento y como eje rector la perspectiva de género.

Conclusiones

Con la emisión de un dictamen pericial especializado y el acompañamiento procesal se pretende otorgar una atención integral a la víctima y a su familia, dar credibilidad a su testimonio, minimizar posibles revictimizaciones, garantizar su acceso a la justicia y a la verdad, aportar elementos a considerar en la reparación integral del daño y coadyuvar en la sanción de los agresores feminicidas.

En ese sentido, se trata de una atención especializada originada en el trabajo cotidiano con víctimas y su integración con el marco legal y científico, sin embargo, no se trata de un modelo rígido sino flexible y adaptable a cada sobreviviente, por lo que puede ser esencial enfatizar algún aspecto en particular en determinados casos o incluso agregar rubros adicionales que profundicen en sus condiciones y su calidad de víctima. Las autoras conminamos a los lectores a una mejora continua de dicha propuesta pericial.

Bibliografía

- Aguilar Castañón G. (2018). La reparación integral del daño con perspectiva de género y el análisis forense en García Castillo Z, Romero Guerra AP, Aguilar Castañón y Apodaca Sánchez A. Los servicios periciales con perspectiva de género. Unidad de Igualdad de Género PGR.
- Antillón Najlis X. (2009). El brillo del Sol se nos perdió ese día. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.
- Aranda BC y Pando MM. (2013). Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social. *Revista de Investigación en Psicología*. Vol. 16(1):233-245.
- Beristáin C. (2010). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Hegoa.
- (2012). Acompañar los procesos con las víctimas. Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos. Programa Fortalecimiento a la Justicia.
- Bohórquez Ruiz Z y Córdova Calderón M. (2018) “Feminicidio en Iberoamérica” en Maffioletti Celedón F y Contreras Taibo L. (coords.), *Psicología, víctimas y justicia*. Tirant lo Blanch.
- Católicas por el derecho a decidir, Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio y Fondo Canadá. (2016). *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México*. Católicas por el derecho a decidir.
- Checa González MJ. (2010). Manual práctico de psiquiatría forense. Elsevier Masson.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015), Modelo integrado de atención a víctimas, CEAV.
- Echeburúa E, De Corral P y Amor PJ. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244.
- Echeburúa E. (2009). Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Ediciones Pirámides
- Fernández Lansac V, Crespo M, Cáceres R. y Rodríguez Poyo M. (2012). Resiliencia en cuidadores de personas con demencia: estudio preliminar. *Revista Española de Geriatria y Gerontología*. vol. 43, num 3. 102-9. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-geriatria-gerontologia-124-pdf-S0211139X11003568>

- Fiscalía General del Estado de Querétaro FGEQ (2017) Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género. Periódico oficial de Querétaro.
- Flores Urquiza NM. y Olamendi Torres P. (2012). Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Fiscalía General de la República de El Salvador.
- García-López E. y Mercurio E. (2019). Psicopatología forense y justicia restaurativa: perspectivas desde el neuroderecho. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Ibáñez C. y Echeburúa E. (2015) Función y limitaciones del pronóstico en la evaluación diagnóstica en el ámbito de la psicología clínica. *Clínica y Salud* vol.26 no.1 http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742015000100003
- Instituto de las mujeres del estado de San Luis Potosí (2012). Modelo de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género. Gobierno de San Luis Potosí.
- Ley General de Víctimas LGV* (2017). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- Medina Barreto Y y Echeverri Calero N. (2014). Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia
- Medina Rosas E.Y. (2020). Cuando la violencia borra rostros: construcción de paz y atención a las mujeres víctimas de ataques con agentes químicos en Colombia (tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2014). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>
- Organización de los Estados Americanos OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y ONU Mujeres (2006), *Ley Modelo Interamericana para Prevenir,*

Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio).

- Pérez Ibáñez G. (2018). Acompañamiento psicológico a niñas, niños y adolescentes en: E Pérez Campos Mayoral, A Reyes Flores, M Reséndiz López, E García López (coords.) *Psicología Forense*. Exploración y propuestas de intervención en México, Corinter.
- Procuraduría General de la República PGR (2015). protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. PGR
- Reyes Flores A. (2018). Dictamen pericial en psicología forense. Propuesta de modelo para su elaboración en *Psicología Forense*. Exploración y propuestas de intervención en México. Corinter.
- Ruiz-Robledillo N y Moya-Albiol L. (2012). El cuidado informal: una visión actual. *Revista de Motivación y Emoción*, 1: 22-30.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Sentencia de amparo en revisión 554/2013. SCJN.
- Villanueva Sarmiento I, Guzmán González P, Alonso Hernández P, Beltrán Acosta F, Gómez García Y, Pérez Villalba I. (2011) Funcionamiento Familiar en Familias Víctimas de Abuso Sexual Intrafamiliar-incesto. *Psicogente*, 14 (25): pp. 100-121. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/download/1860/1776>

Capítulo 13

El feminicidio en México hoy. La factibilidad de su investigación desde un enfoque forense

Zoraida García Castillo

Introducción

En 2020, cuando esto se escribió, han sucedido tres eventos muy importantes y trascendentales en el combate al feminicidio en México. El primero, sucedió en febrero, cuando el fiscal general de la República presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados para reformar el tipo penal de manera que se eliminara la gran mayoría de las razones de género que se prevén a nivel federal para que sólo subsistiera una genérica. El argumento era crear un tipo penal eficaz (*La Jornada*, 2020).

Como era de esperarse, las reacciones fueron de absoluto desacuerdo, luego del largo trabajo que ha habido para que en México se cuente con tipos penales en toda la República, que hagan posible judicializar esas conductas aberrantes. Por fortuna, ese intento de minimizar el tipo penal se desvaneció.

El segundo evento ha sido la pandemia. Durante este largo periodo, que se ha prolongado sin mirar el fin, el confinamiento ha dado lugar al recrudecimiento de la violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes; así como en contra de otros grupos sujetos de vulneración.

De acuerdo con datos de la prensa nacional (Infobae, 2020), entre marzo y abril de 2020 se reportaron 144 feminicidios en el país, según el Sistema Nacional de Seguridad Pública; un número un poco menor de los 164 registrados entre enero y febrero. Por lo que se deduce que las medidas de confinamiento no redujeron este tipo de violencia. A su vez, las llamadas y mensajes para pedir ayuda aumentaron 80% durante la pandemia, de las cuales 19% las hizo una red de apoyo porque las víctimas no podían comunicarse por la presencia del agresor (*Chicago Tribune*, 2020).

Según los registros compilados por el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM, las llamadas de emergencia al 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres aumentaron de 94 518 en febrero a 115 614 en marzo de 2020, lo que significa un incremento de 22.3%. (CIEG, 2020).

Y el tercer evento, que más bien es un cúmulo de eventos traducidos en una actitud institucional, es la invisibilización del problema por el gobierno federal, a tal grado que lo ha minimizado, sin reconocer el cúmulo de víctimas directas e indirectas por la comisión de feminicidios, así como el desprecio por crear políticas públicas eficaces de prevención, persecución, judicialización y reparación de los daños. Este desdén institucional hacia el grave delito de la violencia contra la mujer puede incluso llegarse a configurarse como una violación al artículo 7o de la Convención de *Belém do Pará* que exige a los Estados partes, entre otras obligaciones, “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Convención de *Belém do Pará*).¹

Dicho panorama es enormemente doloroso para las mujeres que día a día están siendo objeto de violencia y para sus familias. Cuando esa violencia llega al extremo de la privación de la vida en un entorno de aún más violencia y crueldad, las instituciones de procuración y administración de justicia no deben ser indiferentes.

¹ Sólo como un ejemplo, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres aprobó el 15 de julio de 2020 una reducción presupuestaria de 151 millones de pesos como medida de austeridad, lo que se traduce en recorte al apoyo a entidades federativas donde se han declarado alertas de violencia de género. (*Animal Político*, 2020).

Uno de los más recurrentes argumentos que en el campo jurídico y forense se ha esgrimido para sostener la dificultad de la judicialización de los casos de feminicidio es la complejidad del tipo penal y la casi imposibilidad de acreditarlo. En este estudio, presentaré algunos argumentos propositivos para la investigación forense, que evidenciarán que no es imposible investigar los feminicidios siempre que se haga con esmero, minuciosidad y, por supuesto, con aplicación de la perspectiva de género, tan carente en todos los ámbitos institucionales.

Necesidad de usar el término *feminicidio*

México es uno de los epicentros de violencia de género. Si se analizan las publicaciones sobre las cifras de feminicidios o de homicidios dolosos en contra de mujeres, se pueden encontrar registros que oscilan en lo siguiente:

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública difundió un incremento de presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional: en 2015, 411; en 2016, 604; en 2017, 741; en 2018, 891; en 2019, 983 y de enero a mayo de 2020, 375 (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020). Esto refleja un incremento exponencial evidente de este tipo de sucesos, con una predicción también de gran aumento para este año. La entidad de la República con más víctimas de feminicidio en esos cuatro meses durante este año es el Estado de México, seguido de Veracruz y la Ciudad de México.

En el mismo documento se desglosa el conteo de víctimas mujeres de homicidio doloso a nivel nacional: en 2015, 1 735; en 2016, 2 191; en 2017, 2 536; en 2018, 2 770; en 2019, 2 822; y de enero a mayo de 2020, 1 233. Igualmente, esto refleja una clara tendencia de crecimiento exponencial de dicha cifra. Es importante este segundo registro porque muchas veces no se registran los feminicidios como tales desde el inicio de las investigaciones, como es bien sabido.

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, el feminicidio ha

ocurrido en México en una tasa de 898 sobre cada 100 000 mujeres (cifra disponible a 2018), en cuyo caso México es el segundo país feminicida después de Brasil, muy por encima de los demás países de la región (Observatorio de Igualdad de Género AL y el Caribe, 2020).

El Mapa Nacional de los Femicidios en México (2020) elaborado por María Salguero, que se basa en los datos de análisis de prensa (periodismo de seguridad y justicia), vincula a muchos de los casos con el crimen organizado, lo cual no debe significar un deslinde con la violencia cometida en un entorno de familia o de comunidad. De sus análisis, deduce que cada día mueren por feminicidio 10 mujeres en México y 99% de los casos quedan impunes (Infobae, 2020).

En suma, la prensa y los registros oficiales demuestran la gran incidencia de este tipo de sucesos a nivel nacional y regional, por lo que es innegable que el delito de feminicidio es un problema mayúsculo a enfrentar desde hace muchos años en sociedades como la mexicana.

Sin embargo, que hoy día tengamos un tipo penal a nivel federal y diferentes tipos penales a nivel estatal es el resultado de un largo camino de grupos de personas activistas que han luchado para que sea evidente el fenómeno, al grado de llevarlo a tipificar como una conducta grave.

Recuerdense aquellas discusiones que hubo para su tipificación a partir de los muchos casos de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, lo cual llevó a México ante la Corte Interamericana de Justicia en el famoso Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México, con sentencia del 16 de noviembre de 2009, en el que se evidenció un sistema mexicano de justicia plagado de obstáculos de *jure* o de *facto* que impidieron la investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, sobre todo la falta de perspectiva de género en las investigaciones que abarcaran la violencia sexual, la atención a los familiares de las víctimas y la eliminación de la discriminación.

La resistencia era muy alta a admitir un tipo penal que se denominara *feminicidio*, si ya se contaba con el genérico de homicidio. ¿Qué se logró con usar un vocablo diferente? Visibilizar la violencia de género en contra de la mujer, la más extrema y violenta, que la lleva a la muerte; motivada principalmente por su condición de mujer, que la sitúa en una posición de inferioridad sistemática frente al hombre, quien ejerce sobre ella un poder tal que se permite violentarla hasta disponer de su vida.

Esa voz fue ideada por Radford y Russell, en la obra *Feminicide: The Politics of Women Killing* (1992), quienes plantearon que “el femicidio está en el extremo final del *continuum* del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos...” (Radford y Russell, 1992). Según Russell, el término femicidio fue utilizado por primera vez en 1801 para denominar el “asesinato de una mujer”.

Dicho neologismo fue retomado en México por un gran movimiento de derechos humanos de las mujeres para visibilizar la muerte intencional y violenta de mujeres por el solo hecho de ser las mujeres, pero incorporando dos componentes: el contexto de permisibilidad social y la estructura de impunidad por el Estado (Navarrete, 2010:18).

De esa manera, Marcela Lagarde propuso no usar para nuestro país el vocablo femicidio, que sólo se refería al asesinato de la mujer por su condición, sino usar el de feminicidio que incluye esta violencia sistemática por el Estado, en su complicidad por su actitud impune y otra sistemática social en que se encuentra inmersa la primera, que es la aceptación y naturalización social, que es todavía más aberrante. Vale citar textualmente a Marcela Lagarde quien lo explica:

“Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluyen en asesinatos e incluso en suicidio de mujeres.

Identifico algo más que contribuye a que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, prefería la voz feminicidio para denominar así al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado” (Lagarde, 2006:20).

En efecto, de lo que se trata con emplear el término de feminicidio es visibilizar un fenómeno diferente a otros homicidios en los que las víctimas puedan ser incluso mujeres, niñas o adolescentes. Se trata de ver en ellos ese mecanismo de odio y discriminación por su condición de mujeres, que se visibiliza por reducir las, dejando de lado su condición humana para disponer de ella y de su cuerpo hasta extinguirlo.

En el caso mexicano, el término feminicidio tiene el propósito de poner énfasis en que la impunidad ante su persecución lo ha convertido en un crimen de Estado. En que la responsabilidad por su comisión ya no es sólo la de perpetrador o perpetradores, sino de las instituciones públicas encargadas de prevenirlo y perseguirlo por la omisión en el cumplimiento de esas obligaciones.

En ese orden de ideas, la necesidad e importancia de no prescindir del término feminicidio tanto para visibilizar al fenómeno como para expresar el nombre del tipo penal es indispensable. No puede haber mejor vocablo que éste para indicar la violencia sistemática en contra de las mujeres, niñas y adolescentes en un país como el nuestro, donde la violencia contra nosotras se ha hecho costumbre y a las instituciones les cuesta trabajo reconocerlo y combatirlo.

El tipo penal federal y su curación

El *Código Penal Federal*, en su artículo 325, define que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Las que enlista son las siguientes, señalando que basta que ocurra alguna de ellas, a saber:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En relación con la primera causal, (que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lo cual debería acreditar el Ministerio Público con apoyo de dictámenes forenses en materia médico-legal) son lesiones motivadas por violencia sexual, lo que significa que podrían ser por cualquier vía. Eso es posible si se tiene cuidado en observar ese tipo de lesiones desde el análisis del caso en el lugar de los hechos. La concurrencia del análisis criminalístico objetivo y el cuidado reforzarán esa razón de género.

En cuanto a la segunda razón de género, en cuyo caso se hubieran infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia, también es necesario realizar un análisis criminalístico cuidadoso de la identificación de ese tipo de lesiones desde el momento del análisis del lugar de los hechos o del hallazgo y por supuesto del cuerpo. Luego, es indispensable contar con el análisis médico-legal del cadáver en la identificación de ese tipo de lesiones o mutilaciones que sean del tipo infamante o degradante. Si bien estos últimos términos podrían ser poco claros cuando se trata de integrar un

tipo penal, jurídicamente es factible interpretarlos para clasificar a las lesiones en esos supuestos. Por ejemplo, existe una tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (Num. Reg. 202181810) que al referirse a la tortura, tratos inhumanos y degradantes como actos reclamados en el juicio de amparo, por esgrimir violación al artículo 22 constitucional, evoca su definición; misma que relaciona con un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta tesis señala que una idea general está en el párrafo 57 de la sentencia del 17 de septiembre de 1997 en el caso *Loayza Tamayo vs Perú*, cuando el carácter degradante requiere demostrar si se generó un sentimiento de miedo, ansia o inferioridad en la víctima; o si se efectuó con el fin de humillar, degradar y vencer la resistencia física y moral de la víctima.

Los actos de necrofilia principalmente tendrían que ser acreditados con pruebas psicológicas que se practiquen al victimario, concatenadas con algunas otras circunstanciales, porque registrar en un examen de necropsia este tipo de actos tiene cierto grado de dificultad, porque después de la muerte distinguir lesiones sexuales es más complejo para un médico forense. Sin embargo, esto no significa la imposibilidad de acreditar dichos actos.

En cuanto a la tercera razón de género acerca de que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima, son elementos circunstanciales que pueden ser inferidos por testimonios, análisis de contexto y médico-legal del cadáver de lesiones previas, entre otras, por supuesto todas interrelacionadas.

La cuarta razón de género, consistente en que hubiese existido una relación sentimental, afectiva o de confianza entre el sujeto activo y la víctima, también se acredita con las circunstancias de análisis de los hechos, testimonios, documentos, hechos notorios, etc.

La quinta razón de género, consistente en que hubieren existido amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones

del sujeto activo en contra de la víctima, también implica una investigación acuciosa de las circunstancias precedentes, mediante de testimonios, análisis de contexto, denuncias precedentes, dictámenes médico-legales que hubiesen.

La sexta razón de género es la incomunicación de la víctima, previamente a la privación de la vida y sin importar el tiempo. Eso también es una cuestión que se acredita con testimonios, denuncias precedentes, análisis psicológicos de víctimas indirectas, análisis de contexto, etcétera.

Finalmente, el hecho de que el cuerpo de la víctima hubiese sido expuesto o exhibido en un lugar público suele ser una de las razones más asequibles de probar, por la sola circunstancia en que se suelen encontrar muchas víctimas de feminicidio.

Acreditar el tipo penal no es imposible, pero sí requiere una visión amplia y sensible de los hechos para buscar todas esas circunstancias precedentes, concatenantes, sociales, físicas y psicológicas que resultaron en la pérdida de la vida de la víctima en circunstancias tan dolorosas como las que integran al feminicidio. Esa visión amplia, acuciosa y sensible se denomina *perspectiva de género* y que requieren todos los investigadores de los hechos, sea personal técnico-profesional forense, policía y agentes del Ministerio Público y luego el personal judicial que se pronunciará en cada una de las etapas del procedimiento de investigación donde sea necesario y en la etapa de juicio.

Lo anterior se ha mencionado en un párrafo, pero es complejo que esto se entienda y practique. Hay esfuerzos significativos como contar con protocolos para la investigación del delito de feminicidio, tanto a nivel federal como local; así como con protocolos para la práctica de necropsias en esta materia; ha sido necesaria una larga y sinuosa batalla campal por el activismo feminista defensor de los derechos de las mujeres para que se cuente con este tipo de normas y protocolos de actuación.² El reto ahora es ejecutar cada uno de los casos, no con objetividad seca sino con sensibilidad, de manera que el trabajo investigativo policial o técnico-científico busque más allá

de lo evidente o de lo que los prejuicios sociales nos permite ver, para enfocarnos en lo que sucedió y está sucediendo en el seno de nuestra sociedad patriarcal.

A nivel federal se cuenta con el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio, el cual explica el concepto de perspectiva de género, que al referirlo a la visión científica, se refiere a un enfoque objetivo y de precisión como método de investigación, con un enfoque interseccional. Así mismo, el enfoque revela que debe haber en las investigaciones sobre el perfil de la víctima que en su condición de mujer puede sufrir alguna variable de vulnerabilidad como su origen, contexto, cultura, estatus social y tener en cuenta factores como su situación económica, salud, creencias religiosas o de otra índole, pertenencia a grupos minoritarios, como ser indígena, personal en reclusión, homosexual, lesbiana o el factor de su edad.

En el protocolo se analiza cada una de las razones de género que se contienen en el artículo 325 del *Código Penal Federal*, y a las que me he referido con antelación. En cada caso describe lo que habría que comprender los investigadores federales. Por ejemplo, el tipo de violencia sexual a que suele ser sometida la mujer, que no sólo se concreta en la introducción del miembro viril o algún otro objeto, sino también en la violencia en alguna otra parte de su cuerpo, manoseo, obligarla a participar en otro acto sexual, mutilación general, hostigamiento sexual, iniciación sexual forzada, etcétera.

Se describen también las lesiones infamantes que se relacionan con la deshonra de la víctima y da ejemplos como la mutilación de senos, como una expresión de la privarla de su femineidad. En fin, se abordan cada una de las razones de género para explicarlas en su concreción objetiva, que sea suficiente para su comprensión y acreditación ministerial.

² Un ejemplo de ese tipo de batallas es haber logrado la actualización de la *Guía Técnica para la Realización de Necropsias en Caso de Femicidio del Instituto de Ciencias Forenses* del entonces Tribunal Superior de Justicia en abril de 2008, por razón de la Recomendación 1/2018 en el Caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio, de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

También se hacen ver cuáles son los factores que suelen afectar de manera negativa la investigación del feminicidio, como la presencia de estereotipos y prejuicios de género de quienes investigan, la justificación social de las causas de violencia contra las mujeres, la carencia de una respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas, la insuficiente asistencia jurídica a las víctimas indirectas, la ignorancia del contexto de las estructuras sociales de violencia (y yo apuntaría la persistencia de resistirse a verlas), las prácticas de revictimización de los familiares de las víctimas, las prácticas erróneas que impiden la exhaustividad en la recolección de pruebas (indicios) que conllevan una valoración arbitraria, parcial o sesgada; las omisiones en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones, las deficiencias en la obtención de la evidencia biológica y su tratamiento; las omisiones en la realización de necropsias e informes y la descoordinación en el registro y aprovechamiento de bases de datos sobre las investigaciones y las evidencias.

Es en estos últimos puntos, la práctica forense debe enfocarse. La investigación del feminicidio tiene que hacerse con la aplicación de la perspectiva de género en todo momento, desde la *notitia criminis* y el análisis del lugar de los hechos o del hallazgo. Aplicar una perspectiva de género en la investigación forense se traduce en producir todo análisis con la mayor exhaustividad y diligencia, que busque ver más allá de los hechos evidentes, para encontrar el trasfondo de estos, en lo cual está latente la condición marginada y vulnerable de la mujer victimada y la serie de circunstancias que la llevaron a una muerte violenta. Eso tiene que buscarlo el investigador forense, coordinándose con todas las disciplinas científicas y técnicas que puedan auxiliar en la investigación para crear un todo complejo, un engranaje bien estructurado que revele a su vez el engranaje social que dio como resultado los hechos que se investigan.

Dicho protocolo dedica un apartado de reglas mínimas para la investigación pericial, muy importante en la investigación del delito de feminicidio que en sí mismo es complejo, pero posible de

acreditar si se hace con pulcritud, exhaustividad, diligencia y, por supuesto, con la trazabilidad de la perspectiva de género.

Enumera una lista importante del tipo de estudios periciales que se suelen requerir, como el criminalístico de campo, la necropsia, los análisis químico toxicológico e histopatológico, genético, la mecánica de lesiones y mecánica de hechos, secuencias fotográficas, de video, la antropometría comparativa, la antropología social, los perfiles de personalidad, el retrato hablado, odontología forense, el perfil criminológico de la víctima y del victimario, etcétera.

Asimismo, el protocolo describe los objetivos específicos en materia de medicina forense, genética, antropología biológica y social, además de psicología forense. El área de medicina forense debe hacer énfasis en el estudio del empleo de la violencia excesiva, intensidad, multiplicad de las heridas, ubicación de las lesiones en zonas vitales o en las erógenas; la evidencia de violencia sexual, y de tortura, los rasgos de malnutrición, como evidencia de maltrato, utensilios domésticos utilizados como armas, emplear las manos como armas, los signos de violencia anterior al feminicidio, posibles enfermedades o afectaciones a la salud por violencia precedente, lesiones posteriores al fallecimiento y tatuajes como medio de identificación y de contexto social.

No es objetivo de esta disertación resumir lo que el protocolo mencionado detalla, pero es importante destacar que resulta un instrumento completo como guía para la investigación del feminicidio, que se sigue con el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (ONU MUJERES), todo lo cual hace gran énfasis en la necesidad de identificar las razones de género en la investigación de la muerte violenta de las mujeres porque los feminicidios no deben ser analizarse como casos aislados o esporádicos de violencia machista.

El tipo penal del feminicidio debe ser visto como un fenómeno complejo, porque es compleja su manifestación. Recordemos que con él no sólo se tutela la vida de las mujeres, niñas y adolescentes;

sino también se protege el principio de igualdad de género y su derecho a la no discriminación. Por ello, debe evidenciarse la conculcación a esos derechos.

Me parece que el protocolo vigente de la entonces Procuraduría General de la República es un buen esfuerzo para otorgar herramientas prácticas de investigación del feminicidio, perfectible por los temas que le haría falta desarrollar, como los factores de riesgo de análisis, o los casos de personas transexuales o transgénero, o el de las mujeres migrantes, o el diseño de la coordinación interinstitucional, dada la naturaleza del delito a investigar, que requiere de la intervención de muchas áreas no necesariamente de la misma institución. Sin embargo, lo que nos sigue haciendo falta es concientizarnos de que éste es un problema insoluto por su falta de visibilización, aunque ya contemos con instrumentos jurídicos, algunas políticas públicas y gran cantidad de literatura de análisis serio acerca del tema, pero sin políticas efectivas de concientización, prevención, persecución y sanción, todo ello seguirá siendo letra muerta.

Conclusiones

México se encuentra en varias situaciones de emergencia. En cuanto a la violencia contra grupos susceptibles de vulneración, como son mujeres, niñas y adolescentes, el problema se agrava día a día y los avances normativos e institucionales que se han logrado en las últimas décadas parecieran ser inútiles.

¿Qué hace falta desde el ámbito de la investigación forense? Preguntarnos si los técnicos y profesionales que intervienen visibilizan que cuando se enfrentan ante este tipo de eventos (que no deberían ser pocos, debido al grado de incidencia con que suceden), es necesario aplicar la perspectiva de género.

Lo anterior significa ampliar el enfoque hacia las circunstancias precedentes alrededor del caso, que llevaron a la mujer o mujeres a una situación de riesgo por su condición de mujer y otras circunstancias que dificultaban su defensa (condición económica, cuadro sistemático de violencia familiar, edad, ocupación, condición indígena, ser migrante, entre otras). Después se debe averiguar con la

estrategia de que lo investigado no es un hecho aislado y coyuntural, ni una muerte más, sino un suceso sistemático de alto impacto en nuestro medio social y que requiere una intervención eficiente incluso como medio de prevención de otros sucesos similares.

Existen al respecto normas y protocolos nacionales e internacionales. Cabe preguntar ¿los estamos aplicando? Se requiere evaluación institucional, además de la capacitación indispensable precedente. Pero si no se da seguimiento cercano a los casos que día a día se presentan y se olvidan en la impunidad, esta emergencia se seguirá volviendo costumbre.

El hecho de que el Estado ponga atención en la persecución del delito de feminicidio es clave y punto toral en su combate. Si no se investiga integralmente con la sensibilidad que implica visualizar la situación desde una perspectiva de género y con todo el detalle y exhaustividad que implica, el delito seguirá perpetuándose y el Estado continuará incrementando su responsabilidad en ello.

El peor de los remedios sería querer minimizar el tipo penal para tratar de simplificar su persecución. Sin embargo, esto sólo reduciría aún más la importancia y trascendencia del feminicidio como la máxima expresión del odio hacia la mujer por esa condición y todas las que le rodean, que con extinguirla en su dignidad y persona, reivindica el poder masculino de género.

Bibliografía

- Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM. (2020) Violencia de género/datos duros. <https://cieg.unam.mx/covid-genero/911.php>
- Guía Técnica para la realización de necropsias en caso de feminicidio. Instituto de Ciencias Forenses, (2018) Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Lagarde, Marcela. “Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio” en Diana E. H. Russell y Roberta A. Harmes (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 2006: 15-42.
- Navarrete Gutiérrez, Pablo. “Feminicidio y derechos humanos” en *Feminicidio: actas de denuncia y controversia* (Ana María Martínez de la Escalera (coord.) Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2010: 15-29.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Naciones Unidas. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- Radford, Jill y Diana E.H. Russell (eds), *Femicide. The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne/Gale Group, 1992: 76.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*, <https://drive.google.com/file/d/1V3v-fzNLtIq7N4UwpIz-py1vodfll7tc/view>
- Yo te nombro: *El mapa de los feminicidios en México*. <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html>

Normativa

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) OEA <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), ONU MUJERES, Alto Comisionado de los Derechos Humanos, Oficina para América Central. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de Género para el Delito de Femicidio, Procuraduría General de la República. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Femicidio.pdf

Hemerografía

Femicidios en México: el 63% de los asesinatos de mujeres fueron cometidos por el crimen organizado. Infobae.

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/09/femicidios-en-mexico-el-63-de-los-asesinatos-de-mujeres-fueron-cometidos-por-el-crimen-organizado/>

Femicidios en México se disparan durante la pandemia. *Chicago Tribune*, 9 de junio de 2020. <https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-aumentan-famicidios-mexico-pandamia-20200609-boion7u7ivejfpqaifxugaqkva-story.html>

Junta de Gobierno aprueba recorte de 151 millones a presupuesto de Inmujeres. *Animal Político*, 15 de julio de 2020. <https://www.animalpolitico.com/2020/07/junta-de-gobierno-aprueba-recorte-de-151-millones-a-presupuesto-de-inmujeres/>

Propone Gertz Manero a diputados nueva tipificación del femicidio. *La Jornada*, 11 de febrero de 2020. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/11/propone-gertz-manero-a-diputados-nueva-tipificacion-del-femicidio-6017.html>

Casos

González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

“Tortura, tratos inhumanos y degradantes, al señalarse como actos reclamados en el juicio de amparo es obligatorio su estudio conforme a los elementos constitutivos de cada una de dichas violaciones”. *Semanario Judicial de la Federación*, tesis: I.1º p.168 (10ª) TCC, tesis aislada, 13 de marzo de 2020, Num. Reg. 202181810

Recomendación 1/2018 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Caso Lesvy Berlín Rivera Osorio.

Capítulo 14

El feminicidio en México, un enfoque social y jurídico

María de la Luz Muñoz Plascencia
Guillermo Pérez López

Introducción

En México los medios de comunicación y la sociedad han normalizado este tipo de violencia, denominado feminicidio, el cual señala que la mujer puede ser humillada, desvalorada, agredida y violentada. Se hace referencia al concepto del *star system*, debido a que los medios de comunicación, televisión, novelas y series han creado un prototipo de la mujer, el cual es idealizado por el mismo género femenino, quienes tienen un concepto de perfección, sin embargo, las mujeres víctimas de violencia se consideran un objeto, al punto de hacerles creer que resultan afortunadas cuando se les trata de esa manera. El Estado mexicano debe poner mayor énfasis en los contenidos de violencia y prohibirla.

En ese mismo sentido, en 2019 es alarmante el número de 3 825 feminicidios de casos registrados, lo cual significa que en promedio 10.5 mujeres son privadas de la vida cada día. Asimismo, se reportó una cifra muy alta de feminicidios e índices de desapariciones de mujeres en Guerrero, Estado de México, Veracruz y Chihuahua; a su vez, se identificó que sólo 19 de las 32 entidades federativas cuentan con fiscalías especializadas que se encargan de atender el delito de feminicidio. Por lo tanto, la Fiscalía General de la República

debe mejorar sus estrategias para erradicar este problema social que aqueja a nuestro país.

La necesidad de mejorar las estrategias a nivel nacional con base en los instrumentos legales con que cuenta México se podría evitaría si la persona que realiza la conducta delictiva en esta materia si repensara su actuar, ya que si no existe un adecuado seguimiento en la impartición de justicia por el estado mexicano, el sujeto activo pensará en llevar a cabo la misma conducta, es decir, que la impunidad motiva la repetición de las conductas delictivas.

Visión sociológica y el entorno cognitivo del feminicidio

El término *feminicidio* es no sólo un concepto de razón de género, porque muchas voces dirían; si el homicidio designa la muerte de un varón; el feminicidio sería para la muerte de una mujer y así se interpretaría el concepto del tipo penal; sin embargo, la palabra feminicidio va más allá y se conoce de esta última manera, ya que según Lagarde, “el Estado no ha adoptado las políticas públicas para que este delito sea incubado por la sociedad, por medio de ese orden patriarcal que establece el mismo gobierno” (Lagarde; 2005).

Actualmente, observamos la influencia de series de televisión abierta y plataformas digitales para el trato a una mujer o, peor aún, en los mismos contenidos puede verse el sexo femenino como un trofeo para un futbolista famoso, para un hombre de negocios exitoso, quien es el dueño de un automóvil lujoso, el más encumbrado político o personajes inmiscuidos con el mundo del narcotráfico, entre otros. En estos programas, para llamar la atención de la audiencia, las mujeres visten con escotes muy pronunciados, minifaldas, entre otros aspectos y crean así el estereotipo o el *star system* de la mujer.

Debe entenderse el *star system* como las estrellas de cine o televisión, como una mezcla entre actor y personaje, mitificados como dioses por el público. En 1970 el filósofo y sociólogo francés Edgar Morín se refirió a este sistema como la estrella y menciona que es el producto final de una dialéctica de la personalidad, un actor

impone su personalidad a sus héroes y estos imponen su personalidad al actor, de esta sobreimpresión nace un ser mixto llamado *estrella*. (Santa Cruz, 2005).

Los medios de comunicación, en este caso las televisoras mexicanas, implementan este sistema para sus actrices y actores con la finalidad de que los televidentes vayan creando una imagen de idolatría de tales figuras; por consiguiente, la audiencia representa de alguna manera a estos personajes, en diversos programas en los cuales participan estos artistas y existe violencia contra la mujer.

En las series de televisión y en las plataformas digitales se observa como la mujer sufre violencia psicológica, social, económica, emocional y física; en ese sentido, la violencia en la mayoría de casos en estos programas es generada por el varón hacia la mujer, ya sea por sí solo o en complicidad con otra mujer, lo cual es visto como algo normal o natural.

Los medios de audiencia masiva muestran a la sociedad todo esto como un enfoque sociocultural. La sociedad empieza a incubar estas ideas dentro de su entorno, creando el paradigma de la violencia contra la mujer. El Estado ha sido permisivo en este ambiente por no limitar la violencia de género que se representa en esos programas.

El victimario, quien comete el delito de feminicidio mediante esa carga cognitiva que se observa en casi todos los lugares, piensa que es normal o natural este tipo de violencia. Por ende, primero realiza la violencia contra la mujer y después comete el delito de feminicidio.

El rol de los medios de comunicación es fundamental también para evitar que se difundan de estereotipos negativos de las mujeres y las niñas, así como para implementar programas informativos acerca de la violencia de género que eviten su revictimización.

Hoy en día en México, existen muchos programas en las televisoras locales respecto a la difusión de estereotipos referentes a la mujer; no es menester de este trabajo de investigación hablar de los nombres de dichos programas; a pesar de ello, existen o existieron,

por ejemplo; las telenovelas, los *talk show* y series de televisión tipo novelas que tienen episodios normalmente auto-conclusivos; por mencionar algunos, en los cuales se visualiza la violencia hacia la mujer como un patrón de conducta aceptable.

Por lo anterior Lagarde menciona “hay una tolerancia social de violencia de los hombres contra la mujer y puede verse en las series televisivas y en el cine; la mayor parte de las series policíacas versan sobre feminicidios”. También Marcela Lagarde menciona “lo llamé feminicidio”, ya que hay gran tolerancia social a la violencia contra la mujer y las niñas. La sociedad es culpable, el victimario y el Estado, ya que este último, junto con la sociedad es tolerante en la violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, existen tres órdenes de culpabilidad; la persona que quita la vida violentamente, la sociedad que lo incuba y el Estado que reproduce ese orden patriarcal (Flacso, 2015).

En ese sentido, los medios de comunicación, gobierno, iniciativa privada y organismos no gubernamentales pueden difundir campañas de concientización en las cuales se mencione que la violencia contra las mujeres es un delito, los espacios públicos son de mujeres y hombres, cualquier tipo de violencia contra la mujer o con cualquier persona es un delito, tenemos que respetarnos, ya que vivimos en sociedad y la violencia contra la mujer, no es algo común, ni natural.

Derechos humanos e impartición de justicia para las mujeres en México

Uno de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano es que el Estado debe proporcionar una expedita procuración de justicia a quien sufre o ve transgredido uno de esos derechos, en este caso la vida de una mujer.

México ha recibido algunas recomendaciones de organismos Internacionales sobre derechos humanos e impartición de justicia; en el tema de feminicidio la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y los Delitos) expidió comunicados que realizó la Organización de las Naciones Unidas en México el 6 de marzo de

2020 en la Ciudad de México, respecto a la Igualdad de justicia para las mujeres, refiere lo siguiente:

“La desigualdad de género prevalece: las mujeres siguen trabajando más y ganando menos, tienen menos opciones de desarrollo y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en los espacios públicos. La desigualdad que enfrentan genera que estos niveles de violencia se incrementen de manera alarmante” (ONU, México, 2020).

Por ello, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en México pide a las autoridades realizar un balance de los progresos, reducir las desigualdades persistentes y poner atención urgente a la creciente violencia contra niñas, jóvenes y mujeres.

Ese mismo artículo refiere que “el feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia que viven las mujeres y las niñas. En América Latina y el Caribe se ubican 14 de los 25 países con mayor incidencia de feminicidios en el mundo. En México, 3 825 mujeres fueron víctimas de homicidio en 2019, lo que significa que 10.5 mujeres son asesinadas cada día”.

A su vez, Antonio Gutiérrez hace énfasis: “el núcleo del problema es el poder del patriarcado, ya que esas mismas estructuras son en su mayoría dominadas por los varones que sustentan todo, desde las economías nacionales hasta los sistemas políticos, atrapándolos en estereotipos de género” (ONU, México, 2020).

Por último, el comunicado refiere que se necesita la presencia de todas y todos: víctimas y familiares, Estado, colectivos, movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía en general, sector privado y organismos internacionales.

El clamor de justicia de las mujeres en México lo hacen éstas como un grito desesperado de hartazgo, pues el Estado no ha hecho nada por impedir la violencia contra la mujer, ni ha implementado las políticas públicas que requiere el género femenino. Por tal motivo, el victimario comete el delito de feminicidio con total impunidad, de

ahí que se hizo el llamado “Un día sin nosotras”, el cual fue apoyado por la ONU, México (ONU, México, 2020).

Procuración de justicia en México e insuficiencias en las fiscalías de los Estados de la Federación en el feminicidio

En México existen diversas recomendaciones para la procuración de justicia; sin embargo, al parecer este tema se encuentra rebasado y se requiere que las autoridades competentes empiecen a visibilizar, en particular en el tema sobre el feminicidio, en un comunicado de prensa (DGC/356/19) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México menciona lo siguiente:

“...existen insuficiencias en los resultados de las procuradurías y fiscalías del país, ya que a nivel nacional sólo 1.3% de los delitos tiene probabilidad de ser esclarecido”.

En ese comunicado “la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México” refiere las siguientes cifras sobre impartición de justicia:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) afirmó que México enfrenta una grave problemática en materia de procuración y administración de justicia, lo que se refleja en los insuficientes resultados que la Fiscalía General de la República (FGR), así como las procuradurías y fiscalías estatales tienen ante la crisis de impunidad e inseguridad que se vive, los cuales indican que a nivel nacional la probabilidad promedio de esclarecimiento de un delito es de 1.3%, mientras que en Guerrero es de 0.2%. Esto significa que sólo uno de cada 500 delitos en esa entidad se logra esclarecer, en tanto que Chiapas, Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas presentan porcentajes inferiores a 0.6%. De acuerdo con datos del Censo Nacional de Procuración y Administración de Justicia del INEGI, el índice de efectividad en la resolución de carpetas de investigación en 2019 fue de 19.4% y las entidades federativas donde las procuradurías y fiscalías registraron el menor porcentaje de efectividad fueron Aguascalientes, Chiapas, Guerrero, Jalisco y Quintana Roo, todas con cifras menores a 10%, lo cual evidencia que en México aún se carece de un modelo que

permita articular los roles, las competencias, el marco de actuación y los objetivos para la operación de cada una de las instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia. Todo ello incide directamente en la eficacia de las policías, ministerios públicos y jueces” (comunicado de prensa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

El ombudsman de México Luis Raúl González Pérez presentó un estudio referente al cumplimiento de las recomendaciones realizadas al Estado Mexicano por la CNDH, 2001-2017, detalla la procuración e impartición de justicia en México y afirma que en esa investigación “se evidencia la falta de plena autonomía de las procuradurías y fiscalías de justicia; la debilidad de sus servicios profesionales de carrera y la estructura heterogénea de cada instancia de procuración de justicia todo lo cual depende de la entidad federativa de que se trate y explica las dificultades materiales y técnicas que les impiden llevar a cabo los procesos que requiere un sistema de justicia de corte acusatorio, pues la limitada capacidad de investigación criminal ocasiona que con frecuencia se violen derechos humanos” (comunicado de prensa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

Datos sobre las fiscalías de las entidades Federativas en México que procuran los delitos contra la mujer y los feminicidios

En las respectivas fiscalías de los Estados de la Federación no han existido resultados favorables para atender, esclarecer, perseguir y procurar justicia respecto al delito de feminicidio y esto se muestra en diversas fuentes de información (fuente adaptada de los diarios El debate y Grupo Reforma), a saber:

“Fallan 19 fiscalías estatales contra feminicidios en México, En México solo 19 de los 32 estados tienen una fiscalía especializada para atender feminicidios y su efectividad es casi nula”.

Sólo 19 de los 32 estados tienen una fiscalía especializada para atender feminicidios, pero la mayoría enfrenta rezagos y deficiencias, por ejemplo, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo,

Estado de México, Nuevo León, Nayarit, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas. A su vez, pese a los altos registros de muertes con violencia de mujeres, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Yucatán, Aguascalientes, Baja California Sur y Coahuila sólo cuentan con una unidad especializada.

Los estados de Tamaulipas y Tlaxcala, que lideran en enfrentamientos violentos y casos de trata de mujeres, respectivamente, no tienen fiscalías ni unidades especializadas en atender feminicidios, de acuerdo con una revisión que realizó Grupo Reforma y datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

En Puebla, aunque desde finales del año pasado el fiscal Gilberto Higuera Bernal anunció la creación de la fiscalía especializada en feminicidios y delitos contra las mujeres, no ha entrado en operación. En Guerrero la fiscalía no ha dado buenos resultados con el argumento de que no tiene recursos suficientes para garantizar personal especializado, instalaciones y mobiliario, según Marina Reyna Aguilar, presidenta de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres.

En Nuevo León, la Fiscalía Especializada ha resuelto sólo 22% de los feminicidios cometidos entre 2013 y 2019, mientras que 52% sigue en etapa de investigación y no se han presentado ante un juez. A su vez, en Aguascalientes, una reforma publicada el 20 de 2019 enero eliminó la Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y de Género y en su lugar operan sólo agentes del Ministerio Público especializados en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En Guanajuato la diputada Magdalena Rosales presentó una iniciativa para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer, aunque la entidad ocupa el segundo lugar nacional en homicidios dolosos contra mujeres.

En Veracruz, el Estado que registró el mayor número de feminicidios en 2019, los diputados aprobaron crear la Fiscalía Especializada, pero sus titulares aún no son designados” (Solís, 2020).

De todo lo anterior se debe destacar que en México deberían existir los lineamientos necesarios para la pronta aplicación e impartición de justicia para este fenómeno llamado delito de feminicidio y el propio Estado debería aplicar las políticas públicas conducentes para que no sea rebasado, y según estas cifras sea no sólo un espectador, sino un persecutor de este delito de forma eficiente.

Aportación de la Convención *Belém do Pará* para proteger los derechos humanos de la mujer

En 1994 en la Ciudad de *Belém do Para*, en Brasil, tuvo lugar la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En dicha convención existió la declaración de los países firmantes a comprometerse a velar por los derechos humanos para la mujer. Entre los Estados signatarios de dicha convención se encuentra México (Canadian International Development Agency).

Es importante recalcar que en México se encuentra tipificado el delito de feminicidio en el *Código Penal Federal*. A su vez, existen instituciones de gobierno que dan asistencia a la mujer como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), organismo público dependiente del Gobierno Federal Mexicano, no puede realizar la persecución de delitos, en este caso el feminicidio. Dicho gobierno “se encarga de coordinar el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva a erradicar la violencia contra las mujeres; además, coordina las políticas públicas para la igualdad e incidencia en el desarrollo de las etapas de la vida de las mujeres y niñas; en ese sentido, promueven y fomentan las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país” (Gobierno de México, 2020).

“A su vez, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), creada bajo el acuerdo A/024/08 el 31 de enero de ese año y en concordancia con el acuerdo A/109/12, tiene como finalidad investigar y perseguir

los delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas (Fiscalía General de la República, 2019).

La principal función de la FEVIMTRA es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como proporcionar a las víctimas y a sus hijas e hijos un lugar digno, seguro y protegido donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.

También realiza acciones para combatir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, como las siguientes:

1. Proporcionar capacitación para profesionalizar a quienes operan el sistema de justicia penal y a servidoras y servidores públicos cuyas actividades están relacionadas con el combate a estos delitos en otras instancias, por ejemplo, actividades vinculadas con la prevención y la denuncia.
2. Contribuir a prevenir y alentar su denuncia por medio de materiales impresos de difusión, sesiones de orientación, módulos informativos y mensajes por medio de las redes sociales de la Procuraduría” (Fiscalía General de la República, 2019).

En la convención “*Belém do Pará*” su capítulo III, en los deberes de los Estados firmantes refiere lo siguiente:

“Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo que sigue:

- A. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

B. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

C. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” (Departamento de Derecho Internacional, DEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

En el último inciso dicha convención interamericana hace referencia a la inclusión de normas penales, en donde los Estados pertenecientes a la convención se comprometen a incluir en sus legislaciones locales normas aplicables para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En el caso de México y en cuanto al tema primordial de interés, en el “*Código Penal Federal en su capítulo V, en su numeral 325 incluyó al delito de feminicidio*” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

Por otra parte, retomando la Convención Interamericana *Belém do Pará*, también se refiere a lo siguiente:

E. Tomar todas las medidas apropiadas, incluidas aquellas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para cambiar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

G. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos que sean necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

H. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que se requieran para hacer efectiva esta Convención” (Departamento

de Derecho Internacional, DEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

De igual manera, la misma convención en su numeral 8, también hace referencia a lo siguiente:

“Artículo 8. Los Estados partes convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, incluso programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos” (Departamento de Derecho Internacional, DEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

Ahora bien, recapitulando este inciso, México cuenta con una Fiscalía General de la República en la cual se registra la protección de los derechos humanos de la mujer y en su numeral 14 menciona lo siguiente:

Artículo 14. De la estructura de la Fiscalía General de la República (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

En el párrafo segundo menciona lo que se había referido respecto a la protección de los Derechos Humanos para las mujeres y se extiende para niñas, niños y adolescentes;

“Párrafo segundo; la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; investigación de tortura y todas aquellas fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

Retomando la convención “*Belém do Pará*” en el artículo 8, inciso *d*, legisla lo relacionado con suministrar los servicios especializados apropiados, los cuales refieren lo siguiente:

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, incluso refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, cuidado y custodia de los menores afectados (Departamento de Derecho Internacional, DEA, Convención Interamericana).

La *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* en México detalla en su artículo 19 lo siguiente:

Artículo 19. “Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República; la persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades;

XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República para incorporar en su actuación los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

A pesar de que el Estado mexicano cuenta con todos estos instrumentos legales, no ha tenido los alcances requeridos para evitar este fenómeno social llamado *feminicidio*.

Reforma a nivel federal necesaria para la correcta impartición de justicia en el delito de feminicidio

El titular de la Fiscalía General de la República, Alejandro Gertz Manero, hizo hincapié en que la Fiscalía a su cargo está “mejorando la capacidad para defender a las mujeres y cualquier grupo de vulnerabilidad alta”, como las mujeres, niñas, niños y ancianos.

Lo anterior lo mencionó el pasado 10 de febrero de 2020, en la conferencia matutina que ofrece el presidente de la República.

En este sentido, el fiscal mencionó que respecto al delito de feminicidio, su tipicidad y la forma en la cual está presentado y los elementos que se presentan para poder judicializarlo han encontrado obstáculos, que desde su punto de vista deben superarse. Por tal motivo, expresó que existe una situación que se debe reformar, pues ese delito, al mantener su autonomía, debería juzgarse más fácilmente, para proteger tanto a las víctimas como a las mujeres, a fin de darles mayor empoderamiento en la defensa de su vulnerabilidad; por ejemplo, afirmó que “el feminicidio es una forma de quitarle la vida a alguien”, o sea, el género es el homicidio y la especie sería el parricidio, el filicidio y el feminicidio.

Por último, el fiscal refirió que en un análisis que la Fiscalía hace de manera cotidiana encontró un fenómeno que les llamó mucho la atención en el fuero común, el cual era el crecimiento desmesurado de los feminicidios en el país, ya que en los últimos cinco años; el crecimiento de los delitos de homicidio, han estado en aumento en alrededor de 35% y en el caso de los feminicidios la tasa creció a 37% de modo muy preocupante (conferencia del presidente AMLO, 2020).

Por otra parte, el delito de feminicidio no necesita abrogarse o quitarse el tipo penal de manera autónoma; por ello, de ningún modo debe ponerse el feminicidio a discusión como “una especie para el delito de homicidio”, sino que el delito de feminicidio ha de llevarse a discusión en el Congreso Federal y la Cámara de Senadores para mejorar las políticas públicas para dar seguimiento, perseguir, sancionar y esclarecer el delito de feminicidio. Asimismo es imperativo que la Fiscalía General de la República, bajo su jurisdicción federal y con la premisa de que no quede impune, atraiga el delito de feminicidio si las fiscalías y procuradurías locales no puedan o no tengan la capacidad administrativa y de campo para dar seguimiento a este delito.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (respecto al feminicidio)

Asimismo, mucho se ha especulado sobre la resolución y controversias a un delito de feminicidio, a nuestro parecer, la Fiscalía General de la Republica, las Fiscalías y las Procuradurías Estatales tienen varios medios para realizar la configuración de este delito. Por tal motivo, se citan las siguientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis aislada respecto al feminicidio. La creación de ese tipo especial, que prevé sanciones más severas respecto al delito de homicidio, no viola la garantía de igualdad jurídica del hombre y la mujer consagrada en el artículo 4o. constitucional (legislación penal del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–).

La tesis aislada menciona lo siguiente al respecto:

La inclusión del delito de feminicidio previsto y sancionado en el artículo 148 bis del *Código Penal para el Distrito Federal* obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de homicidios en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho. De ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Amparo en revisión 83/2012, 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012).

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona en una de sus resoluciones, que no todos los delitos en contra de una mujer son necesariamente feminicidios, ya que en algunas ocasiones “no se encuadra en el tipo penal”. Sin embargo, el hecho de privar de la vida a una persona traerá por obiedad consecuencias jurídicas, por tal motivo es imperativo citar la siguiente resolución emitida por la SCJN:

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asunto resuelto en la sesión del 9 de marzo de 2016

Cronista: licenciada Mariel Albarrán Duarte. Asunto: amparo en revisión 5267/2014.

Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz Secretarios: Gabino González Santos y Luz Helena Orozco y Villa Tema: análisis de la constitucionalidad del artículo 126 del *Código Penal para el Estado de Chihuahua* respecto de la agravante contemplada cuando la víctima del homicidio sea mujer.

Antecedentes: en el estado de Chihuahua, un hombre que se encontraba a bordo de una camioneta embistió a un grupo de personas, dándose a la fuga. Como resultado de su conducta, causó diversas lesiones a tres de los afectados y dos de ellos sufrieron heridas graves; además, privó de la vida a una de las mujeres que se encontraban presentes, a raíz de las diversas lesiones que resintió en su organismo. Una vez terminada la secuela procesal, el Tribunal de Juicio Oral lo consideró penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado y calificado, así como de lesiones calificadas y lo sentenció a treinta años de prisión, con fundamento en el artículo 126 del *Código Penal para el Estado de Chihuahua*, el cual prevé una agravante cuando la víctima del homicidio sea del sexo femenino. Inconforme con la resolución, el sentenciado promovió un juicio de amparo por considerar que dicho numeral era violatorio de sus derechos humanos, ya que

podría ser discriminatorio el hecho de establecer como agravante que la víctima sea del sexo femenino. Cabe aclarar que la creación de dicho precepto tuvo como finalidad sancionar el homicidio por razones de género, como consecuencia de la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el Caso González y otras, conocido como “Campo Algodonero”.

Resolución: al respecto los ministros consideraron conveniente dividir la resolución en dos cuestionamientos: el primero, atendiendo a los elementos de los principios de igualdad y no discriminación y el segundo conocer si el artículo en comento es violatorio de dichas prerrogativas. 1. ¿Cuáles son los elementos fundamentales que integran el parámetro general del principio de igualdad y no discriminación? La primera sala enfatizó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la prohibición que prevé el artículo 1º constitucional, de discriminar con base en categorías sospechosas; en el caso concreto, derivadas de cuestiones de género que no se puede considerar superior a un determinado grupo y tratarlo privilegiadamente, ni estimarlo inferior y por ello mostrarle hostilidad. Sin embargo, los ministros indicaron que no toda diferencia en el trato hacia una persona es discriminatoria, que jurídicamente existe una discrepancia entre distinción y discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda es arbitraria y va encaminada al menoscabo de los derechos humanos. Además, hicieron hincapié en que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino emplearlas de manera injustificada, por lo que estimaron conveniente que se lleve a cabo un escrutinio estricto de las distinciones, lo cual garantizará que sólo sean válidas aquellas que no contravengan la Norma Fundamental.

¿Es violatorio del principio de igualdad y no discriminación el artículo 126 del *Código Penal para el Estado de Chihuahua*?

La Suprema Corte indicó que para dar cabal cumplimiento con las observaciones tanto nacionales como internacionales, el legislador chihuahuense incorporó la multicitada calificativa al artículo 126 del código penal de la entidad; sin embargo, la Sala aclaró que para que el homicidio de una mujer sea cometido en razón de género no basta con identificar el sexo de la víctima, sino también se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen, para conocer a qué tipo de violencia fue sometida la víctima.

En este contexto, el Máximo Tribunal concluyó que el precepto impugnado resulta discriminatorio, ya que es contrario a la Norma Suprema y a los tratados internacionales, debido a que el Código, únicamente, prevé como agravante el sexo de la víctima, dejando de lado el elemento finalista, el cual sería privar de la vida por alguna razón de género.

En consecuencia, exhortó al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que tome las medidas necesarias, para adecuar formalmente la legislación orientada a combatir la violencia contra las mujeres a los estándares constitucionales e internacionales. Así, por mayoría de cuatro votos, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso y en la materia de revisión, se revocó la sentencia recurrida (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016).

Es de gran importancia destacar que el hecho de privar de la vida a una mujer no precisamente conlleva al delito de Femicidio, ya que como lo menciona la ACJN, “para el homicidio de una mujer en razón de género no basta con identificar el sexo de la víctima, si no que se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen para saber a qué tipo de violencia fue sometida la víctima”. Por tal motivo, para que encuadre el tipo penal del referido delito nos debemos remitir al tipo penal del delito de femicidio.

Por último, es importante destacar las iniciativas que se encuentran tomando los organismos internacionales, en este caso la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea, las cuales se encuentran preocupadas por la violencia que existe en contra de las mujeres y las niñas, sobretodo en América Latina y el Caribe; para el caso de México sobre el delito de Femicidio. En consecuencia se mencionará la iniciativa *Spotlight*, la cual nos parece relevante hacer mención en este capítulo.

Iniciativa *Spotlight*: Unión Europea y Organización de las Naciones Unidas

A la iniciativa *Spotlight* se le considera como una luz de esperanza en lo que parecía una oscuridad para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas; de acuerdo con la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030. A su vez, la Unión Europea, junto con

la Organización de las Naciones Unidas, ha realizado una iniciativa global y plurianual para evitar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Dicha iniciativa es llamada de esa forma, ya que se pone en el punto de mira y la convierte en el centro de todos los esfuerzos encaminados para que exista la igualdad de género y conlleve al empoderamiento de la mujer. Los creadores de esta iniciativa mencionan también que el concepto de *Spotlight* recuerda que, a menudo la violencia tiene lugar en la oscuridad, se niega o se oculta y no puede sobrevivir a plena luz.

La iniciativa responderá a todas las formas de violencia que sufren las mujeres y las niñas, haciendo especial hincapié en la violencia doméstica, en la violencia sexual y por razón de género y en las prácticas tradicionales nocivas, en el feminicidio, en la trata de personas y en la explotación sexual y económica laboral” (Iniciativa *Spotlight*).

En México esta iniciativa se enfocará en prevenir y erradicar el feminicidio y tendrá una duración de 4 años. La primera fase del programa piloto (2019-2020) se implementará en las entidades de Chihuahua, Estado de México y Guerrero; específicamente en cinco municipios, los cuales son Chihuahua, Ciudad Juárez, Ecatepec, Naucalpan y Chilpancingo. Estos Municipios fueron seleccionados por sus altas tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio, por los elevados índices de desapariciones de mujeres, por el alto porcentaje de mujeres que han sufrido violencia sexual y porque ahí ya existían acciones institucionales y respaldo político para la atención de mujeres y niñas que han sufrido violencia. Además, se buscará compartir los modelos y experiencias de trabajo en los estados de Veracruz, Puebla, Ciudad de México y Nuevo León, para la erradicación del delito de Feminicidio (ONU Mujeres México, 2019).

Para llevar a cabo estas tareas, México contará con un presupuesto otorgado por dicha iniciativa de 7 millones de dólares, los cuales serán divididos en seis ejes fundamentales, que se enumeran de la siguiente forma:

1. Mejorar las normas y las políticas públicas para la discriminación y la violencia contra mujeres y niñas.
2. Fortalecer las instituciones responsables de prevenir, investigar, sancionar y eliminar la violencia contra mujeres y niñas, en especial el feminicidio.
3. Cambiar las normas sociales, las formas de pensamiento y las conductas para prevenir la violencia, particularmente a nivel comunidad.
4. Garantizar y hacer accesibles los servicios esenciales de salud, sociales, legales y policiales de calidad para mujeres y niñas víctimas de violencia.
5. Mejorar los sistemas de recolección de datos que permitan tomar decisiones de política pública informadas, para mejorar las estrategias para el monitoreo, la prevención y la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.
6. Fortalecer los grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen los derechos de mujeres y niñas. (ONU, Mujeres México, 2019).

De lo anterior se puede observar que la violencia contra la mujer, en especial el delito de feminicidio; los datos estadísticos a nivel global son preocupantes, por tal motivo los organismos Internacionales se encuentran realizando iniciativas y están tomando en consideración, la importancia que tiene la mujer en la sociedad, por ello dicho fenómeno debe de atenderse por parte de los Gobiernos de cada País y ser erradicado; ya que de ninguna manera es tolerable, para ninguna de las sociedades.

Por ultimo, la ex comisionada nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (CONAVIM), la maestra Candelaria Ochoa mencionó que existen otros municipios, donde repuntó la violencia contra la mujer y el feminicidio; tal es el caso del municipio de Benito Juárez en Quintana Roo; Acapulco, Guerrero y Tuxpan, Veracruz; sin embargo, la iniciativa Spotlight actuará en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Ecatepec, Naucalpan y

Chilpancingo, ya que en su momento, al abrirse esa iniciativa, dichos municipios tuvieron cifras desmesuradas de violencia contra la mujer y de delitos de feminicidio (ADN opinión, 2019). Cabe destacar que desde agosto de 2020 la nueva titular de la CONAVIM es la Doctora María Fabiola Alanís Sámano. (Secretaría de Gobernación, 4 de agosto de 2020).

Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, se infiere que el Gobierno Federal, mediante las políticas públicas y los instrumentos legales con los que cuenta, debe visibilizar de forma inmediata el delito de feminicidio, porque con los datos y estadísticas disponibles este fenómeno ha rebasado a las mismas autoridades. Por ello, sería de gran importancia que en el caso de que el delito de feminicidio fuese penalizado severamente por las fiscalías o procuradurías locales, dicho delito lo podría atraer la Fiscalía General de la República para establecer el ilícito.

Bibliografía

- ADN opinión, 24 de junio 2019, Maestra Candelaria Ochoa, Iniciativa *Spotlight*, <https://www.youtube.com/watch?v=luLdZW5vaok>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 13 de abril 2020 DOF, *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR_130420.pdf
- de Diputados del H. Congreso de la Unión; última reforma 1o de julio (2020) *Código Penal Federal* http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Canadian International Development Agency, Organización de los Estados Americanos, Mesecvi, Convención *Belém do Pará* organización de Estados Americanos, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- Comunicado de prensa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México (2019) <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/COMUNICADO-356-2019.pdf>
- Conferencia del presidente AMLO, 10 de febrero de 2020 FGR, entrega 2 mmdp al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, <https://www.youtube.com/watch?v=eJnVrmmB29A>.
- Departamento de Derecho Internacional, DEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra la mujer “Convención De Belém do Pará”, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Fiscalía General de la República, 18 de noviembre (2019) Fiscalía Especial Para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>
- Flacso Ecuador 2015, Lagarde Marcela, conferencia sobre Femicidio, <https://www.youtube.com/watch?v=f3jsrOQYVKE>.
- Gobierno de México, Instituto Nacional de las mujeres, <https://www.gob.mx/inmujeres/que-hacemos>

- Iniciativa *Spotlight*, para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas; https://www.un.org/es/spotlight-initiative/assets/pdf/Spotlight_Overview.pdf
- Lagarde Marcela y de los Ríos, colección posgrado unam, año (2005). Los cautiverios de las mujeres.
- ONU México (6 de marzo de 2020). La ONU llama a escuchar las voces de las mujeres que claman igualdad y justicia; https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020_03_ONUMexico_Dia_Mujeres.html
- ONU Mujeres México, 29 de diciembre (2019) Iniciativa *Spotlight*, <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/12/spotlight>
- Santa Cruz A. Eduardo, (2005). Estrellas en el firmamento nacional, cine y sociedad en Chile (1910-1930), https://www.dialnet.uniroja.es/estrellas_en_el_firmamento_nacional.
- Secretaría de Gobernación, Gobierno de México; toma protesta Secretaría de Gobernación a nueva titular de la CONAVIM, 4 de agosto de 2020, <https://www.gob.mx/conavim/prensa/toma-protesta-secretaria-de-gobernacion-a-nueva-titular-de-la-conavim-249499?idiom=es>.
- Solís Carolina, 2 de marzo de 2020, Fallan 19 fiscalías estatales contra feminicidios en México, *El Debate*, https://www.debate.com.mx/estados/Fallan-19-fiscalias-estatales-contra-feminicidios-en-Mexico-20200302_0100.html
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cronista: Licenciada Mariel Albarrán Duarte, 9 de marzo de 2016, Crónicas del Pleno y de las salas; Primera Sala; Feminicidio, no todos los homicidios en contra de las mujeres lo constituyen, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-02/1S-090316-JRCD-5267.pdf.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro XV diciembre de 2012, Feminicidio la creación de ese tipo especial, que prevé sanciones más severas respecto del delito de homicidio, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2002307&Clase=DetalleTesisBL>.

Villanueva Castilleja Ruth, subprocuradora de Derechos Humanos, 18 de enero del (2012) DOF; Memoria Documental, Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de trata y violencia extrema de género, Procuraduría General de la República; <https://www.pgrarchivos.blob.core.windows.net>

Capítulo 15

Identificación forense de fluidos corporales en violación

Gabriel Mayoral Andrade,
Gabriela Vásquez Martínez

Introducción

La investigación de manchas forenses y fluidos corporales hallados en la víctima, victimario o lugar de un hecho delictivo es de suma importancia no sólo por su relación con la escena del crimen, sino también porque influye en la decisión que tomen los órganos encargados de la impartición de justicia. Por lo tanto, la adecuada recolección de muestras biológicas, el embalaje, la cadena de custodia, la transportación adecuada y su análisis en los laboratorios especializados debe realizarse de manera adecuada y metodológica.

En el territorio nacional cientos de mexicanos han sido víctimas de robos, homicidios, violaciones, secuestros o cualquier otra conducta tipificada como delito y por diversos factores no ha sido posible determinar la identidad de la persona que cometió el ilícito, aunque al cometerlo siempre se dejan indicios en el lugar de los hechos, que de algún modo revelan su presencia y con esto la identificación de la persona o personas que participaron en la comisión de un delito (Ramos, 1998).

Hoy en día las técnicas e investigaciones son cruciales para incriminar o excluir a un individuo en la comisión de un delito; ya que basta con una gota de secreción o una mancha de ésta para que una persona pueda ser identificada por medio de su material genético; pero es de suma importancia que la recolección de la muestra biológica se realice de manera adecuada, con apego a los protocolos establecidos por investigaciones científicas previas; de lo contrario, las moléculas de la muestra biológica pueden verse alteradas o aun desaparecer.

En la escena del crimen (es decir, el espacio donde se materializó el acto o el lugar donde se ejecutó parcial o totalmente un delito u omisión) es factible encontrar indicios orgánicos e inorgánicos que pueden estar en el mismo escenario del delito, en la (s) víctima(s) o en áreas relacionadas, ya sea que se encuentren próximas o distantes al lugar de los hechos primarios o hallarse en un sujeto sospechoso.

Los indicios orgánicos son muestras biológicas corporales, que pueden ser semen, sangre, saliva, tejidos blandos, huesos, dientes, sudor, heces o líquido cefalorraquídeo, entre otros. Estas evidencias biológicas dan información acerca de la identificación de la víctima y/o victimario mediante el análisis de ácido desoxirribonucleico (DNA). Por ello, la protección de la escena del crimen es importante para cuidar la integridad de este material genético y cualquier otro tipo de indicio, lo cual se lleva a cabo mediante el acordonamiento del lugar de los hechos con la finalidad de preservar las evidencias en la escena del delito para que no sean alteradas de manera accidental o intencionada por personas ajenas al crimen.

La localización de indicios debe llevarse a cabo mediante métodos establecidos de búsqueda, ya sea por sectores cuando se trate de áreas amplias al igual que el método por franjas o también llamado por líneas en espiral. Esto se caracteriza por fijar un punto que puede ser un cadáver o el lugar donde ocurrió el delito y ése ser el punto de referencia para el inicio de la recolección de evidencias: puede ser de afuera hacia dentro o viceversa o con formas de radios

o radiales. Este último tipo de búsqueda consiste en dividir el espacio como se corta un pastel, donde cada porción es una parte sustancial de la búsqueda, que inicia del centro o núcleo, el cual es el lugar donde se concentra la escena del crimen o el cadáver.

La persona encargada de manejar todos los indicios biológicos y no biológicos en el cadáver debe ser el médico forense, quien ha de tener conocimientos en criminalística, pues en algún momento determinado tendrá que fungir como investigador.

Identificación del abuso sexual

El reconocimiento del abuso sexual comienza desde los cambios en el comportamiento de la víctima hasta la presencia de lesiones físicas y líquidos corporales. Las formas de presentación después del abuso sexual son diversas y dependen del tiempo transcurrido, la edad y el sexo de la víctima, así como su relación con el abusador. En niños de 0 a 6 años que fueron abusados sexualmente, los síntomas que con más frecuencia se observaron fueron ansiedad, pesadillas y despertares nocturnos, inhibición, retraimiento, agresividad, conductas sexuales inapropiadas y enuresis.

Cuando comience una investigación de índole sexual se deberá centrar la atención de la víctima y atenderla en espacios privados en sesiones lo más rápidas y cortas posibles, evitando la revictimización y procurar que la persona que tome la declaración sea del mismo género que el de la víctima. Sin embargo, si la persona se encuentra en un estado emocional crítico, se debe privilegiar la atención psicológica o médica en caso de que existan lesiones físicas y se requiera su traslado a un hospital para su atención médica. En este caso, el Ministerio Público deberá tomar las medidas pertinentes y necesarias para recabar la declaración de la víctima, así como resguardar los indicios que se encuentren en el cuerpo de la persona y que sean tomados por el médico en turno según sea el caso. Cuando los hechos acaben de ocurrir y la víctima no se haya cambiado de ropa, ni bañado se debe dar parte inmediatamente al perito forense para

su atención psicológica y médica, así como se realice la revisión antropométrica, psicológica, ginecológica y proctológica; además, se ha de especificar si existe síndrome de la mujer maltratada, en cuyo caso se tomarán las muestras correspondientes de modo específico y metodológico siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia (Khachatryan, 2014).

Los indicios y evidencias deben manejarse adecuadamente para evitar su contaminación, deterioro o destrucción, todo lo cual es la causa más frecuente de los errores y que impide su análisis ulterior en el laboratorio.

Los fluidos biológicos se refieren a los líquidos, tejidos o secreciones fisiológicas o patológicas del organismo; algunos de ellos son la sangre, el sudor, el semen, la secreción vaginal y gástrica, la saliva, el líquido cefalorraquídeo, etc. En caso de violaciones, los fluidos analizados con mayor frecuencia son el semen, la sangre y la saliva, por lo que en este caso centraremos la atención en dichos líquidos corporales.

La identificación de manchas seminales suele ser de gran valor en la práctica médico-legal, sobre todo en casos de presunta violación, agresión sexual, homicidio sexual o incluso adulterio. Uno de los objetivos del laboratorio forense en el caso de delitos sexuales consiste en tomar muestras y analizar el material tomado del agresor o de la víctima o las manchas encontradas en telas o ropa de cama o cualquier otra evidencia relacionada con la presencia de semen y con el potencial para vincularlos.

Para la investigación de manchas de semen existen diversas pruebas que ayudan al investigador en criminalística a sospechar y después confirmar la presencia de fluido espermático, ya sea en el lugar de los hechos, en la víctima, en el victimario y/o en una diversidad de fibras. Entre los métodos para identificar el semen existen la microscopia, la aplicación de ensayos cristalográficos, el uso de diversas longitudes de luz para visualizar el líquido seminal,

las tinciones para espermatozoides, la investigación de anticuerpos, enzimas, inmunocromatografía proteómica y la investigación de ácidos nucleicos, entre otros (Watanabe, 2016).

La investigación de manchas espermáticas adquiere gran importancia en la criminalística, pues –al igual que otros fluidos corporales, son indicios que pueden determinar el resultado de la sentencia en un proceso judicial. En ese sentido, la identificación de muestras biológicas o manchas presuntivas de líquido seminal y su diferenciación de otros fluidos corporales es primordial para confirmar el abuso sexual o en casos de violaciones (Stefanidou, 2010). Algunas pruebas que se ofrecen en los procesos penales se describen a continuación:

Microscopia

Las manchas obtenidas en prendas o en la mucosa vaginal se pueden utilizar para el diagnóstico confirmatorio de líquido seminal por medio de la microscopia con la búsqueda de espermatozoides, porque esta técnica es altamente específica pero poco sensible. Cuando el líquido seminal es depositado en la vagina, la posibilidad de encontrar espermatozoides depende de que se haya o no realizado la limpieza del área genital. La duración aproximada de los espermatozoides en el canal endocervical es de 114 horas, en el fondo del saco vaginal 120 horas, rectal 65 horas, anal 46 horas y en la cavidad oral de aproximadamente 6 horas (Christian, 2000).

Antígeno prostático específico

El antígeno prostático específico (PSA) es una glicoproteína de la familia serinoproteasas, también conocida como antígeno p 30, producida por la glándula prostática y secretada por el líquido seminal; además, se ha utilizado como biomarcador para demostrar la presencia de fluido seminal (Budowle, 1999). Este biomarcador se puede encontrar todavía 27 horas posteriores al coito (Shumann, 1976).

Fosfatasa ácida

La fosfatasa ácida es una enzima secretada por la glándula prostática, la cual se puede encontrar en otros fluidos, pero en ninguno es tan alto como los de la secreción prostática (Findley, 1977). Al respecto se ha utilizado como prueba presuntiva de la presencia de semen y la identificación del antígeno prostático específico como prueba confirmatoria.

El principio de detección se basa en que la fosfatasa ácida cataliza en un medio ácido la hidrólisis del alfa-naftil fosfato, que da como resultado alfa-naftol que reacciona con una sal de diazonio (Fast Red TR), formando un cromógeno púrpura.

La cuantificación de fosfatasa ácida es más sensible para identificar el líquido seminal que la búsqueda de espermatozoides e incluso puede ser un indicador del tiempo aproximado del coito (Memchoubi, 2006).

El tiempo promedio en que desaparece la fosfatasa ácida en muestras vaginales varía en diversos estudios realizados y puede ser desde 14 horas, mientras otros indican que se encuentra después de 30 días posteriores al coito.

Enzimas y anticuerpos

En algunos estudios la identificación de líquido seminal se ha realizado por medio de anticuerpos contra la enzima fucosil-transferasa presente sólo en el acrosoma de los espermatozoides (Li, 2012). Con esta enzima se han diferenciado espermatozoides del líquido seminal y fluidos vaginales con una alta especificidad; igualmente, la identificación por medio de inmunocromatografía de anticuerpos contra una proteína originada en las vesículas seminales llamada semenogelina (Pang, 2007) ha resultado tan confiable para identificar algún líquido seminal como el PSA (Gooch, 2014).

A su vez, el antígeno específico de vesículas seminales (SVSA) es otra proteína menos característica debido a la reacción cruzada con algunas proteínas presentes en el fluido vaginal, pero también utilizada, aunque con menos frecuencia (Chen, 2000).

En otros trabajos existen varios intentos de diferenciar las células vaginales de otros tipos de células, en especial las presentes en el líquido espermático mediante inmunohistoquímica; sin embargo, han presentado muchas limitantes en su especificidad y en la complejidad para realizar el estudio.

Fluorogénicos

Algunas investigaciones han propuesto el reconocimiento del líquido seminal mediante sustratos fluorogénicos (mu-HSSKLQ-AFC) para el antígeno prostático específico con la finalidad de detectar y visualizar líquido seminal *in situ*, al mismo tiempo que no afecta la integridad del material genético.

Cromatografía líquida de alta resolución y espectrofotometría

Como se mencionó anteriormente, las pruebas en las cuales la identificación del líquido seminal se realiza por medio de enzimas y anticuerpos tienen sus limitaciones debido a la reactividad cruzada que presentan con diferentes fluidos corporales. Por ello, se ha propuesto el fraccionamiento proteómico mediante HPLC y la espectrofotometría de masas de proteínas que diferencien estas últimas en el líquido seminal en diversos fluidos corporales (Van Steedam, 2013).

Biología molecular

El análisis de DNA mediante PCR (reacción en cadena de la polimerasa) o por RFLPs (patrones de fragmentos de restricción) son técnicas altamente específicas y sensibles, aunque su costo y complejidad limitan su uso (Legg, 2014).

Si se utiliza RT-PCR múltiple será posible por medio de RNA monitorear la cinética de la reacción, así como determinar la cantidad de ADN original o molde de muestras biológicas (Fleming, 2010).

En ese orden de ideas, la perspectiva jurídica es que la mayoría de las víctimas en los casos de delitos sexuales son las mujeres. Cabe citar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la cual se menciona que el Estado tiene la obligación de intervenir con diligencia y utilizar todos los mecanismos necesarios para defender de modo correcto a las víctimas en los casos de delitos sexuales (Tapia Hernández, 1999). Así, para la efectividad de la prueba pericial en los delitos sexuales, el Estado debe coadyuvar con los peritos médicos que intervienen en ese tipo de asuntos mediante el otorgamiento de los instrumentos necesarios para una investigación científica.

Bibliografía

- Budowle, B., Rudin, O., Gehrig, C., Borer, U., Thali, M. and Dirnhofer, R., "Evaluation of prostate-specific antigen (PSA) membrane test assays for the forensic identification of seminal fluid", *Hochmeister. J. Forensic. Sci.* 1999; 44 (5):1057-60.
- Chen, J.T. and Hortin, G.L., "Interferences with semen detection by an immunoassay for a seminal vesicle-specific antigen", *J Forensic Sci.*, 2000; 45 (1): 234-5.
- Christian, C. W., Lavelle, J. M., De Jong, A. R., Loiselle, J., Brenner, L. and Joffe, M., "Forensic Evidence Findings in Prepubertal Victims of Sexual Assault", *Pediatrics.*, 2000; 106: 100-4.
- Findley, T.P., "Quantitation of vaginal acid phosphatase and its relationship to time of coitus", *Am J Clin Pathol.* 1977; 68 (2): 238-42.
- Fleming, R.I. and Harbison, S. (2010). The development of a mRNA multiplex RT-PCR assay for the definitive identification of body fluids. *Forensic. Sci. Int. Genet.*, 2010; 4 (4): 244-56.
- Gooch, J., Daniel, B., and Frascione, N., "Application of fluorescent substrates to the in situ detection of prostate specific antigen", *Talanta*, 2014; 125: 210-4. Doi: 10.1016.
- Khachatryan, N., Heide, K. M, Hummel, E.V. and Chan, H.C., "Juvenile Sexual Homicide Offenders: Thirty-Year Follow-Up Investigation", *Int J Offender Ther Comp Criminol.*, 1998, Sep 22.
- Legg, K.M., Powell, R., Reisdorph, N., Reisdorph, R. and Danielson, P.B. (2014). Highly Specific Protein Markers for the Identification of Biological Stains. *Electrophoresis*, Doi: 10.1002
- Li, F.R., Zhou, Y.S., Zhu, L.H., Cui, H.G., Wang, B.J., Ding, M. and Pang, H., "Distribution specificity of human fucosyltransferase 5 and its expression and localization in spermatids", *Fa Yi Xue Za Zhi*, 2012; 28 (2): 112-4, 119.
- Memchoubi, Ph., Supriya, K., Shaini, L., Sangeeta, N., Gyaneshwar, V. and Singh, B., "Study of Acid Phosphatase Activity in Post Coital Subjects", *JIAFM*, 2006; 28 (1).
- Pang, B.C. & Cheung, B.K. Identification of human semenogelin in membrane strip test as an alternative method for the detection of semen, *Forensic Sci Int.*, 2007,169; (1): 27-31. E-pub 2006, sep 1.

- Ramos Lira, L., Saldívar Hernández, G., Medina Mora, M. E., Rojas Guiot, E. y Villatoro Velázquez, J., “Prevalencia de abuso sexual en estudiantes y su relación con el consumo de drogas”, *Salud Pública Mex.*, 1998, 40: 221-33.
- Schumann, G.B., Badawy, S., Peglow, A. and Henry, J.B., “Prostatic acid phosphatase. Current assessment in vaginal fluid of alleged rape victims”, *Am. J. Clin. Pathol.*, 1976; 66 (6): 944-52.
- Stefanidou, M., Alevisopoulos, G. y Spiliopoulou, C., “Fundamental issues in forensic semen detection”, *West Indian Med J.*, 2010; 59 (3): 280-3.
- Tapia Hernández, S., “Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999; 435-6.
- Van Steendam, K., De Ceuleneer, M., Dhaenens, M., Van Hoofstat, D. and Deforce, D., “Mass spectrometry-based proteomics as a tool to identify biological matrices in forensic science”, *Int. J. Legal. Med.*, 2013; 127 (2): 287-98.
- Watanabe, K., Akutsu, T., Takamura, A. y Sakurada, K., “Evaluation of a blood-specific DNA methylated region and allele-specific blood identification from mixed body fluid DNA”, *Leg. Med.*, 2016, 22: 49-53.
- Zhu, Y.Y., Wang, C. & Zhang, C.N., “MicroRNAs in seminal plasma: an update”, *Zhonghua Nan Ke Xue*, 2013; 19(11): 1039-42.

Capítulo 16

Femicidio infantil. Vulnerabilidad en la infancia

Mónica Díaz de León Valdés
Daniela Di Francesca Cataño Cacho

“En este proceso tan complicado, entiendo que estamos frente a una escena bélica, un tipo de guerra que no tiene nombre, pero que se expande como un flagelo capturando la vida de la gente más vulnerable, así como la gente desprotegida por habitar espacios sociales y geográficos donde la luz del Estado no ilumina”

Rita Segato

Introducción

La responsabilidad social y la reflexión en torno de la violencia de género es de suma importancia; por lo tanto, hay que cuestionar a la sociedad y sobre todo a los sistemas jurídicos que tienen como finalidad proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas. Para el presente análisis, el enfoque se centrará en la infancia, ya que todas las niñas y adolescentes víctimas de violencia y femicidio por lo que dicho tema debe dialogarse y cuestionarse con las autoridades mexicanas y con la sociedad, además de incentivar el estudio e investigación del interés superior del menor y a la vez destacar que las niñas y las adolescentes pertenecen a un grupo social vulnerable.

Ahora bien, es relevante señalar algunos acontecimientos que han dado lugar a la discusión del tema de violencia de género y femicidio. La primera mención del término *femicidio* en la literatura fue en 1801 en Inglaterra para denominar el asesinato de una mujer en “*A Satirical view of London at the Commencement of the NineTeenth Century*” de John Corry con el seudónimo de Observer.¹

¹ En el capítulo de “*Nobility*”, en el que se hace referencia al femicide o femicidio como una especie de acto delictivo que conlleva el asesinato de una mujer (Corry, 1801, 60).

Sin embargo, Diana E. H. Russell, reconocida escritora y activista feminista, se dedicó a estudiar la violencia de género y definió el femicidio como el asesinato de mujeres y niñas por hombres en el informe que escribió acerca del Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, Bélgica en 1976 (Russell, 1977).²

Posteriormente, en las décadas de 1980 y 1990, Russell realizó un mayor análisis sobre el término y en 1992, de la mano con Jill Radford en *Femicide: The Politics of Woman Killing* definieron el femicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Saccomano, 2017) y es importante la adición del concepto misógino en virtud de que comenzó el análisis del porqué de los asesinatos por razón de género.

En 2011 Diane Russell en el discurso *The Origin and Importance of the Term Femicide*, que originalmente fue escrito para una conferencia que se celebró en Ámsterdam días antes denominada *Stop Femicide!*, hizo mención a dos aspectos muy importantes: el primero fue la relevancia de no utilizar el término *women* o mujer en la definición de femicidio³ y sustituirlo por el vocablo *female* o sexo femenino para hacer énfasis en la inclusión de niñas y adolescentes. Por ello, la definición más adecuada según Russell de femicidio había quedado de la siguiente manera: “*The killing of females by males because they are female*” [el asesinato de personas del sexo femenino por hombres porque son personas del sexo femenino] (Russell, 2011).

El segundo es la razón por la cual consideraba importante idear un término o concepto para designar el asesinato de mujeres por razón de género a saber:

² Celebrado en Bélgica en 1976, en el cual se dialogó sobre el machismo y se compartieron testimonios de mujeres víctimas de violencia de género.

³ El término inicial es *femicide* y femicidio en español, sin embargo, en América Latina la feminista mexicana Marcela Lagarde lo transformó en *feminicidio* para hacer referencia a los crímenes de mujeres y niñas en la década de 1990 en Ciudad Juárez, México; y como elemento importante, Lagarde menciona que los feminicidios se producen cuando el Estado o sus instituciones no proporcionan las garantías necesarias y adecuadas condiciones de seguridad en espacios públicos y privados (Kánter, 2020).

“Just as U.S. Professor Catharine MacKinnon’s invention of the new feminist term sexual harassment was necessary before laws against these crimes could be formulated, so I believed that inventing a new term for sexist/misogynist killings of females was necessary for feminists to start organizing to combat these heretofore neglected lethal forms of violence against women and girls.” [Al igual que la invención por la profesora estadounidense Catharine MacKinnon del nuevo término feminista *acoso sexual* fue necesaria antes de implementar leyes contra esos crímenes. Yo creo que considerar un nuevo vocablo para referirse a los asesinatos de personas del sexo femenino por sexismo/misoginia era necesario para que las feministas comenzaran la organización contra el combate de estas formas letales de violencia hasta ahora desatendidas contra mujeres y niñas] (Russell, 2011).

Como lo visualizó Russell, el auge de los movimientos feministas en las últimas décadas ha puesto sobre la mesa el problema de la violencia de género y la importancia de la organización para el combate a la violencia sistemática contra las mujeres; así también, se han consolidado comisiones internacionales para respaldar la condición jurídica, económica y social de la mujer con el fin de fomentar la igualdad y equidad de género, además del empoderamiento de mujeres.

Actualmente, en México la urgencia ya no es encontrar una definición de feminicidio y la tipificación del delito feminicidio en su dimensión general: este es el desafío más grande que presenta la sociedad respecto a la implementación de mecanismos e instrumentos jurídicos con una perspectiva centrada en las víctimas menores de edad. La protección a éstas ha pasado desapercibida no sólo por las instituciones encargadas de salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia, sino también por la responsabilidad a cargo de la sociedad con las niñas y adolescentes ha sido

⁴ Rita Segato describe en su obra *Contrapedagogías de la crueldad: el mandato de masculinidad* cómo “Esa formación del hombre, que lo conduce a una estructura de la personalidad de tipo psicopático –en el sentido de instalar una capacidad vincular muy limitada– está fuertemente asociada y responde con facilidad a la formación militar: mostrar y demostrar que se tiene la piel gruesa, encallecida, desensibilizada, que ha sido capaz de abolir dentro de sí la vulnerabilidad que llamamos *compasión*; por lo tanto, se es capaz de cometer actos crueles con muy baja sensibilidad a sus efectos. Todo esto forma parte de la historia de la masculinidad, que es también la historia de la vida del soldado” (2018, 47).

invisibilizada como consecuencia de la discriminación estructural contra las mujeres, el patriarcado y el mandato de masculinidad⁴ que no distingue por ubicación económica, social o cultural.

En la actualidad el problema se centra principalmente en el aumento de las cifras de feminicidio en América Latina y sobre todo en el caso de México. De acuerdo con cifras del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la información oficial de 23 países de América Latina y el Caribe registró 4 640 casos de feminicidio en 2019, de los cuales Brasil fue el país con mayor número de feminicidios con 1 941 casos, México fue el segundo con 983 y Argentina el tercero con 252 casos.

No obstante, de acuerdo con el reporte de la Información acerca de la violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cifra oficial de feminicidios en México en 2019 fue de 983 casos, de los cuales 97 son de menores de edad (9.8%) y en el transcurso del presente año a septiembre se han acumulado 704 presuntos delitos de feminicidio –de los cuales no se puede saber con precisión cuántos casos son de menores de edad por falta de información del SESNSP– y estas cifras en su conjunto representan en México 0.05% en la incidencia delictiva total a nivel nacional (SESNSP, 2020).

En ese sentido, es importante mencionar que el reporte del Gobierno mexicano muestra la contabilidad del delito de presuntas víctimas de feminicidio por grupo de edad de la manera siguiente: adultos (18 y más), menores de edad (0-17) y no especificado y para efectos de la implementación de políticas públicas y medidas legislativas necesarias para la protección a grupos vulnerables, la falta de datos completos por grupos etarios no permite identificar a subgrupos pertenecientes a la minoría de edad –distinción entre niñas y adolescentes– para señalar las tendencias en la incidencia delictiva y así analizar circunstancias y factores de riesgo para una política eficaz de prevención del delito.

Por lo anterior, el problema se relaciona con la invisibilización del feminicidio infantil, la falta de acceso de las víctimas a la prevención del delito por su estatus de vulnerabilidad en los ámbitos social, político, cultural y jurídico, así como el área de oportunidad que tienen las autoridades respecto a la protección jurídica de las niñas y adolescentes por medio de políticas públicas efectivas.

La infancia y la violencia

La violencia contra niñas y adolescentes merece una atención pormenorizada por ser un grupo vulnerable y con falta de acceso al sistema de justicia para la prevención del delito. En México la privación de la vida de mujeres –como crimen de odio o “por el hecho de ser mujer”– no predomina porque las características que conlleva el delito de feminicidio en el país se refieren, además de a cuestiones de género, a las circunstancias vinculadas que implica ser mujer desde una perspectiva social, cultural y política (Ciani, 2020, 1: 30).

Se debe tener en cuenta al respecto la legislación en materia penal para proteger a las mujeres por cuestiones de violencia de género y atender las circunstancias que implican ser niña o adolescente en el país. Asimismo, se debe proteger conforme a las necesidades y circunstancias de cada grupo etario que puede subdividirse en la categoría de menores de edad y con un enfoque de interseccionalidad.⁵

En el mismo orden de ideas, el estudio feminista interseccional del feminicidio infantil imperante en el contexto mexicano debe atender todas las relaciones de poder identificables que forman parte de la violencia estructural contra niñas y adolescentes por normas sociales y políticas. El sexo, la raza, la clase y en este caso particular el grupo etario son primordiales para identificar la vulnerabilidad de las víctimas de feminicidio.

⁵ A mayor abundamiento, el concepto de interseccionalidad fue utilizado por Kimberlé Crenshaw, abogada afroestadounidense con la idea de hacer evidente la invisibilidad jurídica de la opresión contra mujeres trabajadoras negras de la compañía General Motors. Al análisis de discriminación por género se añadió la violencia por razón de raza y concretar el análisis jurídico de discriminación en distintos niveles (Viveros, 2016, p. 5).

Para el estudio de la violencia durante la infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (por sus siglas en inglés UNICEF) identifica los siguientes grupos etarios para clasificar los tipos de violencia correspondientes a cada categoría y cómo se relacionan con los tratos negligentes:

- Primero: de 0 a 5 años.
- Segundo: de 6 a 11 años.
- Tercero: de 12 a 17 años.

De acuerdo con la UNICEF, en el informe llamado Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México se menciona que las agresiones a NNA durante su etapa de desarrollo puede provenir de diferentes agresores. Por ello, el problema principal de la violencia infantil se vuelve más grave y complejo que los tipos de violencia para las personas adultas, debido al entorno y la exposición a factores de riesgo a los que son expuestas las menores que las sitúan en estado de vulnerabilidad frente a actos de violencia física, sexual o emocional (UNICEF, 2019, 12).

Por lo anterior, es primordial considerar lo siguiente como elementos principales para entender la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes ante la violencia, sobre todo de género: en primer lugar, el deber de cuidado, una obligación especial que atiende primero a los padres o a quien ejerza la tutela, y después los terceros o a la sociedad; en segundo lugar, la vulnerabilidad sistemática que aqueja a las niñas y las adolescentes por su grupo etario y en tercero la discriminación por cuestión de género. Por ejemplo, retomando el *podcast* de Italy Ciani, el feminicidio como resultado de las circunstancias de ser mujer y la violencia familiar acompañada del machismo predominante en México son factores importantes en el entorno de las niñas y adolescentes que pueden desencadenar en feminicidio (2020, 2:15).

En ese sentido y en atención a quienes tienen el deber de cuidado con las niñas y adolescentes y en contraste con el informe

de UNICEF (2019, p. 14), el entorno de violencia en el hogar puede tener como perpetradores al padre, la madre, el padrastro o la madrastra, el abuelo(a), el hermano(a), el tío(a), el primo(a) u otro familiar. Por ende, genera un ambiente de vulnerabilidad en el hogar, de tal modo que el deber de cuidado hacia la infancia es vital, debido a que los delitos de privación de la vida con violencia de niñas se cometen principalmente en los escenarios íntimos o familiares y los sexuales. En consecuencia, la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima es la circunstancia principal para cometer el delito (OACNUDH, 2014).

Por lo expuesto anteriormente, el análisis interseccional del feminicidio infantil debe incluir al grupo etario para entender el ámbito y las circunstancias en torno de las cuales se priva de la vida a las niñas y adolescentes. Por ello, depende de las relaciones de poder en razón de la edad de la menor, el nivel de dependencia de cuidado, las relaciones familiares y extrafamiliares, la exposición a los distintos tipos de violencia y el entorno social y cultural, entre otras, para identificar las características de las víctimas reales y de las potenciales.

Asimismo, la subdivisión de la minoría de edad debe atender a la vulnerabilidad ante factores de riesgo, los cuales en la mayoría de los casos van en aumento conforme las niñas se convierten en adolescentes al tener mayor exposición a entornos extrafamiliares e independencia gradual del deber de cuidado por sus padres, tutores o quien ejerza el deber de cuidado de la menor.

Las características principales que abarcan al feminicidio infantil son un reto legislativo en México para perfeccionar el tipo penal de feminicidio en referencia a la vulnerabilidad de la infancia. Por lo tanto, debe tipificarse como delito independiente y no como agravante del feminicidio, con su propio protocolo de investigación y la puesta en práctica de una política de prevención para garantizar la tutela efectiva de la vida de las niñas y adolescentes, con base en el principio y derecho humano del interés superior del menor del que gozan todas ellas.

Interés superior del menor

A mayor abundamiento, es indispensable considerar la importancia que tiene el principio del interés superior del menor en el sistema penal del Estado mexicano, específicamente en el feminicidio infantil.

El primer instrumento internacional en reconocer el interés superior de la infancia fue la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). A su vez, el artículo 3º de dicha convención establece “el interés superior del niño”, lo cual es un término limitativo en cuanto a que el vocablo *niño* no abarca a las niñas ni a las adolescentes. Sin embargo, es el primer antecedente que se tiene al respecto, al cual no se le resta importancia.

En México, con la reforma constitucional de 2011, la más importante en materia de derechos humanos, se reconoció el principio del interés superior del menor en el artículo 4o constitucional. Asimismo, se reformó el numeral 73 con la intención de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes concurrentes en todos los niveles de gobierno en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes (UNICEF, 2018, p.30). Empero, hasta 2015, con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado mexicano aplicó el principio como un eje rector de los derechos de la infancia.

En la tesitura de la legislación mexicana, en 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* reconoce a éstos como titulares de derecho con apego a los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, así como define el interés superior de la infancia en su artículo 6o. como un principio rector. Por ello, las autoridades deben implementar dicho principio y velar por la protección de las niñas y adolescentes en cuestiones relacionadas con interpretaciones jurídicas, políticas públicas e iniciativas legales.

La Secretaría de Gobernación ha mencionado al respecto que al aplicar el principio del interés superior del menor la consecuencia es la mayor protección de los niños, lo cual tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas

las niñas, niños y adolescentes a ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomar el multicitado principio como base en las medidas que adopten e influyan en este grupo de la población (SEGOB, 2016).

De la relación anterior interesan dos aspectos fundamentales del principio del interés superior del menor: el primero es un derecho humano de los menores de edad y el segundo es que las autoridades mexicanas tienen la obligación de ponerlo en marcha siempre que un menor se vea o se pueda ver involucrado en cualquier situación que influya positiva o negativamente en cualquier medio de su ámbito personal, ya sea de manera directa o indirecta, siempre velando por la protección y garantía de sus derechos humanos. Por lo tanto, es un principio que se debe considerar como un binomio que conlleva un fin legítimo.

Legislación

En la actualidad las 32 entidades federativas incluyen el delito de feminicidio en su legislación penal. En 2012 se tipificó el feminicidio en el artículo 148 bis del *Código Penal Federal* y en el *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca* en el artículo 411 como la privación de la vida de una mujer por razones de género. Asimismo, el numeral 412 de dicho código establece que el feminicidio de niñas y adolescentes es una agravante del delito. Veamos:

Artículo 412. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más (párrafo adicionado mediante decreto 1470 aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 24, Segunda Sección del 16 de junio de 2018).

Al tipificar como agravante la punibilidad del delito de feminicidio contra niñas y adolescentes, el legislador no considera el estado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas; por lo tanto, no puede ser el mismo criterio, ya que, si bien pueden aplicar al delito las circunstancias enumeradas en el artículo 411 del Código Penal de Oaxaca, es primordial atender la vulnerabilidad por minoría de edad de la víctima. Tipificar como agravante y aumentar un tercio la pena por la comisión del delito no atiende el fondo del problema.

El punitivismo como la solución a un problema social, cultural y político no es más que un problema grande que no tiene resultados efectivos ni transformadores. Sin embargo, la tipificación del delito de feminicidio infantil puede ser un medio importante para generar estadística de incidencia delictiva y así obtener datos desagregados con el fin de implementar mecanismos e instrumentos que ayuden a solucionar el problema. Por ejemplo, el delito de feminicidio contra una niña o adolescente debe tener su propio protocolo de investigación y sobre todo un sistema de prevención con fácil acceso a víctimas potenciales.

El verdadero problema del feminicidio infantil es que una niña de 7 años de edad, víctima de violencia sexual y potencial víctima de feminicidio normaliza la violencia y no es capaz de identificar a su agresor con tal carácter. En consecuencia, no hay un acceso real al sistema de justicia por las menores, especialmente de prevención del delito, lo cual resulta en un estado de indefensión. Esto atiende a su condición de vulnerabilidad por las circunstancias que conlleva pertenecer al sexo femenino y además la minoría de edad.

La tipificación del delito de feminicidio infantil se funda en lo que coloquialmente se ha denominado *innovación legal feminista* y al convertirse en problema latente en la sociedad, el análisis ha adquirido relevancia en cuanto a los procesos mediante los cuales se institucionaliza un dominio de política pública. En ese sentido, de acuerdo con los sociólogos Ryken Grattet y Valerie Jenner,

los cuatro procesos son: a) el reconocimiento del problema y su posicionamiento en la agenda política, b) la creación de propuestas de políticas públicas como respuesta legislativa, c) la selección de esas propuestas y d) el cambio de las leyes o políticas públicas conforme se les implementa (SCJN, 2020, 126).

Con apego a la doctrina que analiza el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el proceso sociológico y jurídico debe analizar la tipificación del feminicidio infantil para encaminarse a un cambio social y a la protección de las niñas y adolescentes del país con medidas legislativas eficaces que atiendan a fondo la gravedad del problema de la violencia feminicida en los ámbitos privado e institucional y siempre teniendo en cuenta y como prioridad el interés superior de las menores.

Cabe aclarar al respecto que es de gran importancia considerar de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes razones para la tipificación del delito de feminicidio infantil, a saber:

1. Las niñas y adolescentes se encuentran en un doble riesgo por el hecho de ser mujeres y menores de edad.
2. Las autoridades no consideran feminicidio el asesinato de menores de edad por no estimarlas mujeres mayores de edad.
3. La violencia y la jerarquización familiar que existe en la mayoría de las familias mexicanas por un conjunto de costumbres impuestas por un sistema patriarcal.
4. El incremento de la trata de menores y la cosificación de las niñas y adolescentes.
5. La potencia económica que se materializa en la producción y comercialización de la pornografía infantil.
6. La pobreza extrema en la que vive un alto porcentaje de la población mexicana y las diversas consecuencias que esto conlleva; por ejemplo, la prostitución infantil.

7. Los trabajos forzados a los que son obligadas y, por ende, expuestas las niñas y adolescentes.
8. Los matrimonios forzados como prácticas reiteradas en diversas comunidades rurales de México.

Si bien el catálogo propuesto anteriormente no representa una cuarta parte de los factores de riesgo y motivos que conllevan al feminicidio infantil, se considera que son algunos de los primordiales, además de ser razones suficientes para la necesaria tipificación del multicitado tipo penal.

Las niñas y las adolescentes se encuentran en un estatus de vulnerabilidad mayor que otros grupos sociales en relación con conductas atípicas, como la violencia, la pornografía infantil, el abuso sexual, los matrimonios forzados y el feminicidio. Asimismo, es importante destacar que se encuentran en una doble potencia de vulnerabilidad por dos motivos: el primero por ser mujeres y el segundo por ser menores de edad. El Estado mexicano tiene la responsabilidad legal y social de velar por su seguridad, integridad y desarrollo en un ambiente sano, en el cual se sientan libres, respetadas y principalmente protegidas.

Por otro parte, es importante señalar que el Estado mexicano ha ratificado distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, los cuales reconocen diversos derechos humanos y principios rectores que deben ser implementados y garantizados por las autoridades de los tres niveles: federales, estatales y municipales, principalmente cuando en el ejercicio de sus funciones se vean de cierta forma relacionadas con cuestiones que puedan tener una influencia, por mínima que sea, en el ámbito privado y/o jurídico de los menores de edad.

Sin embargo, ¿realmente es así? Si bien México es uno de los países que más tratados internacionales en materia de derechos humanos ha ratificado con infinidad de naciones, no siempre se han puesto en marcha los mecanismos adecuados para que se materialicen tales derechos y principios rectores en su orden

jurídico interno y, por consiguiente, vulnerando el interés superior de la infancia.

En esa tesitura, a pesar de la vasta legislación nacional e internacional que tiene la intención de proteger a las niñas y adolescentes, la realidad en México retrasa la aplicación efectiva de dicha legislación, ya que un limitado porcentaje de niñas y adolescentes tiene acceso a la justicia y al asesoramiento jurídico por la autoridad en virtud de diversas causas, entre las cuales la más relevante es la violencia.

En ese sentido, se debe poner en práctica el tipo penal, garantizando la protección y los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y realizando una interpretación conforme a los tratados internacionales, por mencionar algunos la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (también conocida como *Convención Belem do Pará*), el artículo 19 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos que protege los Derechos de los Niños* en cuanto a medidas de salvaguarda por su condición de minoría de edad respecto a la sociedad y el Estado, siempre a la luz de los derechos humanos y con apego al principio de interés superior de la infancia.

Por el contexto y las razones descritas anteriormente, es de suma importancia ampliar el panorama respecto al feminicidio, ya que no sólo existe el feminicidio de mujeres mayores de edad, sino también las niñas y adolescentes son asesinadas día a día por razones de género y las circunstancias que conlleva la edad. Asimismo, no se debe invisibilizar el hecho de que las niñas y adolescentes son víctimas del multicitado tipo penal y es indispensable que las autoridades tanto ministeriales como los operadores jurisdiccionales distingan las características puntuales en las que recae el feminicidio infantil, así como la metodología que se debe llevar a cabo para la identificación y posterior sentencia del delito.

Adicionalmente, es responsabilidad de las autoridades mexicanas mejorar sus estrategias de seguridad en favor de las niñas y adolescentes, así como crear políticas públicas y proyectos efectivos con el fin de garantizar un ambiente sano para ellas y el acceso a una vida libre de violencia. Además, deben implementar medios para conseguir y almacenar datos fiables con el propósito de conocer índices específicos acerca del feminicidio infantil. Para todo lo anterior, es indispensable tipificar el feminicidio infantil como un delito individualizado y no sólo como una agravante.

Bibliografía

- Ciani, I. (mayo, 2020). *Feminicidio* (2001). [Audio Podcast Episode] en Podcast INACIPE. Instituto Nacional de Ciencias Penales. <https://open.spotify.com/episode/5mpzbcVZ9lDse4CfCxnXpk>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*
- Corry, J. (1801), *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century.* https://books.google.com.ar/books?id=309BAQAAMAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_book_other_versions_r&cad=4#v=onepage&q=femicide&f=false
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (2018), *Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México.* ONU Mujeres. https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/652805928979997.pdf
- Kánter, I. (2020), “Feminicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019”. *Mirada Legislativa* Num. 183, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México.
- López, A. (2016), *Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2014), *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).* <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>
- Russell, D. (1977), “Report on the International Tribunal on Crimes against Women”. *Frontiers: A Journal of Women Studies*, 2(1), 1-6. doi:10.2307/3346102
- D. (10. de diciembre de 2011). *The Origin and Importance of the Term Femicide.* Diana E. and H. Russell, PhD. https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html
- Rusell, D. E y Radford, H. Feminicidio. “La política del asesinato de las mujeres”. *Revista Mexicana de Ciencias Sociales*, UNAM, 2007; 49(200): 170.

- Secretaría de Gobernación. (2016), *Cinco claves para entender qué es el interés superior de la niñez*. <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2020), *Información sobre violencia contra las mujeres*. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 29 de febrero de 2020. Disponible en <https://drive.google.com/filed/1eJvQG3Fe9Xls53DpfCARCt5ARd-FbN/view>
- Segato, R. (2018), *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Feminismos y Derecho: un diálogo interdisciplinario en torno de los debates contemporáneos*, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-01/Libro%20FEMINISMOS_DIGITAL_0.pdf
- United Nations International Children's Emergency Fund. (2018). *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, 1a ed, UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>
- United Nations International Children's Emergency Fund. (2019), *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes*, 1a ed, UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadisticopdf>
- Viveros, M. (2016), "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación". *Debate feminista* 52, 1-17. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300603>

Capítulo 17

Perspectiva de género como derecho humano en la investigación criminalística

Ana Luisa Ávila Islas

Introducción

El término *feminicidio* se atribuye a Mary Orlock en Inglaterra, pero lo utilizó en la década de 1970 en un cuestionamiento público la estadounidense Diana Russell en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bélgica en 1976 (Celaya, M.B., 2014) y se difundió en la década de 1980 por el movimiento feminista en América Latina. En ese sentido, la evolución del concepto se llevó a cabo según el carácter social y generalizado de violencia de género de cada país, basado en la definición de Rusell, quien lo definió como “el asesinato misógino de mujeres cometido por varones” al referirse al homicidio de mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres.

Dicha contextualización de estudio es conducida por el proceso de reconocimiento de la violencia contra las mujeres como fenómeno relevante desde lo jurídico hasta lo social. Es necesario destacar al respecto el elemento de la invisibilización de la mujer anteriormente en el proceso jurídico forense para comprender la teoría de género de los derechos humanos. Su influencia auxilia a la prevención, investigación y esclarecimiento de hechos delictivos que afectan esta población que ha sido víctima durante el transcurso

del tiempo. Ello muestra la transversalidad de ingresar y unificar diversos tecnicismos en el área forense, lo cual implica un estudio de contexto amplio y no violatorio a los derechos humanos de cualquier víctima.

Lo anterior conlleva una pérdida de objetividad de tal rama de estudios esclarecedora de hechos violentos, ya que implicaría una perspectiva complementaria con apego a estándares internacionales señalados por organismos defensores de derechos humanos y asociaciones civiles en el territorio mexicano ante la ola de incremento de violencia contra las mujeres: el feminicidio.

Examen histórico

Los derechos humanos (DDHH) fueron nombrados explícitamente por primera vez en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789 durante la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, la cual definió los derechos personales, comunitarios y universales. En la declaración se establece que todos los hombres son iguales y libres, independientemente de su origen étnico, religión, lengua, nivel de adquisición económica o condición. Esto obliga al Estado a promulgar leyes para garantizar su protección. El concepto de derechos humanos (DH) evolucionó porque no incluía la figura de la mujer como sujeta de derecho (salud, educación, participación política, bienestar económico, no ser objeto de violencia, etc.) en todos los aspectos de la vida. Ello se actualizó el 10 de diciembre de 1948 como *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la cual señala en su artículo 1º: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho”.

Con apego a esta disposición legal, es válido el compromiso de fomentar derechos humanos sin distinción de sexo, raza, idioma ni religión. Asimismo, dicha ley atiende diversos mecanismos para modificar conductas y preceptos jurídicos a nivel internacional, regional y nacional, con el fin de asegurar derechos y libertades a la población y a los grupos más vulnerables que sufren violencia sistematizada (por ejemplo, las mujeres en México), en consecuencia, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual y seis de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado

un incidente de violencia. Así, cada día 10 mujeres mueren por agresiones intencionales (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016). Esto lo han confrontado asociaciones civiles a lo largo del territorio mexicano. El reportaje realizado en el marco de la iniciativa para el periodismo de investigación en las Américas por CONNECTAS (Plataforma Periodística para las Américas), ICFJ y México contra la corrupción y la impunidad señala que 20% de las muertes de mujeres por actos violentos no se ha esclarecido, conocidas como cifras negras. El crecimiento de esas cifras desde hace dos décadas y los primeros casos conocidos se registraron en 1993 en Ciudad Juárez, Chihuahua. A su vez, en 1995 se contabilizaron 76 feminicidios; además, el número de casos de violencia feminicida surgió y creció aceleradamente en los últimos dos años.

Como característica que sobresalía de los hechos de Ciudad Juárez, las víctimas eran mujeres de la clase trabajadora que laboraban en la maquila. Ellas eran capturadas al terminar su jornada de trabajo y en la cercanía de las fábricas donde laboraban; además, eran sujetas de violencia sexual y estrangulamiento, así como depositadas en campos algodoneos cercanos del punto de captación. No obstante, se afirma en la investigación que eran víctimas encontradas en sitios lejanos a sus centros laborales, pero hubo múltiples homicidios aunados a robo y encubiertos de este fenómeno social. Todo esto conllevó la creación de la Comisión Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez como auxilio ante la nula actividad fructífera de la trilogía investigadora, además del número incontable de violación de derechos humanos y la memoria de las víctimas directas e indirectas provocada por los servidores públicos ineficientes encargados de investigar los hechos. Más tarde dichos actos delictivos fueron evidentes a lo largo del país, lo cual dio lugar a que el foco mediático pasara de Ciudad Juárez al Estado de México. Cabe resaltar el caso de Mariana Buendía, en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación exigió en la sentencia que todas las muertes violentas de mujeres las investiguen con perspectiva de género las autoridades competentes en bien de la protección, esclarecimiento de hecho y respeto de los derechos humanos.

¿Qué es el feminicidio?

El término *feminicidio* se popularizó con los sucesos ocurridos en Ciudad Juárez durante 1993 y 2012, donde se registraron más de 700 muertes de mujeres con indicio de violencia sexual. Ante estos problemas, la doctora feminista Marcela Lagarde y de los Ríos propuso señalar, nombrar y tratar las investigaciones con un contexto particular de violencia en México, refiriéndose al *feminicide*. El 14 de junio de 2012 ese tecnicismo se convirtió en un concepto legal a nivel federal. Cabe destacar que el país se encontraba en diversas convenciones internacionales de derechos humanos y de las mujeres. Al respecto, en los delitos de las mujeres o ilícitos de género no estaban tipificados ni menos señalados con metodología específica en las ciencias forenses.

Es una obligación del Estado mexicano garantizar el acceso a una vida libre de violencia, lo cual provocaba que el Gobierno fuera cómplice por aquiescencia en la violación de los derechos de las mujeres mexicanas. De ahí surgió la necesidad de definir en el *Diario Oficial de la Federación* la violencia homicida contra las mujeres con carácter de conductas misóginas, lo cual es el producto hoy en día, a saber:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que aquéllas existen cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o ulteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictivo, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

- VI. La víctima haya sido incomunicada cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Responsabilidad de peritos

Una vez definida la conducta para los investigadores se visualizó que el lugar de los hechos debía ser tratado de forma distinta, ya que cada indicio, además de proporcionar información técnica, ilustra conductas misóginas extremas, lo cual incorporó al ámbito forense el término *perspectiva de género* lo que permitió estudiar, identificar, cuestionar y valorar características discriminatorias, degradantes, de dominación y exclusión de las mujeres por hombres desde el indicio.

Diferencia entre perspectiva de género e ideología

Las palabras *sexo* y *género* son normalmente se confunden entre sí, pues el poder de connotación que posee cada término es distinto. El vocablo *sexo* es un tecnicismo utilizado para referirse a las características cromosómicas de mujeres y hombres que presenta diferenciación biológica en hormonas y aparatos reproductores; en oposición, *género* es una palabra que cambia conforme la evolución histórica de la Humanidad a causa de un conjunto de

ideas, comportamientos y atribuciones establecidos en una cultura, como los roles de mujeres y hombres en la sociedad. De ese modo, se acuñaron los conceptos de *masculinidad* y *femineidad* de estas construcciones históricas sociales (modelo de la subordinación), que llegan a influir en funciones, oportunidades, valoraciones y forma de relacionarse entre mujeres y hombres.

Lo anterior implica que se han normalizado acciones u omisiones de actividades; además de justificar la discriminación y fomentar la desigualdad entre los ciudadanos, la violencia se encuentra desde la forma de expresión de los individuos. Todo ello generó consecuencias a nivel social y jurídico en los derechos de la ciudadanía no sólo en el número de prerrogativas de las cuales gozan, sino también en su condición como sujeto de derecho debido a que no existe una igualdad ante el ámbito jurídico. Al respecto, como advierte Aurelia Martín, “al igual que otras nociones y paradigmas cardinales en la investigación sociocultural, no existe una definición unívoca del género, ya que su significado está sujeto a constantes precisiones” (Aurelia M.M., 2006).

Lo anterior conlleva a la creación y estudio del género sin homogeneizarlo debido a la connotación pluricultural de las regiones, pero postula el enfoque relacional de la igualdad de derechos, oportunidades, procuración e intervención del Estado entre el varón y la mujer.

Un medio para comprender la construcción de un proceso en pro y en contra de un grupo poblacional inicia su utilidad para detectar situaciones discriminatorias de mujeres con el fin de transformar la realidad social y modificar las condiciones violatorias sociales que perpetúan la subordinación de la mujer con la participación de todos los componentes del Estado. Por ello, la perspectiva de género abarca diversos ámbitos desde lo laboral, político, educativo y legislativo hasta la investigación de delitos.

En contraposición, la *ideología de género* es el estudio del sistema sexo-género poseedor de un conjunto de símbolos, prácticas, representaciones de normas y valores sociales para

diferencias al sexo biológico, todo lo cual describe procesos como preferencia sexual e identidad de género, así como estudia la autodeterminación humana en el desarrollo de la sexualidad humana (diferencia y dimorfismo), además rechaza términos o conceptos universalmente naturalizados entre hombre y mujer. A su vez, se prioriza el uso de palabras genéricas, con lo cual se evita el condicionamiento social. La diferencia de inicio entre ambos campos de estudio de género es que la perspectiva incluye términos para vislumbrar la brecha social y sus afectaciones en otras áreas, cuya base es el sexo como concepto científico comprobable. Por su parte, la ideología de género es anticientífica a la vez que niega la idea biológica y sólo si se enfoca en lo socio-político. Por ende, es esencial no confundir las corrientes de pensamiento, porque las ciencias forenses usan metodologías, métodos, procesos, técnicas, ciencias y disciplinas comprobables para descubrir la verdad histórica con el verdadero testigo imparcial: el indicio.

Perspectiva de género como apertura conceptual y metodológica

La palabra *investigación* proviene del latín *inquisitio* y se entiende como el cúmulo de diligencias que se realizan para esclarecer la verdad histórica de un hecho o fenómeno mediante examen o experimentación en que se realizan para determinada materia de estudio. Asimismo, se puede ser entendida como un proceso con la aplicación del método científico y tiene como propósito obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento adquirido, el cual después de su demostración se considerará una verdad absoluta. Es importante señalar que hay un proceso y objetivos que cumplir, porque con ellos se establece contacto con la realidad, así como se adquieren conocimientos estructurales.

Igualmente, se pueden reconocer cuatro elementos en toda investigación: sujeto (persona que desarrolla la investigación), objeto (aquello que indaga), medio (conjunto de técnicas y métodos utilizados) y fin (propósito de actividad de búsqueda). Como la actividad de investigación es un procedimiento con las aplicaciones científicas mencionadas, se aclaran hechos reales delictivos que

permiten aplicar soluciones legales. Actualmente, esto funciona en el proceso de transformación técnico-jurídica que tienen las ciencias forenses al iniciar los primeros estudios de sexo-género en fenómenos de violencia homicida, pues la información que produce y difunde es imprescindible para entender y contextualizar patrones de violencia en el mundo. En ese sentido, la perspectiva de género es imprescindible como recurso para entender lo atinente.

Transversalidad del género

El artículo 1o. constitucional establece que el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y con apego a los principios de interpretación conforme y pro-persona, reconocidos en este artículo. La obligación de investigar debe realizarse de conformidad con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. Esta obligación busca encontrar la verdad de los hechos y sancionar al responsable o los responsables de manera adecuada en los casos de violencia a las mujeres. Las obligaciones de los Estados sobre debida diligencia en las investigaciones se encuentran fundadas en los artículos 8o y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y se especifican de modo especial en la Convención Interamericana para Prevenir, Investigar, Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*), en su artículo 7o b, la cual obliga a los Estados parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. En el caso del campo algodonero en la Corte IDH se reitera la sentencia contra el Estado mexicano al señalar lo siguiente:

[... “el deber de investigar efectivamente (...) tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte violenta” ...]

La conducta de la investigación eficaz debe poseer el sentido de estudio de la estructura de discriminación por condición de género (social); además, los expertos han de explorar todas las líneas de investigación posibles del contexto de violencia con el fin de determinar la verdad histórica de la naturaleza de una muerte violenta de una mujer que puede ser o no feminicidio, pues se debe

tomar como una posible línea de investigación el hecho de que la mujer privada de la vida haya sido víctima de violencia de género hasta que se anule la hipótesis mediante la información biológica, mecánica, química y social.

Legitimación del enfoque de perspectiva de género

La Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas se celebró en septiembre de 2000 cuando México se suscribió en la *Declaración del Milenio* con 192 países y cuando se formularon los objetivos de desarrollo del milenio, que aluden explícitamente a la cuestión de género en circunstancias de seguridad nacional y seguridad social. Uno de los conceptos centrales de este nuevo enfoque se relaciona con los derechos sociales.

Una nueva perspectiva de la política social es el desarrollo basado en derechos, que trata a las personas como ciudadanos con prerrogativas violentadas por parámetros perpetuados por el Estado para prevenir, investigar, procurar y sancionar al grupo vulnerable sistemáticamente como las mujeres y niñas, lo cual no se lleva a cabo después de 20 años. En México ocurren 11 feminicidios cada 24 horas, porque lamentablemente las mujeres no son infrarrepresentadas ni protegidas por las instituciones oficiales. En consecuencia se deduce que existe mayor probabilidad de que haya violencia de género y, por tanto, feminicidio. Si la ley y la cultura no investigan los actos adecuadamente y se personaliza el proceso según las necesidades de la víctima y características de la zona, no implicará violar la ética, ni omitir protocolos establecidos en la recaudación de la materia sensiblemente significativa. Esto es adaptar las ciencias forenses y la criminalística para delitos calificados con alto trascendencia social.

Principios que rigen la investigación criminalística

Los principios que rigen la investigación de los hechos son:

- Respeto a los derechos humanos.
- Apegarse al principio de legalidad.
- Utilizar métodos apropiados.

El primero se refiere al respeto a los derechos humanos, en cuyo caso el investigador debe evitar el uso de la tortura, el investigador debe evitar el uso de la fuerza y de cualquier agravio físico o mental. Asimismo, está obligado a respetar los derechos humanos fundamentales de las personas, sin importar las circunstancias. Respecto a la legalidad, el perito está obligado a respetar las leyes, así como a determinar el momento y la persona facultada para recabar pruebas, investigar los delitos e incluso proteger el lugar de hechos.

Otro principio fundamental consiste en el uso apropiado de los métodos de investigación criminal, pero no existe una regla específica con la cual se precise utilizar cualquier medio para obtener la información. En ese sentido, la Constitución y las leyes secundarias prohíben ciertos métodos para obtener datos. En los métodos elegidos para la investigación de los hechos delictivos deben tenerse en cuenta las circunstancias con las cuales habrán de utilizarse para contestar las preguntas fundamentales (qué, quién, cómo, cuándo, dónde y con qué) y desde el enfoque de género se debe cuestionar la función simbólica de cada indicio.

Principios de la criminalística con perspectiva de género

Como toda disciplina, la criminalística cuenta con bases universales, las cuales ayudan a identificar el valor de la actuación pericial en el campo o lugar de investigación, los que se adaptan al tipo de contexto que rodee el hecho no sólo de material biológico, físico o químico. Se debe agregar la valoración y estudio económico, político, social y cultural de la vida cotidiana de la víctima directa e indirecta para laborar según las necesidades de la región.

El uso de la visión de contexto revela el estatus o la situación de las mujeres en términos de violencia y normalización de actos u omisiones, ya que puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro y de un momento histórico. Todo ello influye particularmente en la distribución de poder, en el acceso a los recursos materiales simbólicos, servicios públicos y generadores de violencia, ello conlleva valorar la oportunidad y la especialización de la investigación y

debe hacerse tanto de los actos urgentes como de la elaboración de un plan o programa metodológico de la investigación adaptado a un fenómeno nacional de violencia.

PRINCIPIO	SIN PERSPECTIVA	CON PERSPECTIVA Y ESTUDIO DE CONTEXTO
Uso	Principio para discernir el tipo de agente o instrumento utilizado en el desarrollo de un hecho	Señalar el tipo de agentes o instrumentos que se usaron para infringir dolor o degradación de la víctima mediante intimidación
Producción	Conjunto de actos colocados en una línea histórica ordenada y congruente, en la cual se comete el acto o delito	Indicar el número de actos u omisiones que violaron la integridad, la dignidad y los derechos humanos de la víctima, principalmente lesiones múltiples que tienen contexto de dominio, pertenencia y depersonalización
Intercambio	Intercambio de materia sensible significativa entre el lugar (hechos, contexto y hallazgo), el victimario y la víctima	Analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género (degradar y/o humillar) como los posibles móviles que explican dichas muertes en los indicios encontrados como mordeduras, semen, sangre, lesiones, desmembramiento, etcétera

Cuadro 19.1. Programa metodológico de investigación para un fenómeno de violencia.

Correspondencia	Marcas o rastro con características identificatorias	Por la naturaleza del hecho se tendrán datos identificatorios que se pueden usar para reproducir o señalar objetos y/o personas. La similitud cualitativa de los rastros intercambiados entre el indicio, el medio y los actores del hecho que la produjo permitirá realizar estudios micro y macro comparativos con la finalidad de identificar al sujeto
Reconstrucción	Cronología obtenida mediante el material sensible significativo descubierto y estudiado, el cual revela posible verdad histórica mediante una reconstrucción de actos cometidos	Proporcionar información para realizar mecánica de hechos que resalta la violencia extra con causal de género que vislumbre el estrecho vínculo entre violencia, discriminación y subordinación de la que fue víctima la occisa
Reconstrucción	Cronología obtenida mediante el material sensible significativo descubierto y estudiado, el cual revela la posible verdad histórica mediante una reconstrucción de actos cometidos	Proporcionar información para realizar la mecánica de hechos que resalta la violencia extra con causal de género que vislumbre el estrecho vínculo entre violencia, discriminación y subordinación de la que fue víctima la occisa
Certeza	Valoración cualitativa y cuantitativa para determinar la certeza de la información obtenida del acopio de material.	El análisis circunstancial se debe mostrar en la hipótesis de muerte violenta, sustentada mediante los indicios de que la privación de la vida fue por razones de género, es decir, la mecánica y reconstrucción de hechos se elaborarán a partir de dicha hipótesis, que considere los objetos utilizados para privar de la vida, lo cual muestra signos de humillación o denigración y lesiones que producen y son infamantes, degradantes y mutilantes

Cuadro 19.1. Programa metodológico de investigación para un fenómeno de violencia (Continuación).

Razones de género en el peritaje criminalista

El sistema sociocultural de dominación y subordinación de las mujeres que es aplicado por individuo con privilegios se sustenta ideológicamente en preceptos androcéntricos que legitiman prácticas de violencia contra la mujer, basadas en los roles atribuidos como “naturales” y “biológicos” de unos y otras, en el discurso de superioridad masculina que busca, a su vez, controlarlas y mantenerlas dentro como modelo. Este último se identifica en hechos delictivos al destacar indicios de humillación, denigración, lesiones de dominio, despersonalización infamantes, degradantes, destructoras, mutilantes y de violencia extrema. Todo ello se realizará con adecuadas diligencias de investigación criminalista adaptada al contexto de la región. Asimismo, sin perder la visión de género de la investigación, debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con un enfoque de género para señalar la situación del nivel de violencia que vivió la víctima antes de ser privada de la vida porque puede variar de una cultura a la otra o de un país al otro.

Lo anterior influye particularmente en la distribución de poder, en el acceso a los recursos tanto materiales como simbólicos y en los servicios; además, genera violencia la normalidad con que se trabajó porque la violencia es uno de los primeros escalones de la crimino-génesis. En ese sentido, el peritaje no debe normalizar la violencia feminicida, ni establecer una serie de roles y funciones para hombres y mujeres de manera que todo transcurra dentro del orden establecido que daña a los seres infractores de tales parámetros. De este modo, surge una mecánica de hechos respetuosa de la memoria individual y colectiva del hecho, de modo que la cultura con sus valores y referencias se ve reforzada.

Bibliografía

- Araiza Díaz A, Vargas Martínez FC, Medécigo Daniel U. (2020), “La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos”, *Revista interdisciplinaria de estudios de género* de El Colegio de México, 6. <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v6i0.468>
- Aurelia Martín C. (2006), *Antropología del género: culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], (2016), *Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares*.
- Bejarano Celaya M. (2014), “El feminicidio es sólo la punta del iceberg”, *Región y sociedad*, 26 (especial 4), 13-44.
- Mújica J, y Tuesta D. (2012), “Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú”, *Antropológica*, 30 (30):169-94.

Capítulo 18

Seguridad penitenciaria y las medidas carcelarias ante COVID-19

Karla Villarreal Sotelo

Introducción

Desde las leyes de Howard se pugnó por priorizar la salud de los reos y se describió a las cárceles como algo insoportable en las que desbordaba el hacinamiento, la insalubridad y grandes epidemias, condiciones que desgraciadamente persisten en la actualidad. Jeremy Bentham recomendó lo analizado por John Howard acerca de la salud y la higiene para mejorar la cárcel como servicio del tratamiento desde el siglo XVIII. La gran mayoría de las cárceles durante el transcurso de la historia prosiguen siendo miserias del dolor, espacios insanos en los que continúan el hacinamiento, la precariedad de los servicios primarios de agua potable, la limitada densidad espacial, que Garland (2001) describió como encarcelamiento que deja de ser un encierro individual para convertirse en uno sistemático masivo en amplios grupos de población.

Asimismo, eran inconcebibles las condiciones imperantes en el espacio de las prisiones, además de lo psicosocial y la supervivencia. De tal modo, la cárcel institucional ideada por Goffman desde la década de 1970 –siempre definida como sobrepoblada, limitada, sin libertad estructural– representa un

grave contexto para efectuar la jornada de la sana distancia. Este artículo destaca las medidas realizadas en diversos países para evitar la propagación a *grosso modo* de contagios de COVID-19 en los centros penitenciarios, a partir de que se decretó la emergencia sanitaria como epidemia global y se hizo un resumen somero de las contribuciones más significativas dedicadas para las personas en condiciones de alta vulnerabilidad por encontrarse en espacios de encierro, igualmente destacó la trascendencia de la pandemia y ésta se convirtió no sólo en un problema de salud pública, sino también en una catástrofe de seguridad pública con repercusión en los espacios de encierro además, se revisaron los reglamentos penitenciarios acerca de las condiciones carcelarias mexicanas en las que se hace frente a dicho contagio.

Ante la emergencia sanitaria de Sars-CoV2 (COVID-19)¹ se establecieron severas medidas de seguridad que fueron adoptadas en su mayoría en diversos países del mundo, con el objetivo de evitar su propagación ante los estragos causados a la salud por la expansión de contagios y muertes desde su primera aparición en Wuhan, China. Por ello, diversos países¹ se apegaron al seguimiento de las medidas de seguridad iniciadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se describió al COVID-19 como “enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente” y se propaga según el informe “Mediante las gotículas respiratorias expelidas por alguien al toser” (WHO, 2020). Esta enfermedad respiratoria aguda severa es causada por un virus con capacidad de contagiarse fácilmente, pero que se puede combatir con agua, jabón, sana distancia y estrictas medidas de higiene.

México ante el surgimiento de la pandemia

Después de lo informado por la OMS acerca del virus el 11 de marzo de 2020, se declaró como pandemia global en la República Mexicana y se decretó la contingencia sanitaria, en las que se estableció una

¹ La World Health Organization (2020) lo declaró como pandemia y emergencia en salud pública de carácter internacional por la OMS el 30 de enero de 2020, así como el primer caso reportado en China el 31 diciembre de 2019, que se ha extendido a casi todos los países (146 a la fecha).

² El 20 de marzo de 2020 se emitió el pronunciamiento del secretario de la Organización de las Naciones Unidas enfocado en reducir la población privada de la libertad en función de disminuir las consecuencias en el ámbito penitenciario.

serie de medidas para combatir los riesgos de la epidemia y la prevención de contagios entre las cuales imperó el distanciamiento social² y la suspensión de actividades no esenciales que continuaron con la campaña “Quédate en casa”.

En ese orden de ideas, el Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó que los grupos más vulnerables al contagio eran los adultos mayores de 65 años, las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y las personas con enfermedades crónicas no controladas (Hernández Hernández, 2020).

La emergencia requirió el diseño y la puesta en marcha de las diversas medidas para la propagación de la pandemia y disminución de los contagios por fases o etapas que se aplicaron paulatinamente en todo el territorio nacional y en las diversas entidades federativas, entre las cuales destaca el distanciamiento social, el confinamiento prolongado, la cuarentena, el autoconfinamiento, el hoy no circula, etc. Todo ello generó también un problema en la salud pública y en la economía de los mexicanos, así como en el contexto de dicha seguridad, con mayor epicentro en las conductas delictivas y los espacios de confinamiento carcelario, donde son notorias las condiciones de vida *versus* infraestructura, al grado de que hubo casos de contagio como en China en el interior de los espacios penitenciarios.

Dadas las condiciones desafortunadas de insalubridad y las enfermedades que padecen los internos que se encuentran en las cárceles, existen muchos de ellos como poblaciones en riesgo y por las evidentes características que describen a los centros penitenciarios convierten a sus poblaciones en grupos especialmente vulnerables para el contagio, lo cual genera la expansión del virus y de cualquier otra enfermedad infecciosa.

La estrategia de salud “Quédate en casa” implica reconocer que gran parte de la población mexicana vive en condiciones de alta densidad ocupacional, por lo que será difícil mantener la sana distancia y las problemáticas propias del encierro, haciendo impensables el “Quédate en casa” porque el hogar que se habita es

un contexto caracterizado por un gran hacinamiento con enormes complejidades para limitar la convivencia entre unos y otros. Todo ello tiene una alta vulnerabilidad debido a los padecimientos en calidad de vida espacial y otras afectaciones personales a la salud, que se intensificarán ante la pandemia y dentro de los centros carcelarios mexicanos, con evidentes zonas de vulnerabilidad para los internos, se convive en un espacio de escasa separación... el encierro transcurre en condiciones de hacinamiento en celdas superpobladas (Carranza, 2020). Las afectaciones a la salud pueden afectar también a todo el espacio que coloniza la prisión, además de al personal de custodia, profesionales y administrativos sin olvidar a las familias de los internos.

Aunque las cifras de hacinamiento en México, según el informe de 2018 acerca de la sobrepoblación penitenciaria en América latina (ILANUD, 2020) ha disminuido el número de internos que viven en las prisiones mexicanas y que oscilaron entre 203 847 y en enero de 2020 fue de 202 337 internos con una ocupación de 215 825 personas privadas de la libertad (PPL) (INEGI, 2020), teniendo en cuenta que se suman la cantidad de prisiones federales y la de aquellas a cargo de los estados, en estas últimas, donde por todos es conocido la falta de su capacidad en infraestructura para albergar adecuadamente a los internos por celda y en los espacios de convivencia, algunos de ellos improvisados ante el crecimiento del número de prisioneros y por el endurecimiento de la política contra las drogas, no debe olvidarse que muchos de los reglamentos llevan años sin ser renovados.

La sobrepoblación carcelaria que caracteriza a la región en realidad no sólo convence con la fuerza de los hechos, sino también incentiva el delito. Estudios recientes han demostrado cómo la crisis de los sistemas penitenciarios en América Latina ha terminado por convertir a las cárceles en incubadoras del crimen organizado, desde las cuales se originan mafias que terminan por agravar el fenómeno delictivo dentro y fuera de las prisiones (Dudley and Bargent, 2017) (Chaparro Hernández and Pérez Correa, 2017).

Panorama de afectación internacional a las prisiones por COVID-19

En una interpretación acerca de lo que advirtió la OMS, Cristina Rodríguez Yagüe (2020) describe claramente el escenario preciso de la pandemia ante el COVID-19 expuesta por la OMS para las prisiones.

La OMS advirtió respecto al riesgo de transmisión que presenta la convivencia en un entorno de privación de libertad, con una estrecha proximidad de unos y otros y en consecuencia mayor peligro de transmisión de persona a persona de las gotitas de patógenos como el COVID-19. A su vez, se deben añadir las características de la población penitenciaria con mayor prevalencia de enfermedades como los virus de transmisión sanguínea, la tuberculosis y los trastornos derivados del consumo de drogas, así como la existencia de peores condiciones de salud relacionadas con el resto de la población y una exposición mayor a riesgos como fumar, tener mala higiene, la débil defensa inmunológica debida al estrés o la malnutrición (Rodríguez Yagüe, 2020).

Distintos organismos e instituciones defensores de los derechos humanos que velan de igual manera por la disminución de riesgos de victimización en grupos vulnerables, como asociaciones de migrantes y protectores de la salud, en centros con personas hacinadas y reclusas o en desplazamiento, como Médicos sin Fronteras (MSF) refirieron la necesidad de “Poner en inmediata libertad a las personas reclusas en las estaciones migratorias” (EFE México, 2020).

“En muchos países los centros de detención están atestados, y en algunos casos lo están de manera peligrosa”, dijo Michelle Bachelet, alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, en un comunicado. Agregó que las consecuencias de descuidarlos “podrían ser catastróficas” (Londoño, Andreoni and Casado, 2020).

Por su parte el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento al delincuente (ILANUD), advirtió sobre el riesgo y vulnerabilidad de las personas

privadas de la libertad ante la gravedad de la epidemia y las necesidad de adoptar medidas para evitar una devastadora propagación en las cárceles. Desde el punto de vista sanitario, por la necesidad del distanciamiento social, las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran los centros penitenciarios sobre todo en América Latina, y el Caribe, en las instituciones penitenciarias se albergan poblaciones con características referidas como grandes riesgos de vulnerabilidad física y emocionales. Las cárceles insalubres y superpobladas en muchos países de América Latina y el Caribe son una incubadora del coronavirus.

Ése es el caso de las poblaciones que se encuentran privadas de libertad, las cuales enfrentan situaciones que sobre todo en América Latina y el Caribe son extremas, toda vez que quienes están en las prisiones en dicha región padecen, con demasiada frecuencia, las consecuencias de problemas tales como el limitado acceso a salud, la sobrepoblación o el hacinamiento carcelarios, tan sólo por citar los mas apremiantes en el actual contexto de la pandemia de COVID-19 (LeMoyne, 2020).

En México, las condiciones carcelarias desde siempre han sido referidas como insalubres. Elena Azaola³ ha señalado que los centros penitenciarios tienen carencias organizacionales y deficiencias funcionales; por lo tanto, no en todas las prisiones se pueden describir como un espacio holgado de convivencia. A su vez, debido a las costumbres en los dormitorios de las cárceles, se estima que hay más de cinco internos en una de ellas y que coinciden en convivencia en una misma celda de pequeños diámetros. El informe de la Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad (ENPOL) reveló que 46% de esas personas privadas de libertad (PPL) comparten la estancia con cinco de ellas o más (INEGI, 2016).

De hecho, en el Estado de México –que es el de mayor población penitenciaria del país– las personas detenidas no sólo comparten la celda, sino también 12.5% la cama con otro detenido, lo cual demuestra la sobrepoblación y el hacinamiento que impera en estos

³ Para Azaola E, y Bergman M; Las prisiones mexicanas tienen hoy día un sobrecupo en promedio de 35%; sin embargo, hay estados cuya población penitenciaria supera en más de 100% su capacidad instalada, según el año de la realización de su estudio publicado como el sistema penitenciario mexicano.

escenarios. Por ello, pensar en una política de distanciamiento social y sana distancia se antoja imposible” (Pérez Correa, 2020).

Por lo anterior se infiere que ante esta emergencia sanitaria, el reto que plantea la gestión de la pandemia ocasionada por el COVID-19 para las prisiones expone a su población ante mayor riesgo (Rodríguez Yagüe, 2020).

Medidas instauradas para evitar el riesgo de contagio por la pandemia en las prisiones

Desde la problemática del contagio iniciada en Wuhan, China, se extendieron las medidas de prevención hacia las prisiones, dejando a éstas en cuarentena en zonas afectadas por el virus. Así, se conocieron datos de 500 personas portadoras del nuevo coronavirus en cárceles chinas y poco más de 200 de los contagios ocurrieron fuera de la provincia en el centro de la epidemia (*Excélsior*, 2020).

Los estragos del COVID-19 en las Instituciones penitenciarias mostraron afectaciones en más de seis países, entre ellos China,⁴ Irán, Italia, España, el Reino Unido y Estados Unidos. Los contagios en el interior de las cárceles se fueron presentando de igual manera que la aparición de los contagios en los diversos países. Esto permitió que algunas naciones donde el virus llegó más tarde pudieran acatar medidas en tiempo para evitar contagios mortales en la población y las prisiones; por ejemplo, las acciones implementadas en China, Italia, Irán, España, Estados Unidos, Colombia, Brasil, Venezuela, Nicaragua y México.

China

- Se instaló un hospital especializado y se organizaron equipos de inspección en prisiones para hacer el *test*.
- Liberación de presos.

⁴ El brote fue confirmado en las prisiones de las provincias de Hubei, Shandong y Zhejiang, según el *South China Morning Post*. En Hubei, la provincia más afectada del país, se informó de 271 casos de infección en dos prisiones: 230 en una cárcel de mujeres en Wuhan y 41 en la prisión de Hanjin en el condado de Shayang (Khaliq, 2020).

⁵ Las protestas en las cárceles italianas estallaron el domingo 8 de marzo y continuaron hasta el lunes con distintos niveles de gravedad. Los detenidos vencieron los barrotes de sus celdas, quemaron colchones, se salieron de sus sectores y subieron al tejado y en un caso incluso lograron escapar (Brioschi, 2020).

Italia

La segunda nación con mayor número de contagios y consecuencias colaterales por COVID-19 que se registró en las prisiones italianas,⁵ donde el hacinamiento penitenciario, es habitual. Se inició con la limitación y anulación de las visitas, lo cual generó el desacuerdo con la institución y la población penitenciaria y sus familiares. El peligro de un brote de coronavirus en una cárcel es muy evidente: el hacinamiento hace que la separación de los internos sea muy difícil y la contención de la enfermedad prácticamente imposible, a saber:

- Limitación de visitas familiares.
- Revisión a los visitantes al entrar.
- Anulación de todas las visitas.
- Suspensión de actividades educativas.
- Acceso a las llamadas telefónicas y videollamadas para que los detenidos redujeran su aislamiento en un momento difícil.
- Ampliación de la libertad condicional.
- Arresto domiciliario a los presos con problemas de salud.
- Arresto domiciliario nocturno.
- Ampliación del arresto domiciliario a las personas con condenas de hasta treinta y seis meses.
- El Gobierno italiano aprobó las salidas anticipadas para aligerar la población carcelaria.

Cabe mencionar que lo más destacado como medida emprendida es el decreto Cura Italia (Cuida Italia) del Gobierno italiano, en el cual se estableció incluir la puesta en marcha del arresto domiciliario para aquellos reclusos a los que les queden menos de 18 meses para concluir su condena.(EFE, 2020).

Irán

Al conocerse los informes de que al menos ocho personas prisioneras se contagiaron en diversas prisiones de Irán, el Gobierno impuso medidas inmediatas para evitar que dentro de los espacios carcelarios se contrajera el virus. Dicho Gobierno anunció la liberación temporal de 70 000 personas de las prisiones con el fin de prevenir una epidemia. Para obtener la liberación, el test de COVID-19 tenía

que ser negativo, el detenido pagar fianza y se dio prioridad a aquellos con patologías de base. A finales de marzo había liberado a 85 000 detenidos, incluidos los presos políticos; desgraciadamente, el Gobierno aceleró las ejecuciones de sus prisioneros condenados a sentencias de muerte.

- Aplicación de *test* para liberar a los prisioneros además de pagar fianza.
- Los enfermos y los adultos de tercera edad recibieron preferencia.
- Liberación de presos políticos.
- Aceleró la ejecución de los condenados a muerte.

España

Ante el azote de pandemia en España, el Ministerio del Interior español destinó medidas preventivas para impedir la transmisión de los contagios por coronavirus dentro de sus cárceles, lugares que fueron considerados un gran foco de posible infección (Prison Insider, 2020).

Para ello, clasificó a las cárceles como de alta prioridad ante la pandemia y aplicó diversas medidas preventivas para evitar su propagación entre ellas:

- Suspensión de visitas de los familiares a los presos.
- Seguimiento de medidas sanitarias dentro de la institución.
- Las cárceles eran prioridad.

Desde la adopción de medidas de restricción de visitas a partir del 15 de marzo se reportaron 147 contagios y dos muertes de conteo hasta el 3 de abril de 2020.

Sin embargo, para los presos las medidas de contención han funcionado, dijo el jefe del área de salud pública de las prisiones que los últimos casos de infección confirmados por el virus originado en Wuhan corresponden a los que recién ingresaban a prisión o a reclusas que se reintegraban a la cárcel, ya que tenían un permiso penitenciario para estar en las calles (Prison Insider, 2020).

Estados Unidos

De acuerdo con datos recopilados por COVID *Prison Data*, un grupo de expertos en justicia penal y datos informó, que por lo menos 13 436 reclusos y 5 312 trabajadores de prisiones del país han dado positivo por Coronavirus (Vázquez, 2020).

El temor al contagio con el Coronavirus siembra el pánico en las prisiones federales de Estados Unidos, que registran un creciente número de casos de infección y muertes. Decenas de reos han hecho en días recientes huelgas de hambre, motines y protestas para exigir más protecciones o el confinamiento domiciliario (*Prision Insider*, 2020).

El 11 de abril se reportaron nueve fallecimientos según el Buró Federal de Prisiones (BOB), así como registros de contagios en 39 cárceles federales y centros de rehabilitación. Muy sonado fue el hecho de la filtración de un video transmitido por el noticiero Telemundo en el que un interno identificado como Kenneth Thomas describió las condiciones de insalubridad, hacinamiento de pequeñas celdas y poca atención médica. Asimismo, se suscitaron huelgas de hambre y disturbios por el pánico de lo internos y las manifestaciones de los familiares huelguistas, que transmitieron información acerca de la carencia de economato para la adquisición de sus productos de higiene. Para ello, argumentaban que sólo el personal penitenciario utiliza mascarilla y ellos no, a saber:

- Se previó trasladar a reos federales hacia confinamiento domiciliario.
- Hubo liberación de presos no violentos.

Colombia

Las cárceles insalubres y superpobladas en muchos países de América Latina y el Caribe son una incubadora del Coronavirus que ha matado a más de 175 000 personas en todo el mundo.

Las condiciones han llevado a los gobiernos a adoptar alternativas a la detención, incluida la libertad anticipada, para los reclusos que no amenazan la seguridad pública.

Brasil

El Gobierno brasileño ha promovido la instalación de contenedores para alojar a los prisioneros contagiados por el virus como una alternativa a la liberación recomendada por el Consejo Nacional de Justicia con la finalidad de reducir el riesgo de infección para los más de 700 000 reclusos en todo el país.

En ese sentido, dos internos murieron por causas relacionadas con el COVID-19 en Sao Paulo y Río de Janeiro, mientras que en Brasilia hubo 50 internos y empleados de prisiones infectados. Se tienen informes de que al menos 30 000 prisioneros han sido liberados en varios estados, mientras que más de 1 200 reclusos escaparon de cuatro cárceles en Sao Paulo luego de las revueltas contra la prohibición de los reclusos que tienen privilegios de liberación diaria.

- Alternativas de liberación.

Venezuela

En este país más de 80 internos se escaparon el 18 de marzo de 2020 durante un violento motín en medio de nuevas restricciones debido al Coronavirus. Posteriormente, la ministra de Asuntos Penitenciarios, Iris Varela, ordenó la libertad de 283 reclusos para evitar la propagación del virus.

- Liberación de los reclusos.

Nicaragua

El gobierno de Daniel Ortega negó los efectos de la pandemia, pero liberó a 1 700 presos el 8 de abril; sin embargo, la medida no incluyó a 70 presos políticos.

- Liberación de presos.

México

Al suscitarse la propagación de contagios en la población mexicana, la presencia del brote en las prisiones era evidente, de tal modo que,

⁶ Ante el incremento de casos que se han presentado en nuestro país, existe un potencial riesgo de que casos de coronavirus COVID-19 entren a los centros penitenciarios, lo cual generaría un efecto devastador en la población que se encuentra reclusa en ellos, en razón de las condiciones de hacinamiento, sobrepoblación y poca higiene que se hallan en algunos de estos espacios. Recientemente la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante la subsecretaría de Control Penitenciario, confirmó el 12 de abril de 2020 el contagio con coronavirus COVID-19 de cuatro reos y un elemento de seguridad y custodia del penal de Cuautitlán, y reportó que hay 19 casos sospechosos (SIL, 2020).

el 11 de abril hubo casos de contagio en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Cuautitlán, Estado de México.⁶ Por lo tanto, se confirmaron los primeros cinco casos, entre ellos el de un custodio. Asimismo, en el Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán, se registró un caso de contagio. Sin embargo, los días más oscuros en los que el virus COVID-19 impactó en las prisiones mexicanas fue entre el 21 y 29 de mayo, según lo reportado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), al mencionar que los casos de contagio aumentaron, de acuerdo con el monitoreo en redes sociales (*El Universal*, 2020).

De igual forma, se registraron 257 contagios y 174 casos sospechosos de contagio. El comportamiento del virus en promedio fue de 15 casos diarios de contagio informó la CNDH y fueron más críticas las poblaciones de los centros penitenciarios de Puebla y Jalisco, otras entidades de Chihuahua, Yucatán, Estado de México, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Quintana Roo y Guanajuato incluidos los centros de la Ciudad de México.⁷

Ante la circunstancia de que los centros penitenciarios más sobrepoblados están a cargo de las entidades federativas al inicio de la pandemia COVID-19, las instituciones reaccionaron con la puesta en práctica de diversas medidas para dar seguimiento a la contingencia sanitaria impuesta por decreto del Gobierno mexicano y por acuerdo del Consejo de Salubridad General referente al virus SARS-CoV2. Ante ello, el sistema penitenciario –en cumplimiento del decreto– requirió establecer un mecanismo para controlar, apoyar y prevenir cualquier contagio o propagación dentro de sus centros penitenciarios y no sólo acerca de las PPL, sino también de las personas que se relacionan con las gestiones de su funcionamiento. Por ende, el plan de acción incluyó las siguientes medidas.

- Estrategia de prevención (promoción de medidas de prevención e higiene en el interior y paralelamente con quienes prestan labores y familiares).

⁷ Las otras 10 entidades que tienen estos problemas son: Chihuahua con 21 casos, Yucatán con 16 casos, Estado de México y Ciudad de México con 15 contagios en cada una, ocho en Chiapas, siete en Oaxaca, Sinaloa con cinco, Tabasco con cuatro, dos más en Quintana Roo y uno en Guanajuato (*Meridiano.mx*, 2020).

- Estrechar medidas de vigilancia sanitaria para detectar de inmediato cualquier caso sospechoso relacionado con el COVID-19.
- Establecer el área de contención (prever espacio como zona debidamente aislada para ser ocupada para casos sospechoso y en los que se presente el contagio).
- Prever el traslado a los centros de salud que determine la autoridad sanitaria en la entidad.
- Difundir la información, la capacitación y la sensibilización (comunicación con audios y medios visuales colocados en lugares estratégicos y visibles para la población penitenciaria, abarcados el área de ingreso, la cocina, los sanitarios y los dormitorios, donde se observen las medidas de higiene).
- Monitorear de modo constante a las personas privadas de la libertad con factores de riesgo.
- Informar a los visitantes (indicar las medidas higiénicas de prevención: lavado de manos, cubrirse la nariz y boca al estornudar, usar cubrebocas y guardar la sana distancia).
- Reducir las visitas de manera sustantiva.
- Disminuir paulatina y progresivamente la asistencia de familiares, grupos religiosos y humanitarios, lo cual depende de la fase en la que se encuentre la contingencia sanitaria nacional.
- Suspender temporalmente la visita íntima.
- Suspender las salidas de los menores de edad e hijos de las internas para evitar riesgos de contagio.
- Disminuir en lo posible las salidas a las audiencias judiciales y los traslados del centro penitenciario.
- Para establecer la medida de la sana distancia, se deben disminuir y suspender las actividades dentro del centro penitenciario evitando la reunión de más de 20 personas.
- Facilitar medios de comunicación para que los extranjeros se comuniquen con sus familiares y tengan la representación consular (Protocolo de actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del Covid-19 en el interior de los centros penitenciarios, 2020).

En la mayoría de los centros penitenciarios se aplicó la restricción de las visitas, la visita íntima, las salidas a los procesos judiciales, el servicio gratuito de videoconferencias y la aplicación básica de las medidas de higiene.

Asimismo, las medidas judiciales para reducir la sobrepoblación penitenciaria que se emprendieron en México son:

- Liberación anticipada.
- Prisión domiciliaria.
- Liberaciones de urgencia.

Para concluir con el análisis de la contingencia del COVID-19 en la República Mexicana:

Sólo tres días después (15 de marzo de 2020) de que el alto comisionado de la ONU declarara que la epidemia es una pandemia global, se publicó la guía provisional llamada Preparación, Prevención y Control del COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (WHO, 2020).

En ese mes, en México se publicaron los Estándares Especiales UNAPS COVID-19 y los Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano (UNODC, 2020). Así, destacaron en su contenido servir como una guía provisional, además de promover las medidas sanitarias a manera de Estándares Especiales UNAPS COVID-19, incluidos en cuatro ejes o estándares:

1. El centro penitenciario protege y atiende a las personas privadas de la libertad contra el COVID-19.
2. El centro penitenciario protege y atiende a su personal contra la COVID-19.
3. El centro penitenciario protege a los visitantes contra el COVID-19.
4. El centro penitenciario protege y atiende a las niñas y niños contra la COVID-19 (UNODC, 2020).

Con base en las medidas para la atención de las emergencias de contagio y la prevención de medidas de propagación de los brotes, nunca se deben transgredir las recomendaciones de las Reglas de Nelson Mandela como normas mínimas de la ONU para el tratamiento de los reclusos.

Bajo ninguna circunstancia, el brote debe ser utilizado como justificación para incumplir los estándares considerados en las

reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela) o para obstaculizar o impedir la inspección externa de las prisiones y otros lugares de detención por organismos internacionales o nacionales dedicados a prevenir la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes (Rodríguez Yagüe, 2020).

En consecuencia, el 17 de marzo de 2020 se publicó la *Guía sobre el COVID-19 en prisión* ICRC, elaborada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC) consultado en respuesta de salud COVID-19. Dicho documento recopiló información de varias fuentes acerca de los riesgos de la enfermedad por COVID-19 en los establecimientos penitenciarios, la cual pretende ser una guía para su manejo adecuado, no exclusiva para un país en particular (ICRC, 2020).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) del 20 de marzo de 2020 emitió un comunicado de prensa con la finalidad de asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19.

A su vez, el 7 de abril de 2020 la Secretaría de Salud Federal dio a conocer diversos lineamientos y protocolos COVID-19, entre los que destaca el Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 en el Interior de Centros Federales de Reinserción Social (CEFERESOS). En dicho protocolo, se establecieron de manera general algunas acciones de sanidad en el interior de los CEFERESOS para proteger a la población ante la presencia del COVID-19. Sin embargo, en dicho protocolo no se visualiza a las poblaciones con mayor riesgo y vulnerabilidad ante la propagación del COVID-19 en los centros penitenciarios. Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/documentos-de-consulta/> (pp. 6-9). Igualmente, se requirió hacer énfasis en el manejo de prevención de la pandemia con un enfoque diferenciado (SSAVER, 2020).

Sin embargo, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, el 20 de abril de 2020 instó a los

titulares del Poder Ejecutivo de los gobiernos de los estados para que implementen de manera urgente medidas de control y vigilancia para la prevención de contagios de casos de COVID-19 en el interior y exterior de los Centros Estatales y Municipales de Prevención y Readaptación Social. Con ello, se garantizó la salud y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, las visitas a los internos o las de quienes trabajan en los centros penitenciarios, así como de las niñas y niños que viven en ellos. Disponible en la *Gaceta Parlamentaria* del 21 de abril de 2020 (Almeida López, 2020), a saber:

La LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados emitió un protocolo de actuación para los Centros Penitenciarios de Reinserción Social Federales, pero no consideró a la mayor población en reclusión del país que se encuentra en los Centros Estatales y Municipales, porque se estableció que éstos representan a 173 192 personas privadas de la libertad, es decir, 85.6% del país, los cuales están distribuidos en 13 centros a cargo de la Ciudad de México y 265 de los gobiernos de los estados. Por ello, es necesario emitir un protocolo de actuación para las 32 entidades federativas que pueda contribuir al combate, prevención y tratamiento de casos de COVID-19. De lo anterior es competente en términos de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI, base 1a, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y artículo 4o, fracción II, de la *Ley General de Salud*, el Consejo de Salubridad General, al tener el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país.

Diversos protocolos de actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 comenzaron a aplicarse a finales de abril y la segunda quincena de mayo. Por ende, se encontraron disponibles como ejemplo los de Zacatecas y San Luis Potosí.

El observatorio del sistema penitenciario al cierre de este escrito contabilizó 257 casos de contagio y 39 sospechosos por COVID-19 en las prisiones de México (*Observatorio de prisiones*, 2020). Esto indica que el virus se ha propagado rápidamente y ha afectado tanto a los PPL como al personal que atiende las instituciones penitenciarias. Sin duda, ello ha incrementado la

necesidad de buscar alternativas judiciales para aplicar medidas cautelares, que no involucren la ejecución de sentencias en prisión. El distanciamiento social en las prisiones resulta complicado sobre todo en los centros penitenciarios estatales; además, implementar actividades básicas (como de alimentación en grupos de 20 personas) para evitar el contacto, es casi imposible si se piensa en lo reducido de sus espacios y en especial porque muchos de los casos están cerrados en su totalidad, sin permitir la colocación del área de contingencia. Por lo tanto, el personal queda altamente vulnerable debido al gran riesgo de contagio en zonas habilitadas improvisadas para la contingencia.

A su vez, en los protocolos federal y de algunas entidades federativas no se establece un enfoque diferenciado para tratar a personas con diversas afectaciones de salud, como asma, con problemas respiratorios, discapacitados, con cáncer, diabetes, VIH/SIDA, hipertensión, mujeres embarazadas, así como el trato que debe darse a niñas y niños que viven en los centros penitenciarios; es decir, dicho protocolo no establece con claridad la manera como se protegerá a estos sectores vulnerables en el interior y exterior de los centros penitenciarios de reinserción social. De igual manera, los protocolos no establecen cómo debe aplicarse la restricción de visitas a los internos, ni el tratamiento que se ha de dar a las personas que visitan estos espacios de las personas que trabajan en los centros de reclusión (jueces y abogados) desde el ingreso al centro penitenciario, referente a los cuidados higiénicos y la sana distancia.

Bibliografía

- Almeida López, M. (2020). Diputados de la LXIV legislatura. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4034107_20200421_1587533628.pdf
- Brioschi, F. (18 de marzo de 2020). Cárceles italianas en tiempos de coronavirus: en búsqueda de una solución. Italian Coalition for Civil Liberties and Rights. <https://www.liberties.eu/es/news/carceles-italianas-coronavirus/18951>
- Carranza, E. (2020). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Anuario de Derechos Humanos, 31-66.
- Chaparro Hernández, S., & Pérez Correa, C. (Noviembre de 2017). Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina. Documentos De Justicia 41. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/12/Sobredosis-carcelaria-y-politica-de-drogas-en-America-Latina.pdf>
- CICR. (17 de marzo de 2020). Respuesta de Salud en Detención al COVID-19. Versión 1.0. International Committee of the Red Cross. <https://www.google.com/>
- Cross, C. (22 de abril de 2020). American Academy Of Pediatrics. Distanciamiento social: por qué guardar las distancias ayuda a mantener a otros sanos. <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/chest-lungs/Paginas/Social-Distancing-Why-Keeping-Your-Distance-Helps-Keep-Others-Safe.asp>
- Dudley S., and Bargent, J. (2017). The Prison Dilemma: Latin America's Incubators of Organized Crime. Insight crime. org. <https://www.insightcrime.org/images/PDFs/2017/The-Prison-Dilemma-Latin-Americas-Incubators-of-Organized-Crime-Full-report-In-Sight-Crime.pdf>
- EFE México. (12 de abril de 2020). Agencia EFE. México admite riesgo por hacinamiento en estaciones migratorias ante pandemia. <https://www.efe.com/efe/usa/inmigracion/mexico-admite-riesgo-por-hacinamiento-en-estaciones-migratorias-ante-pandemia/50000098-4219412>
- El Universal. (30 de mayo de 2020). Imparables, casos de COVID en cárceles, alertan. El Universal - Nación, págs. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/imparables-casos-de-covid-en-carceles-alertan>.
- Excelsior. (21 de febrero de 2020). Coronavirus COVID-19 ahora azota a cárceles de China. <https://www.excelsior.com.mx/global/coronavirus-covid-19-ahora-azota-a-carceles-de-china/1365458>.
- Garland David, (2001) Castigar y asistir: Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX, Siglo Veintiuno Editores,

- Buenos Aires Argentina. Hernández Hernández, O. M. (2020). “Vulnerabilidad de migrantes ante el COVID-19 en la frontera noreste de México” en COVID-19 y frontera noreste: Primeros impactos en migración, políticas públicas y población (pp. 6-13). México: El Colegio de la Frontera Norte.
- INFOSALUD (23 de marzo 2020). La OMS publica una guía para abordar el COVID-19 en las cárceles. <https://www.infosalus.com/asistencia/noticia-oms-publica-guia-abordar-covid-19-carceles-20200323144600.html>
- ILANUD (2020). Informe COVID-19 y prisiones. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito. <https://www.ilanud.or.cr/ilanud-informe-covid-19-y-prisiones/>
- INEGI (9 de diciembre de 2016). Informe de la Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_son.pdf
- INEGI (30 de mayo de 2020). Seguridad pública y justicia. Población reclusa y adolescentes infractores. <https://www.inegi.org.mx/temas/poblacion/>
- Khaliq, R. (21 de febrero de 2020). Anadolu Agencia. Brote de coronavirus llega a las cárceles de China. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/brote-de-coronavirus-llega-a-las-c%C3%A1rceles-de-china/1740825>
- LeMoyne, R. (25 de marzo de 2020). Organización de las Naciones Unidas. El jefe de derechos humanos de la ONU insta a los gobiernos a tomar medidas rápidas para evitar el impacto devastador de COVID-19 en los lugares de detención: <https://news.un.org/en/story/2020/03/1060252>
- Londoño E., Andreoni M., & Casado, L. (28 de abril de 2020). El coronavirus ataca las cárceles y cientos de miles de presos son liberados. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2020/04/28/espanol/america-latina/carceles-coronavirus-contagio.html>.
- Meridiano.mx. (31 de mayo de 2020). Se agrava situación en penitenciarias por aumento de casos de COVID-19: CNDH. <https://meridiano.mx/seccion/Nacional/59045/se-agrava-situacion-en-penitenciarias-por-aumento-de-casos-de-covid-19:-cndh>.
- Observatorio de prisiones (2020). COVID-19 y sistema penitenciario. <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4949>
- Pérez Correa, C. (17 de marzo de 2020). Ni agua, ni jabón ni sana distancia. *El Universal*, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/catalina-perez-correa/ni-agua-ni-jabon-ni-sana-distancia>.

- Prison Insider*. (23 de abril de 2020). Estados Unidos: el miedo al coronavirus en las cárceles provoca huelgas de hambre, protestas y motines. <https://www.prison-insider.com/es/articulos/etats-unis-el-miedo-al-coronavirus-en-las-carceles-provoca-huelgas-de-hambre-protestas-y-motines>
- Prison Insider*. (7 de abril de 2020). España: cárceles registran 147 contagiados por coronavirus. <https://www.prison-insider.com/es/articulos/espagne-carceles-registran-147-contagiados-por-coronavirus>
- Rodríguez Manzanera L. (2000) Criminología, Editorial Porrúa, Págs.190-194, México.
- Rodríguez Yagüe, C. (2020). Covid-19 y prisiones: un desafío no sólo sanitario y de seguridad, también humanitario. *Revista General de Derecho Penal*. https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=422466&d=1
- SIL (21 de abril de 2020). Sistema de Información Legislativa. Cámara de Diputados: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporte.php?cveSesion=4033626>
- SSAVER (marzo de 2020). Gobierno del Estado de Veracruz. Protocolo de actuación para la atención de COVID-19 al interior de Centros Federales de Reinserción Social (CEFRESOS): <https://www.ssaver.gob.mx/enfermeria/files/2020/04/Protocolo-De-Actuacion-COVID-19-CEFRESOS.pdf>
- UNODC(marzo de 2020), Estándares Especiales UNAPS COVID-19. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Estandares_Especiales_UNAPS_COVID-19.pdf
- UNODC. (2020). Manual_UNAPS. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/JusticiaPenal/Manual_UNAPS.pdf.
- Vázquez, L. G. (3 de mayo de 2020). ¿Cómo ha afectado el coronavirus a las cárceles en Estados Unidos? *Diario AS México*. https://us.as.com/us/2020/05/03/tikitakas/1588540743_438874.html
- WHO (30 de Mayo de 2020). Emergencias. Pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>
- WHO. (15 de marzo de 2020). Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention. Interim guidance. World Health Organization Regional Office for Europe. http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf

Capítulo 19

Vulnerabilidad de la salud en el sistema penitenciario mexicano durante COVID-19

Carolina Landero Pérez
Karla Villarreal Sotelo

Introducción

Desde el inicio de la contingencia de la pandemia, la Alta comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, ocupó la atención en destinar medidas sanitarias para los centros de reclusión y detención ante la pandemia por COVID-19. Conocedora de los riesgos que se enfrentan en las cárceles y las limitaciones del servicio de salud, con sus conocidas precariedades, procuró especial atención a los grupos vulnerables que comprenden ese tipo de población. Ante la amenaza inminente de COVID-19, nos dimos a la tarea de realizar un diagnóstico corto de la situación que alberga nuestro sistema penitenciario, contando con datos de análisis documentales que sirven de referencia para distinguir la forma de aplicar la contingencia sanitaria ante la pandemia, sobre todo con datos de Tamaulipas, donde se concentra el análisis de la información precisa del centro de ejecución de sanciones.

A *grosso modo* se distingue la vulnerabilidad en centros penitenciarios ante COVID-19; se describe un panorama general para responder a la contingencia, los recursos humanos, la cronología de COVID-19 y sus afectaciones a las instituciones penitenciarias nacionales para concluir en el sistema penitenciario tamaulipeco.

Es indispensable destacar algunos aspectos relevantes para conocer el sistema penitenciario que permita comprender la situación a la cual se encuentra expuesta al ser permeada por enfermedades, algunas causadas por virus y otras por bacterias; así como en 2020 todos enfrentamos la pandemia que declaró el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), que ocasiona el coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), al inicio denominado 2019-nCov (descubierto en diciembre de 2019 en Wuhan, China), y después COVID-19 (OMS, 2020) (Pérez, 2020).

La Organización Mundial de la Salud (2020) define a los coronavirus como una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades e infecciones respiratorias que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves en personas que padecen afecciones médicas previas (OMS, 2020).

El coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad infecciosa COVID-19, tiene una forma de contagio directa, es decir, “de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar” aunque también de forma indirecta “estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego colocan las manos en los ojos, la nariz o la boca”. Es sencillo reconocer que sería muy fácil el contagio dentro de un centro penitenciario que no tome medidas preventivas y de contingencias requeridas (OMS, 2020).

En la promoción y protección de la salud de todos los individuos participan las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los gobiernos de las distintas naciones. La Constitución de la OMS establece que “la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados” (ONU, 2020) (OMS, 2014).

El artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* consagra el derecho y la protección a la salud de todas las personas (Naciones Unidas, 2015), convirtiéndose en un derecho humano intrínseco que el Estado debe otorgar por medio de la Federación, estados y municipios, según lo amerite (CNDH, 2020), y se le considera en los centros penitenciarios.

En las Reglas de Mandela se prevén los servicios médicos para las personas privadas de la libertad, enunciando que “gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios” (Villanueva Castilleja, 2018).

Independientemente de que los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL) están salvaguardados por diferentes leyes, estatutos y reglamentos, es de vital importancia hacer referencia a nuestra Carta Magna, en ella se establece las bases sobre las cuales se rigen los principios del sistema penitenciario en el artículo 18 constitucional mexicano, el cual debe organizarse en el respeto a los derechos humanos, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado en la sociedad y procurar con ello que no vuelva a delinquir (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

Lo anterior está considerado en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* (que sustituye a la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados de 1971, abrogada en 2016); en el Título Primero, capítulo I, artículo 4o. dentro de los Principios Rectores del Sistema Penitenciario; Capítulo II en los Derechos y Obligaciones de la Persona comprendidos en los numerales 9 al 13; así como en el Título segundo, Capítulo II, artículo 34 acerca la atención médica; en el artículo 36 de la atención médica en mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos; Título tercero, Capítulo II, correspondiente al Derecho a la salud y al servicio médico considerado de los artículos 74 al 80. Además en la misma Ley considera los ámbitos de intervención con base a la *Ley General de Salud*, la *Ley de Salud Local* y demás instrumentos jurídicos aplicables. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

Sin embargo, no hay que dejar de lado que las personas que se encuentran privadas de su libertad son estigmatizadas, y en ocasiones olvidadas por la sociedad, o etiquetadas de tal forma que se vulneran sus derechos humanos. En la mayoría de las ocasiones se convierten en lugares de detención hasta que se les somete a algún tipo de proceso judicial donde reciban su sentencia (Pérez Correa, 2013) (Piñeiro, 2018). Para las mujeres la sentencia es de mayor peso, pues al igual que en Uruguay, en México nuestra sociedad tiende a darles un doble castigo al despreciarlas y abandonarlas por “no haber cumplido con lo esperado” (*Efe/El mostrador Braga*, 2020). Esta estigmatización social da pautas a que algunos integrantes del personal médico permitan la discriminación, abuso de autoridad y la negligencia médica, generando opiniones entre las PPL como “la atención es lo peor entre lo peor” (*Redacción Sipse*, 2016).

Si a lo anterior le sumamos que el COVID-19 tiene una forma de contagio masiva, es necesario insistir en la gran importancia de las distintas medidas sanitarias para salvaguardar la salud tanto en el exterior como en el interior de los centros penitenciarios, para las personas que acuden a visitar a las personas privadas de su libertad y para el personal que trabaja en estas instituciones. En muchas ocasiones las personas con un sistema inmune fuerte o sin afecciones subyacentes pueden solo presentar síntomas leves o ser asintomáticos, sin embargo son portadores de virus y pueden contagiarlo (*Redacción Médica*, 2020). Al interior de los centros penitenciarios existen factores de vulnerabilidad y de rápido contagio, como la sobrepoblación y la presencia de grupos vulnerables.

Vulnerabilidad en centros penitenciarios ante COVID-19

Las PPL tienen una mayor prevalencia de padecer enfermedades infecciosas (Iglesias Osos, 2020) y se considera factor de riesgo la Sobrepoblación, ya que al ser superados en números será más difícil mantener la sana distancia, medida social del programa establecido por la Secretaría de la Salud del Gobierno de México durante la Jornada Nacional de Sana Distancia para prevenir la frecuencia de contacto consistente en mantener una distancia entre individuos

de dos a tres brazos entre sí, es decir, de 1.5 a 2 metros (Secretaría de Salud, 2020). En los centros penitenciarios donde predomina el hacinamiento ha sido uno de los factores que ha propiciado la propagación del virus (*Animal Político*, 2020).

Al hablar de grupos vulnerables consideremos tanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el primero considera que forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad el grupo de las personas en reclusión en el sistema penitenciario, los migrantes, las mujeres embarazadas, los niños y los adultos mayores, entre otros (CNDH, 2019).

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publica que los grupos vulnerables de contraer COVID-19 con mayores riesgos de salud son los adultos mayores de 60 años, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, los menores de 5 años, las personas con discapacidad y con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica y enfermedad cardíaca), las personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico. Todo ello coincide con lo publicado por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (IMSS, 2020) (Secretaría de Salud, 2020) (CDC, 2020).

De lo anterior destacamos que en los Centros de Reinserción Social existen también estos grupos en minoría como parte de las personas en reclusión, es decir, aparte de ser un grupo vulnerable por formar parte del sistema penitenciario también lo son por ser adultos mayores, personas extranjeras o con afecciones médicas, mujeres embarazadas y niños, en una “situación de mayor riesgo ante la emergencia sanitaria por COVID-19” (Documenta, A.C., 2020).

Asimismo, en el factor de riesgo que representan los grupos vulnerables localizamos a los niños y a los adultos mayores, en los cuales tiene impacto su sistema inmunológico. Se comenta lo anterior porque el sistema inmunitario ayuda a proteger al cuerpo

de algunas bacterias, virus y toxinas; y a su vez éste se encuentra en constante cambio y desarrollo a lo largo de toda la vida, mientras que para un niño su sistema inmunitario madura, se fortalece, se entrena y mantiene memoria para actuar ante futuros contagios al avanzar su edad (Carnes Verge, 2014). Por otro lado respecto a los adultos, a medida que se envejece su sistema inmunitario, éste ya no trabaja tan bien y se vuelve más lento para responder, aumentando el riesgo de enfermarse (Saavedra Hernández & García Verdecia, 2014) (*Medline Plus*, 2018) (Pérez, 2020).

Igualmente, las mujeres embarazadas experimentan cambios en su cuerpo que pueden aumentar el riesgo de una infección grave por lo cual son susceptibles de enfermar gravemente. A pesar de que aún se tiene información limitada el virus COVID-19 no se ha encontrado en muestras de líquido amniótico o en la leche materna (Goldfarb, 2020). Existen casos de presencia de COVID-19 en recién nacidos (*Infosalus*, 2020), además “algunas mujeres con coronavirus han tenido problemas, como nacimiento prematuro, pero no está claro si esto fue a causa del virus” (Gavin, 2020).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México considera como población o grupo vulnerable de atención prioritaria en su informe especial de COVID-19 en centros penitenciarios a los indígenas, a los adultos mayores, a aquellas personas privadas de su libertad (PPL) con discapacidad y/o patologías, a los PPL con padecimientos mentales e inimputables, y también dentro de su rango de monitoreo están los extranjeros (Tercera Visitaduría General, 2020).

Esta pandemia, el análisis de los grupos vulnerables, permite apreciar en la *Ley de Amnistía* una estrategia de política criminal que favorece mediante el estudio y evaluación de PPL su pre-liberación con base en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016), siempre que no sean reincidentes respecto al delito cometido o sentenciados por delitos graves que no hayan cometido ilícitos contra la vida o la integridad corporal, secuestro y los previstos en el artículo 19 de la Constitución Política (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

Panorama general del sistema penitenciario

En este apartado al escribir sobre el sistema penitenciario se hace referencia a los Centros Penitenciarios, Centros de Reinserción Social (CRS) o Centros de Ejecución de Sanciones (CEDES), los cuales son los espacios físicos destinados para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016), al personal que trabaja en estos centros y a las personas privadas de su libertad (PPL) o reclusos que se encuentran en estos espacios de confinamiento.

Existen centros penitenciarios con modalidad o características diferentes, iniciando en el género para el cual resguardar: masculinos, mixtos, femeninos; también en centros penitenciarios abiertos o cerrados, y respecto a la Dependencia de los Centros Penitenciarios antes se establecía en Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Estatales y Municipales, actualmente están derogados y sólo se establecen las primeras tres dependencias.

El número de centros penitenciarios ha variado con los años, según los datos de la Secretaría de Seguridad Pública (actual Comisión Nacional de Seguridad), por medio del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS). Así, en 2013 habían 418 centros penitenciarios con una sobrepoblación de 18.73% respecto a la población privada de su libertad (246 226 PPL), en estos centros (con capacidad total para 200 100 PPL). En la figura 19.1 se aprecian las variaciones bianuales de los centros.

Actualmente las estadística penitenciaria nacional publicada que corresponde a mayo de 2020, la población PPL es de 209 053, distribuidas en 295 centros con una capacidad de 221 574 PPL, lo cual indica que de forma global no hay sobrepoblación nacional, sin embargo, como las personas privadas de su libertad deben estar lo más cerca de su lugar de origen, al analizarlo por centro se encuentra que existen 117 centros penitenciarios con sobrepoblación (OADPRS, 2020). En la figura 19.2 se muestra la distribución de PPL por género y la capacidad de los centros penitenciarios en el país.

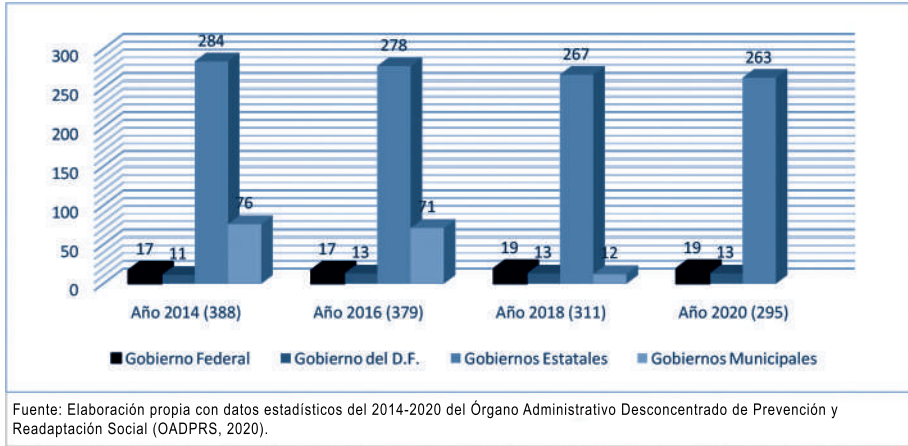


Figura 19.1 Cantidad de centros penitenciarios por dependencia en la República Mexicana.

Los centros penitenciarios rebasados en población son los de dependencia estatal, situados en 23 estados, sin embargo no quiere decir que la capacidad total del estado se encuentra rebasada, sino sólo ocurre en uno de los centros con los que cuenta el estado: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca de Juárez, Puebla de Zaragoza, Quintana Roo, SLP., Sonora, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas (OADPRS, 2020).

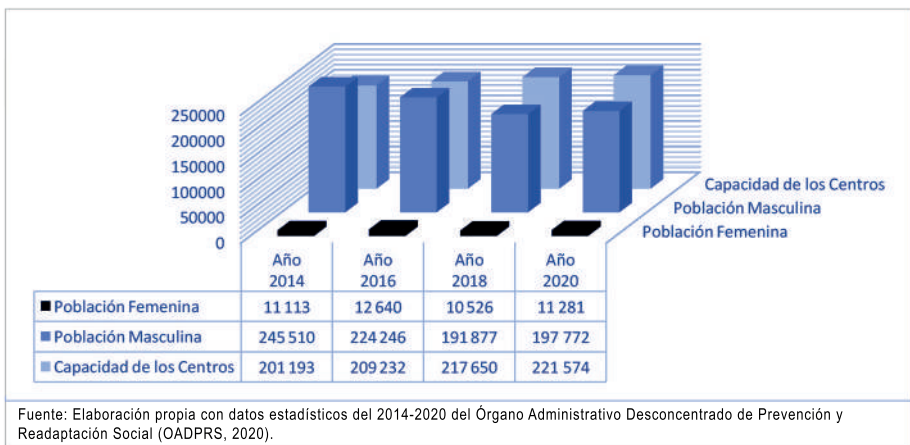


Figura 19.2 Sobrepoblación en el sistema penitenciario mexicano.

La población de los centros penitenciarios también incluye personas de nacionalidad extranjera (figura 19.3). Aunque el número de las PPL es más alto en los centros estatales, es mayor la cantidad de extranjeros en los centros federales (1 370 PPL extranjeros). En los datos del INEGI (2019) de los PPL extranjeros en centros estatales (1 067 PPL), los primeros 10 estados con mayor población extranjera son Baja California (318), Chiapas (114), Nuevo León (89), Sonora (88), Chihuahua (61), Jalisco (55), Coahuila de Zaragoza (47), Ciudad de México (41), Guanajuato (38) y el Estado de México (32). En este año Tamaulipas estaba en el lugar 16, junto con Puebla (12 PPL) de otras nacionalidades distinta de la mexicana.

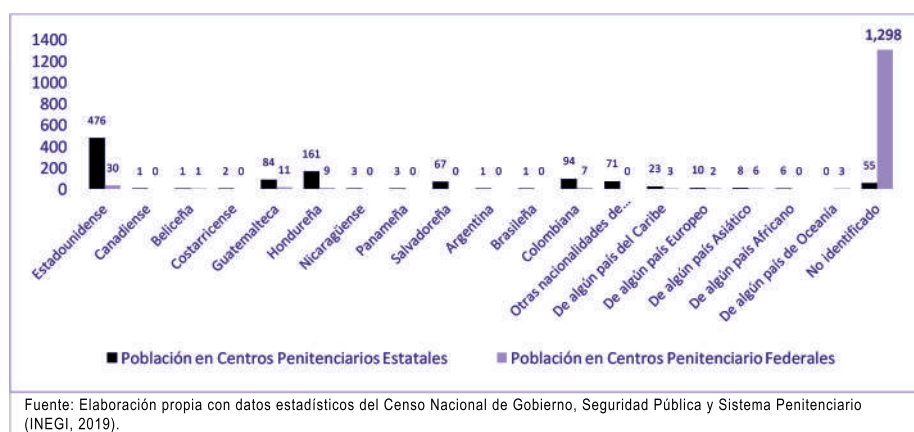


Figura 19.3 Población extranjera en los centros penitenciarios de México en 2019.

Según datos de la Tercera Visitaduría General de la CNDH México (2020), en abril de este año había 2 105 (81.59%) en centros de los estados y 475 en CEFERESOS (18.41%), lo cual suma 2 580 extranjeros, quienes representan 1.24% de la población total de los centros penitenciarios. A su vez, los diez estados que ocupan los primeros lugares con población extranjera en los centros penitenciarios son: Chiapas (297 PPL), Baja California (275), Ciudad de México (259), Estado de México (118), Sonora (114), Jalisco (112), Nuevo León (107), Chihuahua (95), Tamaulipas (95) y Quintana Roo (87).

Entre los extranjeros, también hay personas que hablan idiomas distintos del español perteneciente a lenguas indígenas, a los cuales se les debe asignar un traductor en el proceso judicial, y pensando en lo difícil que es comunicarse en otras lenguas, se estima también que se dificulta hacer de su conocimiento el plan de contingencia sanitaria y también debe contemplarse su traducción.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2019), en los datos publicados reporta que existían 482 personas pertenecientes a un pueblo indígena en los centros penitenciarios federales, de los que 345 son hombres (71.58%) y 137 mujeres (28.42%). En los centros penitenciarios estatales existen 5 131 PPL pertenecientes a un pueblo indígena; respecto a las variables de género 93.92% son hombres (4 819) y 6.08 % son mujeres (312), sin embargo, se debe considerar que en los datos extraídos del INEGI (2019) existen 3 062 catalogados como “no identificados” y uno como “no especificado”. Los principales pueblos indígenas registrados son: chinanteco, ch’ol, cora, huasteco, huichol, mayo, maya, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, otomí, tarasco/purépecha, tarahumara, tepehuano, tlapaneco, totonaco, tzeltal, tzotzil, yaqui, zapoteco, zoque.

Los cinco estados con mayor presencia de indígenas, abarcan 81.97% y son Tabasco (1 679 PPL, equivalente a 32.72% del total de PPL indígenas), Chiapas (1 171, 22.82%), Oaxaca (725, 14.13%), San Luis Potosí (43, 8.48%) e Hidalgo (196, 3.82%). El índice más alto de presencia de mujeres indígenas corresponde a Oaxaca, y de hombres a Tabasco. En Tamaulipas no se registran datos de PPL indígenas.

En abril de 2020, persiste la presencia de 233 indígenas en los Centros federales de reinserción social (CEFERESO) y 6 912, en los centros estatales suman 7 145 indígenas, es decir, 3.4% de la población nacional privada de la libertad. Los 10 estados que registran a 75.88% de los PPL indígenas corresponden a Oaxaca (1,121 equivalente a 16.22% del total de PPL en centros estatales), Puebla (789, 11.41%), Chiapas (741, 10.72%), Veracruz (496, 7.18%), Guerrero (466, 6.74%), Ciudad de México (453, 6.55%), Chihuahua (426, 6.16%),

Estado de México (420, 6.08%), Hidalgo (333, 4.82%) y Tamaulipas ocupa la 28a posición junto con Guanajuato con 5 PPL indígenas (Tercera Visitaduría General, 2020).

El sistema penitenciario no está exento de adultos mayores privados de la libertad y describe que en México se denomina así a “una persona que tiene más de 60 años” y comienza la etapa de vulnerabilidad en los ámbitos económico, social y de salud. (PENSIONISSSTE, 2017). En la figura 19.4 se aprecian los rangos de edades presentes en los centros penitenciarios, 1 941 PPL adultos mayores de 60 años en centros estatales (1 888) y centros federales (53). Los 10 estados con mayor número de adultos mayores son Estado de México (238), Jalisco (192), Baja California (179), Ciudad de México (102), Chihuahua (122), Veracruz (118), Sonora (76), Hidalgo (71), Guanajuato (68) y Nuevo León (61). Tamaulipas ocupaba el lugar 19 junto con Morelos, San Luis Potosí y Yucatán con 30 PPL de 60 años en adelante (INEGI, 2019).

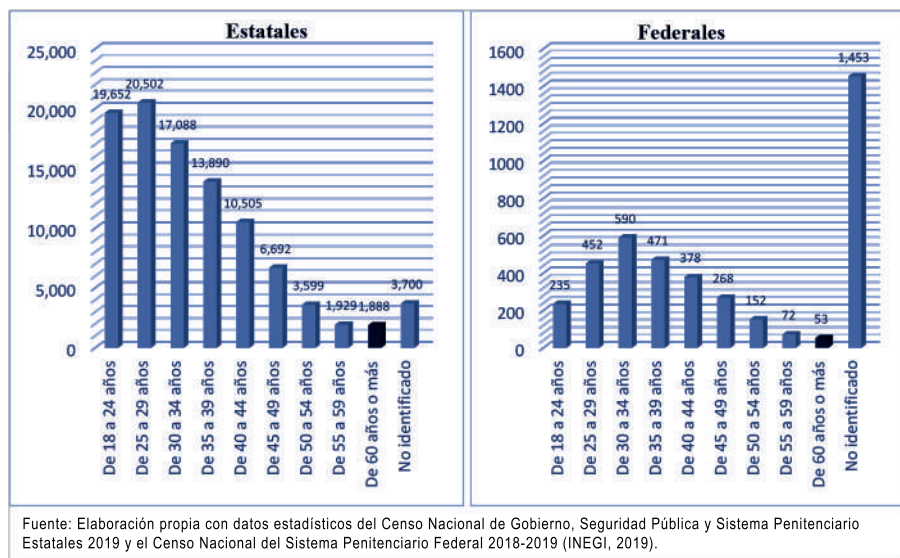


Figura 19.4 Población en los centros penitenciarios mexicanos por rango de edad.

El dato anterior presenta un incremento numérico de 6 665 PPL adultos mayores en los centros penitenciarios en abril de 2020,

de 5.69% (379) en CEFERESOS y de 94.31% (6 286) en centros de dependencia estatal. Los 10 estados con mayor número de adultos mayores privados de su libertad (figura 19.4) son Ciudad de México (871), Estado de México (576), Puebla (423), Veracruz (379), Jalisco (375), Guerrero (290), Baja California (278), Sonora (234), Oaxaca (222) y Chihuahua (215). Tamaulipas ocupa la 17a posición (Tercera Visitaduría General, 2020).

Aunque para algunas personas pasa desapercibido, dentro de las cárceles también se encuentra la presencia de niños pequeños, ya que la *Ley Nacional de Ejecución Penal* establece en los siguientes artículos contempla la permanencia de menores hasta los 3 años de edad:

Artículo 10, Fracc. IX. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la autoridad penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Artículo 36. Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad que nacieron durante el internamiento de éstas podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas posnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

Sin embargo, en los reglamentos para los centros de readaptación social estatales por ejemplo, en el *Reglamento del Estado de Tamaulipas* publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, aún sin reformas, contemplan la convivencia con su madre en prisión hasta la edad de 6 años (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2020).

En México la Organización Reinserta dio a conocer que “existen 800 niños y niñas que nacen y viven en prisión hasta los seis años” (Reinserta, 2020); no obstante, aún en las estadísticas presentadas por el INEGI no aparecen los datos actuales de este

mes, pero se pueden explorar los datos anteriores que permiten identificar que los menores de un año predominan en los centros penitenciarios federales y estatales.

En los CEFERESOS existían, según la información publicada correspondiente a datos de 2018 por el INEGI (2019), 10 menores en total, de los cuales siete son niños y tres niñas. Las edades que oscilan para los siete niños varones son: 2 menores de un año y cinco de 2 años, mientras que las edades oscilantes de las tres niñas son: 2 menores de un año y uno de un año.

En los centros penitenciarios estatales también predomina la población de niños menores de un año: En los datos de 2019 había 415 niños con la siguiente población por edades: 178 menores de un año, 112 de un año, 72 de dos años, 27 de tres años, 19 de cuatro años y 7 de cinco años. Este dato se aprecia en la figura 19.5 junto con el comparativo de 2015 a 2019.

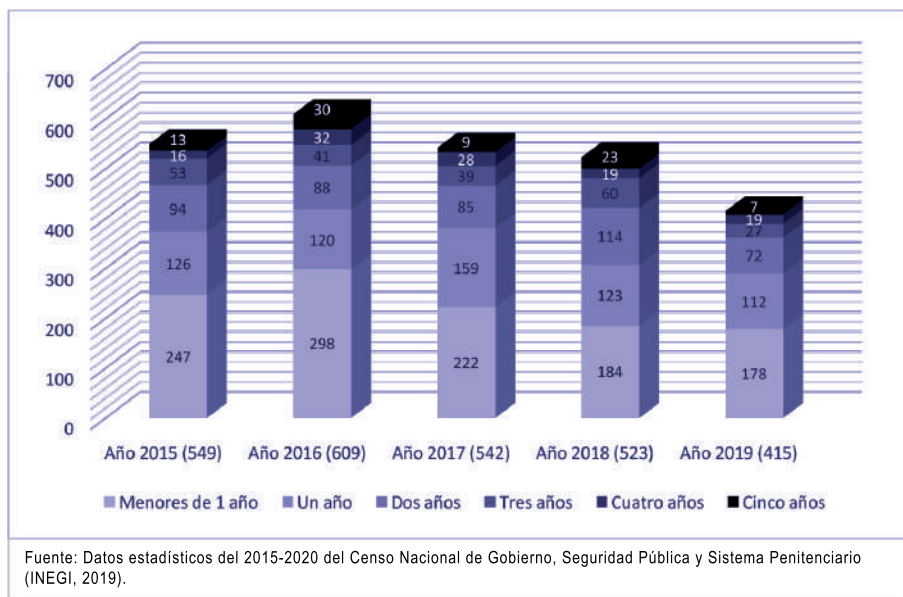


Figura 19.5. Niños pequeños que cohabitan con su madre en los centros penitenciarios de México.

Los 415 menores de 6 años se encontraban viviendo junto con su madre privada de la libertad en 27 estados, según los datos del INEGI (2019); en siete estados se halla la mayor concentración con 62.89% Ciudad de México con 65 niños (15.66%), Estado de México con 48 (11.57%), Veracruz de Ignacio de la Llave con 48 (11.57%), Guerrero con 35 (8.43%), Tamaulipas con 26 (6.27%), Hidalgo con 20 (4.82) y Puebla con 19 (4.58%). Los otros 20 estados que representan en conjunto el 37.11% con una población menor que 12 niños son: Jalisco con 12 (2.89%), Morelos con 12 (2.89%), Michoacán de Ocampo con 11 (2.65%), Nuevo León con 11 (2.65%), Sinaloa con 10 (2.41%), Chihuahua con 9 (2.17%), Tabasco con 9 (2.17%), Zacatecas con 9 (2.17%), Chiapas con 8 (1.93%), Guanajuato con 8 (1.93%), Oaxaca con 8 (1.93%), San Luis Potosí con 8 (1.93%), Sonora con 8 (1.93%), Durango con 7 (1.69%), Nayarit con 7 (1.69%), Querétaro con 5 (1.20%), Quintana Roo con 5 (1.20%), Coahuila de Zaragoza con 3 (0.72%), Aguascalientes con 2 (0.48%) y Colima con 2 menores (0.48%).

Otros dos grupos de población privada de la Libertad vulnerable y de atención prioritaria son: 21 793 con alguna discapacidad y/o patología (16 693 PPL en centros estatales, 5 000 en CEFERESOS), 15 022 con padecimientos mentales e inimputables (4 376 en centros estatales y 676 en CEFERESOS). Tamaulipas ocupa el lugar 19 en centros con PPL con padecimientos mentales e inimputables (58). Las primeros 10 posiciones pertenecen a Ciudad de México (622), San Luis Potosí (386), Baja California (382), Guanajuato (346), Sonora (323), Jalisco (275), Estado de México (212), Colima (192), Puebla (172) y Michoacán (169) (Tercera Visitaduría General, 2020).

Respecto a la numeración ordinal de los centros penitenciarios con mayor PPL con alguna discapacidad y/o patología, los primeros 10 pertenecen a Chihuahua (1 572), Puebla (1 426), Jalisco (1,142), Ciudad de México (1 140), Baja California (1 009), Veracruz (999), Tamaulipas (786), Estado de México (726), Guanajuato (718) y Guerrero (712). (Tercera Visitaduría General, 2020).

Recursos humanos en centros penitenciarios

Entre los centros penitenciarios debemos considerar también a la personas que son parte de los recursos humanos (RH) o del personal, que también forman parte en esta cadena de contagio COVID-19, ya que ingresan y salen al terminar su turno y en algunos casos estas personas deben interactuar con los PPL.

El INEGI (2019) incluye en sus datos los RH en los centros penitenciarios federales, 46.53% son hombres y 53.47% mujeres y se distribuyen en **a)** directivo, administrativo y/u operacional (hombres 10.42% y mujeres 11.30%); **b)** equipo técnico o de operación (hombres 8.70% y mujeres 19.54%); **c)** custodios y/o vigilantes (hombres 22.37% y mujeres 13.96%); y **d)** personal de apoyo (hombres 5.04% y mujeres 8.67%) (INEGI, 2019).

Los recursos humanos en los centros penitenciarios estatales tenían 35 593 recursos humanos (64.18% hombres y 35.82% mujeres), se distribuyen en **a)** directivo, administrativo y/u operacional (hombres 5.67% y mujeres 4.74%); **b)** equipo técnico o de operación (hombres 5.23% y mujeres 9.06%); **c)** custodios y/o vigilantes (hombres 46.72% y mujeres 14.80%); y **d)** personal de apoyo (hombres 6.52% y mujeres 7.21%).

El equipo técnico o de operación está conformado por: médico, trabajo social, psicología, criminología, jurídico, pedagogía e interpretación y traducción. A los custodios y/o vigilantes se les clasifica en: primer nivel jerárquico, nivel intermedio y nivel operacional. Todos los anteriores están más en contacto con la población en reclusión. De forma global, los datos se aprecian en la figura 19.6. Además en el personal penitenciario estatal existe más personal con edad comprendida de 35 a 49 años, sin embargo también hay 1 771 con edad de 60 años en adelante (cuadro 19.1).

En el sistema penitenciario federal solo se aprecian datos correspondientes a la edad en 21.72%, mientras que el resto (78.28%) está en No especificado.

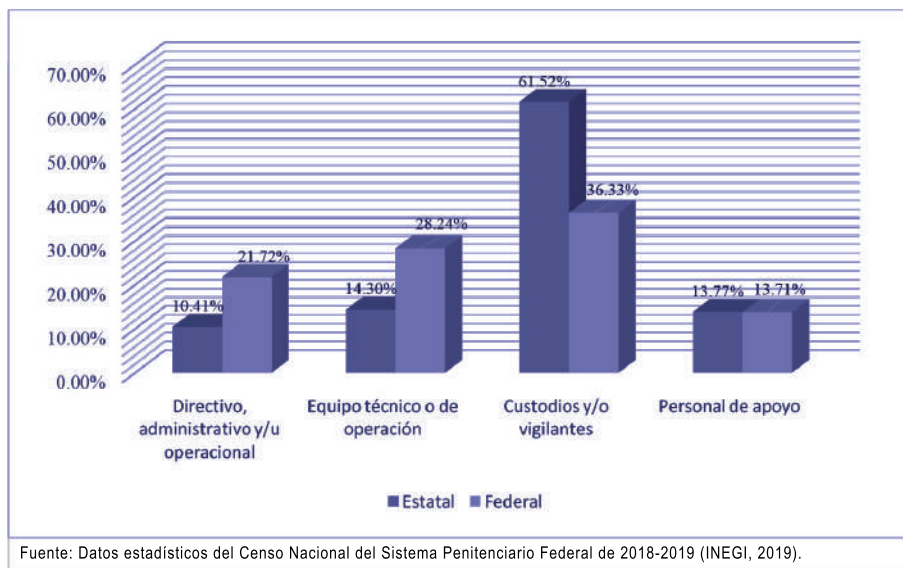


Figura 19.6 Recursos humanos en los centros penitenciarios mexicanos por tipo de personal.

Estados Unidos Mexicanos	Total	De 18 a	De 25 a	De 30 a	De 35 a	De 40 a	De 45 a	De 50 a	De 55 a	De 60 años o más
		24 años	29 años	34 años	39 años	44 años	49 años	54 años	59 años	
	35,593	1,043	3,100	4,230	5,613	6,441	6,337	4,459	2,599	1,771
%	100	2.93	8.71	11.88	15.77	18.10	17.80	12.53	7.30	4.98

Fuente: Datos estadísticos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales de 2019 (INEGI, 2019).

Cuadro 19.1. Recursos humanos en centros penitenciarios estatales por rango de edad en México.

Afectaciones al sistema penitenciario por COVID-19

En el exterior de los centros penitenciarios mexicanos el COVID-19 ha afectado todos los ámbitos en nuestra sociedad. En esta pandemia el Gobierno de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, ha implementado diversas medidas sanitarias y campañas para que la sociedad no se colapse, con consecuencias devastadoras ante una saturación rápida, desconcentrada y masiva del sistema de salud. Destaca la extensión del periodo vacacional estudiantil (SEGOB, 2020), la Jornada Nacional de Sana Distancia,

que incluye medidas como quédate en casa, estornudo de etiqueta, lavado constante de manos, uso adecuado de mascarilla, uso de gel antibacterial, recuperación efectiva, protección y cuidado de las personas adultas mayores, semáforo de riesgo epidémico (Secretaría de Salud, 2020) (Gobierno de México, 2020), la aplicación del Plan DN-III-E (Secretaría de la Defensa Nacional, 2020) (Lópezobrador.org.mx, 2020).

Para el manejo de la pandemia se han establecido seis fases epidemiológicas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Se refieren al estatus en que se encuentra un país de acuerdo a su número y tipo de infectados (*Redacción Encuentro Vital*, 2020), a la cual da continuidad la Dirección General de Epidemiología y la Secretaría de Salud (Hernández, 2020) (Gatell Ramírez, 2020), a saber:

Fase 1. La importación viral ocurre cuando una persona con la carga viral llega de un país extranjero. Permite saber el origen de la infección y cuantas personas han contraído el virus, es decir, el número de casos se limita a unas cuantas decenas. En México se registra el primer caso el 28 de febrero de 2020 en un hombre de 35 años de edad que viajó a Italia y se atendió en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER).

Fase 2. En la transmisión comunitaria se dan contagios entre conciudadanos y ya no se determina con exactitud el origen del contagio; se estima en cientos de casos. En México se declara la fase 2 el 24 de marzo de 2020 y el 30 de marzo se declara “emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, consecuencia de la situación alarmante del incremento de casos y muertes por COVID-19.

Fase 3. Diseminada o pandémica. Ésta se presenta cuando el nivel de contagios es demasiado alto en el país y los hospitales están saturados. En nuestra República Mexicana comenzó el 21 de abril.

Fase 4. Corresponde a la segunda ola, después de la reducción de los contagios de manera local, existe la probabilidad de que regresen los casos de importación y surja una segunda oleada de contagios.

Fases 5 y 6. Describen el fin de la epidemia. La Organización Mundial de la Salud será la encargada de declarar el final de la pandemia una vez que la gran mayoría de los países se encuentre a salvo y con una situación de contagios controlada.

Una de las medidas adoptadas por el Gobierno de Tamaulipas sobre las recomendaciones del Comité Técnico Estatal de Seguridad en Salud fue suspender a partir del viernes 13 de marzo de 2020 los actos públicos masivos organizados, hasta nuevo aviso. (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2020).

Los primeros en atender las campañas fueron las escuelas de nivel básico, media, media superior y superior, aplicando el acuerdo número 02/03/20 para suspender las clases a partir del 23 de marzo, contemplando que a partir del 17 sólo asistirían quienes no presentaran algún síntoma de cuadro respiratorio, fiebre, tos seca, dolor de cabeza y/o cuerpo cortado (SEGOB, 2020). Así el Gobierno de Tamaulipas a través de la Secretaría de Educación en Tamaulipas (SET) suspendió clases a partir del martes 17 de marzo, terminando de forma virtual el ciclo escolar (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2020).

El gobernador Francisco García Cabeza de Vaca a partir del jueves 19 de marzo concedió licencia laboral temporal a los trabajadores del Gobierno del Estado de Tamaulipas de 60 años y más, las mujeres embarazadas y personas con discapacidad (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2020).

La trayectoria del COVID-19 de forma internacional hacia México inició en diciembre de 2019 cuando se notifica por primera vez la enfermedad en China en relación con neumonía por causa desconocida. Se identifica la cepa del coronavirus el 7 de enero y a partir del 13 de enero se reportaron sus primeros casos en Tailandia, Japón, Corea del Sur, Nepal, Vietnam, Camboya, Sri Lanka, India (todos del continente asiático), Estados Unidos, Canadá (en Norteamérica), Alemania, Francia, Finlandia, Italia, Reino Unido conformado por Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte y Gales (en el continente europeo) y Australia en Oceanía (OMS, 2020) (Fundación IO, 2020).

En febrero de 2020 la importación viral se reporta en Rusia (que se encuentra una parte en el continente Asiático y la otra en

el continente Europeo); España, Suecia, Noruega, Grecia, Georgia, Croacia, Bélgica, Austria y Macedonia (en el continente Europeo); Filipinas, Irán, Afganistán, Bahrein, Irak, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Líbano, Israel, Singapur, Malasia y Omán (en el continente de Asia); Egipto, Argelia, Nigeria (en el continente Africano); Brasil, Argentina, Ecuador (en Sudamérica). El 28 se confirma el primer caso de importación viral en México, de Centroamérica (OMS, 2020) (Fundación IO, 2020).

Al 21 de julio de 2020, el número de casos COVID-19 es de 14 562 550 confirmados y con 607 781 fallecidos, indicando una letalidad de 4.17% a nivel internacional (OMS, 2020); los diez países más afectados por contagios acumulados son Estados Unidos, Brasil, India, Rusia, Sudáfrica, Perú, México, Chile, Reino Unido, Irán y España (Universidad Johns Hopkins, 2020). En el cuadro 19.2 puede apreciarse la tasa de letalidad.

Países con mayor número de casos confirmados acumulados		Países con mayor número de muertes acumulados		Países con mayor índice de letalidad respecto del acumulado de casos confirmados y decesos por covid-19			
Países	casos acumulados	Países	decesos acumulados	13 Países con mayor índice	Tasa de letalidad	Países con mayor casos de covid-19 acumulado	Tasa de letalidad
Estados Unidos	3'748,248	Estados Unidos	139,964	Yemen	27.60	Estados Unidos	3.73
Brasil	2'098,389	Brasil	79,488	San Martín	18.99	Brasil	3.79
India	1'155,191	Reino Unido	45,312	Francia	18.11	India	2.43
Rusia	783,328	México	39,184	Reino Unido	15.34	Rusia	1.61
Sudáfrica	373,628	Italia	35,058	Bélgica	15.30	Sudáfrica	1.38
Perú	353,590	Francia	30,066	Italia	14.33	Perú	3.73
México	344,224	España	28,422	Hungría	13.71	México	11.38
Chile	333,029	India	28,084	Islas Virgenes Británicas	12.50	Chile	2.59
Reino Unido	295,376	Irán	14,405	Países Bajos	11.82	Reino Unido	15.34
Irán	276,202	Perú	13,187	México	11.38	Irán	5.22
España	264,836	Rusia	12,580	España	10.73	España	10.73
Resto del mundo	4'536,509	Resto del mundo	142,031	Jersey	9.37	Pakistán	2.12
Total covid-19 acumulado	14 562 550	Total decesos por covid-19	607 781	Letalidad del covid-19 a nivel mundial		4.17	

Fuente: Datos estadísticos del panel de la enfermedad de coronavirus de la OMS (covid-19). (OMS, 2020).

Cuadro 19.2 Países con mayor índice de letalidad de COVID-19 al 21 de julio de 2020.

Los primeros tres casos declarados como positivos al SARS-cov-2 en la República Mexicana provienen de la Ciudad de México y de Sinaloa en personas que viajaron a Italia: al día siguiente ocurrió el primer caso de Coahuila (*Milenio*, 2020) (Secretaría de Salud, 2020).

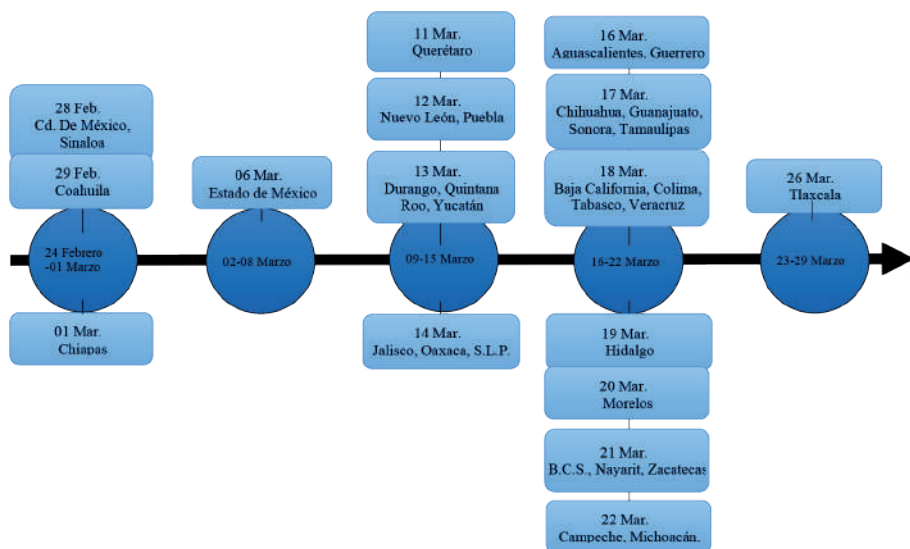


Figura 19.7 Cronología 2020 del primer caso confirmado COVID-19 por entidad federativa mexicana. **Fuente:** Datos de las conferencias de prensa del portavoz de la Secretaría de Salud (Gatell Ramírez, 2020) (Secretaría de Salud, 2020).

Del 10 al 11 de marzo se unen al primer caso confirmado Chiapas, Estado de México y Querétaro. Se hace pausa en el 11 de marzo de 2020, fecha en que la Organización Mundial de la Salud declaró a la enfermedad COVID-19 como pandemia (OMS/OPS/PAHO, 2020) y a partir del 12 al 25 de marzo se unió el resto de las entidades mexicanas en el siguiente orden (figura 19.7).

México ocupa la cuarta posición de acumulados y tercero con más muertes por casos COVID-19, situándolo como el tercer país con mayor índice de letalidad al 21 de julio en el continente americano. El panorama publicado por el Gobierno de México (2020) en la

misma fecha es para casos confirmados de COVID-19 que ha afectado más a hombres (54%) que a mujeres (46%), hospitalizando a 28% y con tratamiento ambulatorio a 72%. Las principales comorbilidades presentadas son: hipertensión 20%, obesidad 19%, diabetes 16% y tabaquismo 7%. Las muertes o defunciones por COVID-19 también ha afectado más al género masculino (65%) que al femenino (35%), de éstos han estado hospitalizados 89% y el resto (11%) quedó registrado como ambulatorio. Las principales comorbilidades en los fallecimientos son hipertensión 43%, obesidad 37%, diabetes 25% y tabaquismo 8%. Las 10 entidades mexicanas con mayor índice de letalidad las ocupan, por orden de mayor a menor, Morelos, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero y Veracruz (cuadro 19.3).

Entidad mexicana	Confirmados	Decesos	Letalidad	Entidad mexicana	Confirmados	Decesos	Letalidad	Entidad mexicana	Confirmados	Decesos	Letalidad
Distrito Federal	64431	6793	10.54	Jalisco	10827	1277	11.79	Tlaxcala	3911	558	14.27
Edo. de México	47253	7395	15.65	Coahuila	9909	487	4.91	Morelos	3683	785	21.31
Tabasco	18068	1624	8.99	Guerrero	9277	1243	13.40	Campeche	3667	374	10.20
Veracruz	17406	2304	13.24	Oaxaca	8949	838	9.36	Aguascalientes	3544	215	6.07
Puebla	16602	1999	12.04	Michoacán	8229	657	7.98	Durango	3353	245	7.31
Guanajuato	15564	768	4.93	Yucatán	7483	714	9.54	Baja California Sur	3231	122	3.78
Sonora	14947	1518	10.16	Quintana Roo	6370	827	12.98	Querétaro	3008	384	12.77
Nuevo León	13021	748	5.74	San Luis Potosí	6228	331	5.31	Nayarit	2870	291	10.14
Baja California	12155	2424	19.94	Hidalgo	5599	863	15.41	Zacatecas	1919	173	9.02
Tamaulipas	11851	727	6.13	Chiapas	5489	881	16.05	Colima	1249	134	10.73
Sinaloa	11683	1888	16.16	Chihuahua	4479	813	18.15				
México: 356 255 casos acumulados confirmados COVID					México: 40 400 decesos por covid						
Fuente: Datos del sitio oficial del Gobierno mexicano (Gobierno de México, 2020).											

Cuadro 19.3 Índice de letalidad COVID-19 en la República Mexicana al 21 de julio de 2020.

En Tamaulipas, confirma el contagio por COVID-19 el Laboratorio Estatal de Salud Pública en Tamaulipas, validado por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE) el 20 de marzo de 2020, en un hombre que viajó a Malasia y labora en la región conurbada Altamira-Madero-Tampico, con registro de atención a partir del 15 de marzo, el segundo caso se confirmó en una mujer de Reynosa, el tercero se registró en una mujer de Ciudad Madero de 33 años de edad (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2020). Los municipios que reportaron su primer caso de la enfermedad COVID-19 se mencionan en la figura 19.8.

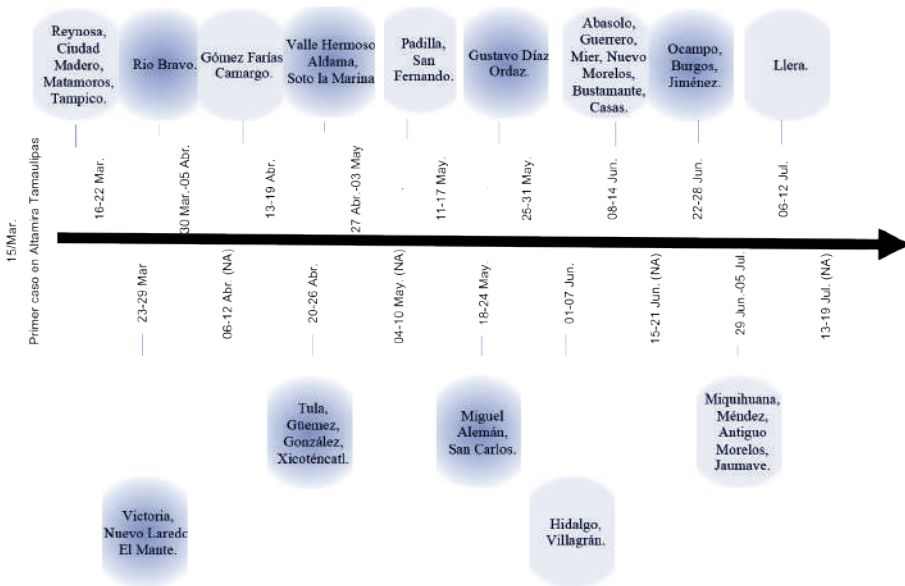


Figura 19.8 Cronología semanal del primer caso registrado como COVID-19 en los municipios tamaulipecos del 15 de marzo al 19 de julio de 2020. **Fuente:** Datos de los comunicado de prensa del Gobierno tamaulipeco y del sitio oficial del Gobierno Mexicano (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2020) (Gobierno de México, 2020)

Al cierre de los datos publicados el 21 de julio por el Gobierno de México (2020), existen 11 851 casos confirmados de COVID-19 en la entidad tamaulipeca. Los 10 municipios con mayor alcance por esta enfermedad son: Reynosa, Matamoros, Tampico, Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Ciudad Madero, Altamira, Rio Bravo, El Mante y Valle Hermoso.

Municipio	Confirmados	Decesos	Letalidad	Municipio	Confirmados	Decesos	Letalidad	Municipio	Confirmados	Decesos	Letalidad
Reynosa	3156	248	7.86	Soto la Marina	34	1	2.94	Gómez Farias	3	0	0
Matamoros	2070	136	6.57	Camargo	30	0	0	Jaumave	3	0	0
Tampico	1520	74	4.87	Aldama	22	2	9.09	Ocampo	3	1	33.33
Nuevo Laredo	1163	103	8.86	Gustavo Díaz Ordaz	16	2	12.5	Villagrán	3	0	0
Ciudad Victoria	974	34	3.49	Güemez	14	1	7.14	Burgos	2	0	0
Ciudad Madero	963	31	3.22	González	12	1	8.33	Casas	2	0	0
Altamira	610	25	4.10	Mier	12	1	8.33	Llera	2	0	0
Rio Bravo	460	25	5.43	Tula	11	1	9.09	Hidalgo	1	1	100
El Mante	311	18	5.79	Antiguo Morelos	5	0	0	Miquihuana	1	0	0
Valle Hermoso	156	7	4.49	Guerrero	5	0	0	Nuevo Morelos	1	1	100
San Fernando	113	8	7.08	Jiménez	5	0	0	San Carlos	1	0	0
Miguel Alemán	82	1	1.22	Méndez	5	1	20				
Padilla	37	1	2.70	Abasolo	4	0	0				
Xicoténcatl	36	3	8.33	Bustamante	3	0	0				
Tamaulipas: 11 851 casos acumulados confirmados covid-19				Tamaulipas: 727 decesos por covid-19				Nota: Se encuentran aún sin reporte de casos Cruillas, Mainero, Palmillas, San Nicolás			

Fuente: Datos del sitio oficial del Gobierno mexicano (Gobierno de México, 2020).

Cuadro 19.4 Índice de letalidad covid-19 en Tamaulipas al 21 de julio de 2020.

Al 21 de julio Tamaulipas aún no tiene registros de casos confirmados en cuatro de sus 43 municipios: Cruillas, Mainero, Palmillas y San Nicolás. En el cuadro 19.4 se aprecia la letalidad en los municipios tamaulipecos donde la encabeza Reynosa como el de mayor índice.

Después de conocer la trayectoria temporal del primer contagio en la población en general es necesario comentar que en los centros penitenciarios la enfermedad causada por el SARS-CoV2 también ha ocurrido de forma paulatina y le han dado seguimiento más de cerca diversas instituciones y organismos como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), ambas parte de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Reinserta, A.C., Asilegal, A.C., Documenta, A.C. (Observatorio de Prisiones) y la CNDH México.

El mecanismo de monitoreo nacional por COVID-19 en los centros penitenciarios tuvo inicio el 3 de abril de 2020 como acción resultante del “Protocolo de Actuación para la Atención de COVID-19 en el interior de Centros Federales de Reinserción Social (CEFERESOS)”, emitido por la Secretaría de Salud y el INSABI, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el mes que le antecedió (Tercera Visitaduría General, 2020).

Con ese monitoreo se dió a conocer que en el Estado de México se dan los primeros casos en los centros penitenciarios, como se aprecia en la figura 19.9, y que a partir del 20 de julio de 2020 se tiene un panorama nacional de 1 834 PPL confirmados en 26 entidades, infectados por COVID-19 y 171 decesos (Documenta, A.C., 2020).

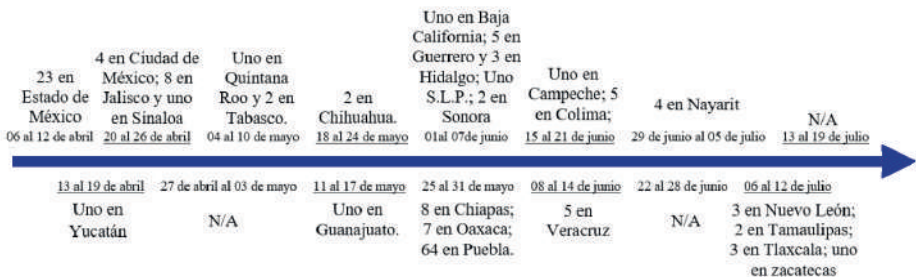


Figura 19.9 Cronología semanal del primer caso confirmado como COVID-19 en los centros penitenciarios mexicanos (abril 6 - julio 19, 2020).
Fuente: Datos publicados por la CNDH (2020) y el observatorio de prisiones (Documenta, A.C., 2020).

En la actualidad no se ha publicado en cuáles CEDES del estado tamaulipeco se presenta el contagio, sin embargo, existen siete centros penitenciarios estatales en Tamaulipas. En mayo de 2020 las personas privadas de la libertad (PPL) eran en los CEDES del siguiente orden: Reynosa con 997 PPL (hombres 94.98% y mujeres 5.02%); Ciudad Victoria, 906 (hombres 90.29% y mujeres 9.71%); Altamira, 759 (hombres 92.75% y mujeres 7.25%); Matamoros, 672 (hombres 94.64% y mujeres 5.36%); Nuevo Laredo, 534 (hombres 99.44% y mujeres 0.56%); Tula con 2 (hombres 100%) y la Granja Jaumave con 8 (hombres 100%) (OADPRS, 2020).

El CEDES Reynosa al concentrar el mayor número de PPL en el estado estableció sus medidas sanitarias desde el inicio de la contingencia, logrando que su población hasta este momento no tuviera problemas de contagio, sin embargo, no están exentos.

Hasta ahora, los enfermos que requieren traslado en el CEDES Reynosa son llevados al hospital del IMSS 270, no obstante, el 4 de julio se publicó una nota en la cual daban a conocer que la realidad en este hospital la atención ya colapsó, y presenta “falta de personal por trabajadores de la salud contagiados o que habían abandonado sus labores” (Montalvo, 2020). El Hospital General de Reynosa también se encontraba rebasado por enfermos de COVID-19 y que el 31 de mayo dio a conocer que cerraba parcialmente porque varios paramédicos y personal médico estaban infectados. Esta información se dio a conocer por medio de redes sociales en Reynosa (*El mañana*/STAFF, 2020) (Zamudio, 2020).

Al investigar en varios hospitales tanto públicos como privados, la respuesta que reciben es que ya no tienen camas, ni suficientes insumos o medicamentos ante el incremento de casos en Reynosa, es decir, están saturados y colapsando los servicios a los pacientes. En el protocolo de actuación para la atención de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 al interior de los centros penitenciarios se establecen recomendaciones en centros de reclusión mexicana. Las principales recomendaciones para que el personal y la población en general no se encuentre en contacto directo con los pacientes sospechosos o confirmados, sus muestras o desechos. Se sugiere:

- Lavar y desinfectar las manos con frecuencia.
- Adoptar medidas de higiene respiratoria (usar la parte interna del codo flexionándolo o un pañuelo desechable al toser o estornudar).
- Evite saludar con besos, de manos, abrazo o compartir objetos personales y mantenga el distanciamiento social (al menos un metro de distancia).
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica a tiempo.

- Cumplir con las medidas de prevención ambiental, incluida la limpieza y desinfección y filtro de detección.

El equipo de protección personal (EPP) de los trabajadores del centro penitenciario ante COVID-19:

- Guantes desechables.
- Mascarilla médica.
- Si está disponible, una bata completa desechable y protección ocular desechable (por ejemplo, careta o gafas herméticas).

EPP para personal de salud que esté en contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19:

- Mascarilla convencional (permanecerá a distancias mayores a 1 metro, no realizará procedimientos ni toma de muestras).
- Respirador N95 (permanecerá a distancias menores a 1 metro, realizará algún procedimiento o toma de muestra).
- Vestido completo (gorro desechable, bata quirúrgica desechable o traje *TYVEK*, botas o cubrezapatos).
- Guantes.
- Protección para los ojos (gafas de protección o goggles herméticos y careta facial).
- Bolsas de RPBL.

Conclusiones

La pandemia que produce el virus SARS-CoV2 ha dejado un gran impacto no solo a nivel regional, sino también a nivel mundial en los ámbitos sociales, de salud, económicas y ambientales por las medidas de contingencia que se tienen que seguir. El SARS-CoV-2 es una enfermedad infecciosa que ataca al sistema respiratorio y puede transmitirse directamente y hasta cierto punto indirectamente de una persona a otra; reduciendo a gran parte de la población a un encierro involuntario o a una disminución de la movilidad, en el mejor de los intentos por mantener controlado el número de contagios para su atención hospitalaria.

Existe en la población un grupo de personas vulnerables a enfermar gravemente o contagiarse más rápido. Se consideró su estado de salud o etapa de desarrollo y la vulnerabilidad de su sistema inmune, que le ayudará a enfrentar el avance de la enfermedad y sus complicaciones. También considera la facilidad del contagio en el esparcimiento, debido al grado de concentración de personas en el mismo espacio, como las privadas de su libertad (PPL) y que ocurre en algunos centros penitenciarios con sobrepoblación o hacinamiento. Esta condición hace más difícil aplicar las medidas sanitarias y de prevención debido a un inexistente distanciamiento social interno. En los centros penitenciarios cohabitan adultos mayores, personas con patología o enfermedades subyacentes, mujeres en etapa de embarazo y puerperio, niños menores de 6 años e indígenas, a los cuales se les debe prestar atención y seguimiento de la enfermedad por COVID-19, sin dejar de lado el contratiempo por desconocer los idiomas indígenas y encontrar traductores.

Tamaulipas no presenta sobrepoblación en sus CEDES. Los centros penitenciarios han adoptado la aplicación de medidas generales, personales, informativas, sobre el uso de antisépticos y la detección y atención de COVID-19; armonizadas con lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, las Reglas Mandela y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud. Estas medidas han aplicado a PPL, personal del CEDES y a los familiares de los internos según lo establecido en su protocolo propio y el protocolo de conferencia nacional; por ejemplo, se emplean las “visitas virtuales”.

Con respecto a la población extranjera, Tamaulipas ha escalado de la posición 16 a la 9a; así, CEDES Reynosa actualmente cuenta con 37 PPL de origen extranjero (35 hombres y 2 mujeres): Guatemala (12), Estados Unidos (10), Honduras (10), El Salvador (2), Nicaragua (1), Perú (1) y República Dominicana (1). Sin embargo, no tiene población de habla indígena.

En CEDES Reynosa en este año se tiene el registro de tres niños menores de 6 años cohabitando con sus madres en reclusión y 3% de la población interna son adultos mayores, las enfermedades

presentes en CEDES Reynosa son asma bronquial, diabetes, VIH, psoriasis/artritis, epilepsia y uriosis.

En la actualidad se considera que el penal de Reynosa es el número uno en contagios en la población general de Tamaulipas, factor que deberá considerar la *Ley de Amnistía* puede permitir una alternativa para aquellos PPL que pertenecen a grupos vulnerables de riesgo ante el contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) con el otorgamiento de beneficios de preliberación mediante un programa de seguimiento y monitoreo que les facilite una reinserción social efectiva y sin reincidencia.

Bibliografía

- Animal Político*. (2 de Julio de 2020). Verificaciones, noticias y actualizaciones del COVID-19. Cárceles enfrentan el COVID con sobrepoblación, sin doctores ni insumos médicos: CNDH, págs. <https://www.animalpolitico.com/2020/07/informe-cndh-carceles-mexico-pandemia-covid/>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de Junio de 2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*, leyes federales vigentes: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (03 de Junio de 2020), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, leyes federales vigentes: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (22 de abril de 2020), *Ley de Amnistía*, leyes federales y estatales: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lamn.htm>
- Carnes Verge, A.R. (2014). Guía para favorecer el desarrollo del sistema inmunológico del niño. *Medicina naturista*, 8(2), 51-56. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4847920.pdf>
- CDC (25 de junio de 2020). *Personas de cualquier edad con afecciones subyacentes*. Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html>
- CNDH (2019). Grupos en situación de vulnerabilidad. *Informe anual de actividades 2019*: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>
- CNDH (19 de julio de 2020). *Actualización del Monitoreo Nacional por COVID-19 en centros penitenciarios al 19 de julio de 2020*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. <https://www.facebook.com/CNDHmx/posts/3324390830962968>
- CNDH (30 de junio de 2020), Derecho a la Salud. Comisión Nacional Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0>
- Documenta A.C. (16 de Julio de 2020). COVID-19 y sistema penitenciario. Obtenido de Observatorio de Prisiones: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4949>

- Documenta A.C. (20 de julio de 2020). COVID-19 y sistema penitenciario. *Observatorio de Prisiones*: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4949>
- Efe/El mostrador Braga. (15 de abril de 2020), “Estigma y abandono, la otra condena de encarceladas en Uruguay”, *El mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/braga/2020/04/15/estigma-y-abandono-la-otra-condena-de-encarceladas-en-uruguay/>
- El mañana/STAFF (30 de mayo de 2020). Pega brote de coronavirus al personal del Hospital General de Reynosa. *El mañana de Reynosa*, https://www.elmanana.com/pega-brote-de-coronavirus-al-personal-del-hospital-general-de-reynosa-pandemia-alarmasalud-covid/5101103?fbclid=IwAR2LtiLXuU2nbwYt4Hgf2dxUTVyL0n5B9Ol_h3cTkevcLgMmpCbL_DEzuIc.
- Fundación IO. (27 de mayo de 2020). *Coronavirus COVID-19*. <https://fundacionio.com/salud-io/enfermedades/virus/coronavirus/coronavirus-wuhan-ncov/>
- Gatell Ramírez, H. L. (17 de marzo de 2020). COVID-19 Comunicado diario. Conferencia matutina de AMLO. México: *Milenio*. https://www.youtube.com/watch?v=1_Am-oVxoBc
- Gavin, M. L. (mayo de 2020). Kids Health from Nemours. Para padres/Coronavirus (COVID-19): *Preguntas más frecuentes relacionadas con el embarazo*: <https://kidshealth.org/es/parents/coronavirus-pregnancy-esp.html>
- Gobierno de México (20 de Julio de 2020) *Coronavirus*. COVID-19 México. Zona de Descargas: <https://coronavirus.gob.mx/datos/#DownZCSV>
- Gobierno de México. (24 de marzo de 2020). Sana Distancia COVID-19. Obtenido de Secretaría de Salud: Documentos: <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia>
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (13 de marzo de 2020). Comunicado del Gobierno de Tamaulipas. Publicación de Facebook: <https://www.facebook.com/notes/gobierno-del-estado-de-tamaulipas/comunicado-del-gobierno-de-tamaulipas/2893615407383332>
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (20 de marzo de 2020). Confirma SST primer caso de COVID-19 en Tamaulipas, obtenido de Coronavirus, prensa: <http://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/2020/03/confirma-sst-primero-caso-de-covid-19-en-tamaulipas/>

- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (18 de marzo de 2020). Gobierno de Tamaulipas concede licencia laboral a adultos mayores. Coronavirus, prensa: <https://www.tamaulipas.gob.mx/2020/03/gobierno-de-tamaulipas-concede-licencia-laboral-a-adultos-mayores/>
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (16 de junio de 2020). Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas. *Reglamentos estatales*: http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/002_Regla_Centros_Readaptacion.pdf
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (20 de julio de 2020). Sala de prensa. Portal de Información sobre el coronavirus: <https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/prensa/>
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (16 de marzo de 2020), SET Implementa medidas en el sistema educativo ante COVID-19. Coronavirus, *Prensa*: <https://www.tamaulipas.gob.mx/2020/03/set-implementara-medidas-en-sistema-educativo-ante-covid-19/>
- Goldfarb, I. (15 de abril de 2020). *Coronavirus (COVID-19) durante el embarazo: Preguntas frecuentes para pacientes embarazadas*. Massachusetts General Hospital: <https://www.massgeneral.org/es/coronavirus/coronavirus-durante-el-embarazo-preguntas-frecuentes>
- Hernández, G. (15 de abril de 2020), Coronavirus: cuántas fases de contingencia hay y cuáles son. *As Pandemia Coronavirus*. https://mexico.as.com/mexico/2020/04/16/actualidad/1586993900_786935.html.
- Iglesias Osoreo, S. (2020). Transmisión y prevención del SARS-CoV-2 (COVID-19) en las cárceles. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 22(2), 87-90. doi:<http://dx.doi.org/10.18176/resp.00015>
- IMSS. (24 de abril de 2020). Guía de Acción para los centros de trabajo ante el COVID-19. Obtenido de Gobierno de México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548062/GUI_A_DE_ACCIO_N_PARA_LOS_CENTROS_DE_TRABAJO_ANTE_EL_COVID-19_24_04_20_VF.pdf
- INEGI (30 de mayo de 2019). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Seguridad Pública y Justicia: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2019/>

- INEGI (30 de octubre de 2019), *Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspcf/2019/>
- INEGI (30 de mayo de 2019), *Población reclusa y adolescentes infractores*. <https://www.inegi.org.mx/temas/poblacion/>
- Infosalud (13 de abril de 2020), COVID-19, analizan los síntomas en recién nacidos. Obtenido de <https://www.infosalus.com/mujer/noticia-recien-nacidos-covid-19-experimentaron-sintomas-leves-20200413080534.html>
- Lópezobrador.org.mx. (4 de mayo de 2020), *Presidente anuncia inicio del Plan DN-III-E para atender COVID-19 en seis estados prioritarios*. Conferencia de AMLO: <https://lopezobrador.org.mx/2020/05/04/presidente-anuncia-inicio-del-plan-dn-iii-e-para-atender-covid-19-en-seis-estados-prioritarios/>
- Medline Plus (7 de diciembre de 2018), “Cambios en el sistema inmunitario con la edad”, *Medline Plus Información de Salud para Usted*. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/004008.htm>
- Milenio* (16 de julio de 2020), Milenio digital: sección Política. Caída del peso y suspensión de clases: cronología del coronavirus en México. Obtenido de <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-mexico-linea-mapa-resumen-covid19>
- Montalvo, L. (4 de julio de 2020), Atención: al no querer despegarse de sus pacientes graves de COVID-19 enfermero en Reynosa se hace encima... *Tamaulipas sin censura*: <https://www.facebook.com/NoticiasTSC/posts/166401398262748>
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- OADPRS (30 de mayo de 2020). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Comisión Nacional de Seguridad: http://pyrs.gob.mx/sipot/cgprs_doc/2020/Estadistica/CuadernoEmarzo2020.pdf
- OMS (2014). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Documentos Básicos: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>
- OMS (1 de marzo de 2020). Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>

- OMS (30 de junio de 2020). *Enfermedades infecciosas*. Obtenido de Temas de Salud: https://www.who.int/topics/infectious_diseases/es/
- OMS (18 de julio de 2020). *Informes de situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-2019)*. <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/situation-reports>
- OMS (30 de junio de 2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-2019)*. Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- OMS (21 de Julio de 2020). Visión general. Obtenido de Panel de la enfermedad de coronavirus de la OMS (COVID-19): <https://covid19.who.int/>
- OMS/OPS/PAHO (12 de marzo de 2020). *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia*. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es
- ONU (30 de abril de 2020). Asuntos que nos importan: Salud. Guardián mundial de la salud pública. Organización de las Naciones Unidas. Paz Dignidad e Igualdad en un Planeta Sano: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/health/index.html>
- PENSIONISSSTE. (25 de Agosto de 2017). Día del Adulto Mayor. Gobierno de México: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es#:~:text=El%2028%20de%20agosto%20se,metas%20familiares%2C%20profesionales%20y%20sociales.>
- Perez Correa, C. (2013). “Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho”. *Revista Mexicana de Sociología*, 25. <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/36878/33391>
- Pérez, I. (29 de mayo de 2020). Coronavirus. El sistema inmune, nuestra maquinaria de protección contra enfermedades. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <http://ciencia.unam.mx/leer/1002/coronavirus-el-sistema-inmune-nuestra-maquinaria-de-proteccion-contr-enfermedades->

- Piñero, A. (9 de octubre de 2018), "Justicia penal, justicia transparente". La prisión preventiva en México: el encierro que estigmatiza personas. México: *ADN Político*. <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/2018/10/11/la-prision-preventiva-en-mexico-el-encierro-que-estigmatiza-personas/>
- Redacción Encuentro Vital* (17 de abril de 2020). Fases de contingencia epidemiológica del Coronavirus según la OMS. Multimedios, Información para tu salud: <https://www.encuentrovitalmultimedios.com/single-post/2020/04/17/Fases-de-contingencia-epidemiologica-del-Coronavirus-seg%C3%BAn-la-OMS>
- Redacción Médica* (2 de julio de 2020). "Síntomáticos y asintomáticos tienen igual capacidad para contagiar el COVID". *Política sanitaria: Sanidad hoy*, <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/sintomaticos-y-asintomaticos-tienen-igual-capacidad-para-contagiar-el-covid-7831>
- Redacción Sipse* (28 de agosto de 2016). *En las cárceles de México la salud no existe*. *Sipse.com*. <https://sipse.com/mexico/sistema-salud-prisiones-nulo-mexico-reos-demandan-negligencia-219671.html>
- Reinserta. (30 de junio de 2020). Niñez en prisión. Mujeres y Niños: <https://reinserta.org/>
- Saavedra Hernández, D., y García Verdecia, B. (2014) Inmunosenescencia: efectos de la edad sobre el sistema inmune. *Rev Cubana Hematol Inmunol Hemoter*, 30(4). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892014000400005
- Secretaría de la Defensa Nacional. (4 de mayo de 2020), *Avances de la aplicación del Plan DN-III-E en el territorio nacional* Gobierno de México. Prensa: <https://www.gob.mx/sedena/prensa/avances-de-la-aplicacion-del-plan-dn-iii-e-en-el-territorio-nacional?idiom=es>
- Secretaría de Salud (28 de febrero de 2020). *Conferencia de prensa: Coronavirus COVID-19*, 28 de febrero de 2020. <https://www.facebook.com/SecretariadeSaludMX/photos/a.394407287274637/2744317628950246?type=3>
- (6 de julio de 2020). Coronavirus. Todo sobre el COVID-19. Gobierno de México: <https://coronavirus.gob.mx/>

- (24 de marzo de 2020). *Sana distancia COVID-19*. Documentos: <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia>
- (24 de marzo de 2020). *Sana Distancia COVID-19*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia>
- SEGOB (15 de marzo de 2020). ACUERDO número 02/03/20. *Diario Oficial de la Federación*: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020
- Tercera Visitaduría General (1 de julio de 2020). “Informe especial sobre el estado que guardan las medidas adoptadas en centros penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. *Informe especial COVID-19 en centros penitenciarios*. Obtenido de CNDH México: http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE_COVID19_Penitenciarios.pdf
- Universidad Johns Hopkins. (21 de julio de 2020), *Seguimiento de COVID-19*. COVID-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU): <https://www.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>
- Villanueva Castilleja, R. (Julio de 2018), *Reglas Mandela. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. CNDH México: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>
- Zamudio, R. (30 de ayo de 2020). Se cierra el hospital general reynosa por contagio masivo en el personal, los pacientes de COVID-19 se quedan en area COVID, los demas pacientes son trasladados al hospital materno infantil. Y la gente sigue sin creer que esto es verdad. Reynosa, Tamaulipas, México. <https://www.facebook.com/renato.zamudio.37/posts/574900606720625>

FEMINICIDIO

PERSPECTIVA LEGAL, POLICIAL Y FORENSE



ISBN: 978-607-9061-92-0



9 786079 061920